DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 12 de Julio de 1962

TOMO 228 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 16435

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se autoriza a la Dirección General de Aduanas a renovar el contrato de arrendamiento suscrito con IBM del equipo mecanizado de estadística y contabilidad.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de junio de 1962.

Visto: la gestión de la Dirección General de Aduanas, solicitando renovación de un contrato de arrendamiento de un equipo de máquinas de estadística y contabilidad suscrito con la Internacional Business Machines Cº del Uruguay S.A. (IBM), ascendiendo a la suma de $ 9.000.00 mensuales;

Considerando: que es imprescindible la contratación de la referida maquinaria para el normal desenvolvimiento del sistema contable de la referida Oficina;

Considerando: que la nueva contratación se acrecenta en $ 5.100.00 mensuales y su importe deberá ser atendido con cargo al rubro 2.08 "Arrendamientos", del Item 4.06, del ejercicio en curso;

Considorando: que la Dirección General de Aduanas deberá en su oportunidad requerir refuerzos del item mencionado en el considerando anterior, por ser insuficiente para atender el total de esta obligación;

Atento: a lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Dirección General de Aduanas a renovar el contrato de arrendamiento suscrito con IBM, del equipo de máquinas de estadística y contabilidad por un monto total de $ 14.100.00 (catorce mil cien pesos), mensuales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Decreto. Se fija el monto mensual de las retribuciones para los Vigilantes de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la nota de la Comisión Administradora de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira en la que de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 26 de agosto de 1959, propicia un reajuste de las dotaciones del personal de vigilancia de las Zonas Francas;

Resultando: que las dotaciones mensuales de los vigilantes fueron establecidas por el artículo 6º del mencionado decreto y son atedidas con fondos provenientes de los usuarios de las Zonas Francas;

Atento: a lo informado por la Asesoría Letrada.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en quinientos pesos ($ 500.00), el monto de las retribuciones mensuales establecidas por el

Hoy aparecen los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1962

artículo 6º del decreto de 26 de agosto de 1959 para los Vigilantes de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

3

Decreto. Se dispone proceder a publicar una Colección de Autores de la Literatura Universal con cargo al Fondo Especial "Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social", creado por la ley 12.945.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: el artículo 3º de la ley número 12.945, de 21 de noviembre de 1961, en cuanto establece la creación de un Fondo Especial denominado "Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social";

Atento: A que es propósito del Ministerio expresado publicar una biblioteca de divulgación que comprenda autores de la literatura universal, en ediciones correctas a precios módicos destinados, en primer término, a colmar el vacío de obras requeridas normalmente en los diversos ciclos de estudios, dentro de un plan de emergencia al que dará unidad definitiva al plan general de la referida biblioteca,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Con cargo al Fondo Especial "Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social" creado por el artículo 3º de la ley Nº 12.945, de 21 de noviembre de 1961, se procederá a publicar una Colección de Autores de la Literatura Universal, de acuerdo a los propósitos enunciados en la parte expositiva del presente.

Art. 2º La publicación de esta biblioteca estará a cargo de la Comisión Autores Clásicos Uruguayos creada por el artículo 14 de la ley Nº 11.473, de 10 de agosto de 1950, la que se integrará, además, a los efectos de este decreto, con dos Miembros designados por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 3º La Comisión encargada de dirigir la Colección de Autores de la Literatura Universal formulará el plan de publicaciones, con determinación de autores, obras, traducciones a utilizar, etc. Determinará, igualmente, las características técnicas de la Colección, dentro de las directivas que ilustran la parte expositiva de la presente.

Art. 4º La Comisión llevará libro de Actas en el que registrará la versión de sus acuerdos. Las sesiones, que no podrán celebrarse con menos de cuatro Miembros, se realizarán en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, pudiendo funcionar sus oficinas técnicas en la sede de la Biblioteca Nacional. Designará, de su seno, a un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 5º Todos los gastos dispuestos se girarán directamente contra el Fondo "Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social" que radicará en cuenta especial en el Banco República, y en el mismo se depositará mensualmente el importe de las ventas de publicaciones realizadas.

Art. 6º La Comisión editora de la Colección Autores de la Literatura Universal podrá realizar directamente por la Biblioteca Nacional la distribución en librerías nacionales y extranjeras de los ejemplares que se publiquen.

Art. 7º Para cada volumen la Comisión determinará el tiraje, precio de venta al distribuidor, si no fuera éste la Biblioteca Nacional, a los corredores del Interior y a las librerías, así como el precio de venta al público, el que deberá figurar impreso en cada ejemplar.

Art. 8º Para la venta en el Extranjero no rige la limitación precedente, debiendo establecer la Comisión en cada caso las condiciones más adecuadas a la difusión del libro.

Art. 9º A fin de asegurar el mantenimiento de los precios fijados, la Comisión podrá habilitar en la Biblioteca Nacional, cuando lo entienda necesario, un puesto de venta al público a precio oficial de librería.

Art. 10. La Comisión podrá establecer un régimen de suscripción a la Colección Autores de la Literatura Universal.

Atr. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se nombran Fiscal de lo Civil de 1er. Turno y Fiscales Letrados en los Departamentos que se establecen.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la venia concedida por la Cámara de Senadores,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, al actual Fiscal Letrado Departamental de Maldonado, doctor Carlos Sienra Castellanos; Fiscal Letrado Departamental de Rocha, al actual Fiscal Letrado Departamental de Rivera, doctor Norte Scavone; Fiscal Letrado de Pando, al actual Fiscal Letrado Departamental de Soriano, doctor Abel Segarra; Fiscal Letrado Departamental de Canelones, al actual Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Edgardo Muniz Genta; Fiscal Letrado Departamental de San José, al actual Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Roberto L. Zito; Fiscal Letrado de Paso de los Toros, al doctor Carlos Hansen; Fiscal Letrado Departamental de Rivera, al doctor Mario Alcides Ferrari, y Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres, al doctor Francisco Lanza Muñoz.

2º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se integra la Comisión de la Biblioteca de Autores Clásicos Uruguayos a los efectos de la publicación de la Colección de Autores de la Literatura Universal.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo de 26 de junio de 1962 por el que se establece que con cargo al Fondo Especial denominado "Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social" creado por el artículo 3º de la ley Nº 12.945, de 21 de noviembre de 1961, se procederá a publicar una Colección de Autores de la Literatura Universal;

Atento: a que por el artículo 2º del referido decreto se dispone que la publicación de esta Biblioteca estará a cargo de la Comisión de la Biblioteca de Autores Clásicos Uruguayos creada por el artículo 14 de la ley Nº 11.473, de 10 agosto de 1950, la que al efecto se integrará además con dos miembros designados por esta Secretaría de Estado,

El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social

RESUELVE:

1º Intégrase la Comisión de la Biblioteca de Autores Clásicos Uruguayos, a los efectos de la publicación de la

Colección de Autores de la Literatura Universal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del decreto de 26 de junio de 1962, con los señores Domingo L. Bordoli y Arturo Sergio Visca, en calidad de Miembros designados por esta Secretaría de Estado.

2º Comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. PONS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Resolución. Se declara liberada de la limitación de horario y prohibición de horas extras a la Sección Pulido de la firma Spiller Hnos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de julio de 1962.

Visto: la solicitud de la firma Spiller Hnos. tendiente a que se establezca, que se encuentra habilitada para implantar el horario de 8 horas en las tareas relacionadas con la industria galvanoplástica;

Resultando: la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres, efectuadas las verificaciones pertinentes, llega a la conclusión que la Sección Pulido de la referida firma cumple, tanto en lo que respecta al sistema de extracción como a las facilidades higiénicas, con los mínimos requerimientos establecidos;

Considerando: que habiendo la empresa dado satisfacción a las condiciones previstas en el artículo 2º del mencionado decreto de 1º de setiembre de 1960, corresponde declarar, en virtud de lo dispuesto por dicha disposición, que el establecimiento vuelva automáticamente al régimen anterior de 8 horas de trabajo;

Por lo expuesto,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1º Declarar que la Sección Pulido de la firma Spiller Hnos., se encuentra liberada de la limitación de horario y prohibición de horas extras impuesto por el artículo 1º del decreto de 1º de setiembre de 1960 y puede aplicar libremente el régimen anterior de 8 horas de trabajo.

2º Comuníquese, notifíquese a la Empresa y a la Organización de trabajadores del Grupo y publíquese en el "Diario Oficial".

GIANOLA.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre Patronos y personal de Dirección de Fabricantes de Ladrillos, Tejas, Bovedillas, Bloques, etc. de todo el país.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de julio de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

Convenio Colectivo para el Personal con Cargo de Dirección de las Fábricas de Ladrillos, Tejas, Bovedillas, Bloques, etc. de todo el territorio de la República.

En Montevideo, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1325, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen por una parte los señores Juan Carlos Izeta y Jorge Sapelli en representación del "Centro de Fabricantes de Materiales Cerámicos" parte integrante de la "Unión Industrial Uruguaya", y por la otra parte los señores Américo Jáuregui, Osvaldo Bellomo, Carlos Pazos y Bernardino Zampallo en representación del "Personal con cargo de Dirección".

Que ambas delegaciones con poderes suficientes de sus respectivos mandantes, acuerdan efectuar un Convenio Colectivo entre las partes, en conformidad con lo que dispone la ley N.o 9675 del 4 de agosto de 1937 (artículo 2.o), el que será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios An[illegible] y a su vez solicitada su publica[illegible] el "Diario Oficial".

Siendo las bases del presente Convenio Colectivo acordado entre los representantes Patronales y del Personal con Cargo de Dirección, aprobadas por sus respectivas Asambleas Generales, y contienen las siguientes normas:

1.o) Ambas partes acuerdan regular las remuneraciones del Personal con Cargo de Dirección, de todas las Empresas comprendidas en el Consejo de Salarios convocado para el Personal con cargo de Dirección, según laudo publicado en el Diario Oficial N.o 15.522 de fecha 9 de octubre de 1958, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

2.o) Este Convenio incluye a las siguientes Empresas, dedicadas a la Fabricación de Ladrillos, Tejas, Bovedillas, Bloques etc., para la industria de la Construcción en todo el territorio de la República.

Montevideo: Grupo I) José Bozzolo; Carrasco S. A.; Andrés Deus S. A.; Etcheverry y Cía. S. A.; Méndez Hermanos S. A.; Horacio Acosta y Lara S. A.; La Floresta Fábrica de Cerámica S. A.; Compañía Ladrillera Uruguaya S. A. (CLUSA) y Juan Ruzich.

Grupo II) Barros Blancos Ltda.; Departamento de Canelones.

Grupo III) Cerámicas del Sur, Departamento de San José, Cerámica Atlántida, Departamento de Canelones.

Grupo IV) Cerámica y Ladrillos S. A. (CLYSA), Cerámica Maldonado, Cerámica del Este, Departamento de Maldonado.

Grupo V) Francisco Sarubbi. Piriápolis.

Grupo VI) Salviolli Hermanos, Santa Lucía, Ladrillera Florida, Florida.

Grupo VII) Cerámica Lavalleja; Barraca Americana, Sección Cerámica, Paysandú; Urupay (Paysandú); Ladrillera Salteña (Salto).

Grupo VIII) Ladrillera Carmelo, Carmelo.

Grupo IX) Contructmat. Nueva Palmira. Ladrillera Mercedes, Mercedes; La Rochense, Rocha.

Grupo X) Fábrica de Ladrillos Artigas. Artigas.

3.o) Que las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio, será a partir del 1.o de julio de mil novecientos sesenta y dos, y tendrá la duración de un año, debiendo iniciar los estudios de un nuevo Convenio o proceder a la denuncia del actual 60 (sesenta) días antes de su finalización.

4.o) Que en materia de remuneraciones las partes acuerdan los siguientes aumentos porcentuales: Un 160 o|o (ciento sesenta por ciento) para toda remuneración fijada por el laudo de fecha 25 de setiembre de 1958, (Diario Oficial número 15.522 del 9|10|958). Este porcentaje surge del aumento del índice de costo de vida suministrado por la Estadística de la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda en el período comprendido entre el 14 de marzo de 1958 al 30 de abril de 1962, habiéndose tomado en esa oportunidad por el Consejo de Salarios el índice 356,8 correspondiente al 14 de marzo de 1958.

5.o) Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria, de carácter permanente, integrada por dos delegados por cada parte, cuyos cometidos especiales serán, vigilancia y aplicación de las normas generales del presente Convenio, estudio de sistemas tendientes a mejorar, aumentar y racionalizar las producciones generales de la industria y el nivel de vida de los trabajadores, establecer acuerdos generales sobre la aplicación de las licencias anuales, actuar como organismo de conciliación en los conflictos que puedan producirse en la industria, actuar como instrumento de defensa de un normal y permanente desarrollo de la industria general de la construcción.

6.o) Que por pleno acuerdo de las partes, se mantienen todas las disposiciones de los Laudos de los Consejos de Salarios vigentes para el personal con cargo de Dirección, en lo que no modifique el presente Convenio.

7.o) Las partes se comprometen una vez instalado el Consejo de Salarios para el personal con cargo de Dirección, en la primer reunión de constituído este Organismo presentar para su homologación el texto íntegro del presente acuerdo.

8.o) Que para constancia se firman siete ejemplares de este Convenio, original y seis copias, depositándose tres de ellas en la Sección Convenios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios

Anexados a los efectos previstos en la ley N.o 9.675 de fecha 4 de agosto de 1937 y normas concordantes, quedando una en poder de cada parte signataria y publicándose en el "Diario Oficial". A los efectos de lo previsto en el artículo 2.o de la ya mencionada ley se deja establecido que el Centro de Fabricantes de Materiales Cerámicos integra la Liga de la Construcción, cuyas autoridades firman este Convenio en prueba de conformidad.

Por el "Centro de Fabricantes de Materiales Cerámicos: Juan Carlos Izetta, Credencial Cívica B.C.A. 3066. — Jorge Sapelli, Credencial Cívica A.H.A. 42.45.

— Por el "Personal con Cargo de Dirección": Américo Jaureguy, Credencial Cívica B.C.B. 8791. — Carlos Pazos, Credencial Cívica A.C.A. 2423. — Bernardino Zampaya, Credencial Cívica B.C.A. 7348. — Osvaldo Bellomo, Credencial Cívica B.D.B. 6464. — Por la "Liga de la Construcción": Horacio P. Garcé, Presidente; Credencial Cívica A.I.A. 3423.

— Ingeniero Kurt Neumann, Secretario: Cédula de Identidad 772.954.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de julio de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 3 de julio de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadíe y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre los Patronos de la Construcción y el Sindicato Obrero de la Construcción y Anexos del Departamento de Artigas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de julio de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En la ciudad de Artigas, el día catorce de marzo de 1962, comparecen a la Oficina Departamental del Trabajo, por una parte, los patronos de la Construcción, señores ingeniero Silvio Gómez Gotuzzo, Omar Echeverry, Alem Castro Brum y Ernesto da Rosa, y por la otra, representando al Sindicato Obrero de la Construcción y Anexos, los señores Humberto Lucas (Presidente) y Juan P. Silva, (Secretario), quienes expresan haber concretado el siguiente Convenio Colectivo de Salarios para todo el Departamento de Artigas y la ciudad:

Peón $ 20.30.
Canchero y Aprendiz $ 23.20.
Medio Oficial $ 24.90.
Oficial $ 29.20.
Oficial Finalista $ 33.70.
Sereno $ 700.00 mensuales.
Peón en tareas de hormigón $ 4.60 la hora.

Viáticos: Se fija en $ 2.30, a los que, para realizar sus tareas, tengan que trasladarse fuera de la Planta Suburbana; los que desarrollen sus actividades a más de 2 kilómetros de la Planta Suburbana, cobrarán $ 4.60, siempre que tengan que pernoctar en la obra. No cobrarán viático los obreros que vivan dentro de un radio de 2 kilómetros, tomando el centro de la obra como base y sí los que vivan fuera de dicho radio. A los fines del viático, se modifica la Planta Suburbana de la ciudad, quedando definida por una recta que parte del cruce del ferrocarril con el "Camino Vecinal 4", hasta la primera Alcantarilla de la Avenida Carlos Ma. Ramírez. Este Convenio regirá desde el primero del actual y tendrá la duración mínima de un año. Para constancia, se labra y firma en el lugar y fecha ut-supra.

Ingeniero Silvio Gómez Gotuzzo. — Omar Echeverry. — Alem Castro Brum. — Ernesto da Rosa. — Juan P. Silva. — Humberto Lucas. — Tabaré Cebey (Inspector de Trabajo).

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 2 de julio de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadíe y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1951 - 1961

CONTADURIA

CANTIDAD DE AVISOS

CONCEPTO	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
Sucesiones y Testamentarias ...	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.340	7.071	7.421	7.210	7.558	6.828
Ventas de Comercios	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486	1.539	1.643	1.805	1.649	1.481
Quiebras y Concursos	33	60	70	42	33	26	18	39	24	15	—
Privilegios y Marcas	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070	2.264	2.012	2.224	2.567	2.812
Estatutos	398	379	314	269	367	398	615	679	993	1.254	2.059
Convocatorias Comerciales	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1.972	2.298	2.355	2.530	2.692	2.670
Edictos Matrimoniales	16.760	16.807	17.334	16.610	16.430	15.603	16.877	16.254	16.419	15.864	18.868
Rectificación de Partidas	952	951	839	927	853	772	836	957	718	929	449
Licitaciones Públicas	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955
Balances Particulares	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783
Balances Reparticiones del Estado	45	34	55	44	55	43	62	60	39	88	44
Juicios Ejecutivos	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118	2.159	2.243	1.962	1.795	2.342
Licencias Bebidas Alcohólicas ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	218	190	144	151	128	110	150	167	95	126	76
Edificación y Deslinde	48	11	9	64	46	138	11	54	—	9	21
Oficina Jurídica Municipal	60	43	48	46	17	—	—	—	—	—	—
Infracciones Aduaneras	13	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Divorcios	191	103	88	37	40	48	64	136	160	143	27
Propiedad Literaria	106	140	161	148	186	139	—	233	256	305	359
Gratis y Anulados	13	7	1	18	1	1	198	—	—	—	—
Varios Particulares	469	558	637	620	1.318	1.122	1.103	966	1.145	1.404	1.230
Varias Reparticiones del Estado	207	124	159	342	381	535	494	354	741	763	901
	39.554	40.475	38.943	37.900	39.545	38.196	41.872	41.718	42.972	45.236	45.906

Aparecido con el número 16435.
Montevideo, 12 de julio de 1962.

DIARIO  OFICIAL

PODER EJECUTIVO
TOMO 227 · AÑO 1962
Abril, Mayo y Junio

Indice trimestral de los documentos insertos en la publicación, dentro de los números 16.370 a 16.407

(Los cifras corresponden a las páginas de "Diario Oficial", donde aparecieron los asuntos)

A

NUMERACION DE PAGINAS

Detalle para facilitar el manejo de las colecciones

Poder Ejecutivo:
Abril, 1—A a 124—A.
Mayo, 125—A a 388—A.
Junio, 389—A a 396—A.

Poder Legislativo:

Cámara de Senadores

Abril, 1—CS a 6—CS.
Mayo, 7—CS a 60—CS.

Asamblea General

Mayo, 95—AG a 141—AG.

Anexos

Abril, 1—C a 832—C.
Mayo, 833—C a 2088—C.
Junio, 2089—C a 3363—C.

Anexo: Edictos, Estatutos S. A.

Abril, 129—D a 240—D.
Junio, 241—D a 368—D.

Alquileres

ANCAP

Arrendamientos

Artículos de Primera Necesidad

Asociación Capuchina

Asociación de Clarisas Franciscanas

Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos

Asociación de Misiones, Padres Palotinos

Asociación de Padres, Profesores y Alumnos del Instituto "Alfredo Vázquez Acevedo"

Asociación General de Autores del Uruguay

Asociación "La Educadora Uruguaya"

Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

Asociación Nacional para el Niño Lisiado

Austral Compañía Argentina de Transportes Aéreos S. A.

Azúcar

Azulejos

B

Banco de Exportación e Importación

Banco de la República

Reconocimientos

Contaduría General de la Nación

Contribución Inmobiliaria

Convenios Colectivos

Convenios y Tratados Internacionales

Cooperativa de Transporte de Paysandú

Cooperativas Agropecuarias

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Relaciones Exteriores

Poder Ejecutivo

Ver: Consejo Nacional de Gobierno.

Poder Judicial

Ver: Suprema Corte de Justicia.

Poder Legislativo

Policía

Ver: Ministerio del Interior. Cuerpo de Bomberos.

Prefectura General Marítima

Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea

Puentes

Ver: Vialidad.

Puertos

Ver: Administración Nacional de Puertos.

R

S

T

U

V

Z

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en las colecciones (*)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171

Año 1872
Del número 1.172 al 1.177

Año 1873
Del número 1.178 al 1.198

Año 1874
Del número 1.199 al 1.234

Año 1875
Del número 1.235 al 1.283

Año 1876
Del número 1.284 al 1.320

Año 1877
Del número 1.321 al 1.377

Año 1878
Del número 1.378 al 1.423

Año 1879
Del número 1.424 al 1.461

Año 1880
Del número 1.462 al 1.498

Año 1881
Del número 1.499 al 1.558

Año 1882
Del número 1.559 al 1.597

Año 1883
Del número 1.598 al 1.666

Año 1884
Del número 1.667 al 1.769

Año 1885
Del número 1.770 al 1.854

Año 1886
Del número 1.855 al 1.895

Año 1887
Del número 1.896 al 1.961

Año 1888
Del número 1.962 al 2.034

Año 1889
Del número 2.035 al 2.080

Año 1890
Del número 2.081 al 2.127

Año 1891
Del número 2.128 al 2.171

Año 1892
Del número 2.172 al 2.215

Año 1893
Del número 2.216 al 2.251

Año 1894
Del número 2.252 al 2.312

Año 1895
Del número 2.313 al 2.412

Año 1896
Del número 2.413 al 2.491

Año 1897
Del número 2.492 al 2.519

Año 1898
Del número 2.520 al 2.578

Año 1899
Del número 2.579 al 2.618

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(incluídos los Decretos-leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(incluídos los Decretos-leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(incluídos los Decretos-leyes)

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10 882

Año 1947
Del número 10.883 al 11.013

Año 1948
Del número 11.014 al 11.212

Año 1949
Del número 11.213 al 11.406

Año 1950
Del número 11.407 al 11.628

Año 1951
Del número 11.629 al 11.788

Año 1952
Del número 11.789 al 11.912

Año 1953
Del número 11.913 al 12.088

Año 1954
Del número 12.089 al 12.174

Año 1955
Del número 12.175 al 12.262

Año 1956
Del número 12.263 al 12.357

Año 1957
Del número 12.358 al 12.486

Año 1958
Del número 12.487 al 12.598

Año 1959
Del número 12.599 al 12.691

Año 1960
Del número 12.692 al 12.844

Año 1961
Del número 12.845 al 13.034

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

Aparecido con el número 16435.
Montevideo, 12 de julio de 1962.

PODER LEGISLATIVO

DIARIO OFICIAL

TOMO 227 AÑO 1962
Abril Mayo y Junio

Indice trimestral de las versiones insertas en la publicación, dentro de los números 16.370 a 16.407
(Las cifras corresponden a las páginas de "Diario Oficial", donde aparecieron las versiones)

ABREVIATURAS PRINCIPALES

CS — Cámara de Senadores.
AG — Asamblea General.
Sanc. — Sanción.

LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"

Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores subscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".

Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	24.00
Por año	"	48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	39.00
Por año	"	78.00

(Incluye $ 1.50 que se entrega mensualmente al repartidor p distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	39.00
Por año	"	78.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos 83371 - 95925

(Continuación de la 62.a Sesión Ordinaria - Extraordinaria, celebrada con fecha 23 de noviembre de 1961)

truya viviendas económicas con destino a todos los integrantes de las Fuerzas Armadas, Oficialidad y Tropa.

Dicha cantidad será distribuída en la siguiente forma:

En el rubro 4.01 del Item 3.02, $ 500.000.00 (Oficialidad, $ 165.000.00; tropa, $ 335.000.00); en el mismo rubro del Item 3.11, $ 2.000.000.00 (Oficialidad, $ 670.000.00; tropa, $ 1.330.000.00) y en el mismo rubro del Item 3.12, $ 500.000.00 (Oficialidad, pesos 165.000.00; tropa, $ 335.000.00).

El Poder Ejecutivo reglamentará el uso y condiciones de habitación de las fincas construídas con la partida que se autoriza por este artículo.

Art. 124. Elévase en $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) la dotación del rubro 1.04 —Jornales— del Item 3.14 —Servicio de Intendencia— para atender aumentos de jornales del personal obrero de dicho Servicio.

Art. 125. Los funcionarios del Servicio de Iluminación y Balizamiento del Item 3.12 percibirán por duodécimos el beneficio establecido por los artículos 12 de la Ley número 12.276, de 10 de febrero de 1956 y 33 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 126. Los Aspirantes Técnicos Alumnos de la Escuela Técnica de Aeronáutica al egresar de la misma con un mínimo de 3 años de curso lo harán como Soldados Técnicos Especialistas, no pudiéndose sobrepasar por este concepto el 20 o|o del total de los efectivos que en dicho grado establece la Ley de Presupuesto.

Las vacantes de Cabo de 2.a Técnico Especialista se llenarán con personal proveniente de la Escuela Técnica de Aeronáutica, el que al ascender a ese grado no dejará vacante, siempre que no se trate de las vacantes presupuestales.

Art. 127. El número de cargos de Tenientes 2.os del Escalafón B.g.8, de la Prefectura General Marítima, se regulará de acuerdo a los egresos de las Escuelas de Formación, no pudiendo excederse por este concepto, el 20 o|o del número de cargos de esa jerarquía que establece la Ley de Presupuesto.

Art. 128. Destínase una partida de $ 500.000.00 por una sola vez, para la adquisición de la Sede del Club de la Fuerza Aérea.

Art. 129. Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos Complementarios del Presupuesto" una partida de $ 600.000.00 anuales destinada a "Gastos de Represión del Contrabando", a disposición de la Inspección General del Ejército, incluyendo transporte de víveres, forrajes, mantenimiento, recuperación y reposición de material de transporte y trasmisiones.

Art. 130. Suprímense las denominaciones de "Músico Principal", "Solista", "Primeras Partes", "Segundas Partes", "Terceras Partes" y "Copista" del personal militar de la Banda Militar de la Escuela Militar.

Art. 131. Auméntase a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales la actual partida de "Subvenciones de Aeroclubes Civiles" del Item 3.27 "Dirección General de la Aviación Civil del Uruguay".

Art. 132. Inclúyese en el régimen de excepción establecido en el inciso 2.o del artículo 3.o de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, al Servicio de Construcción y Reparaciones de la Armada, dependiente de la Inspección General de Marina.

Art. 133. El personal obrero especializado presupuestado en el Item 3.03 —Servicio de Material y Armamento (Arsenal de Guerra)— percibirá, a partir del 1.o de julio de 1962, un complemento con cargo al rubro 1.04 —Jornales— del mismo Item de hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) de su sueldo.

Art. 134. La función de Jefe del Personal de Servicio de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, será desempeñada por un oficial con grado de Mayor.

Art. 135. La función de Despachante de Aduana del Ministerio de Defensa Nacional, será desempeñada por un Coronel o Teniente Coronel en situación de actividad o de retiro, que dependerá directamente del Ministerio. A este solo efecto, exceptúase al Ministerio de Defensa Nacional de lo que dispone el artículo 25 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, sin perjuicio de los traslados que establece el artículo 3.o de dicha ley.

Art. 136. Modifícase el artículo 16 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma:

"Artículo 16. Las cantidades devengadas por servicios extraordinarios prestados por personal de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 232 de la Ley N.o 10.757, "Orgánica del Ejército" y 36 de la Ley N.o 10.808 "Orgánica de la Marina", serán vertidas en Rentas Generales previa deducción de los gastos que se hubiesen originado por la prestación del servicio y de las cantidades necesarias para bonificación al personal que intervino directa o indirectamente en la tarea, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Art. 137. Asígnase a la Inspección General del Ejército una partida de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) anuales en el rubro 2.02 —Locomoción y Viáticos— del Item 3.11, para atender los viáticos de Oficiales y Personal Subalterno que se encuentren obligados a vida en campaña en función de represión del contrabando o en las que determine la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 138. Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, a $ 263.160.00 la actual partida de $ 146.940.00 del rubro 1.05 "Dietas" del Item 3.07 "Escuela Militar", para atender las dietas de los profesores e instructores en la siguiente forma:

1.05.01 Para pago de asignación base de $ 65.00 mensuales a cada uno de los profesores e instructores epecializados (31 profesores y 20 instructores especializados)	$	39.780 00
1.05.02 Para pago de asignación base de $ 130.00 mensuales a cada uno de los instructores (33 instructores) ..	"	51.480.00
1.05.03 Para pago retribución por hora de clase a profesores e instructores especializados, a $ 25.00 mensuales la hora 544 horas)	"	163.200.00
1.05.04 Para mejoramiento docente	"	8.700.00
Total	$	263.160.00

Art. 139. Auméntase a partir del 1.o de julio de 1962, a $ 150.00 mensuales la compensación de $ 100.00 mensuales establecida en el rubro 1.08.06 del Item 3.22.03, para cada uno de los Miembros Militares ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 140. Incorpórase al Item 3.16 "Personal del Ejército" los siguientes cargos de Personal Subalterno de servicios auxiliares Bandas Militares;

8 Sargentos 1ros. (Charangas Regimiento de Caballería) a $ 9.000.00 anuales cada uno .	$	72.000.00

Art. 141. Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos complementarios del Presupuesto" una partida de $ 150.000.00 anuales para atender las erogaciones dispuestas por los artículos 332 de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, y 121 de la Ley N.o 10.808, de 16 de octubre de 1946, Leyes Orgánicas del Ejército y la Marina respectivamente.

Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos complementarios del Presupuesto" una partida de pesos 50.000.00 anuales para atender las erogaciones de las asignaciones de los oficiales de las Fuerzas Armadas en las planillas respectivas, teniendo en cuenta los aumentos y disminuciones que en el número de aquéllos se produzcan por causas legales.

Art. 142. Establécese que la llamada (1) al pie de la planilla del Item 3.17 "Personal de la Marina" comprende al personal de Alumnos de la Escuela Naval cuyos efectivos se regulan por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Marina N.o 10.808, de 16 de octubre de 1946.

Art. 143. Autorízase al Servicio de Sanidad Militar a vender artículos y productos elaborados en el Laboratorio Militar de Especialidades Farmacéuticas a usuarios del servicio, al Ministerio de Salud Pública y sus dependencias y demás servicios asistenciales, y en la forma que establecerá la reglamentación.

Art. 144. El Servicio de Sanidad Militar queda incluído en el régimen que fija el inciso 2.o del artículo 3.o de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y podrá aplicar la totalidad de sus proventos al desarrollo de las actividades del Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas: adquisición de materias primas, materiales, útiles y medicamentos.

Hasta un cincuenta por ciento (50 o|o) de dichos proventos podrá ser destinado a mano de obra.

Los saldos no aplicados de los proventos al vencimiento de cada ejercicio pasarán automáticamente al ejercicio siguiente.

Artículo 145. Auméntanse los créditos presupuestales de los rubros que se detallan en los siguientes Item:

Item 3.01 — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2.04 Impresiones y encuadernaciones	$	4.000.00
2.04.01 Utiles y materiales para oficina	"	10.000.00
3.15 Equipos y materiales varios	"	25.000.00
5.02 De inmuebles (para las adquisiciones de tierras, predios en la frontera, campos de aviación, predios para viviendas militares)	"	200.000.00

Item 3.02 — INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA

1.07.03 Riesgo de Vuelo para el Personal Navegante no piloto a $ 15.00 la hora.

1.07.05 Riesgo de Vuelo para Pilotos Aviadores de Tropa; Sub-Oficiales Mayores a $ 3.600.00 cada uno; Sargentos 1º y Sargentos $ 3.000.00 cada uno; Cabos de 1a. y Cabos de 2a. a $ 2.400.00 cada uno	$	52.800.00
1.08.13 Compensación para peluqueros a $ 1.00 mensual por plaza y $ 3.600.00 anuales para Peluqueros civiles no presupuestados	"	11.700.00
2.06 Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos generales de Oficina)	"	135.000.00
2.08 Arrendamientos	"	20.000.00
2.09.10 Para el Servicio telefónico de la Fuerza Aérea	"	25.000.00
3.15.10 Gastos y Adquisiciones varias de la Fuerza Aérea	"	130.000.00

Item 3.03 — SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO

1.04 Jornales	$	300.000.00

Item 3.07 — ESCUELA MILITAR

3.06 Material informativo, educacional y científico	$	20.000.00

Item 3.08 — ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS

1.05 Dietas: 03 Para mejoramiento docente	$	15.000.00
2.02 Locomoción y viáticos	"	3.600.00
3.06 Material informativo, educacional y científico	"	23.600.00
3.14 Arueses y monturas	"	3.500.00
5.04 De maquinarias, equipos e instalaciones	"	2.400.00

Item 3.09 — Instituto Militar de Estudios Superiores

2.02 Locomoción y viáticos	$	1.280.00
3.06 Material informativo, educacional y científico	"	10.000.00

Item 3.11 — Inspección General del Ejército

1.02 Sueldos con cargo a partidas globales:

01 Para Inspección General	$	100.000.00
02 Para el Servicio Veterinario y de Remonta (destinado a la producción de forraje)	"	50.000.00
03 Para la Dirección de Tiro y Educación Física	"	48.000.00

1.05 Compensaciones y complementos varios:

22 Compensación de cargo para el Director del Servicio de Inteligencia	"	1.200.00
23 Compensación de cargo para el Oficial de Enlace del E.M.G.E. con AFE	"	1.200.00
24 Compensación de cargo para los 2dos. Jefes de Regimiento a $ 1.200.00 cada uno	"	4.800.00
2.04 Impresiones y Encuadernac.	"	20.000.00
2.05 Publicidad y Propaganda	"	48.000.00
2.10 Servicios diversos	"	5.260.00
3.06 Material informativo, educacional y científico	"	30.000.00

3.09 Vestuario y artículos afines:

01 Para servicios especiales, unidades especiales reservistas, etc.	$	270.000.00
02 Para la Escuela Militar	"	250.000.00
03 Para el Liceo Militar y Naval	"	90.000.00
04 Para la Escuela de Trasmisiones del Ejército	"	60.000.00

3.15 Equipos y materiales varios:

01 Para el Servicio Veterinario y de Remonta para material de herrado, herramientas y hierro	$	120.000.00
02 Para la Dirección de Tiro y Educación Física (Polígono de Tiro)	"	30.000.00
03 Para la Escuela Militar	"	15.000.00
04 Para la Escuela de Armas y Servicios	"	6.000.00
05 Para el Servicio de Trasmisiones del Ejército	"	80.000.00
5.04 De maquinarias, equipos e instalaciones	"	3.400.00
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios	"	90.000.00

8.03 Gastos diversos no especificados bajo otros rubros:

01 Para la Inspección General (para maniobras militares)	"	135.000.00
02 Para la Dirección de Tiro y Educación Física	"	70.000.00
03 Para el Centro Gral. de Instrucción de Oficiales de Reserva	"	19.040.00
04 Para el Liceo Militar y Naval	"	14.000.00

Item 3.12 — Inspección Gral. de Marina y sus Dependencias

Para la Dirección General de los Servicios:

1.08.09 Servicio de Iluminación y Balizamiento para pago de 25 o/o sobre sueldos del personal de Faros aislados	$	10.000.00
2.01 Transporte de cosas	"	10.000.00
2.04 Impresiones y Encuadernac.	"	15.000.00
2.06 Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua, etc	"	10.000.00
2.08 Arrendamientos	"	14.400.00
2.10 Servicios Diversos	"	30.000.00
3.15 Equipos y materiales varios	"	57.000.00
5.02 De inmuebles	"	40.000.00
5.04 De maquinarias, equipos e inst.	"	220.000.00
8.03 Gastos diversos no especificados bajo otros rubros para atender mantenimiento y actualización de equipo y gastos de viaje de instrucción de la Escuela de Guerra Naval, Escuela de Especialización Aeronaval y Centro de Instrucción de la Marina	"	80.000.00
8.10 Efectos de higiene y limpieza	"	20.000.00

Item 3.13 — SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR

1.08 Compensaciones y complementos varios

02 Viáticos de campo	$	31.400.00
2.02 Locomoción y viáticos	"	1.800.00
2.04 Impresiones y encuadernaciones	"	25.000.00
2.10 Servicios diversos	"	10.000.00
3.05 Material Laboratorio Fotográfico	"	10.000.00
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios	"	4.000.00

Item 3.18 — REGIONES MILITARES

1.06—03 Para 4 Jefes E. M. de Región a $ 1.200.00 c/u.	$	4.800.00

8.01 Gastos eventuales o extraordinarios

01 Para la Región Militar N.o 1	"	6.800.00
02 Para las Regiones Militares Nos. 2, 3 y 4 a $ 3.400.00 c/u.	"	10.200.00
03 Para las Brigadas de Caballería 1 y 2 a $ 2.000.00 c/u.	"	4.000.00

Item 3.19 — SANIDAD MILITAR

1.02 Sueldos con cargo a partidas globales	$	200.000.00
2.06 Alumbrado, energía eléctrica, agua y afines y gas	"	100.000.00

3.10	Efectos de higiene y limpieza	$	25.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios	"	1.20[illegible]

Item 3.21 — DIRECCION GENERAL DE METEOROLOGIA DEL URUGUAY

1.05	Dietas para la Escuela de Meteorología (8 profesores a pesos 2.800.00 anuales c/u. y 3 ayudantes de profesores a pesos 1.360.00 anuales c/u.)	$	8.640.00
2.02	Locomoción y viáticos	"	1.380.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines	"	15.000.00
2.10	Servicios Diversos	"	2.000.00
3.15	Equipos y materiales varios	"	2.000.00
6.06	Obligaciones diversas del Estado (pago cuota afiliación a la Organización Meteorológica Mundial)	"	15.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	"	4.000.00

Item 3.22.01 — VARIOS GASTOS EJERCITO

2.02	Locomoción y viáticos	$	500.000.00
2.08	Arrendamientos	"	30.000.00
3.11.02	Para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales c/u.	"	1:700.000.00

Item 3.22.02 — VARIOS GASTOS MARINA

3.11.02	Víveres para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales c/u.	"	400.000.00

Item 3.22.05 — VARIOS GASTOS FUERZA AEREA

3.11	Víveres		
02	Para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales c/u	$	40.000.00

Item 3.23 — DIRECCION DE TIRO Y EDUCACION FISICA

2.02	Locomoción y viáticos	$	1.440.00

Item 3.25 — CENTRO GENERAL DE INSTRUCCION PARA OFICIALES DE RESERVA

1.08	Compensaciones y complementos varios (Compensación para 12 Instructores a $ 720.00 c/u.)	$	8.640.00
2.02	Locomoción y viáticos	"	1.200.00
2.05	Publicidad y Propaganda	"	11.040.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	"	8.400.00

Item 3.26 — LICEO MILITAR Y NAVAL

2.02	Locomoción y viáticos	$	2.880.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	"	7.800.00

Item 3.28 — DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.02	Locomoción y viáticos (para los mensajeros)	$	120.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines (mensajeros)	"	30.000.00

Item 3.30 — PREFECTURA GENERAL MARITIMA

3.15	Equipos y materiales varios	$	80.000.00
4.02	Construcciones y mejoras de la tierra	"	25.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	"	6.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	"	20.000.00

Item 3.31 — ESCUELA DE TRASMISIONES DEL EJERCITO

2.02	Locomoción y viáticos	$	2.100.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	"	9.500.00

Item 3.33 — SERVICIO DE TRASMISIONES DEL EJERCITO

1.07	Compensaciones sujetas a montepío	$	6.000.00
2.02	Locomoción y viáticos	"	1.200.00

CAPITULO IV

MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 146. — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 20. — Destínase una partida anual de pesos 3:000.000.00 para ser distribuída entre los funcionarios de los siguientes Item del Ministerio de Hacienda: Secretaría, Contaduría General de la Nación, Dirección General de Catastro, Dirección de Crédito Público, Dirección de Estadística y Censos, Inspección General de Hacienda, Tesorería General de la Nación, Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Impuestos Directos. Este beneficio regirá exclusivamente para los funcionarios de las oficinas citadas, cualquiera fuera el destino que en cumplimiento de tareas extraordinarias o servicios en comisión se les asignare en cualquier dependencia de dicho Ministerio, y en el caso de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Directos, no realizar tareas que les confieran participación en las multas. La partida mencionada será distribuída semestral o anualmente entre todo el personal, de acuerdo a la calificación funcional, no pudiendo exceder su importe anual de la suma de dos veces el monto equivalente al sueldo final del escalafón que corresponda al funcionario. La compensación a que se refiere este artículo es sustitutiva de la que establece el artículo 54 de la Ley General de Sueldos. El excedente no distribuído de dicha partida será vertido en Rentas Generales".

Art. 147. — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1962 el plazo acordado al Poder Ejecutivo por el artículo 35 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960. La facultad otorgada por la mencionada disposición al Poder Ejecutivo comprenderá, además, a los funcionarios de las Oficinas Recaudadoras a que se refiere el artículo 37 de la ley citada y regirá respecto de aquéllos lo dispuesto por el artículo 36 de la misma.

Art. 148. — Los sub-ítem de la Dirección General Impositiva a que se refiere el artículo 37 de la Ley número 12.803, se denominarán:

Oficina de Impuestos Directos
Oficina de Impuestos Internos
Oficina de Impuesto a la Renta

Art. 149. — Las funciones de liquidación, recaudación y contralor que de acuerdo a las leyes vigentes están a cargo de las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos y de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, quedan asignadas a la Dirección General Impositiva, la que podrá ejercerlas directamente o por intermedio de cualquiera de sus oficinas dependientes, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 150. — Las dependencias que actualmente tengan en el Interior las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas se refundirán para cada circunscripción recaudatoria, en Sucursales o Agencias de la Dirección General Impositiva y tendrán a su cargo las funciones que le asigne la reglamentación dentro de los cometidos de la Dirección General.

Art. 151. — Destínase una partida de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) para premios a otorgar entre los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda en concurso sobre trabajos para el "Día del Funcionario de Hacienda".

Art. 152. — Refuérzanse los siguientes Rubros de Gastos del Ministerio de Hacienda "Secretaría Item 4.01.

1.02	Sueldos con cargo a partidas globales	$	200.000.00
2.09	Gastos generales de oficina	"	50.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	"	50.000.00

para contratación de personal técnico especializado, gastos de asistencia técnica y de funcionamiento de la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (C.I.D.E.) y para gastos que demande el cumplimiento de lo estipulado en el Acta de Punta del Este de fecha 17 de agosto de 1961.

Art. 153. — El Poder Ejecutivo, en la oportunidad señalada por el artículo 215 de la Constitución, dará cuenta a la Asamblea General de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 154. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir anualmente hasta el 0,5 o/o (medio por ciento) de la recaudación de la Oficina de Impuesto a la Renta, con un máximo de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos), en las inversiones que demande la percepción de los impuestos a su cargo. Al amparo de esta autorización no podrá procederse a la contratación ni pago de retribuciones personales de ningún género.

Art. 155. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir por una sola vez, con cargo a la misma recaudación, hasta la suma de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos), en la adquisición de un terreno y construcción del local que sirva de asiento a las oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva y de la Inspección General de Impuestos.

Asimismo queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder a la enajenación de los bienes inmuebles, propiedad del Estado, ubicados en la ciudad de Montevideo y ocupados actualmente por las oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva, debiendo afectarse su producido líquido al mismo destino.

Art. 156. El rubro 1.03 del Item 4.05.01 Dirección General de Impuestos Directos, tendrá carácter estimativo, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a reforzar el mismo de acuerdo a las nuevas Agencias de Rentas que se establezcan en el interior de la República y de las partidas de "Quebrantos" que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios que tienen a su cargo la custodia o manejo de fondos y valores del Estado.

CAPITULO V

REESTRUCTURACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Artículo 157. Reestructúrase la Dirección General de Aduanas en base a las disposiciones siguientes (Art. 24 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960).

Art. 158. El Item 4.06 del Presupuesto General de Gastos comprenderá:

1) Dirección Nacional de Aduanas.
2) Administración de Aduana Capital.
3) Receptorías de Aduana del Interior.

Art. 159. La Dirección Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, ejercerá la Superintendencia y Dirección de la Administración de Aduana Capital y de las Receptorías de Aduana del Interior e intervendrá en todas las cuestiones que se promuevan en el orden aduanero, con arreglo a las atribuciones conferidas por las Leyes y Reglamentos.

Art. 160. Será regida por un Director Nacional y un Sub-Director Nacional y estará constituída por las siguientes Divisiones y Departamentos:

1) División Jurídica.
2) División Administrativa.
   Dep. de Secretaría General.
   Dep. de Intendencia.
   Dep. de Archivo.
   Dep. de Personal.
   Dep. Médico.
3) División Contable y de Contralor.
   Dep. de Contabilidad.
   Dep. de Estadísticas.
   Dep. de Mecanizada.
4) División Análisis.
   Dep. de Materias Primas y Productos Químicos.
   Dep. de Productos Elaborados.

Art. 161. Asimismo dependerán directamente de la Dirección Nacional de Aduanas, los siguientes organismos:

a) Escuela Aduanera;
b) Junta de Aduanas Nacional;
c) Junta de Aranceles y Museo Merciológico;
d) Inspección General de Servicios;
e) Vigilancia Móvil.

Art. 162. Compete a la Dirección Nacional:

a) Organizar, dirigir y controlar los servicios de las Aduanas del País;
b) Estructurar el ante-proyecto de presupuesto aduanero, autorizando los gastos y disponiendo los pagos del Organismo;
c) Aprobar u observar los estados demostrativos de las mercaderías libres o con menores derechos condicionales y resolver los casos en que se solicite el retorno de mercaderías nacionales exportadas con carácter definitivo y que sean reingresadas al País;
d) Llevar el estado general, por rubro, de las rentas que recauden las dependencias de su dirección, y controlar la rendición de cuentas de recaudación y gastos que periódicamente le eleven las mismas, para su aprobación; así como también la vigilancia de la ejecución presupuestal;
e) Coordinar el servicio de vigilancia aduanera para la prevención y represión del contrabando;
f) Habilitar lugares para realizar operaciones aduaneras;
g) Recabar de cualquier organismo público o persona privada las informaciones necesarias y practicar las investigaciones pertinentes para la determinación de los valores de las mercaderías nacionales o extranjeras.

Art. 163. Al Director Nacional le corresponde dirigir la actividad del Organismo, mediante el ejercicio de las funciones, poderes y facultades conferidas por las leyes y disposiciones reglamentarias.

Art. 164. El Sub-Director Nacional, que sustituirá al Director Nacional en caso de ausencia o impedimento de cualquier género, con iguales atribuciones y deberes, deberá secundarlo en todos aquellos cometidos que se le confieran, y, en especial, tendrá a su cargo la Inspección General de las Aduanas, siguiendo, a dichos efectos, las directivas fijadas por el Director Nacional.

Art. 165. La Escuela Aduanera, tendrá por objeto el mejor conocimiento teórico y práctico de las normas que rigen los servicios.

Al Director Nacional de Aduanas le corresponderá establecer la organización y régimen de funcionamiento de la Escuela, y la expedición de certificados de idoneidad.

La reglamentación coordinará, en cuanto sea posible, la enseñanza teórico-práctica de la Escuela Aduanera, con la que imparten las Facultades y demás centros docentes del país.

La Escuela Aduanera deberá reglamentarse en su organización y funcionamiento antes del 1.o de enero de 1963.

Art. 166. En la Escuela Aduanera se cumplirán cursos preparatorio, medio y superior.

El curso preparatorio comprenderá las siguientes materias:

a) Legislación Aduanera (1er. curso);
b) Geografía del Uruguay y países limítrofes, especialmente en lo relativo a la situación de las Aduanas, Receptorías, Resguardos, Zonas de Frontera y sistema de transportes.
c) Contabilidad Fiscal.
d) Tarifas y Aranceles.
e) Sistemas ponderales y su aplicación.

El curso medio comprenderá las siguientes materias:

a) Legislación Aduanera (2.o curso).
b) Tratados Aduaneros y Comerciales.
c) Tarifas y Aranceles.
d) Geografía Económica y Economía Política. (Nociones).
e) Merciología y reconocimiento de mercaderías (1er. curso).
f) Física y Química (Nociones).

Para ser admitido en el Curso Medio se requiere haber cursado el Preparatorio.

El curso superior comprenderá las siguientes materias:

a) Tarifas y Aranceles.
b) Merciología y reconocimiento de mercaderías (2.o curso).
c) Microscopía e Industrias Textiles.
d) Máquinas e interpretación de Planos y Medidas de Estanques.
e) Derecho y Política Aduanera.
f) Finanzas. (Nociones).
g) Tecnología.

Para ser admitido en el Curso Técnico Superior se requiere haber aprobado el Curso Medio.

Para ser admitido en cada curso se requiere haber aprobado el curso anterior.

Art. 167. — Para ingresar en el Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital, y a los efectos de poder intervenir en el concurso previsto en el artículo 181, se requerirá el certificado correspondiente al Curso Preparatorio.

El ascenso a la Etapa C. del Grado 14 del mencionado Sub-Escalafón, se hará por antigüedad calificada, exigién-

dose que el funcionario posea el certificado correspondiente al Curso Medio.

Para ser promovido a la Etapa B del Grado 14 de dicho Sub-Escalafón además de la antigüedad calificada, se requerirá el certificado correspondiente al Curso Superior.

Las normas precedentes no serán aplicadas a los funcionarios cuya posición presupuestal se regularice de acuerdo a los artículos 191 y 192 de esta ley.

Art. 168. — A los fines previstos en el artículo 187 se exigirá a los funcionarios del Grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero del Interior (Receptores de 1a.) además de su antigüedad calificada, una prueba de capacitación y suficiencia, que deberá rendir ante las autoridades de la Escuela Aduanera.

A tal efecto se desarrollará un curso especial que comprenderá las siguientes materias.

1) Legislación Aduanera;
2) Tarifas y Aranceles;
3) Tratados Aduaneros y Comerciales;
4) Merciología y Reconocimiento de Mercaderías;
5) Contabilidad Fiscal y Sistemas Administrativos;
6) Derecho y Política Aduanera.

En tanto cumplan ese Curso Especial, los Receptores de 1a. prestarán en las Aduanas Nacional o Capital los servicios que les señale la Dirección Nacional de Aduanas, con ajustamiento a su jerarquía funcional y presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo a los efectos de su aplicación.

Art. 169. — La Junta Nacional de Aduanas estará integrada por el Director Nacional o el Sub-Director Nacional, como Presidente, los Directores de División que componen la Aduana Nacional y el Administrador de la Aduana Capital.

Actuará como entidad asesora y consultiva de la Dirección Nacional de Aduanas, en lo concerniente a la organización, presupuestación y régimen de funcionamiento de los servicios, así como también en todo lo relacionado con operaciones aduaneras, a requerimiento de la Dirección Nacional.

Tratándose de sanciones disciplinarias y propuestas de destitución, la Junta de Aduanas tendrá que ser previamente oída y deberá emitir su opinión al respecto.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas, reglamentará la organización y funcionamiento de la Junta.

Art. 170. — La Junta de Aranceles tendrá los siguientes cometidos:

a) Estudiar permanentemente las Tarifas par a proyectar, cuando corresponda, las reformas necesarias, así como presentar iniciativas relacionadas con el régimen de Tarifas vigentes;
b) Aforar, nomenclaturar y clasificar las mercaderías y productos para su importación o exportación;
c) Prestar asesoramiento para la interpretación de las Notas de los Aranceles;
d) Dictar resoluciones en las situaciones previstas en el artículo 6.o, párrafo 2.o, Apartado b) del Decreto-Ley Nº 10.257, de 23 de octubre de 1942;
e) Dictar resoluciones en los expedientes de Consultas previas apeladas por el interesado y en todas aquellas en que la resolución del Tribunal Pericial se adopte por una mayoría inferior a los dos tercios de sus componentes;
f) Constituir y organizar el Museo Merciológico;
g) Sustituir a las Comisiones Clasificadoras y Aforadoras en lo que a ellas refieran las disposiciones vigentes que no sean expresamente derogadas por esta ley.
h) Dar cumplimiento a otros cometidos que sobre materia de Tarifas Aduaneras le fije el Poder Ejecutivo.

Art. 171. — La Junta de Aranceles estará formada por el Director Nacional de Aduanas, o en su defecto, por el Sub-Director Nacional, por un Cuerpo Permanente de seis Miembros Aduaneros, presupuestados, y por representantes del Comercio y de la Industria, designados anualmente por el Poder Ejecutivo, en la forma y modo que dispondrá la reglamentación.

Art. 172. — La Junta de Aranceles tendrá una integración especial en los siguientes casos: 1º) Para dictar resoluciones en los casos previstos en los incisos b) y c) del artículo 170, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Sub-Director Nacional, como Presidente, tres funcionarios aduaneros y tres delegados del comercio y la industria; 2º) Para resolver en los casos previstos en los incisos d) y e) del artículo 170, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Sub-Director, como Presidente, dos funcionarios aduaneros y dos delegados del comercio y de la industria.

En ambos casos, los Miembros Aduaneros serán tomados del Cuerpo Permanente, no obstante lo cual, la Dirección Nacional, podrá sustituirlos en número de dos y uno, respectivamente, por funcionarios tomados del Cuerpo de Verificadores o de la Dirección Contralor y, tratándose de especiales cuestiones de técnica, podrá recabar el asesoramiento de Organismos del Estado.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, requiriéndose para primera convocatoria, la concurrencia de todos sus integrantes. Para segunda, bastará el "quórum" mínimo de la mitad más uno de los componentes.

La Junta deberá tomar resolución en todos los casos, siendo obligatorio el voto de su Presidente.

Art. 173. — El cumplimiento de los cometidos previstos en los incisos a), f) y h) del artículo 170 serán de competencia del cuerpo permanente de la Junta de Aranceles.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá designar además de los funcionarios del Cuerpo de Verificadores o de la División Contralor, los que juzgue necesarios para la consideración de dichos asuntos.

Art. 174. — La Inspección General de Servicios ejercerá el contralor, fiscalización e inspección de todos los servicios aduaneros, actuando bajo las órdenes del Director Nacional de Aduanas, quien reglamentará su integración y funcionamiento, y designará el Cuerpo Inspectivo de entre los empleados que integran las dependencias aduaneras del país.

Art 175. — La Vigilancia Móvil, con jurisdicción nacional, estará integrada por personal designado por el Director Nacional de Aduanas, actuando bajo sus órdenes, y tendrá por cometidos ejercer tareas de vigilancia para la prevención y represión del contrabando.

Su organización y funcionamiento serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 176. — Corresponderá a la Administración de Aduana Capital (actual Dirección General de Aduanas) y a las Receptorías de Aduana del Interior, el ejercicio, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de las funciones y cometidos previstos en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, con excepción de los que integran la competencia atribuída a la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 177. — La Administración de Aduana Capital estará integrada por las siguientes Divisiones, Departamentos y Sub-Departamentos:

1) **División Jurídica:**

Dep. Asesoría Letrada
Dep. Escribanía y Registro
Secretaría de lo Contencioso.

2) **División Contable:**

Dep. Contaduría
Dep. Tesorería.

3) **División Administrativa:**

Dep. Secretaría General

4) **División Verificadores:**

Dep. Importación
Sub-Departamentos:
Central,
Encomiendas y equipajes
Ramb'a
Aguada
Dep. Exportación.

5) **División Resguardo:**

Dep. Resguardo
Sub-Departamentos:
Vigilancia,
Operaciones.
Dep. Depósitos.

6) **División Contralor:**

Dep. Documentación y Trámite
Dep. Revisión
Dep. Permisos y Despacho.

Art. 178. Las Receptorías de Aduana del Interior serán de 1.a y 2.a categoría. Dicha clasificación se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas, teniendo en cuenta la situación geográfica, la extensión jurisdiccional y el volumen operativo de las mismas.

El régimen de organización y funcionamiento de las Receptorías será establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, una vez efectuada la categorización indicada en el inciso anterior.

Art. 179. El ordenamiento presupuestal del Item 4.06 a los efectos de la carrera aduanera en sus diferentes escalafones, sub-escalafones, categorías, grados y etapas, se dividirá, con las excepciones consagradas por esta ley, en dos circunscripciones separadas:

a) De las Aduanas Nacional y Capital.
b) De las Aduanas del Interior.

Art. 180. El Escalafón Especializado se dividirá en cinco sub-escalafones:

a) Especializado Aduanero de Capital.
b) Especializado de Embarcación y Marinería de Capital.
c) Especializado de Taller.
d) Especializado Aduanero del Interior.
e) Especializado de Embarcación y Marinería del Interior.

Art. 181. El Sub-Escalafón Especializado Aduanero de la Aduana Capital, comprenderá las denominaciones, grados y etapas que se indican a continuación:

Verificador de Peso (Grado 13).
Liquidador (Grado 14 Etapa D).
Revisor (Grado 14 Etapa C).
Verificador de 3.a (Grado 14 Etapa B).
Verificador de Despacho de 2.a (Grado 14 Etapa A).
Verificador de Despacho de 1.a (Grado 15).
Director de Departamento de Liquidaciones y Miembros permanentes de la Junta de Aranceles (Grado 16 Etapa C).
Director de Departamento de Revisión y de Permisos y Despacho de la División Contralor (Grado 16 Etapa B).
Director de Departamento de Importación y de Exportación de la División Verificaciones (Grado 16 Etapa A).
Director de División de Contralor (Grado 17 Etapa B).
Director de División de Verificaciones (Grado 17 Etapa A).

El ingreso a este Sub-Escalafón Especializado Aduanero se hará por el Grado 13, mediante concurso de oposición, al que podrán concurrir los funcionarios de los Grados 12 y 11 de todos los escalafones de la Aduana Nacional y Capital así como también los que corresponden a grados iguales y superiores.

Los ascensos correspondientes a este Sub-Escalafón se realizarán siguiéndose estrictamente el ordenamiento de grados y etapas establecidos precedentemente.

En el pasaje por el grado 14 los funcionarios deberán permanecer seis meses como mínimo en cada una de las etapas en que se divide aquél, sin cuyo requisito no podrán ser ascendidos.

Art. 182. En la Aduana Capital el Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería, estará integrado por las siguientes denominaciones y grados:

Marinero (grado 6).
Ayudante de Maquinista (grado 7).
Motorista (grado 8).
Contramaestre (grado 9).
Maquinista de 2.a Clase (grado 10).
Patrón de Embarcación de 2.a Clase (grado 11).
Maquinista de 1.a Clase (grado 12).
Patrón de Embarcación de 1.a Clase (grado 13).
Patrón General de Cuadra (grado 14).

Art. 183. El Sub-Escalafón de Taller estará compuesto de las siguientes denominaciones y grados:

Operario (grado 9).
1 2 Oficiales (grado 10).
Oficial Tipógrafo (grado 11).
Oficial Mueblero (grado 11).
Oficial Sanitario (grado 11).
Oficial Pintor (grado 11).
Oficial Albañil (grado 11).
Oficial Carpintero (grado 11).
Oficial Electricista (grado 11).
Oficial Mecánico (grado 12).
2.o Jefe de Taller de Reparaciones (grado 13).
2.o Jefe de Taller de Carpintería (grado 13).
Jefe de Talleres (grado 14).

Art. 184. En las Aduanas del Interior el Sub-Escalafón Especializado Aduanero comprenderá las siguientes denominaciones y grados:

Subreceptores de 2.a (grado 10).
Subreceptores de 1.a (grado 11).
Verificadores de Despacho (grado 12).
Receptores Adjuntos (grado 13).
Receptores de 2.a (grado 14).
Receptores de 1.a (grado 15).

El ingreso a este Subescalafón se hará por el Grado 10, mediante el concurso de oposición, al que podrán concurrir los funcionarios del grado inmediato inferior de todos los escalafones de las Aduanas del Interior, así como también los que correspondan a grados iguales o superiores.

Art. 185. — En las Aduanas del Interior el Subescalafón Especializado de Embarcación y Marinería se compondrá de las denominaciones y grados siguientes:

Marinero (grado 6).
Motorista de 2.a Clase (grado 7).
Motorista de 1.a Clase (grado 8).
Patrón de Embarcación de 3.a Clase (grado 9).
Patrón de Embarcación de 2.a Clase (grado 10).
Patrón de Embarcación de 1.a Clase (grado 11).

Art. 186. — Transfórmase el cargo de Director General de Aduanas en el de Director Nacional de Aduanas, quedando comprendido en lo que dispone el artículo 145 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 187. — La provisión de los cargos correspondientes al grado 16 etapa C del Subescalafón Especializado Aduanero de Capital se hará por antigüedad calificada con los funcionarios del grado 15 del Subescalafón Especializado Aduanero de la Capital e Interior y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168.

Art. 188. — Los cargos de Subdirector Nacional de Aduanas, Administrador y Subadministrador de la Aduana Capital serán provistos por antigüedad calificada. Para el ascenso al último de los cargos nombrados concurrirán los Directores de División de todos los escalafones de las Aduanas Nacional y Capital, incluso el Inspector de Receptorías del Interior (grado 17).

Art. 189. — El Escalafón Secundario y de Servicio, del Item 4.06 se dividirá en los siguientes Subescalafones, que se integrarán con las denominaciones, grados y etapas que a continuación se expresan:

a) De Resguardo y Vigilancia de la Aduana Capital:

Vigilantes de Bahía (grado 7);
Guarda de Vigilancia de 2.a (grado 7);
Guarda de Vigilancia de 1.a (grado 8);
Guarda de Operaciones de 3.a (grado 9);
Guarda de Operaciones de 2.a (grado 10);
Guarda de Operaciones de 1.a (grado 11);
Oficial de Bahía (grado 12, Etapa C);
Inspector de Operaciones (grado 12, Etapa B);
Inspector de Vigilancia (grado 12, Etapa A).

b) De Servicio en la Aduana Nacional y Capital:

Ayudantes de 1.a (grado 5);
Encargados (grado 6);
Subconserje (grado 7);
Conserjes (grado 8);
Intendente de 2.a (grado 10);
Intendente de 1.a (grado 11).

c) De Resguardo y Vigilancia de las Aduanas del Interior:

Guarda de Vigilancia de 3.a (grado 7);
Guarda de Vigilancia de 2.a (grado 8);
Guarda de Vigilancia de 1.a (grado 9);
Guarda de Operaciones (grado 10);
Inspectores de Resguardo (grado 11).

Los ascensos se efectuarán estrictamente dentro de cada Subescalafón, de acuerdo a las normas vigentes, siguiéndose el ordenamiento de grados y etapas establecidos precedentemente.

Art. 190. — Los funcionarios cuya posición presupuestal quede determinada por aplicación de los artículos 191 y 192, no podrán ascender al grado 15 del Subescalafón Especializado Aduanero de Capital hasta tanto no sean promovidos a dicho grado la totalidad de los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley ocupan los cargos presupuestales de verificador adjunto y de liquidador. Estos últimos estarán exonerados del pasaje por las etapas B y C del grado 14 del mencionado Subescalafón.

Art. 191. — El Poder Ejecutivo regularizará la posición presupuestal de los funcionarios del Item 4.06 que por decisión de la Dirección General de Aduanas hayan sido designados para desempeñar funciones superiores a su cargo, previstas en su Reglamento Orgánico de fecha 15 de noviembre de 1926 y disposiciones complementarias, y que correspondan a los cargos comprendidos en el planillado presupuestal del mencionado Item 4.06 que se es-

tablece por esta ley, aunque comporte cambio de escalafón siempre que dichos funcionarios llenen los siguientes requisitos:

a) Antigüedad no menor de cinco años en la Repartición, computados al 30 de noviembre de 1960.
b) Hallarse desempeñando dichas funciones al 30 de noviembre de 1960 y encontrarse a la fecha de la sanción de la presente ley en el desempeño ininterrumpido de las mismas.
c) Tener al 30 de noviembre de 1960 una calificación funcional mínima de 34 puntos de acuerdo al régimen establecido en los artículos 23 a 25 del decreto de 17 de diciembre de 1957 o, en su defecto, que a esa fecha su situación funcional se ajuste a las exigencias siguientes:

Un mínimo de 32 puntos y no menos de 5 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 30 puntos y no menos de 10 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 28 puntos y no menos de 15 años de antigüedad en la función.
Un mínimo de 26 puntos y no menos de 20 años de antigüedad en la función.

d) No haber sido sancionado en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 1955 y la fecha en que se regularice la posición presupuestal, por las causales de ineptitud y/o delito, con pena superior a dos meses de suspensión en el desempeño de la función, o con más de cuatro sanciones, por vía de sumario por la causal de omisión.

Los requisitos establecidos precedentemente, excepción hecha del especificado en el apartado d), no serán exigidos en los casos en que la regularización no comporte mejoras en la asignación presupuestal del funcionario, a quien se le computará el concepto "antigüedad en el cargo" a partir de la fecha en que pasó a desempeñar la función en el cargo en el que se le regulariza.

Art. 192. — Todos los funcionarios regularizados o no, sin distinción de escalafones, podrán intervenir en el concurso de oposición que se abrirá dentro del plazo previsto en el artículo 197, inciso 1.o, a los efectos de las primeras designaciones que se realicen, a partir de la vigencia de esta ley, para proveer los cargos del Subescalafón Especializado Aduanero de Capital, correspondientes a los Grados 13 y 14 Etapa B, C y D.

Art. 193. — Los funcionarios del Item 4.06 que al 30 de noviembre de 1960 tuvieren una antigüedad no menor de 5 años en la Aduana y estuvieren desempeñando las funciones correspondientes a los cargos pertenecientes al Régimen A, inciso a), que establece el artículo 1.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, serán regularizados por el Poder Ejecutivo que los designará en los cargos establecidos en las planillas del mencionado Item, siempre que posean el título habilitante a que se refiere el artículo 6.o de la ley citada.

Art. 194. — Los cargos de Director de las Divisiones Jurídicas de las Aduanas Nacional y Capital y de Director del Departamento de Asesoría Letrada de Aduana Capital serán provistos por concurso de oposición entre los técnicos profesionales cuya posición presupuestal quede regularizada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 193.

Art. 195. — En las designaciones que se efectúen para los cargos correspondientes al grado inferior del escalafón técnico profesional del Item 4.06, tendrán prioridad los funcionarios del mencionado Item que reúnan las condiciones requeridas en el artículo 6.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 196. — Por razón de la carrera aduanera instituída por esta ley, ningún funcionario del Item 4.06 podrá desempeñar otras funciones que las correspondientes a su cargo presupuestal y designación accesoria, salvo cuando mediare la situación prevista en el artículo 59 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 197. — El ordenamiento presupuestal establecido en esta ley para el Item 4.06 empezará a regir el 1.o de octubre de 1962, debiendo el Poder Ejecutivo, antes de esa fecha, efectuar las regularizaciones y promociones necesarias para su aplicación, excepción hecha de los casos en que deba realizarse concurso de oposición.

A los efectos de las promociones indicadas en el inciso anterior podrán ascender a cargos incluídos en el Subescalafón Especializado Aduanero, dentro del plazo indicado en el inciso primero, los funcionarios que desempeñen cargos técnico-profesionales, siempre que hubieren ingresado a la Oficina de que se trate antes de la sanción de esta ley cuando los cargos a que asciendan no tuvieren carácter de especializado con anterioridad a dicha sanción. En este caso, el funcionario ascendido perderá la asignación que pudiera corresponderle por su carácter de técnico-profesional.

Asimismo en dichas promociones no podrán ascender los funcionarios cuya posición presupuestal haya sido objeto de regularización con mejoras en su sueldo.

Se exceptúan de esta prohibición los ascensos que se obtengan por concurso de oposición, en los casos previstos en los artículos 192 y 194.

Art. 198. — Los grados a que se refiere la presente estructura del Item 4.06 son los que indica para los respectivos escalafones, la Ley de Sueldos N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 199. — Los funcionarios que por aplicación de los artículos 191 y 192 pasen a ocupar los cargos correspondientes a las etapas B y C del grado 14 del Subescalafón Especializado Aduanero de Capital, concurrirán conjuntamente para proveer los cargos del grado 14 etapa A a cuyo efecto se tomará en cuenta únicamente la respectiva antigüedad calificada.

Dichos funcionarios cuando sean promovidos de una etapa a otra en el grado 14 seguirán computando el concepto "antigüedad en el cargo" durante su permanencia en ese grado.

Art. 200. — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Créase un fondo especial destinado a ser distribuído semestral o anualmente entre los funcionarios del Item 4.06 presupuestados y contratados que no perciban ni extraordinario, ni multa ni compensaciones suplementarias de especie alguna ajenas al sueldo, excepción hecha de las asignaciones legales en denuncias por contrabando o defraudación y de las dotaciones presupuestales previstas por los Rubros 1.07 e); 1.08 a) a 1.08 e); 1.09 a) y 1.09 b) 2.02 a) a 2.02 g); y 2.03.

Asimismo, estarán exceptuadas, a partir del ejercicio 1961, las compensaciones previstas en los artículos 39 de a Ley N.o 12.801 y 19 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y la compensación de los integrantes de la Junta de Aranceles.

Los funcionarios no comprendidos en el régimen establecido en el inciso anterior, podrán optar por él, en forma expresa e inmodificable, para toda anualidad, dentro de los diez primeros días del mes de enero, renunciando en beneficio del fondo especial a su participación en los extraordinarios, multas, o compensaciones suplementarias ajenas a su sueldo, a que se refiere dicho inciso. Tal opción cesará si el funcionario no cumple con el servicio extraordinario que se le asigne salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, perdiendo todo derecho a las sumas vertidas al fondo.

Dicho Fondo Especial estará integrado por los siguientes recursos:

a) Con el 3 o/o sobre las liquidaciones totales de tributos en cada permiso de Despachos Directos, Despachos Provisionales y Despachos Urgentes concedidos por la autoridad aduanera competente, en concepto del servicio especial que prestan las Aduanas;
b) Con el 5 o/o sobre los valores CIF declarados en los permisos de rembarco de carga de las siguientes mercaderías: tabacos, cigarros, cigarrillos, bebidas, alhajas, relojes, bisutería, artículos de radio, telefonía y televisión, artículos de perfumería y tocador, y tejidos y artículos confeccionados con fibras no naturales; y sobre los permisos de rembarcos de consumo, con excepción de los artículos destinados a la higienización y desinfección de las naves y materiales, repuestos y accesorios, destinados al mantenimiento y equipamiento, de las mismas;
c) Con el excedente de las retribuciones que resulte de la aplicación del inciso 1.o del artículo 27 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960;
d) Con los extraordinarios, multas, y compensaciones suplementarias de cualquier especie ajenas al sueldo correspondientes a los funcionarios que, no estando amparados por el régimen del inciso 1.o opten por él, renunciando a dichos beneficios.

La distribución de dicho Fondo se realizará en relación con la calificación funcional de dichos funcionarios y la asignación presupuestal no pudiendo exceder su importe anual de la suma de 2 sueldos.

También participarán del Fondo Especial los funcionarios que presten servicios en comisión en los Organismos Aduaneros, excepto en los casos de que tengan asignados beneficios similares en las oficinas a que pertenezcan.

Compete al Director General de Aduanas la aplicación de las normas precedentes.

(Transitorio). — El régimen de distribución establecido precedentemente se aplicará igualmente para el Ejercicio 1961 para aquellos funcionarios que perciban extraordinarios, multas o compensaciones ajenas al sueldo, liquidándoseles las diferencias entre las cantidades percibidas por dicho concepto y las que les pudieran corresponder por este Fondo, con un tope máximo de 2 sueldos mensuales por año.

Art. 201. El Banco de la República Oriental del Uruguay, procederá a la apertura de una cuenta denominada "Fondo Especial Dirección Nacional de Aduana", en la que se depositarán los recursos previstos en el artículo 200 de esta ley, y a la que se imputarán las distribuciones semestrales o anuales.

Lo propio harán las Receptorías, utilizando las Sucursales del Banco de la República.

La distribución de estos fondos requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 202. Suprímense las compensaciones establecidas en el Rubro 1.07 incisos a), b), c), d), e) y f) del Presupuesto de Aduanas vigente a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 203. Elévase al 10 o|o la bonificación creada por el artículo 72 de la Ley de 7 de febrero de 1925, para los funcionarios que integran el Departamento de Revisión de la División de Contralor, de la Administración de la Aduana Capital, y de la Sección Contralor del Departamento de Contabilidad de la División Contable y de Contralor de la Aduana Nacional sin perjuicio de la participación que las disposiciones vigentes asignan a los Directores de los Departamentos y de las Divisiones referidos.

Art. 204. Los funcionarios del Item 4.06 que con posterioridad al 30 de octubre de 1960 hayan sido o sean objeto de promoción, no podrán renunciar al ascenso debiendo ocupar los cargos y las funciones que les hubieren sido discernidos.

Art. 205. Los funcionarios del Item 4.06 amparados por el artículo 10 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, que hayan alcanzado el coeficiente jubilatorio tendrán un plazo de un año a contar de la fecha en que completaron el cómputo, para gestionar y obtener su jubilación y abandonar su cargo. En caso de que no formalizaran dicha gestión, permanecerán en actividad pero perderán el beneficio jubilatorio mencionado a partir de aquella fecha. Esta disposición sólo se aplicará para aquellos funcionarios que tengan por lo menos 55 años de edad.

Art. 206. Agrégase al artículo 23 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el inciso siguiente:

"Los funcionarios de esta Repartición que cuenten con una antigüedad mínima de 20 años de servicios, de los cuales 10 deberán ser en dicha Dirección, podrán optar en un plazo de 60 días por su jubilación, reconociéndoseles una edad ficta de 60 años, computándose 3 años por cada 2 de servicios y atribuyéndoles una antigüedad de 5 años en el cargo y en la percepción de la dotación final del escalafón del cargo que ocupa".

Art. 207. Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Los cargos de Despachante de Aduana, pertenecientes a las Oficinas de la Administración Central, pasarán a depender del Ministerio de Hacienda y revistarán en el Item 4.01, con excepción del Despachante del Ministerio de Salud Pública, que permanecerá en la planilla del Item 10.41"

Art. 208. En los casos de remates de mercaderías en situación de abandono y|o rezago, previamente a la subasta, la Dirección Nacional de Aduanas y la Administración Nacional de Puertos, podrán adquirir, con autorización del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, de aquellas mercaderías, artículos, enseres, etc., que puedan ser utilizados para cubrir las necesidades normales de dichos servicios.

Art. 209. Sustitúyese el inciso segundo del numeral 4.o del artículo 205 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Cuando los permisos de despacho, por razón de las disposiciones tarifarias o característica de la operación comprendan mercaderías almacenadas en distintos depósitos, el sello se pagará por cada uno de los depósitos mencionados en la póliza aduanera".

Art. 210. Créase dentro del Item 4.06 un fondo especial destinado a la prevención y represión de infracción aduanera, que se integrará con los siguientes recursos:

A) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) de los gravámenes fiscales que las Aduanas recauden sobre las mercaderías incursas en infracción de contrabando o defraudación.

Tratándose de infracciones de "diferencia", dicho porcentual se calculará tomándose por base el monto de la sanción impuesta.

B) Con el quince por ciento (15 o|o) que se descontará del importe de los comisos y multas que se adjudican a los denunciantes y aprehensores en casos de contrabandos cuando el precio resultante de la mercadería subastada sea superior a $ 15.000.00 (quince mil pesos).

C) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) del producido líquido obtenido en la subasta de mercaderías en situación de abandono y|o rezago.

Con cargo a este Fondo, que administrará el Director Nacional de Aduanas, sólo podrá girarse para: a) adquirir medios materiales (armas, municiones, elementos de transporte, combustibles, instrumentos de comunicación y localización, etc.); b) hasta pesos 300.000.00 para atender los viáticos de los funcionarios de la Inspección General de Servicios y de la Vigilancia Móvil destinados en tareas de prevención y represión del contrabando; c) contratación del personal docente y gastos de funcionamiento de la Escuela Aduanera, hasta $ 50.000.00 anuales; d) una partida por una sola vez de $ 200.000.00 con destino a la Cooperativa de Consumo de Aduanas para mantener y aumentar su capital de explotación.

Art. 211. Deróganse los gravámenes creados por los apartados A y B del numeral 3.o del artículo 6.o de la Ley N.o 8.343, de 19 de octubre de 1928.

Art. 212. Los funcionarios públicos que sean destituídos por la comisión de delito contra la Administración Pública, perderán en favor del Estado, cuando así lo dispusiere la autoridad administrativa destituyente, los beneficios que legalmente les correspondieren, (comisos y multas) a consecuencia de denuncias o aprehensiones realizadas en materia de infracciones aduaneras, a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 213. Sustitúyese la planilla vigente de la Dirección General de Aduanas (Item 4.06) por la siguiente:

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	Extra		1	Director General	37.200.00	—
Ab	Extra		1	Director Nacional de Aduanas	—	37.200.00
Ab	Extra		1	Sub-Director Nacional de Aduanas	—	33.600.00
Ab	Extra		1	Administrador de Aduana Capital	—	32.400.00
Ab	I	18	1	Director Adjunto e Inspector General de Aduanas	26.400.00	—
Ab	Extra		1	Sub-Administrador de Aduana Capital	—	31.200.00
AaA	I	8	1	Fiscal Asesor Letrado de Aduanas (Se suprime al vacar)	31.200.00	—
AaA	I	8	2	Fiscales Asesores Letrados a $ 31.200.00 c|u.	62.400.00	—
AaA	I	8	2	Fiscales Letrados a $ 31.200.00 c|u.	—	62.400.00
AaB	II	8	2	Procuradores a $ 16.800.00 c|u.	—	37.600.00
				ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL		
AaA	I	6	5	Directores de División para las Divisiones Jurídica (Abogado), Contable y de Contralor (Contador) y Análisis (Químico) de la Aduana Nacional; y Jurídica (Abogado), Contable (Contador), de la Aduana Capital, a pesos 26.400.00 c|u.	—	132.000.00
AaA	I	8	5	Jefes de División de 1.a Categoría (Para las Divisiones de Contaduría (Contador), Análisis (Químico) Escribanía, Contralor y Secretaría General (Contador) Abogado o Escribano al vacar a $ 24.000.00 c|u.	120.000.00	—

AaA	I	5	8	Director de Departamento para el Departamento Médico (Médico), de la División Administrativa y Contable (Contador), Estadística, (Contador) Materias Primas y Productos Químicos (Químico), Productos Elaborados (Químico) de la División Análisis de la Aduana Nacional; Asesoría Letrada (Abogado), Escribanía y Registro (Escribano) de la División Jurídica, y Contaduría (Contador) de la División Contable de la Aduana Capital a pesos 24.000.00 c/u.	—	192.000.00
AaA	II	4	3	2dos. Jefes de la División (Para las Divisiones: Contaduría, Análisis y Escribanía) a $ 21.600.00 c/u.	64.800.00	—
AaA	II	4	2	Verificadores de Despacho (Químico) a $ 21.600.00 c/u.	43.200.00	—
AaA	II	4	1	Jefe de División Servicio Médico	21.600.00	—
AaA	II	4	17	Sub-Directores de Departamento: 3 Químicos para la División Verificación, 2 Escribanos para la División Jurídica, 1 Contador para la División Contable, 5 Abogados (2 se suprimen al vacar) para la División Jurídica de la Aduana Capital; 1 Contador para la División Contable y de Contralor: 2 Abogados (1 se suprime al vacar) para la División Jurídica, 2 Abogados Zonales para las Receptorías de la División Jurídica, 1 Médico para el Departamento Médico de la Aduana Nacional, a $ 21.600.00 c/u.	—	367.200.00
AaA	II	3	3	Jefes de Sección (División Análisis) (Químicos) a pesos 16.800.00 c/u.	50.400.00	—
AaA	II	3	4	Jefes Químicos para la División Análisis de la Aduana Nacional a $ 19.200.00 c/u.	—	76.800.00
AaA	II	1	3	Jefes de 3.a Clase (Químicos) en la División Análisis a $ 14.400.00 c/u.	43.200.00	—
AaA	II	2	10	Jefes: 4 Químicos para la División Análisis, 3 Médicos, 2 Odontólogos y 1 Químico Farmacéutico para el Departamento Médico de la Aduana Nacional a $ 16.800.00 c/u.	—	168.000.00
AaA	II	1	17	Sub-Jefes (Químicos) a $ 14.400.00 c/u.	244.800.00	—
AaA	II	1	17	Sub-Jefes Químicos para la División Análisis de la Aduana Nacional a $ 14.400.00 c/u.	—	244.800.00
AaB	II	2	1	Traductor Público para el Departamento de Escribanía de la División Jurídica de la Aduana Nacional a pesos 14.400.00 c/u.	—	14.400.00

ESCALAFON ESPECIALIZADO

a) **Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital**

Ac	I	17	3	Directores de División: 1 para la División Verificación, 1 para la División Contralor de la Aduana Capital y 1 Inspector de Receptorías del Interior de la Aduana Nacional (Se suprime al vacar) a $ 24.000.00 c/u.	—	72.000.00
Ac	I	16	6	Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Liquidaciones de la División Contable, (Cesa al vacar); 2 para el Departamento de Importación (1 se suprime al vacar) 1 para el Departamento de Exportación de la División de Verificación, 1 para el Departamento de Revisión y 1 para el Departamento de Permisos y Despachos de la División Contralor de la Aduana Capital a $ 21.600.00 c/u.	—	129.600.00
Ac	I	16	6	Directores de Departamento (Dedicación total) para la Junta de Aranceles de la Aduana Nacional a $ 21.600.00 c/u.	—	129.600.00
Ac	I	15	31	Sub- Directores de Departamento Verificadores de Despacho de 1.a para la División Verificaciones de la Aduana Capital a $ 19.200.00 c/u.	—	595.200.00
Ac	II	14	86	Jefes de 1.a: 22 Verificadores de Despacho de 2.a (3 se suprimen al vacar) para la División Verificaciones, 17 Verificadores de 3.a y 23 Revisores para la División Contralor, 24 Liquidadores (5 se suprimen al vacar) para el Departamento de Liquidación de la División Contable de la Aduana Capital a $ 15.600.00 c/u.	—	1:341.600.00
Ac	II	13	29	Jefes de 2.a. Verificadores de Peso para la División Verificaciones de la Aduana Capital a $ 14.400.00 c/u. ..	—	417.600.00

b) **Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería de Capital**

Ac	II	14	1	Patrón General de Cuadra	—	15.600.00
Ac	II	13	4	Patrón de Embarcación de 1.a a $ 14.400.00 c/u.	—	57.600.00
Ac	II	12	4	Maquinista de 1.a a $ 13.200.00 c/u.	—	52.800.00
Ac	II	12	3	Patrones de vapor a $ 13.200.00 c/u.	39.600.00	—
Ac	II	12	2	Maquinistas de vapor a $ 13.200.00 c/u.	26.400.00	—
Ac	II	11	5	Patrón de Embarcación de 2.a a $ 12.000.00 c/u.	—	60.000.00
Ac	II	11	2	Patrones de Vapor a $ 12.000.00 c/u.	24.000.00	—
Ac	II	11	2	Maquinistas 2.os de vapor a $ 12.000.00 c/u.	24.000.00	—
Ac	II	11	1	Contramaestre de cuadra a	12.000.00	—
Ac	III	10	5	Maquinistas de 2.a a $ 10.800.00 c/u.	—	54.000.00
Ac	III	10	1	Contramaestre de 1.a clase a	10.800.00	—
Ac	III	9	9	Contramaestres a $ 10.200.00 c/u.	—	91.800.00
Ac	III	9	3	Contramaestres a $ 10.200.00 c/u.	30.600.00	—
Ac	III	9	3	Patrones de Lancha a $ 10.200.00 c/u.	30.600.00	—
Ac	III	9	5	Motoristas de Lancha a $ 10.200.00 c/u.	51.000.00	—
Ac	III	8	5	Motoristas a $ 9.600.00 c/u.	—	48.000.00
Ac	III	8	5	Foguistas de 1.a Clase a $ 9.600.00 c/u.	48.000.00	—
Ac	III	8	4	Patrones de Embarcaciones Menor a 9.600.00 c/u. ..	38.400.00	—
Ac	III	8	6	Foguistas de 2.a Clase a $ 9.600.00 c/u.	57.600.00	—
Ac	III	7	4	Ayudantes de Maquinistas a $ 9.000.00 c/u.	—	36.000.00
Ac	III	6	48	Marineros a $ 8.400.00 c/u.	403.200.00	—
Ac	III	6	50	Marinreos a $ 8.400.00 c/u.	—	420.000.00

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado
				c) Sub-Escalafón Especializado de Taller		
Ac	II	14	1	Jefe de Taller a	—	15.600.00
Ac	II	13	2	2.os Jefes de Taller a $ 14.400.00 c/u.	—	28.800.00
Ac	II	13	1	Jefe de Taller a	14.400.00	—
Ac	II	12	1	Jefe de Armamento a	13.200.00	—
Ac	II	12	1	Mecánico a	13.200.00	—
Ac	II	12	2	Oficiales Mecánicos a $ 13.200.00 c/u.	—	26.400.00
Ac	II	11	1	Maestro Carpintero a	12.000.00	—
Ac	II	11	1	Mecánico de 2.a Clase a	12.000.00	—
Ac	II	11	1	Oficial Electricista a	—	12.000.00
Ac	II	11	2	Oficiales Carpinteros a $ 12.000.00 c/u.	—	24.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Albañil a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Pintor a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Sanitario a	—	12.000.00
Ac	II	11	2	Oficiales Muebleros a $ 12.000.00 c/u.	—	24.000.00
Ac	II	11	1	Tipógrafo a	—	12.000.00
Ac	III	9	7	Operarios a $ 10.200.00 c/u.	—	71.400.00
Ac	III	10	4	Medio Oficiales a $ 10.800.00 c/u.	—	43.200.00
Ac	III	9	1	Carpintero de Ribera a	10.200.00	—
Ac	III	8	1	Carpintero de 2.a Clase a	9.600.00	—
Ac	III	7	3	Operarios a $ 9.000.00 c/u.	27.000.00	—
Ad	III	9	3	Choferes de 1.a Clase a $ 10.200.00 c/u.	30.600.00	—
Ad	III	8	1	Chofer de 2.a Clase a	9.600.00	—
Ad	III	7	1	Chofer de 3.a Clase, a	9.000.00	—
Ac	III	6	1	Tipógrafo a	8.400.00	—
Ac	III	7	1	Mecánico Máquina de Oficina a	9.000.00	—
Ac	III	7	1	Albañil a	9.000.00	—
				ESCALAFON ADMINISTRATIVO		
Ab	I	17	3	Directores de División: 1 para la División Administrativa de la Aduana Nacional, 1 para la División Resguardo, y 1 para la División Administrativa de la Aduana Capital, a $ 24.000.00 c/u.	—	72.000.00
Ab	I	16	7	Jefes de División de 1.a Categoría, (Para las Divisiones de Resguardo, Vistoría Central, Vistoría Exterior, Depósitos, Receptorías, Tesorería, Despacho y Liquidaciones), a $ 21.600.00 c/u.	151.200.00	—
Ab	I	16	9	Directores de Departamento: 1 para el Departamento Secretaría General, 1 para el Departamento de Intendencia, 1 para el Departamento de Archivo y 1 para el Departamento de Personal de la Aduana Nacional; 1 para el Departamento de Tesorería de la División Contable, 1 para el Departamento de Secretaría General de la División Administrativa, 1 para el Departamento de Resguardo y 1 para el Departamento de Depósitos de la División Resguardo y 1 para el Departamento de Documentación y Trámite de la División Contralor de la Aduana Capital a $ 21.600.00 c/u.	—	194.400.00
Ab	I	15	3	Jefes de División de 2.a Categoría (Para las Divisiones: Archivo, Intendencia y Secretaría General, a $ 19.200.00 cada uno	57.600.00	—
Ab	I	15	9	2.os Jefes de División (Para las Divisiones: Secretaría General, Resguardo, Contralor, Depósitos, Receptoría, Despacho y Liquidaciones, Tesorería, Vistoría Central y Vistoría Exterior), a $ 19.200.00 c/u.	172.800.00	—
Ab	I	15	1	Inspector de Servicios Externos (Resguardo), a	19.200.00	—
Ab	I	15	1	Tenedor de Libros (Contaduría), a	19.200.00	—
Ab	I	15	1	Inspector de Rambla, Muelles, Balanza y Portones (Vistoría y Resguardo), a	19.200.00	—
Ab	I	15	24	Verificadores de Despacho a $ 19.200.00 c/u.	460.800.00	—
Ab	I	15	1	Sub-Director, a	19.200.00	—
Ab	I	15	4	Despachantes de Aduana a $ 19.200.00 c/u. (1 viene del Item 3.01; 1 viene del Item 3.08; 1 viene del Item 8.04 y 1 viene del Item 11.02)	76.800.00	—
Ab	I	15	9	Sub-Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Secretaría General, 1 para el Departamento de Intendencia de la División Administrativa y 1 Sub-Inspector de Receptorías del Interior (Se suprime al vacar) de la Aduana Nacional; 1 para el Departamento de Liquidaciones, 1 para el Departamento de Tesorería de la División Contable, 1 para el Departamento de Vigilancia, 1 para el Departamento de Operaciones y 1 para el Departamento de Depósitos de la División Resguardo, 1 para el Departamento de Secretaría de la División Administrativa de la Aduana Capital a $ 19.200.00 c/u.	—	172.800.00
Ab	II	14	19	Liquidadores (Despacho y Liquidaciones) a $ 15.600.00 cada uno	296.400.00	—
Ab	II	14	22	Verificadores adjuntos (Vistoría y el personal que actualmente presta servicios en la Oficina de Verificación de productos de exportación) a $ 15.600.00 c/u.	343.200.00	—
Ab	II	14	20	Jefes de 1.a: 1 para el Departamento de Liquidaciones, 1 para el Departamento de Contaduría de la División Contable, 2 para el Departamento de Secretaría de la División Administrativa, 4 para el Departamento de Depósitos y 2 para el Departamento de Resguardo de la División Resguardo, 2 para el Departamento de Docu-		

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
				mentación y trámite de la División Contralor, 3 para el Departamento de Escribanía de la División Jurídica y 1 para el Departamento de Importación de la Aduana Capital; 2 para el Departamento Contable, 1 para el Departamento de Mecanizada de la División Contable, 2 para el Departamento de Secretaría, 2 para el Departamento de Intendencia, 2 para el Departamento de Personal, 2 para el Departamento de Archivo y 2 para la Secretaría de la Dirección de la Aduana Nacional, a 15.600.00 pesos cada uno	—	452.400.00
Ab	II	13	18	Jefes de Sección de 2.a a $ 14.400.00 c|u.	259.200.00	—
Ab	II	13	2	Recaudadores Generales (Tesorería) a $ 14.400.00 c|u.	28.800.00	—
Ab	II	13	14	Jefes de 2.a a $ 14.400.00 c|u.	—	201.600.00
Ab	II	12	78	Jefes de 3.a Clase a $ 13.200.00 c|u.	1:029.600.00	—
Ab	II	12	2	Sub-nspectores de Rambla, Muelles, Balanzas y Portones (Visturía y Resguardo), a $ 13.200.00 c|u.	26.400.00	—
Ab	II	12	3	Recaudadores de diversos Rubros (Tesorería) a pesos 13.200.00 c|u.	39.600.00	—
Ab	II	12	43	Jefes de 3.a a $ 13.200.00 c|u.	—	567.600.00
Ab	II	11	88	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c|u.	1:056.000.00	—
Ab	II	11	1	Ayudante Técnico	12.000.00	—
Ab	II	11	68	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c|u.	—	816.000.00
Ab	III	10	85	Oficiales 1.os a $ 10.800.00 c|u.	918.000.00	—
Ab	III	10	65	Oficiales 1.os a $ 10.800.00 c|u.	—	702.000.00
Ab	III	9	80	Oficiales 2.os a $ 10.200.00 c|u.	816.000.00	—
Ac	III	9	3	Extractores de Muestras, Químicos o Estudiantes de Química, a $ 10.200.00 c|u.	30.600.00	—
Ab	III	9	4	Conductores Despacho, a $ 10.200.00 c|u.	40.800.00	—
Ab	III	9	84	Oficiales 2dos. (4 para Extracción de muestras, Estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia a pesos 10.200.00 c|u.	—	856.800.00
Ab	III	8	111	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c|u.	1:065.600.00	—
Ab	III	8	117	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c|u.	—	1:123.200.00
Ab	III	7	55	Marcadores $ 9.000.00	495.000.00	—
Ab	III	7	55	Oficiales 4tos. a $ 9.000.00 c|u.	—	495.000.00

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO (II)

A) Sub Escalafón de Resguardo y Vigilancia de Capital

Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	II	12	3	Oficiales de Bahía a $ 13.200.00 c|u	39.600.00	39.600.00
Ad	II	12	2	Guardas Inspectores de Vigilancia de Zonas Exteriores a $ 13.200.00 c|u.	26.400.00	—
Ad	II	12	2	Inspector de Operaciones $ 13.200.00 c|u.	—	26.400.00
Ad	II	12	1	Inspector de Vigilancia	—	13.200.00
Ab	II	11	23	Fiscales de 1ra. clase a $ 12.000.00 c|u.	276.000.00	—
Ad	II	11	28	Guardas de Operaciones de 1ra. clase 12.000.00 c|u.	—	336.000.00
Ab	III	10	33	Fiscales de 2da. clase a $ 10.800.00 c|u.	356.400.00	—
Ab	III	10	38	Guardas de operaciones de 2da. a $ 10.800.00 c|u. ..	—	410.400.00
Ab	III	9	120	Fiscales de 3ra. clase a $ 10.200.00 c|u.	1:224.000.00	—
Ad	III	9	155	Guardas de operaciones de 3ra. (10 se suprimen al vacar) a $ 10.200.00 c|u.	—	1:581.000.00
Ad	III	9	39	Guardas de Vigilancia de 1ra. clase a $ 10.200.00 c|u.	397.800.00	—
Ad	III	8	67	Guardas de Vigilancia de 2da. clase a $ 9.600.00 c|u.	643.200.00	—
Ad	III	8	70	Guardas de Vigilancia de 1ra calse a $ 9.600.00	—	672.000.00
Ad	III	7	46	Guardas de Vigilancia de 3ra. clase a $ 9.000.00 c|u.	414.000.00	—
Ad	III	7	112	Guardas de Vigilancia de 2da. a $ 9.000.00 c|u. ..	—	1:008.000.00
Ad	III	7	50	Vigilantes de Bahía a $ 9.000.00 c|u.	450.000.00	450.000.00

B) Sub-Escalafón de servicio de la Aduana Nacional Capital

Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	I	11	1	Intendente de 1ra.	—	13.200.00
Ad	II	11	1	Conserje General	12.000.00	—
Ad	I	10	1	Intendente de 2da.	—	12.000.00
Ad	II	8	10	Conserjes (2 se suprimen al vacar) a $ 9.600.00 c|u ..	—	96.000.00
Ad	III	8	2	Conserjes de patio (visturía), a $ 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	III	8	2	Encargados de limpieza, a $ 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	III	7	46	Sub-Conserjes (chóferes, Telefonistas, Ascensoristas, Ordenanzas, Peones, Limpiadores), a $ 9.000.00 c|u. ..	—	414.000.00
Ad	III	7	46	Cargos del Personal de Servicio (choferes, telefonistas, ascensoristas, ordenanzas, peones, limpiadores), a pesos 9.000.00 c|u.	414.000.00	—
Ad	II	6	16	Encargados (Peones y Limpiado res) a $ 8.400.00 c|u.	—	134.400.00
Ad	III	6	16	Cargos de personal de servicio (Peones y Limpiadores) a $ 8.400.00 c|u	134.400.00	—
Ad	III	5	10	Ayudantes de 1ra. a $ 7.200.00 c|u.	—	72.000.00

ADUANAS DEL INTERIOR

ESCALAFON ESPECIALIZADO

d) Sub-Escalafón Especializado Aduanero del Interior

Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	I	15	7	Receptores de 1ra. para las Receptorías de 1ra. Categoría a $ 19.200.00 c|u.	—	134.400.00
Ab	II	14	13	Receptores de 1ra. clase para Artigas, Bella Unión, Carmelo, Punta del Este, Rocha, Chuy, Río Branco, Salto, Paysandú, Mercedes, Fray Bentos, Colonia y Rivera a $ 15.600.00 c|u.	202.800.00	—
Ab	II	14	2	Inspectores de Receptoría a $ 15.600.00 c|u.	31.200.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	I	14	9	Receptores de 2da. Categoría (2 se suprimen al vacar), $ 15.600.00 c|u	—	140.400.00
Ab	II	12	13	Encargados de Despacho a $ 13.200.00 c|u.	171.600.00	—
Ac	II	12	14	Receptores Adjuntos para Receptorías de 1ra. y 2da. categoría a $ 14.400.00	—	201.600.00
Ab	II	11	5	Vistas, a $ 12.000.00 c|u.	60.000.00	—
Ac	II	12	10	Verificaciones de Despacho, a $ 13.200.00 c|u.	—	132.000.00
Ab	II	11	4	Sub-Receptores de 1ra. clase para Nueva Palmira, Dolores, Sauce y Conchillas, a pesos 12.000.00 c|u.	48.000.00	—
Ab	II	11	1	Sub-Receptor de 1ra. clase a	12.000.00	—
Ac	II	11	10	Sub-Receptores de 1ra. clase para Receptorías de 1ra. Categoría a $ 12.000.00 c|u.	—	120.000.00
Ab	III	10	17	Sub-Receptores de 2da. clase para: San Javier, Constitución, Nuevo Berlín, Soriano, Cebollatí, San Miguel, Rosario, Pelotas, Centurión, Aceguá, Riachuelo, San Luis, Yaguarí, Cuchilla Negra, Ricardiño, Paso de Ramos, y Piriápolis, a $ 10.800.00 c|u.	183.600.00	—
Ac	III	10	12	Sub-Receptores de 2da para Receptorías de 2da. Categoría a $ 10.800.00 c|u.	—	129.600.00
				e) Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería del Interior (1)		
Ac	II	11	3	Patrón de Embarcación de 1ra. a $ 12.000.00 c|u.	—	36.000.00
Ac	III	10	2	Patrón de Embarcación de 1ra. a $ 10.800.00 c|u.	21.600.00	—
Ac	III	10	3	Patrón de Embarcación de 2da. a $ 10.800.00 c|u.	—	32.00.00
Ac	III	9	2	Motoristas de Lancha de 1ra. clase a $ 10.200.00 c|u.	20.400.00	—
Ac	III	9	3	Patrones de Lancha de 2.a Clase, a $ 10.200.00 c|u.	30.600.00	—
Ac	III	9	6	Patrón de Embarcación de 3.a a $ 10.200.00 c|u.	—	61.200.00
Ac	III	8	1	Guinchero, a	9.600.00	—
Ac	III	8	8	Motoristas de Lancha de 2.a Clase, a $ 9.600.00 c|u.	76.800.00	—
Ac	III	8	5	Motoristas de 1.a a $ 9.600.00 c|u.	—	48.000.00
Ac	III	7	5	Patrones de Embarcación Menor, a $ 9.000.00 c|u.	45.000.00	—
Ac	III	7	8	Motoristas de 2.a a $ 9.000.00 c|u.	—	72.000.00
Ac	III	6	93	Marineros, a $ 8.400.00 c|u.	781.200.00	—
Ac	III	6	87	Marineros (22 se suprimen al vacar), a $ 8.400.00 c|u.	—	730.800.00
				ESCALAFON ADMINISTRATIVO		
Ab	II	11	1	Jefe de Resguardo Internacional (Rivera), a	12.000.00	—
Ab	II	11	1	Inspector de Plaza (Melo), a	12.000.00	—
Ab	II	11	7	Alcaides para: Artigas, Bella Unión, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Rocha y Rivera, a $ 12.000.00 c|u.	84.000.00	—
Ab	II	11	14	Sub Jefes, a $ 12.000.00 c|u.	—	168.000.00
Ab	III	10	1	Jefe de Control de Carga (Melo), a $ 10.800.00 c|u.	10.800.00	—
Ab	III	8	10	Oficiales 1ros. a $ 10.800.00 c|u.	108.000.00	—
Ab	III	10	11	Oficiales 1ros. a $ 10.800.00 c|u.	—	118.800.00
Ab	III	9	28	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c|u.	285.600.00	—
Ab	III	9	28	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c|u.	—	285.600.00
Ab	III	8	10	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c|u.	96.000.00	96.000.00
				ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO (1)		
				e) Sub-Escalafón de Resguardo y Vigilancia del Interior		
Ab	II	11	11	Inspectores de Resguardo a $ 12.000.00 c|u.	132.000.00	—
Ad	II	11	15	Inspectores de Resguardo a $ 12.000.00 c|u.	—	180.000.00
Ad	III	9	41	Guardas de 1.a Clase, a $ 10.200.00 c|u.	418.200.00	—
Ad	III	9	2	Capataces de 1.a Clase, a $ 10.200.00 c|u.	20.400.00	—
Ad	III	10	15	Guardas de Operaciones, a $ 10.800.00 c|u.	—	162.000.00
Ad	III	8	149	Guardas de 2.a Clase, a $ 9.600.00 c|u.	1.430.400.00	—
Ad	III	8	2	Capataces de 2.a Clase, a $ 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	III	9	28	Guardas de Vigilancia de 1.a, a $ 10.200.00 c|u.	—	285.600.00
Ad	III	8	147	Guardas de Vigilancia de 2.a, a $ 9.600.00 c|u.	—	1.411.200.00
Ad	III	7	338	Guardas de 3.a Clase, a $ 9.000.00 c|u.	3.042.000.00	—
Ad	III	7	332	Guardas de Vigilancia de 3.a (42 se suprimen al vacar), a $ 9.000.00 c|u.	—	2.988.000.00
				DIVISION IMPUESTO DE FARO (1)		
				(Antes: Item 4.10 Dirección General de la Recaudación y **Fiscalización del** Impuesto de Faros)		
Ab	I	16	1	Director General (Se suprime al vacar y el Servicio pasa a la Dirección General de Aduanas), a	21.600.00	—
Ab	I	16	1	Director General (Se suprime al vacar), a	—	21.600.00
[illegible]	II	8	1	Contador Tesorero, a	19.200.00	—
[illegible]	II	8	1	Contador Tesorero (Se suprime al vacar), a	—	19.200.00
Ab	II	1	2	Recaudadores 1ros. a $ 12.000.00 c|u.	—	19.200.00
Ab	II	1	2	Recaudadores 1ros. (Se suprime al vacar), a $ 12.000.00 c|u.	24.000.00	24.000.00
Ab	III	9	1	Recaudador 2.o a	10.200.00	—
Ab	III	9	1	Recaudador 2.o (Se suprime al vacar), a	—	10.200.00
Ab	III	9	1	Oficial 3.o a	9.600.00	—
Ab	III	8	1	Oficial 3.o (Se suprime al vacar), a	—	9.600.00
Ad	III	7	1	Portero, a	9.000.00	—
[illegible]	III	7	1	Portero (Se suprime al vacar), a	—	9.000.00
					21.066.600.00	23.803.600.00

Aumento: $ 2.737.000.00

(1) **Llamada vigente:**

Los cargos del Personal de Servicio, Personal de **Resguardo y** Vigilancia, Personal de Embarcación y **Personal de Taller** y Receptorías (Personal de Resguardo y Vigilancia), que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán una vez efectuadas las promociones y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respectivas con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01 por aplicación de esta disposición.

(1) Llamada proyectada:

Los cargos de Personal de Servicio, (Sub-Conserjes y Encargados); Personal de Resguardo y Vigilancia (Guardas de Vigilancia de las Aduanas de Capital e Interior); Personal de Embarcación (Marineros de las Aduanas de Capital e Interior); y Personal de Taller, (Oficiales Mecánicos, Electricistas, Carpinteros, Albañil, Pintor, Sanitario, Muebleros, Tipógrafo y Operarios), que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán una vez efectuadas las promociones y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respetcivas, con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01 por aplicación de esta disposición.

I T E M 4.06

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

G a s t o s

Rubros	Especificaciones	Vigente $	Proyectado $
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales: (1)	—	186.000.00
1.06	Honorarios (2)	—	100.000.00
1.07	Compensaciones sujetas a montepíos: (3)	4.303.800.00	3.632.440.00
1.08	Compensaciones y complementos varios (gastos de representación, quebrantos de Caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) (4)	4.500.00	5.760.00
1.09	Retribuciones varias (Comisiones, etc.) (5)	4.200.00	6.600.00
2.02	Locomoción y viáticos (6)	24.100.00	64.220.00
2.03	Alimentación de personas (servicio contratado o pago en metálico)	10.000.00	10.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones	100.000.00	250.000.00
2.08	Arrendamientos (7)	100.000.00	360.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	170.000.00	200.000.00
3.03	Mobiliario y Enseres Diversos	20.000.00	50.000.00
3.04	Utiles y Materiales de Oficina	20.000.00	40.000.00
3.05	Material médico, hospitalario y de laboratorio	15.000.00	30.000.00
3.08	Proyectiles, explosivos y similares	—	12.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines	60.000.00	100.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza	7.500.00	12.000.00
3.11	Víveres	—	36.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes	90.000.00	200.000.00
3.13	Manutención de animales	20.000.00	20.000.00
3.15	Equipos y materiales varios	24.000.00	100.000.00
5.02	De inmuebles	40.000.00	60.000.00
5.03	De mobiliario y enseres	10.000.00	20.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	40.000.00	100.000.00
8.01	Gastos eventuales y extraordinarios	5.000.00	12.000.00
		5.068.100.00	5.607.020.00

Llamadas vigentes:

(3) a) **Compensaciones a los funcionarios de la Segunda Mesa de Contralor, a $ 1.800.00 cada uno. Gozará del beneficio de la compensación el Jefe de la Sección respectiva. Vigente $ 36.000.00.**

b) **Para 17 funcionarios que realizan tareas de Revisores en la 3.a Mesa de División Contralor, a $ 1.800.00 cada uno. Gozará del beneficio de la compensación el Jefe de la Sección respectiva. Vigente $ 30.600.00.**

c) **Compensación para 20 funcionarios que realicen tareas de Liquidadores, a $ 1.200.00 cada uno. Vigente $ 24.000.00.**

d) **Compensación al Jefe de la Sección Liquidaciones. Vigente $ 600.00.**

e) **Compensación al Jefe de la División de Despacho y Liquidaciones. Vigente $ 600.00.**

f) **Compensación para el Escribano de Aduana Encargado del Registro de Naves, Despachantes de Aduana y Agentes de Navegación. Vigente pesos 1.560.00.**

(4) a) Quebrantos de Caja para el Jefe de la División Tesorería: $ 600.00.

b) Quebrantos de Caja para los Recaudadores Generales: $ 600.00.

c) Quebrantos de Caja para los Recaudadores de Diversos Rubros: $ 240.00.

d) Gastos para el Jefe de la División Resguardo: $ 660.00.

e) Quebrantos de Caja para 2.o Jefe de la División Tesorería: $ 600.00.

f) Quebrantos de Caja para tres Pagadores: pesos 1.800.00.

(5) a) Gastos para las Comisiones Aforadoras: pesos 600.00.

b) Retribución de tareas extraordinarias y contratación de servicios urgentes de índole diversa: $ 3.600.00.

(6) a) Gastos de locomoción para el Director General: $ 1.000.00.

b) Gastos de locomoción para el Director Adjunto: $ 1.000.00.

c) Locomoción y viáticos para 12 Receptores: pesos 1.200.00.

d) Locomoción para 12 Inspectores de Resguardo y Receptorías: $ 2.880.00.

e) Gastos de locomoción para Vistas y Contadores de Fray Bentos: $ 220.00.

f) Locomoción y viáticos para 20 funcionarios que prestan servicios especiales en las Divisiones de Contaduría, Escribanía, Intendencia, Análisis y Visturías: $ 1.800.00.

g) Fondo para gastos de Inspectores para la Inspección General de Receptorías: $ 16.000.00.

Nota: Están incluidos en esta Planilla los Rubros del Item 4.10 Dirección General de la Recaudación del Impuesto de Faros.

Llamadas proyectadas:

(1) a) Para contratación de personal especializado en Equipos de Contabilidad Mecanizada: Un Director de Departamento de Mecanizado, a pesos 24.000.00. Tres Operadores a $ 18.000.00 cada uno y seis perforadores a $ 12.000.00 c/u. Total $ 150.000.00.

b) Contratación de cinco Estudiantes de Abogacía y/o Notariado a $ 7.200.00 c/u. Total pesos 36.000.00.

(2) Partida para contratación de Contadores para pericias contables de oficio.

(3) a) Compensación para cinco Liquidadores Presupuestales que a la fecha realizan la función de su cargo. Cesan al vacar, a $ 1.200.00 c/u. Total $ 6.000.00.

b) Compensación para el Jefe del Departamento de Despacho y Liquidaciones que actualmente desempeña su función (cesa al vacar): $ 600.00.

c) Compensación para el Escribano de Aduana Encargado del Registro de Naves, Despachantes de Aduanas y Agentes de Navegación: $ 1.560.00.

d) Previsión Art. 19 Ley N.o 12.803, del 30 de noviembre de 1960. Cifra estimativa por ajuste a la fecha $ 3:572.440.00.

e) Compensación para seis funcionarios presupuestales que integran el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles a $ 13.200.00 c/u. Total: $ 79.200.00 anuales.

(4) a) Quebrantos de Caja para el Director del Departamento de Tesorería de la Aduana Capital pesos 600.00.

b) Quebrantos de Caja para cinco funcionarios que realizan la función de Recaudadores en la Aduana Capital: $ 1.500.00.

c) Gastos para el Jefe del Departamento de Resguardo de la Aduana de Capital $ 660.00.

d) Quebrantos de Caja para el Sub-Director del Departamento de Tesorería de la Aduana Capital: $ 600.00.

e) Quebrantos de Caja paar cuatro funcionarios que realizan la función de Pagadores en la Receptoría de Capital: $ 2.400.00.

(5) a) Gastos para las Comisiones Aforadoras: pesos 600.00.

b) Retribución de tareas extraordinarias y contratación de servicios urgentes de índole diversa: $ 6.000.00.

(6) a) Gastos de Locomoción y Viáticos para el Director Nacional de Aduanas: $ 2.400.00.

b) Gastos de Locomoción y Viáticos para el Sub-Director Nacional de Aduanas: $ 2.400.00.

c) Locomoción y Viáticos para quince Receptores: $ 3.600.00.

d) Locomoción y Viáticos para quince Inspectores de Resguardos de Receptorías del Interior: pesos 3.600.00.

e) Gastos de Locomoción para Vistas y Contadores de Fray Bentos: $ 220.00.

f) Locomoción para veinte funcionarios que prestan servicios especiales en los Departamentos de Contaduría, Escribanía, Intendencia, Análisis y Verificación de la Receptoría de Capital: pesos 4.000.00.

g) Fondo para Gastos de Inspección de las Receptorías del Interior: $ 48.000.00.

(7) Para arrendamientos de inmuebles y alquiler del Equipo Mecanizado.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Artículo 214. Modifícase el artículo 48 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El personal presupuestado y los funcionarios que percibieran haberes con cargo a los rubros 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" y 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" y que atiendan servicios permanentes sujetos a horarios diarios, dependientes de la Dirección General de Correos, Item 5.03, queda sujeto al siguiente horario mínimo de labor: Personal dependiente de los Departamentos de Correos, Inspección General y Personal y Oficinas Postales del Interior: de lunes a sábados inclusive, cinco horas diarias de labor y guardias alternadas los días feriados, a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios postales, con excepción de los funcionarios Estafeteros y Guardias de Seguridad, sujetos a horarios especiales. Personal dependiente de los departamentos Administrativo, Secretaría y Jurídica, de lunes a viernes, cinco horas cuarenta y cinco minutos y cuatro horas los sábados. El personal de mecánicos y electricistas queda sujeto al mismo régimen dispuesto para el Departamento de Correos.

Los funcionarios comprendidos en el régimen que fija este artículo percibirán una partida de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales cada uno, que se liquidará conjuntamente con el sueldo, mediante prestación de servicios en la forma dispuesta por el presente artículo, con la sola excepción de la licencia anual reglamentaria y las licencias por enfermedad que excedan de dos sábados mensuales.

La erogación que se autoriza se atenderá con cargo al rubro 1.02 —Sueldos con cargos a Partidas Globales— del Item 5.03, Dirección General de Correos, el que se refuerza, a tales efectos, en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) anuales.

Art. 215. Los cargos de Ayudantes de Ingeniero, Ayudantes Técnicos y Ayudantes del Instituto Geológico del Uruguay (Item 5.06), sólo podrán ser desempeñados por estudiantes de la Facultad de Ingeniería, que hayan aprobado todas las asignaturas de 3er. año o egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay con título de Ayudante de Ingeniero. Los titulares de dichos cargos que actualmente no se encuentren en esas condiciones, continuarán en el desempeño de los mismos.

Art. 216. Modifícase el artículo 53 de la Ley N.o 12.803 de 30 de noviembre de 1960, que queda redactado en la siguiente forma: "Rentas Generales adelantará al Instituto Geológico del Uruguay el importe de los jornales correspondientes al pago de mano de obra de los trabajos efectuados por éste. El Instituto deberá reintegrar a Rentas Generales los importes percibidos por concepto de mano de obra. Las sumas adeudadas al Instituto Geológico del Uruguay por organismos oficiales serán retenidas por la Contaduría General de la Nación y transferidas a los rubros pertinentes del precitado Instituto (Item 5.06).

Art. 217. Autorízase por una sola vez para el Item 5.01 Ministerio de Industrias y Trabajo (Secretaría), la siguiente partida:

"Para equipamiento y mobiliario del archivo", pesos 30.000.00.

CAPITULO VII

Ministerio de Instrucción Pública

Artículo 218. Transfiérese al rubro 1.02, Sueldos con cargo a Partidas Globales, del Item 6.20, Consejo del Niño, la cantidad de $ 3.300.000.00 (tres millones trescientos mil pesos), correspondiente a la llamada (3) del rubro 8.03, Gastos diversos no especificados bajo otros rubros, del mismo Item. La referida suma se aplicará a los fines indicados en dicha llamada.

Art. 219. Restitúyese el carácter docente, a partir del 30 de noviembre de 1960, a los siguientes cargos del Item 6.09, Comisión Nacional de Educación Física: 1 Médico Director General (AaA, Categoría I, Grado 5); 1 Médico Jefe Educación Física Deportiva (AaA, Categoría II, Grado 3); 1 Médico Jefe de Curso Educación Física (AaA, Categoría II, Grado 3) y 1 Jefe Técnico Laboratorista y Antropómetra (AaA, Categoría II, Grado 1).

Art. 220. Agrégase a la llamada (2) de la planilla de sueldos del Item 6.20, Consejo del Niño, el siguiente párrafo: "Debe tenerse en cuenta el carácter de administrativo o de servicio a los efectos de la incorporación del funcionario contratado al escalafón correspondiente".

Art. 221. Fíjase en $ 6.000.00 (seis mil pesos) mensuales la subvención del Estado a cada una de las Escuelas Maternales. El rubro pertinente del presupuesto de gastos del Item 6.20, Consejo del Niño, será aumentado en la cantidad necesaria.

Art. 222. Los funcionarios que al 30 de mayo de 1961, se hallaban en comisión en los Registros Públicos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Item 6.11) quedarán incorporados al referido Item, con la categoría y grado que corresponda a sus cargos en las oficinas de origen, los que se suprimirán en las mismas.

Art. 223. Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un cuarenta por ciento (40 o|o) las asignaciones de los Fiscales y los Adjuntos de Hacienda, de lo Civil, del Crimen, de Gobierno, las de los Fiscales Letrados Departamentales y la del Fiscal Adjunto de Corte.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 224. Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un veinte por ciento (20 o|o) las asignaciones de los funcionarios de las Fiscalías no comprendidos en el artículo anterior y las de los funcionarios de los Registros, de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 225. El cargo de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación del Item 6.14 (Fiscalía de Corte y

Procuraduría General de la Nación) tendrá una asignación de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) líquidos mensuales.

Art. 226. Incorpórase en el Item 6.13 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" el Rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios" (Gastos de Representación, Quebrantos de Caja, Comisiones agregadas al sueldo, etc.) con una dotación de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales para gastos de representación del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

Art. 227. Asígnase en el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una partida de $ 300.000.00 anuales para "Fomento de actividades culturales".

Art. 228. Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para disponer hasta el 15 o|o (quince por ciento) de sus proventos para el pago de prestaciones de servicios personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Penal.

Art. 229. Créanse dos cargos de Fiscales Departamentales con destino a los Juzgados creados por el artículo 107 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, con una retribución anual de $ 34.800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos) cada uno.

Art. 230. Refuérzase el rubro 6.04 "Susidios y Contribuciones" del Item 6.08 Comisión Nacional de Bellas Artes, en la cantidad de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos).

Art. 231. Autorízanse por una sola vez las siguientes partidas:

a) Monumento al General Juan Antonio Lavalleja, pesos 400.000.00.
b) Monumento al General Manuel Oribe, $ 400.000.00.
c) Para adquisición de los predios linderos de la Catedral de Montevideo sobre la calle Sarandí y gastos de restauración del Sector del frente sur de dicho edificio correspondiente a la parte en que estaban emplazados originalmente los respectivos contrafuertes, $ 500.000.00.

Art. 232. Créase en el Item 6.07 "Museo Nacional de Bellas Artes" el Rubro 1.02 "Sueldos con cargos a partidas globales", con una dotación de $ 140.000.00 anuales.

Art. 233. Créanse en el Item 6.24 "Escuela de Servicio Social" los rubros: 2.09 Gastos Generales de Oficina; 3.03 "Mobiliario y Enseres Diversos"; 3.06 "Material Informativo, Educacional y Científico" y 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" con una dotación anual de $ 10.000.00; $ 3.000.00, $ 5.000.00 y $ 4.500.00 respectivamente. Refuérzase asimismo el rubro 2.08 "Arrendamientos" en la suma anual de $ 5.600.00.

Art. 234. Auméntanse las dotaciones de los rubros 1.04 "Jornales", 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" y 2.08 "Arrendamientos" del Item 6.10 "Dirección General del Registro del Estado Civil" en las sumas de $ 60.000.00, $ 40.000.00 y $ 25.000.00 anuales, respectivamente.

Art. 235. Refuérzase el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 6.09 Comisión Nacional de Educación Física en la suma anual de $ 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos).

Art. 236. Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la cantidad de $ 12.000.00 (doce mil pesos) para aumentar la subvención actual al Instituto de Estudios Superiores.

Art. 237. Auméntase los rubros 2.03 "Alimentación de Personas" y 3.09 "Vestuario y Artículos Afines" del Item 6.20 Consejo del Niño con destino a la adquisición de víveres y ropa para los albergues de menores en la cantidad de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) cada uno.

Art. 238. Auméntase en $ 50.000.00 anuales el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Secretaría) para subvención de los Cursos Universitarios de Salto.

Art. 239. Auméntase en $ 80.000.00 la Partida "Y" "Para Fomento y creación de Conservatorios Departamentales de Música" del Rubro 6.04 Item 6.01 Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. De la suma total autorizada, se destinarán hasta $ 120.000.00 para el pago de contrataciones.

Art. 240. Créase bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas que tendrá por cometido promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.

A tales fines, el referido Consejo administrará y distribuirá los fondos que le estén destinados, pudiendo hacer las adjudicaciones que entendiere convenientes en favor de particulares, funcionarios públicos o instituciones nacionales, públicas o privadas, de cualquier naturaleza.

Art. 241. El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas será dirigido por un directorio honorario compuesto de once miembros, siete designados por el Poder Ejecutivo y cuatro por la Universidad de la República, los que durarán cuatro años en sus funciones y deberán ser personas de notoria capacitación científica o técnica. El Consejo podrá constituir las Comisiones Asesoras honorarias que considere conveniente.

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días de promulgada la presente ley, reglamentará el funcionamiento de este organismo.

Art. 242. Refuérzase el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la cantidad de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 243. Auméntanse los rubros que se detallan del Item 6.05 Museo Histórico Nacional:

Rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" en pesos 18.000.00; Rubro 2.05 "Publicidad y Propaganda" en $ 50.000.00 y 3.06 "Material Informativo Educacional y Científico" en $ 40.000.00.

Art. 244. Auméntase los rubros que se detallan del Item 6.03 "Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica" en:

Rubro 2.10 "Servicios diversos" $ 10.000.00 y Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" $ 700.000.00.

Art. 245. Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en la cantidad de $ 55.000.00 destinando $ 30.000.00 al Círculo Nacional de Bellas Artes y $ 25.000.00 a las Juventudes Musicales del Uruguay.

Art. 246. Asígnase al Consejo del Niño en el ejercicio 1962 una partida por una sola vez de $ 1:850.000.00 para refuerzo de sus rubros presupuestales (del 1.02 al 8.03 inclusive) y el pago de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

Art. 247. Auméntase en $ 118.000.00 (ciento diez y ocho mil pesos) el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 6.02 "Biblioteca Nacional".

Artículo 248. — Fíjase la siguiente planilla de sueldos del Item 6.09 — Comisión Nacional de Educación Física.

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	N.o de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	I	15	1	Director	19.200.00	—
Ac	II	13	1	Jefe	14.400.00	—
A	III	10	1	Capataz General	10.800.00	—
Ac	III	9	5	Encargado de 1.a a $ 10.200.00 c|u.	51.000.00	—
Ac	III	8	1	Encargado de 2.a	9.600.00	—
Ac	III	8	12	Oficiales de 1.a a $ 9.600.00 c|u.	115.200.00	—
Ac	III	8	1	Chofer	9.600.00	—
Ac	III	7	16	Oficiales de 2.a a $ 9.000.00 c|u.	144.000.00	—
Ac	IV	5	15	Oficiales de 3.a a $ 7.200.00 c|u.	67.200.00	—
Ad	III	6	3	Serenos a $ 8.400.00 c|u.	25.200.00	—
Ac	IV	4	5	Obreros especializados a $ 6.600.00 c|u.	108.000.00	—
Ac	III	6	8	Obreros especializados a $ 8.400.00 c|u.	33.000.00	—
Ac	IV	5	1	Ayudante de Redes	7.200.00	—
Ad	IV	3	1	Sereno	6.000.00	—
Ac	IV	5	1	Sub Encargado de Materiales	7.200.00	—
Ad	IV	5	1	Chofer	7.200.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	IV	1	1	Aprendiz Carpintero	4.800.00	—
Ac	I	16	1	Director	—	21.600.00
Ac	I	15	1	Sub Director (viene de Sub Jefe)	—	19.200.00
Ac	II	13	1	Capataz General	—	14.400.00
				SECCION MATERIALES		
Ac	II	12	1	Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub Encargado (viene de un obrero especializado)	—	12.000.00
				SECCION CARPINTERIA		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	9	Oficiales de 1.a (vienen de Oficiales de 2.a) a $ 10.800.00 c|u.	—	97.200.00
Ac	III	9	2	Oficiales de 2.a (vienen de Oficiales de 3.a) a $ 10.200.00 c|u.	—	20.400.00
				SECCION HERRERIA		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	6	Oficiales de 1.a (vienen de Oficiales de 2.a) a $ 10.800.00 c|u.	—	64.800.00
Ac	III	9	3	Oficiales de 2.a (vienen de Oficiales de 3.a) a $ 10.200.00 c|u.	—	30.600.00
				SECCION TALABARTERIA		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub Encargado (viene de Oficial de 2.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	4	Oficiales de 1.a (vienen de obreros especializados) a pesos 10.800.00 c|u.	—	43.200.00
Ac	III	9	2	Oficiales de 2.a (vienen de 2 Oficiales de 3.a) a pesos 10.200.00 c|u.	—	20.400.00
				SECCION PINTURA		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	3	Oficiales de 1.a (2 vienen de obreros especializados a $ 10.800.00 c|u.	—	32.400.00
Ac	III	9	1	Oficial de 2.a	—	10.200.00
				SECCION ELECTRICIDAD		
Ac	II	12	1	Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub Encargado (viene de 1 Oficial de 2.a)	—	12.000.00
Ac	III	9	2	Oficiales de 1.a (vienen de 2 obreros especializados a $ 10.800.00 cu.	—	21.600.00
				SECCION TRANSPORTE Y VIGILANCIA		
Ad	III	10	1	Chofer de 1.a	—	10.800.00
Ad	III	9	1	Chofer de 2.a	—	10.200.00
Ad	III	8	1	Sereno	—	9.600.00
				SECCION EXTERIORES		
Ac	II	12	2	Encargados (1 viene de Encargado de 2.a) a $ 13.200.00 c|u.	—	26.400.00
Ac	II	11	4	Sub Encargados (vienen de 4 Oficiales de 1.a) a pesos 12.000.00 c|u.	—	48.000.00
					—	64.800.00
Ac	III	10	6	Oficiales de 1.a (vienen de 6 obreros especializados a $ 10.800.00 c|u.	—	71.400.00
Ac	III	9	7	Oficiales de 2.a (vienen de 7 Oficiales de 3.a) a pesos 10.200.00 c|u.	—	48.000.00
Ac	III	8	5	Oficiales de 3.a (4 vienen de obreros especializados) a $ 9.600.00 c|u.	—	48.000.00
						836.400.00

Art. 249. Las promociones en el Item 6.09 Comisión Nacional de Educación Física, se efectuarán dentro de cada una de las Secciones que se establecen en la planilla. Una vez realizados los ascensos, podrán aspirar a las vacantes de una Sección determinada los funcionarios pertenecientes a otra Sección que ocupen un cargo de grado inferior al del cargo vacante y que demuestren, mediante prueba de suficiencia reglamentada por la Comisión, las condiciones de capacidad e idoneidad exigibles.

Art. 250. Auméntase el rubro 6.04 del Item 6.09 —Comisión Nacional de Educación Física— en la cantidad de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos), de la que se destinará:

a) Para Educación Física en el Interior de la República, $ 1.500.000.00;

b) Para Educación Física en la Capital, $ 500.000.00.

Art. 251. Anualmente se pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Educación Física el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las sumas recaudadas para el Fondo Olímpico, creado por la Ley N.o 12.762, de 23 de agosto

de 1960. De la suma resultante, el 37.5 o|o (treinta y siete con cinco por ciento) será destinado a subvencionar la construcción de gimnasios en el Interior de la República.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 252. A partir del 1.o de julio de 1962 los Médicos de Servicio Público del Ministerio del Interior, Item 7.02, pasarán a la Categoría I grado 5 del Escalafón Técnico Profesional de Clase A.

Art. 253. Créase el Cuerpo Nacional de Bomberos, que dependerá directamente del Ministerio del Interior. El organismo referido se integrará con el personal actual del Cuerpo de Bomberos Central (Item 7.03 Jefatura de Policía de Montevideo) y de la Dirección de los Servicios de Incendio del Interior (Item 7.05) manteniendo dicho personal el carácter ejecutivo que tiene actualmente.

Le corresponderá el Item 7.05 y los cargos de comando serán desempeñados por militares en actividad.

Art. 254. En caso de fallecimiento o de incapacidad permanente de un funcionario de policía ejecutiva a causa de acto directo de servicio o en ocasión del mismo, el Poder Ejecutivo dispondrá la entrega a su esposa, hijos menores o personas exclusivamente a su cargo, o al funcionario en su caso, de una suma equivalente a 6 (seis) y 3 (tres) meses de su sueldo nominal respectivamente. Estos beneficios son sin perjuicio de aquellos que acuerdan las leyes jubilatorias por iguales razones y las de subsidios por fallecimiento.

Art. 255. Las Jefaturas de Policía podrán disponer de los proventos de las Chacras Policiales para el mejoramiento de sus servicios.

Art. 256. Créanse 1.200 plazas de la Policía Ejecutiva, Escalafón Bg, Grado 1 que se distribuirán de la siguiente manera:

Departamento	N.o de Plazas
Artigas	80
Canelones	112
Cerro Largo	30
Colonia	44
Durazno	40
Flores	25
Florida	22
Lavalleja	17
Maldonado	23
Paysandú	45
Río Negro	25
Rivera	49
Rocha	13
Salto	65
San José	38
Soriano	22
Tacuarembó	19
Treinta y Tres	31
Montevideo	500

Dichas plazas serán provistas a partir del 1.o de julio de 1962.

Art. 257. El actual personal de papilóscopos y peritos de la Jefatura de Montevideo y el de dactilóscopos de las Jefaturas del Interior percibirán a partir del 1.o de julio de 1962, una compensación de $ 100.00 (cien pesos) mensuales sobre el sueldo final de escalafón.

Esta compensación será imputada al rubro 1.07 el que será reforzado en la cantidad necesaria para cumplir esa erogación.

Art. 258. Refuérzanse los siguientes rubros de gastos del Ministerio del Interior en las cantidades que se indican:

2.03	Alimentación de personas	$	540.000.00
2.09	Gastos generales de oficina ..	"	94.104.00
3.05	Material Médico Hospitalario y de Laboratorio	"	18.300.00
3.09	Vestuario y Artículos Afines ..	"	800.400.00
3.11	Víveres	"	220.300.00
3.12	Combustibles y Lubricantes ..	"	1.200.000.00
3.13	Manutención de animales	"	114.000.00

CAPITULO IX

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 259. Sustitúyese el artículo 67 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 67. Las diez primeras vacantes de cargos de Arquitectos de la Categoría II, Grado 3, que se produzcan en el Item 8.02 —Dirección de Arquitectura— se transformarán en cargos de Ingenieros con la misma categoría y grado".

Art. 260. Los cargos de Contador General y Contador, que figuran en el Ministerio de Obras Públicas, serán provistos por concurso de oposición.

Art. 261. Los cargos extra-presupuesto con la denominación de Encargado de Mareógrafo y Encargado de Escalas Hidrométricas, del Item 8.04 —Dirección de Hidrografía— percibirán el 50 o|o (cincuenta por ciento) y el 25 o|o (veinticinco por ciento) respectivamente, del sueldo que corresponda a la Categoría IV, Grado 5, del Escalafón Administrativo.

Percibirán igual proporción del salario familiar estatuído en el artículo 44 y siguientes de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, con excepción de la asignación familiar que se percibirán por el monto íntegro.

Art. 262. Auméntanse los siguientes rubros del Ministerio de Obras Públicas en las cantidades que se detallan a continuación:

8.01 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rubro 1.08 "Compensaciones y complementos varios"	$	1.800.00

8.02 DIRECCION DE ARQUITECTURA

Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos"	$	55.000.00
Rubro 2.06 "Alumbrado, Energía Eléctrica, Agua, Gas y Afines"	"	20.000.00
Rubro 3.04 "Utiles y Materiales para oficina"	"	36.000.00
Rubro 3.15 "Equipos y Materiales Varios"	"	30.000.00
Aumento del Item	$	141.000.00

8.03 DIRECCION DE VIALIDAD

Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío"	$	83.200.00

8.04 DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Rubro 1.04 "Jornales"	$	529.860.00
Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío"	"	20.000.00
Rubro 2.10 "Servicios Diversos"	"	35.000.00
Rubro 3.03 "Mobiliario y Enseres Diversos"	"	4.800.00
Rubro 3.04 "Utiles y Materiales para oficina"	"	10.000.00
Rubro 3.06 "Material Informativo, Educacional y Científico" ...	"	6.000.00
Rubro 3.09 "Vestuarios y Artículos Afines"	"	35.000.00
Rubro 3.12 "Combustibles y Lubricantes"	"	130.000.00
Rubro 3.15 "Equipos y Materiales Varios"	"	225.340.00
Aumento del Item	$	996.000.00

8.05 DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos" .	$	12.000.00
Rubro 3.03 "Inmobiliario y Enseres Diversos"	"	900.00
Aumento del Item	$	12.900.00

8.06 DIRECCION DE TRANSPORTES

Rubro 1.02 "Sueldos con cargos a partidas globales" (Creación)	$	350.000.00
Rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos varios"	"	4.000.00
Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos" .	"	10.000.00
Rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones"	"	5.000.00
Rubro 2.06 "Alumbrado, Energía Eléctrica, Agua, Gas y afines"	"	2.000.00
Rubro 2.08 "Arrendamientos"	"	17.000.00
Rubro 2.10 "Servicios Diversos"	"	8.000.00
Rubro 3.0[illegible] "Mobiliario y Enseres Diversos"	"	1.000.00
Rubro 3.04 "Utiles y Materiales para oficina"	"	15.000.00

Rubro 3.09 "Vestuarios y Artículos afines"	$	1.600.00
Rubro 3.10 "Efectos de Higiene y Limpieza"	"	2.000.00
Rubro 8.03 "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros"	"	2.000.00
Aumento del Item	$	412.600.00

8.07 DIRECCION DE PARQUES NACIONALES.

Rubro 1.04 "Jornales"	$	300.000.00
Rubro 8.03 "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros"	"	7.700.00
Aumento del Item	$	307.700.00
Aumento del inciso	$	2.022.000.00

CAPITULO X

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 263. — Refuérzase el rubro 1.04 —Jornales— del Item 9.01 —Ministerio de Relaciones Exteriores— en la cantidad de $ 19.000.00 (diez y nueve mil pesos) anuales. Este refuerzo estará exceptuado de lo que dispone el artículo 109 de esta ley.

Suprímense los rubros 2.07 y 5.02 del referido Item.

Art. 264. — Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar las diferencias de jornales, en el ejercicio 1961, de los limpiadores contratados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO XI

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 265. — Establécese que los cargos de Jefe del Departamento de Anestesiología y Jefe del Departamento de Radiología del Item 10.70 —División de Asistencia— pertenecen al escalafón técnico-profesional (Clase A) y deben ser caracterizados como Médicos.

Art. 266. — Declárase docente el cargo de Médico Encargado de Laborterapia —Categoría II, Grado 3— del Item 10.46 —Hospital Vilardebó.

Art. 267. — Elimínase el paréntesis que establece la dedicación total para el cargo de Director (Médico) del Item 10.55 —Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas "Dr. José Scosería".

Art. 268. Modifícase la llamada (1) del rubro 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item 10.43 —Hospital Maciel— la que quedará con la siguiente distribución:

a) Para contratación del Personal Técnico Profesional y|o especializado del Centro de Investigación Sicosomática y Constitucional, $ 135.000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos).

b) Para gastos de investigación del mismo Centro, $ 15.000.00 (quince mil pesos)

Art. 269. Incorpórase al Item 10.27 —Centro Auxiliar de Salud Pública de Estación Young— el Sub-Centro de Salud de Young que figura en el Item 10.12 —Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro (Fray Bentos).

Art. 270. Transfiérese del Rubro 1.09 j) "Retribuciones Varias (Comisiones, etc.)" del Item 10.54, al Rubro 8.04 1) "Subsidios y Contribuciones" la subvención de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) para el "Hogar de Madre Augusto Turenne".

Art. 271. Auméntase a partir del 1º de julio de 1962, un grado a todos los cargos del escalafón Técnico-Profesional. Clases A y B del Ministerio de Salud Pública.

Art. 272. A partir del 1.o de julio de 1962, los funcionarios administrativos, especializados y de servicio dependientes del Ministerio de Salud Pública, percibirán una compensación de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

Dicha compensaión será imputada al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" de las respectivas planillas presupuestales, en las que se habilitará el crédito correspondiente

Art. 273. Créase en el Item 10.54 (Servicios de Salud Pública) el Rubro 1.02 G) "Para servicios de nutrición infantil" $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos).

Art. 274. Refuérzanse los siguientes rubros de gastos del Ministerio de Salud Pública en las cantidades siguientes:

1.02	Sueldos con cargo a partidas globales (1)	$	1.260.000.00
1.07	Compensaciones sujetas a Montepío		
	b) Compensaciones, Administradores, Secretarios e Intendentes (B)	$	230.000.00
2.03	Alimentación de personas	$	3.000.00
2.09	Gastos generales de oficina	$	80.000.00
3.05	Material médico, hospitalario y de laboratorio	$	3.619.000.00
3.09	Vestuario y gastos afines	$	1.400.000.00
3.11	Víveres (2)	$	6.000.000.00
3.12	Combustible y lubricantes	$	460.000.00
3.13	Manutención de animales	$	42.000.00

(1) e) Para contratación de servicios personales en la aplicación del Plan de Salud Pública Rural, pesos 1.030.000.00 (un millón treinta mil pesos).

f) Para sueldos Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos $ 230.000.00 (doscientos treinta mil pesos).

(2) Para el Hogar Infantil "General Artigas" de Dolores. $ 60.000.00 (sesenta mil pesos).

Art. 275. Transfórmase el cargo de Médico de Infecto-Contagiosos Jefe AaA, 5. 1 del Item 10.47. —Hospital "Pedro Visca" en un Médico Pediatra Jefe de Infecto-Contagiosos con la misma categoría y grado.

Art. 276. Suprímese la indicación "(C)" del cargo de Médico Cirujano Plástico Jefe del Item 10.45 —Hospital "Pereira Rossell"—.

CAPITULO XII

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Art. 277. El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Dr. Alberto Boerger" y el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" se denominarán, respectivamente, Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" y Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".

Art. 278. Todos los cargos de los Centros a que se refiere el artículo anterior se proveerán por contratación hasta por el término de tres años, renovables a su vencimiento, mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo y dando cuenta, en cada caso, a la Asamblea General.

Las asignaciones respectivas se atenderán con cargo a los Rubros 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item 11.05.

Art. 279. Todos los cargos que integran las planillas presupuestales de los Centros a que se refieren los artículos anteriores se suprimirán al vacar y las dotaciones respectivas acrecentarán los fondos de los Rubros 1.02 de los Sub-Item 11.05|01 u 11.05|02, según corresponda.

Art. 280. Autorízase al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" y a la Dirección de Agronomía para aplicar el 40 o|o de sus proventos al desarrollo de sus actividades. Derógase en lo pertinente lo establecido por el inciso 1.o del artículo 4.o de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 281. Los saldos de los proventos, a que se refiere el artículo anterior, seguirán el régimen que establece el inciso 2º del artículo 3º de la Ley Nº 11.928, de 27 de marzo de 1953.

Art. 282. Declárase comprendidos en lo que establece el artículo 158 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a los Médicos Veterinarios del Item 11.04. Fíjase en 90 días a partir de la promulgación de esta ley, el plazo a que se refiere dicho artículo.

Art. 283. Sustitúyese el artículo 93 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 93. Las contrataciones de personal técnico y|o especializado, nacional o extranjero, que efectúe el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con cargo a los rubros pertinentes de su presupuesto, no podrán exceder el plazo de tres años. Se realizarán mediante decreto fundado y dando cuenta a la Asamblea General.

En el caso de que el funcionario contratado integrara el personal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, mantendrá su cargo presupuestal y percibirá, además de la correspondiente al mismo, una retribución complementaria, sujeta a montepío, que eleve su remuneración hasta el total fijado para el cargo motivo de la contratación. Si perteneciera a otra rama de la Administración Central, conservará el cargo de que es titular, mientras se man-

tenga vigente el contrato, a cuyo efecto se le considerará en uso de licencia sin goce de sueldo. Cuando el funcionario contratado perteneciera a la Administración Autónoma o Descentralizada o a un Gobierno Departamental, no regirán respecto del mismo las disposiciones de los artículos 32 y concordantes de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Derógase el artículo 15 de la Ley N.o 10.107, de 26 de diciembre de 1941".

Art. 284. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar personal técnico y-o especializado, nacional o extranjero, con cargo a los fondos previstos por la letra B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, aplicando el régimen establecido por el artículo anterior.

Art. 285. Agrégase al artículo 94 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso 2.o:

"Las contrataciones de personal técnico y|o especializado que realice la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, de acuerdo con el presente artículo, se realizarán por decreto fundado, dando cuenta a la Asamblea General. No rigen para tales casos las disposiciones del artículo 6.o de la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957".

Art. 286. — Establécese que los cargos de Pesadores y Contadores de ganado del Item 11.04 —Dirección de Ganadería— pertenecen al Escalafón administrativo, establecido por el artículo 12 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960. La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones correspondientes.

Art. 287. — El ex-personal del Departamento Comercial del Banco de la República, a que se refiere la Ley número 12.910, de 14 de setiembre de 1961, se incorporará, a partir del 1º de enero de 1961, a una "Planilla de Disponibilidad", la que se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con el número de Item 11.08.

Para la adjudicación de categoría, grado y denominación de los cargos que se incorporan, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960. A esos efectos, se tomará como base el sueldo equivalente a 25 jornales mensuales, según el monto de los mismos vigente en el momento del cese de los ex-jornaleros.

La suma así obtenida se redondeará en forma que coincida con las dotaciones que fija la citada Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Para la determinación del escalafón, se tomarán en cuenta las funciones que desempeñaban los funcionarios en el Departamento Comercial del Banco de la República.

Los cargos que se incorporan por este artículo se suprimirán a medida que se produzca su vacancia.

Art. 288. — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer el traspaso de los funcionarios comprendidos en el Item 11.08 —Planilla de Disponibilidad— a los distintos servicios de su dependencia, a medida que las necesidades de los mismos lo requieran, incorporando los cargos en los Item correspondientes.

Art. 289. — Los funcionarios que se incorporan al Item 11.08 —Planilla de Disponibilidad— conservarán su antigüedad.

Art. 290. — Los funcionarios a que se refieren los artículos precedentes podrán optar, dentro de los noventa días de promulgada esta ley, entre incorporarse a la Planilla de Disponibilidad y acogerse al beneficio de la jubilación, siempre que posean la antigüedad establecida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, en los casos de exoneración.

A los efectos de la jubilación, se les reconocerá una edad ficta de 60 años y 3 años por cada 2 de servicios y se les atribuirá una antigüedad de 5 años en la percepción del sueldo que fija el artículo 287.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias tomará a su cargo las obligaciones de su competencia en la aplicación de lo que dispone este artículo.

Art. 291. — El Poder Ejecutivo, en oportunidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 215 de la Constitución de la República, elevará a conocimiento de la Asamblea General la estructura definitiva de la "Planilla de Disponibilidad", así como los traslados dispuestos en uso de la facultad que otorga el artículo 288.

CAPITULO XIII

PODER JUDICIAL

Artículo 292. — Declárase que el régimen de sueldo progresivo, instituído por los artículos 103 y 126 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, aplicable a partir del 1º de enero de 1962, debe liquidarse teniendo en cuenta la real antigüedad, del funcionario en la Administración Pública en la fecha indicada, a los efectos de otorgarle los progresivos que correspondan a dicha antigüedad, con los límites máximos fijados en las disposiciones citadas.

Art. 293. — Los funcionarios del Poder Judicial, ascendidos de un cargo considerado técnico a otro administrativo, tendrán el progresivo previsto por el artículo 103 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que les correspondería si hubieran permanecido en el cargo anterior.

Art. 294. — Modifícase el Item 12.01 —Suprema Corte de Justicia— en la siguiente forma:

Item 12.01 — SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sueldos

	Vigente	Proyectado
3 Encargados, a pesos 10.800.00 c|u. ..	$ 32.400.00	—
7 Encargados, a pesos 10.800.00 c|u. ..	—	$ 75.600.00

Gastos

		Vigente	Proyectado
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales	$ 24.000.00	—
2.02	Locomoción y viáticos	" 7.200.00	$ 10.800.00
2.08	Arrendamientos (3)	" 75.000.00	" 200.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 150.000.00	" 250.000.00
3.01	Gastos eventuales y extraordinarios	" 90.000.00	" 150.000.00

Art. 295. — Auméntase, a partir del 1º de julio de 1962, en un cuarenta por ciento (40 o|o) las asignaciones de los Magistrados Letrados, los Secretarios Letrados de la Suprema Corte y los Jefes de Inspectores que los Juzgados de Menores y en un veinte por ciento (20 o|o) las asignaciones de los demás funcionarios dependientes del Poder Judicial.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 296. — Modifícase del Item 13.08 —Jueces Suplentes— en la siguiente forma:

		Vigente	Proyectado
2.02	Locomoción y viáticos	$ 1.800.00	$ 3.600.00

Art. 297. — Autorízanse, por una sola vez, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

		Vigente	Proyectado
1)	Suprema Corte de Justicia, Item 12.01 para gastos generales de oficina		$ [illegible]00.00
2)	Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando y de Paso de los Toros para instalación de Oficinas, a razón de $ 75.000.00 cada uno	—	" 150.000.00

Art. 298. — Atribúyese a los funcionarios de la Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal y de la Defensoría de Oficio de Menores, que posean a la fecha de esta ley el título habilitante, la función de prestar asistencia letrada en materia civil, en colaboración con los Abogados Defensores, transformándose sus cargos en el de Abogados Adjuntos.

Estos cargos tendrán la dotación fijada para los cargos de Actuarios Adjuntos de los Juzgados Letrados de la Capital.

Art. 299. — Créanse en el Item 13.09 —Juzgados de Paz— C) Sección III - 03) Personal adscripto, cuarenta cargos de Oficiales 5os. con la misma asignación que los que actualmente revistan en la misma planilla.

Art. 300. — En los casos de acefalía en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal

de lo Contencioso Administrativo, una suma equivalente a las economías del presente ejercicio y subsiguientes, por razón de la vacancia, será percibida, en carácter de sueldo adicional al del propio cargo, dividida en partes iguales, redondeadas en la decena inmediata superior, por los titulares de los cargos de Ministerio de los Tribunales de Apelaciones, a quienes legalmente corresponde ser llamados a integrar las corporaciones referidas, según lo estatuído por los artículo 236, inciso 2º de la Constitución, 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, 41 del Decreto-Ley Nº 10.344, de 8 de febrero de 1943 y 1º de la Ley Nº 10.438, de 12 de agosto de 1943.

La cuota parte que, como sueldo adicional, según el inciso anterior, hubiere correspondido al titular de un cargo de Ministro del Tribunal de Apelaciones, que no haya de ser percibida por acefalía de dicho cargo o ausencia temporaria del titular sin goce de sueldo, acrecerá a los de los demás titulares a que dicho inciso se refiere.

El gasto que origine el sueldo adicional que establece el presente artículo se liquidará con cargo al rubro 8.03.11 del Item 25.03 —Varios— del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, a cuyo monto se adicionará el de las economías mencionadas en el inciso primero del presente artículo.

Art. 301. El Juez Letrado del Trabajo será sustituído por el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que se hallare de turno, cuando quedare ejecutoriado o consentido el auto que declarase el impedimento.

Si el impedido fuere este Juez, será sustituído por los Jueces de igual clase que le hubieren precedido en el turno; en el caso de quedar todos ellos impedidos, será sustituído por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, que se hallare de turno, cuando quedare ejecutoriado o consentido el auto que declarase el impedimento. A su vez, si éste se hallare impedido será subrogado por los demás Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil, que lo hubieren precedido en el turno, sucesivamente.

Art. 302. Inclúyese entre las excepciones previstas por el artículo 5.o, apartado A) de la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937 y sus modificativas y por el artículo 8.o, apartado A) de la Ley N.o 11.637 de 14 de febrero de 1951, a todos los cargos de Judicatura, los que podrán ser llenados de inmediato

CAPITULO XIV

ORGANISMOS DOCENTES

Artículo 303. Agrégase al inciso 1.o del artículo 115 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente apartado:

"e) Los sueldos de pasividad o retiro serán acumulables con el total de horas de cada grado de los escalafones docentes o con los dos tercios de horas más una unidad docente"

Agrégase al inciso 3.o del mismo artículo los siguientes párrafos:

"Sólo podrá ser excedido este límite como consecuencia de la acumulación de un cargo docente de la Universidad de la República, proveído por concurso y por término improrrogable de cuatro años. (Transitorio). Las demás acumulaciones que conceda la Universidad de la República para técnico-profesionales, cuyos horarios conjuntos excedan de cuarenta y ocho horas semanales de labor, sólo tendrán validez por el lapso de cuatro años, a partir de la fecha de promulgación de esta ley".

Art. 304. Derógase el artículo 43 de la Ley número 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 305. Auméntase las Partidas Globales de los Organismos Docentes en las siguientes cantidades:

15.01 — Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, $ 39.500.000.00, destinando de esa suma para oficialización a Institutos Normales del Interior pesos 1.800.000.00 y para creaciones de 500 ayudantías escolares, $ 5.000.000.00.

16.01 — Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, $ 27.300.000.00, destinando para oficialización de liceos del Interior de la República, $ 1.800.000.00.

17.01 — Universidad de la República, $ 15.000.000.00

17.02 — Universidad del Trabajo, para creación, funcionamiento y contratación de personal docente de nuevas escuelas Industriales y Agrarias en el Interior de la República, $ 1.000.000.00.

Los Consejos Directivos distribuirán las cantidades que establece este artículo en las Partidas que integran sus presupuestos y lo comunicará al Poder Ejecutivo, a los fines de lo que dispone el artículo 215 de la Constitución de la República.

CAPITULO XV

Varios Organismos

CORTE ELECTORAL

Artículo 306. Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un 20 o|o (veinte por ciento) las retribuciones de los funcionarios dependientes de la Corte Electoral. El aumento porcentual se determinará sobre las asignaciones finales que fija la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 307. Refuérzase en $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) la Partida N.o 67 establecida en la Sección IX (Partidas por una sola vez), artículo 157 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 308. Autorízase a la Corte Electoral a disponer, por una sola vez, de la cantidad de $ 5.815.00 (cinco mil ochocientos quince pesos) para cubrir la insuficiencia que presenta en el Ejercicio 1960, Rubro 1.02. Sueldos con cargo a partidas globales.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 309. Modifícase el Item 19.01 —Tribunal de lo Contencioso Administrativo— en la siguiente forma:

Item 19.01 — Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Gastos

Rubro 209 Gastos Generales de Oficina: Vigente, pesos 36.000.00; proyectado, $ 48.000.00.

Art. 310. Auméntase en un veinte por ciento (20 o|o), sobre las asignaciones finales, las retribuciones de todos los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este aumento se determinará sobre las asignaciones finales que fija la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y regirá a partir del 1.o de julio de 1962.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 311. Auméntase en un 20 o|o (veinte por ciento) las retribuciones de los funcionarios del Tribunal de Cuentas de la República. El aumento porcentual se determinará sobre las asignaciones finales que fija la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y regirá a partir del 1.o de julio de 1962.

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Artículo 312. Los funcionarios presupuestados de "Obras Sanitarias del Estado" percibirán a partir del 1.o de julio de 1962, un aumento mensual equivalente al 35 por ciento (treinta y cinco por ciento) del sueldo fijado en planilla.

Igual tratamiento tendrán los funcionarios cuyos servicios se paguen por otros rubros del Grupo I "Retribución de Servicios Personales".

Para el aumento de las asignaciones de los jornaleros se tomará ese porcentaje como equivalente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

La contribución de Rentas Generales para este aumento se fija en $ 11.000.000.00 (once millones de pesos) anuales.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Artículo 313. Las retribuciones del personal persupuestado del Instituto Nacional de Viviendas Económicas se aumentarán a partir del 1.o de julio de 1962, en pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos) sobre el sueldo fijado en las planillas correspondientes.

Igual tratamiento tendrán los funcionarios cuyos servicios se paguen por otros rubros del Grupo I "Retribución de Servicios Personales".

Art. 314. Los funcionarios del Instituto Nacional de Viviendas Económicas que al 30 de octubre de 1961, estuvieren contratados, con excepción de los encargados de barrio, serán regularizados, incorporándose al rubro 1.01.

Las dotaciones de contratación serán rebajadas del rubro 1.02.

La Contaduría del Organismo ajustará las denominaciones y sueldos al escalafón vigente para el mismo.

CAPITULO XVI

INSTITUTOS DE PREVISION SOCIAL

Artículo 315. Incorpórase al Presupuesto del Item 22.02, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la siguiente planilla complementaria para Agencias Departamentales:

Cantidad de cargos	Denominación		Sueldos anuales		Total
1	Inspector de Agencias	$	19.200.00 c/u	$	19.200.00
18	Agentes Departamentales	"	15.600.00 "	"	280.800.00
98	Auxilares	"	7.200.00 "	"	705.600.00
				$	1:005.600.00

G A S T O S

Rubro 2.02 (1)	Locomoción y Viáticos	$	1.000.00 mls.	$	12.000.00
" 2.06 (2)	Alumbrado, Agua, etc.	"	900.00 "	"	10.800.00
" 2.07 (3)	Limpieza y Aseo	"	900.00 "	"	10.800.00
" 2.08 (4)	Arrendamientos	"	9.000.00 "	"	108.000.00
" 2.10	Seguros Varios	"	300.00 "	"	3.600.00
	Total anual			$	145.200.00

Partidas por una sola vez:

Rubro 3.03	Mobiliario, etc	$	78.400.00
" 3.04	Utiles y Materiales Varios	"	36.000.00
" 3.15	Equipos	"	100.000.00
" 8.01	Eventuales (Gastos Instalación)	"	18.000.00
" 2.04	Impresiones y Encuadernaciones	"	9.000.00
	Total una sola vez	$	241.400.00

(1) Corresponden: $ 500.00 mensuales para el Inspector de Agencias. El saldo, para distribuir por cuentas rendidas.
(2) " " 50.00 mensuales por cada Agencia.
(3) " " 50.00 mensuales por cada Agencia
(4) " (aproximadamente) $ 50.00 mensuales por cada Agencia.

Artículo 316. — Facúltase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares a abonar los haberes de los Miembros y Secretarios del Directorio conjuntamente con el presupuesto de Sueldos de sus funcionarios, debiendo Rentas Generales reintegrar los importes que por este concepto se les abone y que de conformidad con disposiciones legales vigentes corresponda liquidarles.

Art. 317. — Declárase que los funcionarios y los ex-funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares están comprendidos en lo que establece el artículo 143 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 318. — Modifícase el último inciso del artículo 17 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado así:

> "En caso de que el causante en actividad, retirado o jubilado, no hubiere percibido el Beneficio Especial de Retiro tendrán derecho a su percepción los causahabientes indicados en la parte final del artículo 31 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957."

Art. 319. — Facúltase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, a abonar, por intermedio de las instituciones bancarias oficiales y/o particulares —mediante acuerdo con las mismas—, el importe de las pasividades, Beneficio Especial de Retiro y Subsidios por fallecimiento, cuyo pago efectúe, de los titulares radicados en el interior de la República.

Los gastos que demande el cumplimiento de este servicio se imputarán a sus recursos propios.

Art. 320. — Las retribuciones del personal presupuestado de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, se aumentarán, a partir del 1ro. de julio de 1962, en la cantidad de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

CAPITULO XVII

PARTIDAS POR UNA SOLA VEZ

Artículo 321. — Autorízanse, por una sola vez, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

1) Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos para adquisición e instalación de una nueva central telefónica .... $ 300.000.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2) Secretaría:

a) Para mejoras del edificio del Centro Militar que utilizan los Oficiales y Cadetes del Liceo y Escuela Militar y Escuela de Aeronáutica .... $ 60.000.00
b) Ampliación del Panteón del Centro Militar .... " 60.000.00

$ 120.000.00

MINISTERIO DE HACIENDA

3) Secretaría:

a) Para publicación de la Historia Financiera y Económica de la República.. $ 100.000.00
b) Para alhajamiento del Edificio del Museo del Ministerio de Hacienda ...... " 50.000.00
c) Para gastos de equipamiento y contratación de personal destinada la preparación, relevamiento, elaboración y publicación del Censo General de Población " 2:000.000.00
d) Para compra de un ascensor para el edificio del Ministerio de Hacienda .... " 100.000.00

4) Dirección General Impositiva:

Para compra de máquinas y equipos de oficina por las Sucursales y Agencias del Interior .... " 150.000.00

$ 2:400.000.00

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5) Secretaría.

a) Hogar de Ancianos de Colonia Va[illegible] .... $ 150.000.00
b) Hogar de Ancianos de Salto " 150.000.00
c) Hogar de Ancianos "Manuel Souto" de Dolores .... " 150.000.00

	tigas" de Dolores	$	100.000.00
d)	Hogar Infantil "General Ar-		
e)	Obra de San Vicente de Paul	"	40.000.00
f)	Obra del Padre Borrazás (Tala)	"	50.000.00
g)	Pequeña Obra Cotolengo Don Orione	"	60.000.00
h)	Para el monumento a Tabaré en la ciudad de Dolores	"	30.000.00
i)	Afiliación a U.N.I.T. (Asociación de Normas Técnicas)	"	20.000.00
j)	Para la Agrupación Universitaria (25º Aniversario) ..	"	50.000.00
k)	Para publicaciones de la Cámara de Comercio sobre Asociación Latino Americana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.)	"	50.000.00
l)	Para publicaciones de la Cámara de Industrias sobre Asociación Latino Americana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.)	"	50.000.00
m)	Para la Cooperativa Magisterial de Consumo	"	200.000.00
n)	Para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	"	1.500.000.00
		$	2.600.000.00

6) Archivo General de la Nación:

Para adquisición de estanterías para guardar documentos	$	100.000.00

7) Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica:

Para material informativo educacional y científico	"	50.000.00

8) Consejo del Niño:

Para otorgar una compensación especial de $ 50.00 mensuales al personal de las categorías IV y III de los Escalafones Administrativo y Especializado y de las categorías III y II del Escalafón del Personal Secundario y de Servicio	"	400.000.00

9 Instituto Nacional de Alimentación:

Para la ración seca	"	500.000.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

10) Secretaría:

a)	Para armamento y equipo de la Policía Ejecutiva	$	3:500.000.00
b)	Para equipamiento de plazas policiales	"	3:000.000.00
c)	Para adquisición de unidades automotoras con el 50 o/o de contribución vecinal	"	1:500.000.00
d)	Para los Clubes de Residentes en Montevideo de Departamentos del Interior ..	"	100.000.00
		$	8:100.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11)	Para atender las diferencias de jornales, cargas sociales y materiales en las obras en ejecución del Ministerio de Obras Públicas	$	7:500.000.00
12)	Para terminación y remodelación de las obras, equipamiento y alhajamiento del edificio de la Biblioteca Nacional, de acuerdo a la Ley de 30 de julio de 1953	"	700.000.00
		$	8:200.000.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

13) Secretaría:

Para publicaciones del "Consejo Interamericano de Comercio y Producción" (C.I.C.I.P.) relativas a la Zona de Libre Comercio (A.L.A.L.C.)	"	50.000.00

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

14)	Ejercicio 1962	$	2:500.000.00
		$	24:420.000.00

Las autorizaciones de gastos de las partidas incluídas en el presente artículo se harán por el Ministerio o autoridad respectiva, previa conformidad del Ministerio de Hacienda en cada caso.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 322. — Fíjase, a partir del 1º de julio de 1962, en $ 6.000.00 (seis mil pesos) líquidos mensuales las asignaciones de los Ministros y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno, y en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) líquidos mensuales las de los Subsecretarios de Estado y de los Prosecretarios del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 323. — Fíjase, a partir del 1º de enero de 1962, en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) y $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) líquidos mensuales, respectivamente, las asignaciones establecidas en los párrafos primero y segundo del inciso 1º del artículo 7º de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Elévanse a $ 1.000.00 (mil pesos) mensuales los gastos de representación que fija el inciso 4.o del mismo artículo.

Art. 324. — Fíjase el 31 de diciembre de 1962 como plazo máximo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 325. — Declárase que la subvención otorgada por el artículo 169 de la ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a Pluna, rige a partir del 1º de enero de 1960.

Art. 326. — Modifícase el artículo 157 numeral 20 inciso C) de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Para adquisición y reconstrucción con destino a museos, de la casa donde vivió el General José Artigas, sita en la calle Colón Nº 1509 y Cerrito número 299 y de la casa donde vivió el General Manuel Oribe ubicada en la calle 25 de Mayo números 641-45-47, $ 700.000.00 (setecientos mil pesos)".

Art. 327. — Modifícanse los siguientes Rubros del Item 24.01:

a) Rubro 6.04|13. — Derógase la Contribución de pesos 5.700.000.00 para la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

b) Rubro 6.04|17. — Sustitúyese la partida destinada a la "Comisión Técnica Asesora de la República en la Asociación Latino Americana de Libre Comercio" por la siguiente: "Para los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, con destino a la Representación del Uruguay en la Asociación Latino Americana de Libre Comercio", $ 300.000.00.

Art. 328. — Créase en el Item 25.02 "Créditos Varios" el Rubro 8.03 "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros. — Para pago de obligaciones de ejercicios anteriores". (Retribuciones personales y sus compensaciones) $ 150.000.00.

Art. 329. — Destínase con cargo a Rentas Generales una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) para atender en un 50 o/o el servicio de Intereses y Amortizaciones de las deudas contraídas por los Clubes Deportivos del Interior con el Banco Hipotecario. Se harán acreedores a esta franquicia aquellas instituciones que presten servicios a la Comisión Nacional de Educación Física.

Si hubiera excedentes se destinarán a los mismos fines para el Departamento de Montevideo.

SECCION IV

LEY N.o 12.802 (ORDENAMIENTO FINANCIERO)

Artículo 330. — Inclúyese al Item 3.19 —Servicio de Sanidad Militar— entre las excepciones establecidas en el artículo 137, párrafo 2.o de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 331. — Incorpóranse a los beneficios y obligaciones establecidos en el artículo 11 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a todos los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 332. — La Caja de Retirados y Pensionistas Militares pondrá mensualmente, a disposición del Servicio de Sanidad Militar el 50 o|o del producido del descuento del 1|2 o|o, a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, para atender el funcionamiento de sus servicios asistenciales, incluyendo ampliación de locales y con excepción de la contratación de servicios personales.

Art. 333. — Serán de cargo de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado y de las Empresas Particulares los servicios especiales que requieran de la Prefectura General Marítima.

El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará la forma de pago.

Art. 334. — Modifícase el inciso 4.o del artículo 11 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El servicio aludido comenzará a prestarse desde el mes siguiente al de la promulgación de esta ley."

Art. 335. — Modifícase el artículo 7.o de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma: "Artículo 7.o — El Museo Militar dependerá de la Inspección General del Ejército."

Art. 336. Sustitúyese el artículo 1.o de la Ley número 12.522, de 16 de setiembre de 1958, sustitutivo del artículo 61 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por el artículo 2.o de la Ley N.o 12.499, de 25 de abril de 1958 y por el artículo 33 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 61. Mientras no se organice el régimen establecido por el artículo anterior, la Dirección de Loterías y Quinielas ejercerá el contralor directo de todas las actividades de la explotación de la Lotería Nacional, del juego de quinielas, de rifas cuyo premio sea mayor de pesos 1.000.00 (mil pesos) y de toda clase de apuestas relacionadas con el juego de Lotería. La recepción de apuestas del juego de quinielas se efectuará por medio de agentes autorizados, organizados en bancas de cubierta colectiva y por sub-agentes y corredores dependientes de los agentes. El Poder Ejecutivo determinará el monto del capital y de las reservas de las bancas colectivas de cubierta y ejercerá el contralor sobre sus disponibilidades efectivas para asegurar el pago normal de los aciertos del público apostador. Fijará también el monto de las garantías que individual y colectivamente prestarán los agentes de quinielas para el pago de los impuestos de dicho juego, las que estarán constituídas por valores públicos. Igualmente reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de la recepción y apuestas y pago de los aciertos. A los vendedores de apuestas de quinielas se les liquidará una comisión del quince por ciento (15 o|o) del juego bruto. Grávanse con un trece por ciento (13 o|o) las apuestas de quinielas en todo el país, el que estará a cargo de los agentes. De este gravamen se destinará una veintiséis avas-partes (1|26) a acrecer el fondo iniciado desde el primer sorteo realizado en el año 1959 y hasta totalizar cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.00) que se depositarán en una cuenta especial en el Banco de la República y a la orden de la Dirección de Loterías y Quinielas, con destino a la compra y alhajamiento del actual edificio del Banco Hipotecario del Uruguay, para sede de aquél instituto. Totalizada esta cantidad antedicha se verterá el excedente a Rentas Generales. Aféctase el producido de las veinticinco-veintiséis avas partes (25|26) restantes de este gravamen, en ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 8.250.000.00) que se destinará a la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica el que será servido por Rentas Generales en duodécimos. Queda expresamente establecido a los efectos de fijar la utilidad imponible de los agentes de quinielas, que los gastos de explotación de este juego, insumen el seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) en Montevideo y el ocho y medio por ciento (8 1|2 o|o) en el Interior, del monto total apostado. El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Loterías y Quinielas procederá a las modificaciones de los artículos 3.o, 4.o y 5.o, de la reglamentación general del juego de quinielas vigente, adecuándolos a la siguiente forma de pago de los aciertos: a la última cifra, siete veces lo apostado; a las dos últimas cifras, setenta veces lo apostado y a las tres últimas cifras, quinientas veces lo apostado. En las apuestas denominadas "redoblonas" las ganancias se acumularán en los casos de repetición del número o de los números acertados, hasta el máximo de mil veces la cantidad apostada al premio.

Derógase el artículo 65 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950".

Art. 337. Fíjase en 9.50 o|o (nueve con cincuenta por ciento) para la capital y en 10.50 o|o (diez con cincuenta por ciento) para el Interior la comisión que se deducirá de la venta de billetes, la que se distribuirá en la siguiente forma: el 8.75 o|o (ocho con setenta y cinco por ciento) y el 9.75 o|o (nueve con setenta y cinco por ciento) respectivamente para los Agentes de la Capital e Interior y el 0.75 o|o (cero con setenta y cinco por ciento) para los funcionarios de la Dirección de Lotería y Quinielas. Esta compensación no podrá exceder en cada Ejercicio el equivalente al monto anual del sueldo final de escalafón fijado a cada cargo en la planilla. El excedente que pudiera resultar será vertido en Rentas Generales.

Los aumentos a que se refiere este artículo sólo regirán para las ventas de billetes en plaza.

Art. 338. Los revendedores tendrán derecho a una remuneración mínima del 6 o|o (seis por ciento) sobre las ventas que estarán a cargo de los agentes.

Art. 339. Modifícase el inciso c) del artículo 20 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) el 10 o|o incrementará la partida establecida por el artículo 20 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960".

Art. 340. Modifícase el párrafo final del apartado 2.o del artículo 45 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma:

"Estas compensaciones no podrán exceder, en cada ejercicio, del monto anual del sueldo final del escalafón fijado a cada cargo en la planilla. El excedente se verterá en Rentas Generales".

Art. 341. Modifícase el artículo 129 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma:

"A partir de la promulgación de la presente ley, cesarán las funciones y cometidos de la Inspección General de Hacienda en lo que respecta a la fiscalización de las operaciones y obligaciones de los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, las que serán realizadas en lo sucesivo por el Departamento de Emisión del Banco de la República".

Art. 342. Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos) y a pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos), el mínimo y máximo de la multa establecida en el artículo 10 inciso 2.o del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942.

Art. 343. Elévase el límite de las competencias establecido por el artículo 13 del Decreto-Ley N.o 10.257, del 23 de octubre de 1942, en la siguiente forma:

N.o 1 — Inciso B) a mil pesos ($ 1.000.00).
N.o 2 — Inciso B) a cinco mil pesos ($ 5.000.00).
N.o 3 — Inciso A) entre mil pesos ($ 1.000.00) y cinco mil pesos (cinco mil pesos).
N.o 4 — Inciso A) más de cinco mil pesos ($ 5.000.00) y multas del artículo 10, inciso 2.o.

En los casos previstos por el artículo 15, inciso 2.o del mismo texto, serán competentes los Jueces Letrados Departamentales de Primera Instancia, relativamente a la Receptoría de su jurisdicción.

Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos) el límite establecido por el artículo 48 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942.

Art. 344. Tendrán carácter de inapelables, sin perjuicio del recurso de revisión, las resoluciones dictadas por las Receptorías de Aduanas, en los asuntos cuyo monto no exceda de $ 100.00 (cien pesos) y las de la Administración de Aduana Capital que no excedan de $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 345. Modifícanse los incisos segundo y tercero del artículo 25 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Si la autoridad aduanera entiende que de los hechos denunciados no puede haber mérito para la instrucción del

sumario, dispondrá dentro de los treinta días la clausura de los procedimientos, pudiendo imponer al denunciante la reposición de sellados. Dicha resolución y todas las que recaigan en esta etapa de calificación serán apelables, en relación, en Montevideo para ante los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo; y en el Interior para ante los Jueces Letrados Departamentales de Instancia. En todos los casos será preceptiva la intervención de los representantes Fiscales de la Dirección Nacional de Aduanas en la Capital, y en el Interior de los Fiscales Letrados Departamentales. Si el denunciante apelara la resolución que ordenó la clausura de los procedimientos, dicho recurso será franqueado siempre que mediare la conformidad expresa del representante Fiscal".

"En los casos previstos en el artículo 9.o. en que se produzca la detención dentro de la Jurisdicción Aduanera de mercaderías cuyo valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifado, no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos). La Administración de Aduana Capital y las Receptorías podrán disponer su comiso y adjudicación, sin necesidad de sumario, salvo que los infractores, dentro del término de tres días soliciten la instrucción de sumario. Cuando la detención se produzca por presunción de contrabando de exportación, el valor de la mercadería se determinará al sólo efecto de establecer si puede prescindirse de la instrucción sumarial de acuerdo a los aforos que rigen para la importación".

Art. 346. Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 38 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"Las mismas autoridades provistas de la orden de allanamiento pertinente, podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes de pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza. Para los dos últimos casos enunciados se considerarán hábiles los comprobantes expedidos por industriales o comerciantes patentados, que tengan un establecimiento capaz de suministrar esas mercaderías, en forma regular o normal. En defecto de esos recaudos, la mercadería será considerada en infracción, salvo que se justifique debidamente su procedencia lícita".

Art. 347. Sustitúyese el artículo 39 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"Las Receptorías de Aduana, la Administración de Aduana Capital y la autoridad judicial, en su caso, podrán dictar las providencias necesarias para garantir el pago de los gravámenes y multas.

Cuando se hubiere realizado el secuestro de mercaderías y medios de transporte por imputación de infracción aduanera y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor, causen perjuicios o gastos su conservación o concurran otras circunstancias análogas, las autoridades aduaneras o judiciales, en su caso, ordenarán el remate de los mismos de acuerdo al régimen que establezca el Poder Ejecutivo, salvo que se trate de mercaderías de importación prohibida o que obligatoriamente deban ser entregadas a organismos del Estado.

Cuando el valor de aforo o de tasación, en casos de no ser tarifadas las mercaderías, medios de transporte, efectos, etc., no exceda de $ 1.000.00 (mil pesos), podrá disponerse su venta, sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

El mismo régimen establecido en el inciso anterior se aplicará en caso de detención de frutas, verduras, animales vivos, especialidades y productos farmacéuticos, con plazo perentorio de vencimiento y cualquiera otra mercadería que por su naturaleza sea absolutamente imposible mantener depositada sin riesgo inmediato de su depreciación y|o inutilización total o parcial.

El auto de remate y el de venta, así como las diligencias que se dispongan para su cumplimiento serán inapelables.

No podrán hacer posturas ni ser adquirentes de las mercaderías o efectos subastados ni vendidos, los denunciantes o los denunciados, por sí ni por interpósita persona, bajo pena de incurrir en delito de estafa"

Art. 348. En los casos de contrabando (artículos 9, 11 y 12 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942) en que por sentencia ejecutoriada se disponga el comiso de las mercaderías y medios de transporte incautados se procederá a su remate con arreglo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo, con excepción de las mercaderías y efectos que deban ser entregados a organismos del Estado que deberán pagar su valor con más los tributos fiscales si correspondiere, o aquéllas cuya importación estuviere prohibida.

Respecto a dichas subastas también regirá la prohibición establecida en el apartado final del artículo anterior.

Art. 349. Sustitúyese el artículo 47 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"La acción penal relativa al delito de contrabando, tanto en su promoción como en su ejercicio, es independiente de la acción fiscal.

La autoridad judicial como la fiscal, estarán obligadas a facilitarse los documentos, declaraciones y demás elementos que sean útiles para la prueba del delito o infracción".

Art. 350. En los casos de contrabando cuya cuantía sea superior a $ 1.000.00 (mil pesos) y no fuera satisfecho en todo o en parte el importe de la multa, ésta será redimida por prisión a razón de 1 día por cada $ 10.00 (diez pesos), con máximo de un año.

A este fin se darán intervención al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno en la Capital y al Juzgado Letrado de 1.a Instancia en los demás Departamentos para que se ordene la prisión del infractor.

Art. 351. Derógase lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Ordenamiento Financiero N.o 12.802, de fecha 30 de noviembre de 1960.

Art. 352. Sustitúyese el artículo 14 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"La representación del Fisco ante las Receptorías de Aduana y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Administración de la Aduana Capital y ante los Juzgados Letrados Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo al Fiscal Letrado de Aduanas; y ante las demás judicaturas a los Fiscales de Hacienda".

Art. 353. Lo dispuesto en los artículos 342, 344 al 352 se aplicará a todos los expedientes que se hallen en el trámite al día siguiente de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", con excepción de las situaciones previstas en el caso de expedientes en los que recaigan sentencias definitivas (aplicación del artículo 9.o del Decreto-Ley N.o 10.257) en los que se decretará la adjudicación de mercadería, efectos y medios de transportes, a favor de los denunciantes, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere.

Art. 354. Declárase que el artículo 110 inciso c) de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, no deroga lo dispuesto en el artículo 11, inciso F) de la Ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, modificado por el artículo 1.o letra A) de la Ley N.o 10.397, de 13 de febrero de 1943, en cuanto faculta al Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones para conceder préstamos hipotecarios a terceros.

A tales efectos, bastará que la decisión se tome por cinco votos conformes de los integrantes del Directorio.

Art. 355. — Agrégase al artículo 136 de la Ley número 12.802, del 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso: "También estarán excluídos los cargos de Embajador y de Ministro o Cónsul General de Primera Clase del Item 9.02 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos".

Art. 356. — Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 136 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Ningún cargo que vaque en lo sucesivo correspondiente a los incisos 2 al 22 del Presupuesto General podrá proveerse antes de los doscientos cuarenta (240) días de producida la vacante."

Art. 357. — Extiéndese hasta el 1.o de enero de 1962 el límite a que se refiere el artículo 142 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 358. — Incorpórase al artículo 138 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso: "El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, podrá autorizar a las reparticiones de su dependencia, cuando así lo requieran las necesidades de los servicios, a afectuar contrataciones de gastos, en forma directa, por una suma no mayor a quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 359. — Las partidas asignadas al personal del Ministerio de Industrias y Trabajo (Carteros, Porteros y [illegible]cistas) para atender gastos de locomoción, no están sujetas a rendición de cuentas documentadas.

Art. 360. — Los servicios industriales del Estado que importen al amparo del régimen de franquicias materiales y maquinarias, deberán abonar los derechos de aduana siempre que fuera rechazada su solicitud de exoneración por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 361. — Sustitúyense los incisos 3.o y 4.o del artículo 115 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por los siguientes:

"Deberá ser firmado por abogado todo escrito que se presente en asuntos contenciosos ante el Poder Judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el contencioso aduanero en asuntos superiores a $ 1.000.00 (mil pesos), así como también en aquellos en que se interpongan recursos administrativos de revocación, jerárquico o de anulación en materia tributaria, cuando en este caso la cuantía del asunto sea superior a $ 1.000.00 (mil pesos).

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso precedente:

A) Los escritos que se presenten ante los Juzgados de Paz en asuntos menores de mil pesos B) Los que se presenten ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en el Litoral e Interior de la República, cuando no haya o no se disponga de tres Abogados, como mínimo, en la localidad asiento del Juzgado; C) Los que presenten los funcionarios aduaneros en asuntos por diferencia, defraudación y contrabando".

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 362. — Amplíase la deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos" autorizada por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, en $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos), valor nominal cuyo importe efectivo podrá ser entregado por el Poder Ejecutivo al Servicio Oceanográfico y de Pesca.

La emisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 4to. de la referida Ley N.o 12.079.

Art. 363. — Modifícase el artículo 11 de la Ley número 3.949, de 19 de enero de 1912, que quedará redactado en los siguientes términos:

Los recursos de las Cajas Rurales se compondrán:

A) Del aporte de los socios, cuyo monto podrá variar según las condiciones de cada región o las establecidas al tiempo de la fijación de las cuotas.
B) De los depósitos en cajas de ahorro o en cuenta corriente a la vista o a plazo, que hagan los asociados o extraños, dentro del maximun de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) por depositante.
C) Del descuento de los documentos de Cartera en el Banco de la República con el endoso de la Caja Rural respectiva.
D) De los préstamos y créditos especiales facilitados por la Sección de Crédito Rural.

Art. 364. Modifícase el artículo 12 de la Ley número 3.949, de 19 de enero de 1912, que quedará redactado en los siguientes términos:

Sólo otorgarán préstamos las Cajas Rurales a sus asociados y exclusivamente con destino a producción, transformación, conservación y venta de productos rurales.

Su límite será de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) a cada asociado y su plazo podrá extenderse a un año con calidad de renovable.

Hasta $ 10.000.00 (diez mil pesos) podrá prestarse sin garantía, si así lo creyera conveniente la Comisión Directiva. Tratándose de sumas mayores, habrá que prestar garantía a satisfacción.

No podrá la Caja cobrar un interés que exceda del 2 o|o (dos por ciento) anual, sobre el que tenga que abonar ella misma a la Sección de Crédito Rural.

Art. 365. — El total de las operaciones concertadas por el Banco Hipotecario del Uruguay bajo el régimen establecido en las Leyes N.os 8.594, de 23 de diciembre de 1929 y 11.026, de 9 de enero de 1948 (Obras Públicas) no podrán absorber más del 6 o|o (seis por ciento) de cada emisión autorizada.

El tope fijado deberá calcularse sobre el total de cada emisión autorizada con entera independencia de las series en que la misma pudiera haberse fraccionado.

Art. 366. — La norma del artículo anterior es aplicable a la emisión que el Banco está actualmente colocando, de acuerdo a la autorización concedida por la Ley número 12.666, del 12 de diciembre de 1959.

Art. 367. — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir "Obligaciones para Fomento de la Construcción" por la suma total de cuarenta millones de pesos valor nominal ($ 40:000.000.00) y|o su equivalente en moneda extranjera.

Art. 368. — Regirán para esta emisión de obligaciones las condiciones establecidas en los artículos 2.o al 10 de la Ley N.o 12.261, del 28 de diciembre de 1955.

Art. 369. — El Poder Ejecutivo ordenará el levantamiento de un Censo General de Población de la República. El referido Censo deberá ser renovado por lo menos cada diez años.

Queda facultado también para ordenar la realización de otros Censos tales como el de Vivienda, el Agropecuario, el Industrial, el Comercial, el de Transportes, etc., previo informe de la Junta Asesora de Estadística y Censos.

Declárase feriado el día que el Poder Ejecutivo fije para la enumeración censal de la población.

Art. 370. — Todos los habitantes de la República, cualquiera sea su nacionalidad o su ocupación, están obligados a suministrar los datos pertinentes al Censo, en la oportunidad y formas en que se les solicite por los funcionarios encargados del relevamiento del mismo de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Junta Asesora de Estadística y Censos

Tales datos, individualmente considerados, tendrán carácter de secretos, reservándose su conocimiento exclusivamente a los funcionarios que lo realicen.

Igualmente todo habitante estará obligado a prestar su colaboración el día del censo, aceptando los cometidos que se le encarguen a los fines del mismo, no pudiendo renunciarlos sino por causas debidamente justificadas.

Facúltase a las autoridades encargadas de la realización del censo para pedir la imposición de multas de pesos 100.00 a $ 10.000.00, a las personas que se nieguen a prestar la debida colaboración en la ejecución de los censos, o que dieren datos falsos, adulterados o que omitieran darlos sin motivo justificado. Dichas multas se harán efectivas por las autoridades judiciales competentes, previo juicio verbal y sumario. En estos juicios se actuará en papel común y no se devengarán costas.

Art. 371. — La Dirección General de Estadística y Censos formulará anualmente el plan de inversión de fondos a que se refiere el artículo 372 de esta ley para la realización de los censos, sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Junta Asesora de Estadística y Censos.

Art. 372. — Créase el "Fondo Permanente para la Ejecución de Censos" que tendrá cuenta especial en el Banco de la República, a disposición del Ministerio de Hacienda. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Hacienda y estará integrado inicialmente con la partida por una vez que asigna a ese fin la presente ley, así como por los recursos que se destinen por leyes especiales. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento en la ocasión prevista por el artículo 215 de la Constitución, sobre la utilización del mismo.

Art. 373. — Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a realizar préstamos hasta la suma de pesos 30:000.000.00 (treinta millones de pesos) en su conjunto a las Empresas Periodísticas afiliadas a la Asociación de Diarios del Uruguay.

Los plazos de los préstamos no podrá ser mayores de diez años y la tasa del interés no será superior al 6 o|o anual.

No rijen para los préstamos que se autorizan por este artículo, en cuanto a su monto, las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay y no quedan afectados las actuales líneas de crédito de las referidas Empresas con dicho Banco.

El monto de cada uno de los préstamos, dentro del límite total de los treinta millones autorizados, será determinado por el Directorio del Banco de la República, por cuatro votos conformes, oída la Asociación de Diarios del Uruguay.

El Poder Ejecutivo, de los fondos correspondientes al Inciso E) del artículo 7.o de la Ley 12.670, pondrá a disposición del Banco de la República, a partir del Ejercicio 1963, inclusive, la cantidad de pesos 10:000 00.00 (diez millones de pesos) anuales a efectos del cumplimiento de esta disposición.

Art. 374. — El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, en todas las licitaciones o compras directas que realicen, darán preferencia a los bienes, productos, maquinarias, equipos y artículos nacionales, siempre que no se opongan razones de orden técnico, debidamente fundadas, y que su precio no supere en más de un 40 o|o las ofertas de similares extranjeros.

El mismo régimen se aplicará en caso de que sólo parte o partes de los bienes, productos, maquinarias, equipos o artículos nacionales, propuestos por los oferentes, fueren fabricados en el país. Si esto ocurriera el margen de tolerancia en el precio se calculará únicamente sobre dicha parte o partes.

La protección acordada por este artículo a la industria nacional es sin perjuicio de lo que pueda resultar de los recargos que a los bienes, productos, maquinarias y artículos hubiere impuesto el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le otorga la Ley de 17 de diciembre de 1959.

Art. 375. — Establécese a título interpretativo que el inciso 4.o del artículo 6.o de la Ley N.o 12.482, de 26 de diciembre de 1957, determina que los maestros jubila-

dos de la Obra Morquio, en el año 1958, tendrán derecho a reformar sus cédulas jubilatorias al efecto de incluir en sus sueldos básicos la asignación que les corresponda de acuerdo a los sueldos oficiales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal al 31 de octubre de 1957.

Art. 376. — Los militares que hubiesen pasado a situación de retiro, con un cómputo de más de 35 años y menos de 40 de servicios, percibirán el 90 o/o de los aumentos correspondientes a los de su grado en actividad.

Los que hubiesen computado más de 40 años de servicios percibirán el 100 o/o de los aumentos otorgados en sueldos y compensaciones a los de su grado en actividad.

Art. 377. — Los años computados por Militares en situación de Retiro como prestando servicios, se encuentran comprendidos en los beneficios otorgados por el artículo 40 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 378. — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, por el siguiente:

"Artículo 22. — (Situación de indigencia). El extremo de indigencia exigido por el artículo 1.o de la Ley número 6.874, de 11 de febrero de 1919, para toda persona absolutamente inválida y para los que hayan cumplido 60 años, deberá ser apreciado con equidad y en relación a la situación personal y al infortunio físico que pueda padecer el beneficiario de la pensión."

Art. 379. — Cuando los Inspectores Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea deban pasar a situación de retiro en cumplimiento a las disposiciones en sus respectivas Leyes Orgánicas, dejarán su vacante, pero permanecerán en actividad, en situación "fuera de cuadros" mientras desempeñen dichos cargos.

Art. 380. — Deróganse los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N.o 12.802, del 30 de noviembre de 1960, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 381. — Sustitúyese el artículo 74 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, por el siguiente:

"Art. 74. — El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara o haya reingresado a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley."

Art. 382. — Quedan comprendidos en el artículo 10 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, los servicios prestados por los telefonistas de la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Los telefonistas que trabajen y los ex-telefonistas que hayan trabajado en compañías privadas de servicios telefónicos, comprendidos en las leyes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, tendrán derecho a que se bonifiquen sus servicios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1960.

Art. 383. — Modifícase el artículo 69 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 69. — Los ex-titulares de los cargos electivos nacionales, los ex-titulares de los cargos designados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 236, 174, 307 y 314 de la Constitución de la República, Fiscal de Corte y los ex-miembros de los Consejos Directivos de los Organismos a que se refiere el artículo 187 de la misma, tendrán derecho a la modificación de oficio, de sus cédulas de pasividad o de retiro, a fin de tomar para el cálculo del sueldo básico y con relación a las actividades de aquel carácter computadas, las asignaciones vigentes y las que se establecieron para los respectivos cargos en actividad.

Los casos de imposibilidad física quedarán amparados en el régimen que fija este artículo.

Estarán, asimismo, comprendidos en la presente disposición los titulares de los cargos mencionados que se jubilaren con posterioridad a la fecha de sanción de la misma.

Los causahabientes de los beneficiarios del presente artículo tendrán derecho a la modificación de sus pasividades de acuerdo con las normas contenidas en el mismo. Cuando estén en el goce de pensiones graciables, no acumulables a la legal o en sustitución de ésta, la Caja determinará el importe de la legal correspondiente por aplicación del presente artículo y los causahabientes podrán optar por la situación que más les beneficie.

No rigen para los casos comprendidos en las normas precedentes los topes establecidos en la presente ley."

Art. 384. — El haber de retiro de los funcionarios policiales se graduará a razón de 1|25 (de acuerdo al actual régimen de jubilaciones) del último sueldo presupuestal y por año de servicio. Además se otorgará una compensación, atendiendo a los años de servicio exclusivamente policial, en la siguiente forma:

De 15 a 20 años de servicio policial, 10 o/o de haber de retiro.

De 20 a 25 años de servicio policial, 15 o/o de haber de retiro.

De 25 años en adelante de servicio policial, 20 o/o del haber de retiro.

Art. 385. — El haber de retiro sufrirá las modificaciones que para el grado determine cada Presupuesto de Sueldos, en la siguiente forma: el aumento correspondiente a cada grado, se multiplicará por el doble del número de años que haya computado para el retiro, y este producto se dividirá por 75; el resultado determinará el aumento de haber de retiro, que no podrá en ningún caso, ser superior al 80 o/o, de los aumentos acordados en cada grado.

Este nuevo cómputo será aplicado a todos los funcionarios policiales que se encuentren retirados o jubilados al promulgarse esta ley.

Para atender los aumentos que se produzcan por la aplicación de esta disposición se aumentará el montepío actual:

A) En un 2 o/o a los funcionarios policiales en actividad;
B) En un 4 o/o a los retirados y jubilados con anterioridad o dentro de los 90 días de promulgada esta ley; y
C) En un 3 o/o a los que se retiren después de los 90 días y antes de los 5 años siguientes a la promulgación de esta ley.

Art. 386. — Para establecer los años de servicio se computan los prestados por el personal policial desde su ingreso a la Policía, en otras reparticiones públicas y otros debidamente reconocidos.

Art. 387. — Los funcionarios policiales que se accidenten en actos del servicio propio de la función policial activa, o con motivo o a causa de dicho acto, y se vean obligados a retirarse por ese motivo, tendrán un haber de retiro equivalente al último sueldo presupuestal, más una bonificación del 20 o/o si la antigüedad de dichas funciones no excede de 15 años. Cuando la inutilización alcance a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N.o 9.940, la bonificación será del 50 o/o si la antigüedad no excede de 15 años. En ambos casos si la antigüedad es mayor de 15 años, la bonificación se acrecerá en un 2 o/o por cada año subsiguiente.

El régimen del inciso precedente será aplicado a los funcionarios de la Policía del Fuego y a los servicios auxiliares directos de la Policía activa o del Fuego cuando se configuren las condiciones establecidas.

Los beneficios que establecen los incisos anteriores, serán trasmitibles a las personas que de acuerdo a la ley correspondiente tengan derecho a pensión.

Los funcionarios a que se refiere este artículo, computarán siempre, al solo efecto de los beneficios que acuerda el artículo 76, 25 años de servicio.

Art. 388. — Los funcionarios que con la calidad y en las circunstancias previstas en el artículo anterior, fallecieren, generarán una pensión equivalente al último sueldo presupuestal, más una bonificación del 20 o/o, si su antigüedad en dichas funciones no excede de 15 años. Por cada año o fracción subsiguiente dicha bonificación se acrecerá en un 2 o/o.

Art. 389. — Los actuales funcionarios policiales que dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley se acojan voluntariamente a los beneficios del retiro, pasarán a esta situación:

A) Con el sueldo del grado inmediato superior si tuviere en el momento de solicitarlo 30 o más años de servicio.
B) Con una bonificación igual al 75 o/o de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, si tuviere 25 años de servicios cumplidos;
C) Con una bonificación igual al 50 o/o de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, si tuviere 20 años de servicios cumplidos.

Art. 390. — Para los ascensos de los Oficiales de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y del Escalafón C) Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, en los grados de Alférez a Teniente 1.o inclusive, a efectos de la determinación de las vacantes respectivas, se aplicará la norma del inciso 2.o del artículo 282 de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946.

Art. 391. — Los Oficiales de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y del Escalafón C) Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar en los grados de Alférez

a Teniente 1.o, inclusive, además de reunir todas las condiciones legales para el ascenso, computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 276 de la Ley N.o 10.717, de 27 de julio de 1946).

Art. 39.. Las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán efecto retroactivo al 27 de julio de 1946 para los Oficiales en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley.

Los ascensos que se otorguen como consecuencia de la retroactividad, se efectuarán por el sistema de antigüedad exclusivamente. En lo sucesivo las vacantes se adjudicarán a los sistemas de ascenso, siguiendo las normas generales de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946.

Los ascensos motivados por los efectos retroactivos de esta norma, no determinarán compensaciones económicas de especie alguna.

Art. 393. — En los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y del Escalafón C) Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, y en cuyos respectivos escalafones el grado máximo sea Teniente Coronel o grado superior, los Capitanes que reuniendo todas las condiciones para el ascenso, computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el grado de Mayor, serán ascendidos aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 276 de la Ley número 10.757, de 27 de julio de 1946).

Art. 394. — Los Oficiales ascendidos por las disposiciones de esta ley no dejan vacantes en el grado a que fueren promovidos.

Art. 395. — Para los Oficiales de los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y del Escalafón C) Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, el tiempo mínimo de antigüedad computable en cada grado es el establecido por la Ley N.o 12.185, de 15 de febrero de 1955.

Art. 396. — Modifícase el artículo 181 de la Ley número 10.757 en la forma siguiente:

Dirección de Tiro y Educación Física: Teniente Coronel, 3.

Personal de Bandas Militares: Mayor, 2.

Art. 397. — En los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y Escalafón C, Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, a efectos de producir vacantes, cada tres años, pasará a retiro administrativo obligatorio, el Oficial Superior o Jefe más antiguo en el grado máximo de sus respectivos escalafones.

Art. 398. — Los ascensos y retroactividades a otorgarse por la presente ley no afectarán a las situaciones determinadas por actos jurisdiccionales o administrativos preexistentes.

Art. 399. — Los Oficiales de los Servicios Auxiliares y del Escalafón C. Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, prestarán los servicios profesionales, técnicos, docentes o administrativos de su especialidad de acuerdo con el cargo que ocupen y sin que les sean aplicables las disposiciones del artículo 214 de la Ley N.o 10.757.

Art. 400. Quedan derogadas las disposiciones de los artículos 307, 308 y 309, de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, en cuanto se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Art. 401. — La 2.a Sección "Información y Biblioteca" de la 1.a División Técnica del Ministerio de Defensa Nacional (artículo 15 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de julio de 1946). se denominará 2.a Sección "Biblioteca" y tendrá los cometidos que la Ley Orgánica Militar establece para la Biblioteca.

La Sección "Información" dependerá directamente del Ministerio y estará a cargo de un Oficial diplomado de Estado Mayor.

Art. 402. — A partir de la promulgación de la presente ley, la Escuela Correctiva de Inadaptados se denominará Colonia Educativa de Trabajo y estará destinada, predominantemente, a la recuperación social de los reclusos sentenciados a cumplir pena de penitenciaría.

Art. 403. — El Poder Ejecutivo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá autorizar a la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a cometer la realización de tareas administrativas [illegible] y los funcionarios con cargos inspectivos del Organismo.

Art. 404. — El protocolo de los escribanos públicos y de las oficinas autorizadas para llevarlo, se estructurará en la forma que establezca la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia en la reglamentación determinará, además, el número de hojas o cuadernillos que se entregará a cada escribano u oficina, la oportunidad de las entregas y el número de hojas o cuadernos que deberán presentarse a la visita cuando se solicite rúbrica.

Art. 405. — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay un préstamo con garantía prendaria (rural e industrial), destinado a la adquisición de maquinarias para las actividades agropecuarias e industriales que desarrolla dicha Dirección.

Art. 406. — Los trámites previstos en el artículo 318 de la Constitución para la debida instrucción del asunto, deberán cumplirse dentro del término de 90 días contados en la siguiente forma: a) en las peticiones y en los recursos de revocación a partir de la fecha en que se formuló aquélla o se interpuso éste; b) en los recursos jerárquicos o de anulación, a partir de los 210 días de la fecha en que interpusieron los recursos, o a partir de la fecha en que se notificó la decisión expresa resolviendo el recurso de revocación.

A partir del vencimiento del plazo de noventa días establecido para la debida instrucción del asunto, correrá el plazo de ciento veinte días para que la autoridad administrativa respectiva dicte resolución.

Art. 407. — Las contrataciones de extranjeros que realicen organismos estatales, por un período no mayor de seis meses, quedan exceptuadas de todo aporte jubilatorio. Cuando las contrataciones excedan ese período, serán abonados los aportes jubilatorios, a partir del cumplimiento del mismo.

Art. 408. — Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 2.o de la Ley N.o 10.491, de 13 de junio de 1944, por el siguiente:

"La Comisión Honoraria fijará, con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública el tiraje de cada volumen del Archivo Artigas y el número de ejemplares que se distribuirán gratuitamente, entre los institutos culturales y docentes".

Art. 409. — Modifícase la integración de la Comisión Honoraria encargada de la Dirección y publicación del Archivo Artigas, prevista en el artículo 3.o de la Ley N.o 10.491, de 13 de junio de 1944, la que quedará integrada con los Directores del Museo Histórico Nacional, Archivo General de la Nación y Biblioteca Nacional. Los titulares serán suplidos en la forma que establece la ley citada.

Art. 410. (Afectación de recargos). — El producido de los recargos a que se refiere el apartado B) del artículo 2.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, será distribuído en la siguiente forma:

a) Cien millones de pesos ($ 100:000.000.00), al Fondo creado por el artículo 7.o de la precitada ley; y
b) El excedente de esta suma se destinará para la estabilización del precio del boleto del transporte colectivo.

Esta distribución regirá únicamente por el año 1962.

Autorízase al Poder Ejecutivo para adelantar mensualmente, a partir de la fecha de la presente ley, las sumas necesarias para el funcionamiento del transporte colectivo de pasajeros del Departamento de Montevideo, en carácter de oportuno reintegro, con los fondos previstos en el inciso b) del presente artículo.

Art. 411. — Eríjase un monumento al General Juan Antonio Lavalleja en el centro de la Plaza de los Treinta y Tres Orientales de la ciudad de Montevideo.

Art. 412. — Eríjase un monumento al General Manuel Oribe en el centro del predio ubicado en el cruce de las calles Arenal Grande, Brandzen y la Avenida 18 de Julio, de la ciudad de Montevideo, declarándose de utilidad pública las expropiaciones requeridas al efecto (padrón 14.753).

Art. 413. — Declárase de utilidad pública la expropiación del campo que ocupa el Aero Club de Florida ampliado por la fracción de terreno que aconseja el Ministerio de Defensa Nacional, cuyos padrones se establecen en el plano N.o 2550 inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de mayo de 1961.

Art. 414. — Declárase de utilidad pública la expropiación:

a) De los inmuebles indicados en el artículo precedente.
b) De la propiedad sita en la calle Ituzaingó N.o 1255 correspondiente al N.o 235 de la antigua numeración de la ciudad de Montevideo, padrón 4304, donde Julio Herrera y Reissig creara la mayor parte de sus obras.
c) De la propiedad lindera con el edificio de la Iglesia Matriz de Montevideo, empadronada con el N.o 4249,

con frente a la calle Sarandí y cuyas puertas se señalan con los Nros. 531 y 535.

d) De la casa de Antonio Pérez de Agraciada N.o 2752, padrón 54.627, en la que se firmó la capitulación de Montevideo.

e) De la casa donde nació José Enrique Rodó, calle Treinta y Tres Nros. 1287|89, padrón 4196.

f) De la casa ubicada en el Cerrito de la Victoria que perteneció al Gobernador de Montevideo, Joaquín Javier de Viana, calle Atahona 3922, padrón 59.746.

g) De la casa donde nació Eduardo Fabini, ubicada en el pueblo Solís de Mataojo, calle José P. Varela y Eduardo Fabini, padrones 158, 159 y 160.

h) De la casa que perteneció a Raúl Montero Bustamante, ubicada en la calle Tabaré N.o 2416, padrón 26.337.

i) De la casa en que murió el Obispo Jacinto Vera en Pan de Azúcar.

j) De los inmuebles empadronados con los números 290, 291, 292 y 293 de la 2.a Sección de la ciudad de Salto, con destino a Escuela Pública y Dependencias del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

k) Del predio ubicado en la calle 25 de Mayo 420, padrón N.o 3.059 con destino a regularizar la planta de los edificios del Museo Histórico Nacional.

l) De los inmuebles que serán destinados a ampliación del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicados en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo: padrón N.o 7.382, padrón número 7.383; padrón Nº 7.384, todos ellos con frente a la calle Colonia dando frente además al empadronado con el número 7.381 a la calle Cuareim.

Art. 415. Sustitúyese el artículo 3.o de la Ley número 11.625, de 16 de noviembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 3.o El Directorio del Banco de la República, con el voto conforme de cuatro de sus componentes, podrá ampliar los límites de los créditos a una sola firma que determina la Carta Orgánica, cuando exista garantía real suficiente e interés para el desarrollo de las industrias nacionales, hasta el límite de tres millones de pesos (pesos $ 3.000.000.00), siempre que el crédito no exceda del 25 por ciento del capital efectivo de la firma prestataria".

Art. 416. — Las Cooperativas Agropecuarias que industrialicen productos agrícolas podrán hacer uso del crédito a que se refiere el artículo precedente, debiendo acompañar la solicitud respectiva con un certificado expedido por el Ministerio de Ganadería y Agricultura que acredite el estado sanitario y de conservación de los productos elaborados.

Art. 417. — El Banco de la República podrá —asimismo— acordar créditos en forma individual a los socios de cooperativas agropecuarias con garantía de productos de su propiedad industrializados por las mismas, debiendo la institución responsabilizarse en cada caso por el mantenimiento y conservación de la garantía respectiva.

Art. 418. — El Banco de la República podrá adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el mantenimiento y la comercialización de los productos afectados para garantía de préstamos concedidos de acuerdo a los artículos que anteceden.

Art. 419. — El Poder Ejecutivo remitirá todos sus Mensajes y Proyectos de Ley a la Asamblea General por duplicado.

Art. 420. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

José Bove Arteaga y Guillermo Stewart Vargas, Miembros Informantes. — Eduardo P. Bottinelli. — Silvio H. Silva. — Romeo Maeso. — José Antonio Varela. — Carlos Fischer, discorde. — Fermín Sorhueta, discorde. — César A. Piffaretti, discorde. — Alfredo Lepro, discorde."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite para una cuestión de orden?

Yo creo que estando el trabajo de la Comisión dividido en capítulos, bastante voluminosos por cierto, se podría comenzar a tratar el asunto de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal con las modificaciones y adiciones a las leyes de 30 de noviembre de 1960, que son los Recursos de la Rendición de Cuentas.

5

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como se ha dado cuenta de distintos proyectos por los que se acuerda pensión graciable, aprobados por la otra Cámara, solicitaría que los mismos fueran votados mientras se realiza la consideración del asunto que figura en la orden del día y asimismo, que la Mesa quedará facultada para incorporar al mismo los nuevos proyectos que fueran llegando.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 24**).

6

—Léase el proyecto por el que se acuerda pensión a la señora Dinorah Martínez Lamas de Risso Sienra.

(Se lee):

(Carpeta 1051).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se acuerda una pensión graciable de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales, acumulable a la legal que le pudiere corresponder, a la señora Dinorah Martínez Lamas de Risso Sienra, en su calidad de viuda de don Haroldo Risso Sienra.

El señor Risso Sienra, recientemente fallecido, fue Profesor de Enseñanza Secundaria y creador e iniciador del Primer Liceo Radiotelefónico de nuestro país y de América. También prestó servicios en el Ministerio de Salud Pública, donde desempeñó una labor muy destacada en las Cruzadas Culturales Sanitarias y en las del Timbre de Salud, iniciativas suyas que redundaron en beneficio de la sanidad nacional.

Integró además por dos períodos consecutivos el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y fue elegido por el Departamento de Colonia para ocupar una banca en la Cámara de Representantes. Su actuación como legislador fue amplia y eficaz, realizándose por su exclusiva gestión grandes mejoras para el Departamento de Colonia.

Por los motivos expuestos, el Poder Ejecutivo estima de suma justicia el otorgamiento de la pensión que se propicia en el adjunto Proyecto de Ley y espera que el mismo ha de merecer una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Acuérdase a la señora Dinorah Martínez Lamas de Risso Sienra una pensión graciable de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, acumulable a la legal que le pudiere corresponder, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Acuérdase a la señora Dinorah Martínez Lamas de Risso Sienra una pensión graciable de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales, acumulable a la legal que le pudiere corresponder, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de noviembre de 1961.

Ulises Pivel Devoto, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—Se va a pasar a recoger la votación.
(Así se hace)

7

—De acuerdo con lo solicitado por el señor senador Stewart Vargas, el Senado entraría a considerar la ley presupuestal, iniciando su trabajo con el estudio del Plan de Recursos.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? No advierto cual es el sentido de la proposición del señor senador Stewart Vargas, porque considero que se trata de una sola ley.

Por lo tanto, carece de sentido dividir el texto de una ley para tratarla parcialmente. Entremos al análisis conjunto de todo el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste, señor senador Stewart Vargas?

SEÑOR STEWART VARGAS. — No, señor Presidente, porque no es cuestión para insistir. No creo que haya divergencias ni contradicción entre lo que propone el señor senador Tróccoli y el que habla, sino que, para ordenar el trabajo, como el proyecto está dividido, yo hacía esa proposición. Repito que no me opongo al planteamiento del señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Se trata de una sola ley. La proposición del señor senador sería pertinente en la consideración particular; pero, en la general, no puede ser.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Admito eso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como el señor senador Stewart Vargas no insiste, se va a considerar, en general, todo el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primera discusión general.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Esperaba, señor Presidente, que alguno de los señores senadores miembros informantes, produjera informe en relación con el importante proyecto que entramos a considerar porque, si no estoy equivocado —podría equivocarme fácilmente porque recién en estos momentos podemos ver el repartido de un asunto de tanta jerarquía, pues no ha llegado a nuestras casas para el análisis que corresponde a cualquier asunto, y más, en uno del volumen (hasta físico) y de la entidad del presente— no habría informe escrito, aunque no me animaría a afirmar que aquí no lo hubiera, ya que recién podemos tener en nuestras manos este repartido tan voluminoso, que creo tiene más de mil fojas.

En consecuencia, señor Presidente, era mi propósito hacer algunas puntualizaciones una vez que los miembros informantes se refirieran al proyecto; pero si no lo hacen, no vamos a eludir nuestra obligación de ocuparnos del mismo.

Reconocemos la angustia de los términos y el escaso tiempo que puede invertir el Senado en la consideración de estos proyectos de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, que deben ser considerados dentro de los plazos constitucionales, para cuyo vencimiento faltan apenas unas pocas horas; pero, repito, nos sentimos obligados a hacer algunas puntualizaciones para justificar nuestra posición y la razón de nuestro voto.

Deseamos, señor Presidente, que quede una vez más pública constancia de la angustia de los plazos con que viene a consideración del Senado la Rendición de Cuentas, y esa demora, no es por culpa de la oposición, sino que la responsabilidad corresponde a la mayoría, al Partido Nacional, al partido de gobierno, que por discrepancias internas conocidas, notorias, públicas, por disputas inacabables, a las que el país ha asistido con verdadero asombro, no terminaba de ponerse de acuerdo, y no sabemos si aún lo ha logrado. Esto es una realidad, una verdad absoluta que debemos expresar, como integrantes de la oposición, y para que la responsabilidad recaiga sobre quien corresponda.

Ha sido este un largo proceso, que ha dejado una vez más en evidencia la falta de coordinación...

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRAUSE. — Cuando termine el párrafo con mucho gusto, señor senador.

Ha quedado en evidencia, señor Presidente, la falta de coordinación, la falta de orientación, de quienes tienen la mayoría que, con sus discrepancias y diferencias, han obstaculizado las soluciones que contribuyan al acierto de su gestión.

Con mucho gusto le concedo la interrupción al señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Como temo que el señor senador se dedique a comprobar esa afirmación y como a confesión de parte relevo de prueba, por la angustia de los términos, reconozco que eso es verdad. Públicamente reconozco que las discrepancias son verdaderas. Entonces, sigamos adelante, ya ese punto está resuelto.

SEÑOR BRAUSE. — Le quedo muy agradecido por el consejo; pero, dada mi manera de ser, voy a seguir con el desarrollo de mi pensamiento, porque es misión de cada uno de los legisladores asumir la responsabilidad correspondiente. Agradezco no solo el consejo, sino el reconocimiento expreso de lo que hemos señalado, y una vez más queda demostrado que cuando hacemos una afirmación, la misma está robustecida por una claridad de verdad absoluta y terminante.

En este largo, accidentado y escabroso proceso que ha sufrido la consideración de la Rendición de Cuentas, se podrían señalar muchos hechos significativos destacándose, fundamentalmente, el reclamo de los funcionarios.

Ese es el aspecto fundamental: el reclamo de los funcionarios, de mejores sueldos, de aumento de sus dotaciones que han resultado insuficientes para hacer frente al brutal y rápido encarecimiento que ha sufrido el costo de la vida en los últimos meses.

El Presupuesto nacional tiene apenas un año de vigencia —el Presupuesto aprobado por este Gobierno, que fijó el sueldo a los funcionarios— y han quedado superados los sueldos, que tienen apenas un año, y en una situación que es necesario corregir, para adaptarlos frente a una serie de dificultades que se han creado al funcionariado nacional, que se ha movido, inquieto y angustiado, buscando mejoras que les es necesario alcanzar en forma inaplazable. Han planteado sus reclamos y han hecho paros.

Decía que se ha caracterizado el reclamo de los funcionarios por paros, huelgas, movilización que revela un nerviosismo que traduce dificultades y desconformidad que son consecuencia de la falta de medidas para una necesaria estabilización que evitara esta desenfrenada carrera entre precios y salarios. Esta estabilización fue prometida por los representantes del gobierno; pero su fracaso lo reconocen, incluso, integrantes de la mayoría del partido de gobierno. Recordamos que hace pocos días, al considerarse en el Senado el aumento a las pasividades, trajimos la autorizada opinión de un especialista en estos problemas económicos y financieros, el sub director del diario "El País" doctor Daniel Rodríguez Larreta, solidarizado, hasta hace poco tiempo por lo menos, con la gestión del actual gobierno.

Como el de los aumentos de sueldos a los funcionarios es el asunto que ha adquirido en esta Rendición de Cuentas y Balanza de Ejecución Presupuestal relieve fundamental, a él nos vamos a referir en primer término.

Cuando se consideró en el Senado el presupuesto nacional en la sesión del 19 y 20 de noviembre del pasado año, hicimos una amplia y extensa exposición fundando nuestra posición.

Expresamos en aquella oportunidad que, a pesar de las reservas que nos merecía la actuación y orientación económica, financiera y social del actual gobierno— con el cual es notorio que manteníamos y mantenemos una total y absoluta discrepancia; no tenemos ni teníamos ninguna solidaridad y lo combatimos por considerar inconveniente su gestión— a pesar de eso, adoptamos, en aquella oportunidad, una posición verdaderamente constructiva,

habiendo presentado al efecto, al iniciarse el estudio de ese proyecto en el Senado y en la Comisión correspondiente, conjuntamente con el señor senador Fusco, una proposición que creíamos, sinceramente, que era una contribución seria y constructiva.

Nosotros creíamos que los aumentos votados por la Cámara de Representantes a los sueldos modestos, para las escalas inferiores del funcionariado, eran insuficientes, y que era imprescindible aumentarlos sensiblemente en una cantidad mayor, por vía de compensaciones familiares, por prima de hogar constituído, etc., así como una mejor retribución extraordinaria, como aguinaldo, a fin de año. La financiación era clara y sencilla: eliminación de las creaciones de cargos y vacantes. Esa era la proposición que habíamos formulado por escrito en el mes de julio del año pasado, conjuntamente con el señor senador Fusco y está incorporado al Diario de Sesiones del Senado, en el tomo 231 página 82, de la sesión de 3 de agosto de 1960, aunque ya la habíamos planteado antes de esa fecha en el seno de la Comisión.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? La Mesa quiere dar cuenta del resultado de la votación de la pensión a la señora Dinorah Martínez Lamas de Risso Sienra.

—Afirmativa. — 23 en 23.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

—Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a las señoritas Alba Esther Ledesma Vaz y Santa Teresita Vaz.

(Carpeta 1632).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de marzo de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General. — Don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se acuerda a las señoritas Santa Teresita Vaz y Alba Esther Ledesma Vaz una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, acumulable a la legal que les pudiere corresponder, en su calidad de hermanas solteras y menores de edad del ex Bombero don Miguel Angel Da Costa Vaz.

El citado Bombero desempeñaba sus funciones en el Cuerpo de Bomberos de Montevideo y falleció en cumplimiento de su deber el 23 de febrero de 1961, a la escasa edad de 24 años.

El extinto, a pesar de sus escasas entradas, prestaba una ayuda económica total a sus hermanas, las que por su calidad de solteras y menores de edad no disponían de otros recursos para su mantenimiento.

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo estima de toda justicia el otorgamiento de la pensión graciable que se propicia en el adjunto Proyecto de Ley, y espera que el mismo ha de merecer una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo el señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — [illegible], Secretario.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1o — Acuérdase a las señoritas Alba Esther Ledesma Vaz y Santa Teresita Vaz, una pensión graciable de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, acumulable a la legal que les pudiero corresponder, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de mayo de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o — Acuérdase a las señoritas Alba Esther Ledesma Vaz y Santa Teresita Vaz, una pensión graciable de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, acumulable a la legal que les pudiere corresponder, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — Collazo Moratorio, Secretario."

—Se va a pasar a recoger las bolillas de votación. (Así se hace).

10

—Puede continuar el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Nos referíamos, señor Presidente, a la proposición que habíamos presentado el año pasado, al iniciarse en el seno de la Comisión de Presupuesto el estudio del Presupuesto nacional que venía aprobado por la Cámara de Representantes.

Decíamos en esa proposición: "1.o — El aumento básico proyectado de 190 pesos para los sueldos del personal del Estado nos parece, por demás, exiguo, porque no alcanza a cubrir, ni de lejos, las exigencias mínimas que los acrecimientos del costo de la vida impone en la economía familiar."

Por nuestra parte decíamos, además, que ese aumento debía ser de 400 pesos. Fíjense, señores senadores, que ahora se aumentan 150 pesos; se había aumentado 190 pesos, con lo que llegamos a 340 pesos que, con asignaciones familiares, demuestra lo ajustado de nuestra sana proposición...

Por nuestra parte proponíamos que ese aumento fuera de 400 pesos, sin perjuicio de los escalafones especiales y de las variantes y ajustes que se estimaran indispensables.

Agregábamos: "2o — Reputamos, igualmente, exigua la retribución extraordinaria de fin de año proyectada en 200 pesos. Esa retribución debe tener la finalidad de permitir a los funcionarios superar el ambiente de restricciones en que han vivido, habilitándolos para el momento de expansión colectiva, a participar, aunque sólo sea en parte, en las celebraciones familiares que dan alegría y color a la monotonía difícil de la vida cotidiana".

Propusimos, en aquella oportunidad, una retribución extraordinaria de fin de año de mil pesos para los funcionarios.

Agregábamos: "3.o Consideramos, también que es totalmente insuficiente el aumento de cinco pesos proyectado para las asignaciones familiares." De 20 pesos se elevaban a 25. Propusimos cien pesos el año pasado para las asignaciones familiares. "De considerarse, en efecto, —decíamos,— que las asignaciones familiares son una compensación complementaria para cubrir la insuficiencia que en el presupuesto vital de los funcionarios representan las cargas familiares."

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador? Todas esas proposiciones ¿las hizo cuando era integrante del Consejo Nacional de Gobierno?

SEÑOR BRAUSE. — Lamento que posiblemente, por razones de edad, el señor senador Penadés no me haya escuchado bien. He repetido varias veces...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso es cierto.

SEÑOR BRAUSE. — ...que la presentamos el año pasado. Si se nos quiere controvertir estamos dispuestos a entrar en el debate en cuanto al aumento vertiginoso, consecuencia de la reforma cambiaria y monetaria y del decreto de 24 de abril, que ha traído esta perturbación económica, que hace insoportable el costo de la vida, no sólo para los funcionarios, sino para todos. Con mucho gusto entraré al debate.

Dije al principio que me iba a ajustar a lo que significaba los aumentos a los funcionarios públicos en esta oportunidad; pero no eludo el debate. Tengo aquí todos los antecedentes. Bastaría repetir lo que he dicho al considerarse el Plan de Obras Públicas, al estudiarse todas las iniciativas relativas a pasividades, a la reforma cambiaria y monetaria. Tengo aquí todos los antecedentes. Por más traviesa que pretenda ser la interrupción, estoy dispuesto a entrar al debate. Si lo desea el señor senador, vamos a entrar con mucho gusto.

SEÑOR PENADES. — No deseo prolongar el debate.

SEÑOR BRAUSE. — Era distinta la posición cuando integrábamos el Poder Ecutivo. A eso también vamos a referirnos, pero en su oportunidad. A pesar de mi modesta práctica parlamentaria no estoy dispuesto a entrar en el desorden; pero posteriormente voy a formular algunas alusiones muy interesantes con relación a hombres de su sector. En pocos minutos así lo haré.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Le pido que me disculpe, señor senador Brause, pero la Mesa quiere dar cuenta del resultado de la pensión de las señoritas Alba Esther Ledesma Vaz y Santa Teresita Vaz.

Afirmativa: 25 en 25.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

Se va a dar lectura al proyecto de pensión para la señora Aída Casas de Ruiz Larramendy e hija.

—Léase.

(Se lee).

"Ministerio de Relaciones Exteriores. — (Carpeta 1983).

Montevideo, 22 de junio de 1961.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor D. Eduardo Pons Etcheverry.

Presente.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro para poner en su conocimiento que se han presentado a este Ministerio la señora Aída C. de Ruiz Larramendy y la señorita Ilse Teresa Ruiz Casas, —viuda e hija, respectivamente del ex-funcionario de la Cancillería, Consejero doctor Enrique Ruiz Larramendy— gestionando la concesión de una pensión graciable. Dada la especial situación económica en que quedan las comparecientes, pues habiendo fallecido el mencionado señor antes de la sanción de la actual Ley de Sueldos, la pensión que pudiera corresponderles es tan exigua —según expresan las interesadas— que no alcanza a cubrir las necesidades económicas de dos personas, aun viviendo en la mayor modestia.

Es por ello, señor Ministro, que me permito sugerir que se auspicie, para las mencionadas personas, la concesión de una pensión graciable de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00) mensuales, cantidad que correspondería presuntivamente a la pensión que se les habría asignado en el caso de ocurrir el fallecimiento del causante estando en vigor la actual Ley de Sueldos.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

HOMERO MARTINEZ MONTERO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de octubre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se acuerda una pensión graciable de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales a la señora Aída Casas de Ruiz Larramendy y a la señorita Ilse Teresa Ruiz Casas, acumulable a la legal que les pudiere corresponder, en sus calidades de viuda e hija del ex-funcionario de la Cancillería, Consejero doctor Enrique Ruiz Larramendy.

Habiendo fallecido el mencionado Consejero antes de la sanción de la actual Ley de Sueldos, la pensión que pudiere corresponderles a su señora e hija sería de un monto tan exiguo que no alcanzaría a cubrir las necesidades económicas esenciales de dos personas, aún viviendo en la mayor modestia.

Dada esta especial situación, el Poder Ejecutivo estima de toda justicia el otorgamiento de la pensión graciable que se propicia en el adjunto Proyecto de Ley y espera que el mismo ha de merecer una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. —EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Acuérdase a la señora Aída Casas de Ruiz Larramendy y a la señorita Ilse Teresa Ruiz Casas, una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, acumulable a la legal que les pudiere corresponder; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de octubre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Acuérdase a la señora Aída Casas de Ruiz Larramendy y a la señorita Ilse Teresa Ruiz Casas, una pensión graciable de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, acumulable a la legal que les pudiere corresponder, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — C. Collazo Moratorio, Secretario."

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

13

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador, para terminar la incidencia?

SEÑOR BRAUSE. — De parte suya, señor senador. Con mucho gusto.

SEÑOR PENADES. — Todas esas ideas tienen en el calendario una fecha fija, la que señala la entrada del señor senador como legislador de la oposición.

SEÑOR STEWART VARGAS. — "Quousque tandem abutere Catilina patientia nostra?"

Es una frase célebre que se pronunció en el Senado Romano. "¿Hasta cuándo, Catilina, abusarás de nuestra paciencia?".

SEÑOR BRAUSE. — ¿Hasta cuándo seguirán ustedes hundiendo al país? "Agarrate Catalina", es lo que hay que decir, como lo hacía mi padre cuando recorríamos los barrancos de Canelones. ¿Hasta cuándo?

(Hilaridad).

(Interrupciones — Campana de orden).

Menos mal que el señor senador Stewart Vargas ha venido de buen humor. Es una suerte. Vamos a ver cuándo le dura.

Señor Presidente: resumiendo lo que propusimos aquí en el Senado —cuatro meses antes lo planteamos, en julio de 1960— antes de que se aprobara el Presupuesto Nacional, diremos que fue un aumento global mínimo de $ 400.00 mensuales, una retribución extraordinaria de fin de año de $ 1.000.00 y la elevación a $ 100.00 por beneficiario en las asignaciones familiares. Todas esas mejoras están incluídas en un extenso memorándum que presentamos a la Comisión de Presupuesto en julio de 1960. El Presupuesto se votó recién el 30 de noviembre.

Todas esas mejoras se financiaban perfectamente, según surgía de prolijos estudios estadísticos que acompañaban aquella proposición. Se financiaban con la supresión

de las creaciones y de las vacantes y aún resultaba un sobrante, teniendo en cuenta las cifras que había aprobado la Cámara de Representantes. El aumento en los gastos era menor, el que patrocinábamos nosotros, en 18 millones y medio de pesos, del que resultaba de los aumentos que, por los mismos conceptos, había propuesto el Poder Ejecutivo. Agregábamos que con lo que se ahorraba por vía de supresión de vacantes y eliminación de las creaciones había margen suficiente para contemplar los escalafones especiales que correspondieran, así como aquellas creaciones o regularizaciones absolutamente imprescindibles.

Fíjese, señor Presidente, que no era ninguna exageración la supresión de vacantes, y esto es muy importante y ahora va a ver el señor senador Penadés cómo voy a aludir a su sector. No había ningún pensamiento demagógico porque estuviéramos en la oposición cuando proponíamos este aumento de $ 400.00 financiado con la supresión de vacantes y creaciones que no eran indispensables. Espero que el señor senador Penadés me diga que eran necesarias. Está demostrado, lo han declarado representantes del Poder Ejecutivo y han quedado de manifiesto, además, en las disputas, en las rencillas planteadas por los mismos. Ha transcurrido más de un año desde que se votaron las creaciones y habría según los datos oficiales, más de 5.500 cargos que no se han llenado. Pero hay más, aún, en ese sentido. Uno de los sectores que integra el Partido Nacional, el Partido de Gobierno, que habría contribuído con sus votos a esas creaciones, presentó una proposición en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda al considerarse esta Rendición de Cuentas en la sesión del 21 de octubre. —Todo está muy cerca y es muy fresco— suprimiendo todas esas creaciones, miles de cargos, que se consideran innecesarios porque, de lo contrario, no se hubiera planteado por parte de los propios integrantes del Partido de gobierno, esa supresión.

Lo que nosotros sostuvimos el año pasado al reclamar mejor dotación para los funcionarios públicos, es que éstos, al igual que toda la población del país, especialmente la modesta, la humilde, la que tiene entradas fijas, estaban y continúan estando ante la realidad de soportar el escandaloso encarecimiento del costo de la vida producido en los últimos tiempos, especialmente a raíz de la malhadada Reforma Cambiaria y Monetaria y de la pavorosa inflación. Como lo decía al considerarse hace pocos días el aumento a las pasividades, recordando elocuentes expresiones del señor senador Washington Beltrán. "Hay que evitar que ese gran ladrón que es la inflación no continúe avalanzándose sobre los poseedores de monedas y billetes para despojarlos de sus billetes y dejarles en sus manos billetes y monedas chiquitas cada vez más depreciadas y chiquitas." Sostenemos totalmente ahora ese concepto.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? La Mesa da cuenta de que el resultado de la votación del proyecto de pensión graciable para la señora Aída Casas de Ruiz Larramendy e hija, ha resultado:

Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

—Léase el siguiente proyecto de pensión, para el señor Arturo González Viera.

(Se lee:)

(Carpeta 1684).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de julio de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) mensuales, al señor Arturo González Viera, acumulable a la legal que percibe.

El señor Arturo González Viera, que cuenta en la actualidad con 33 años de edad, fue combatiende de "Paso Morlán", donde tomó el mando en jefe de la pequeña línea revolucionaria.

En su juventud perteneció al 2.o de Caballería, en que actuó como "soldado distinguido". En el año 1904 fue instructor de armas en los escuadrones de Zenón García y Cayetano Maneiro, sustituyendo al primero cuando fue herido en Tupambaé.

Vive con una modestísima pasividad, luego de abandonarlo todo para servir sus ideales. Es por ello que el Poder Ejecutivo solicita el otorgamiento de una pensión graciable que contribuya a mejorar su situación económica.

Esperando que el adjunto Proyecto de ley tenga una favorable acogida en esa Asamblea General, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Acuérdase al señor Arturo González Viera, una pensión graciable de trescientos cincuenta pesos, ($ 350.00) mensuales, acumulable a la pasividad legal que percibe.

Dicha pasividad estará a cargo de Rentas ...

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de julio de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase al señor Arturo González Viera, una pensión graciable de $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos) mensuales, acumulable a la pasividad legal que percibe.

Dicha pasividad estará a cargo de Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

Se va a recoger las bolillas de votación

(Así se hace).

16

SEÑOR BRAUSE. — Los hechos nos han dado la razón, señor Presidente, pues han resultado insuficientes los sueldos y dotaciones fijados en el Presupuesto Nacional, cosa que se reconoce por el propio Poder Ejecutivo, cuando en la propia Rendición de Cuentas que estamos considerando, trae aumentos que también son insuficientes. El Poder Ejecutivo reconoce la insuficiencia de las dotaciones de los funcionarios. Trae aumentos insuficientes y nuestro Partido ha presentado soluciones más justas y necesarias ante la Comisión que estudió la Rendición de Cuentas, a iniciativa y por intermedio de nuestro distinguido colega, verdadero especialista en esta materia presupuestal, nuestro querido amigo el señor senador Tróccoli.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡Muy bien!

SEÑOR BRAUSE. — Lástima que no las hayan aprobado, a pesar del "muy bien".

Debe tenerse presente, señor Presidente, que cuando propusimos, al considerarse el Presupuesto Nacional en julio del año pasado, mejores retribuciones a los funcionarios públicos, nos asistía total razón.

Dijimos que para lograr esas mejores retribuciones no era necesario crear impuestos, echar nuevas cargas sobre la población. Repetimos que suprimiendo las 8 mil creaciones, los nuevos cargos que se injertaron en el Presupuesto Nacional y suprimiendo las vacantes, se lograba hacer esa necesaria justicia a los funcionarios públicos.

Vinculado con este aspecto, señor Presidente, de nuestro planteamiento, pero con relieves propios, auténticos y verdaderos, oponiéndonos a la creación de nuevos impuestos, hicimos, en aquella oportunidad, al considerarse en Sala el Presupuesto Nacional en las sesiones del 19 y 20

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Jueves 12 de Julio de 1962 — Núm. 16435

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del interior	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 8.00
De más de tres años	" 5.00
De más de cinco años	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

Año		Precio	
1924	(reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930		" 20.00	" "
1931	(reeditado)	" 39.00	" "
1933	(reeditado)	" 50.00	" "
1934	(reeditado)	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939		" 20.00	" "
1940		" 20.00	" "
1941	(reeditado)	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945		" 20.00	" "
1946	(reeditado)	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952		" 20.00	" "
1953		" 20.00	" "
1954		" 20.00	" "
1955		" 20.00	" "
1956		" 20.00	" "
1957		" 22.00	" "
1958		" 25.00	" "
1959		" 40.00	" "
1960		" 63.00	" "
1961		" 70.00	" "

Encuadernados

Año	Precio	
1952	$ 30.00	" "
1955	" 30.00	" "
1956	" 30.00	" "
1957	" 28.00	" "
1958	" 33.00	" "
1959	" 51.00	" "
1961	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Capital		Hasta	Precio
Con un capital hasta		$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00	"	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00	"	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00	"	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.030.001.00	"	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00	"	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00	"	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00	"	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00	"	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00	"	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00	"	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante			" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCY FRAGA o FRAGA CORRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones.— Montevideo, Junio 27 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
$60.00 10|pub. 11422 Jl.2-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CETRANGOLO o CHITRANGOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11423 Jl.2-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO PEDRO LAMIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11346 Jn.29-v.jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MANUELA o MANUELA ROCA PARDIÑAS DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11702 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ISOLINA FLORENTINA SUEIRO DOS SANTOS de LONS y de don AMILCAR HERMENEGILDO LONS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 11511 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR PETRONILO MALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11703 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNEST JOSEPH HARRIS, libro 59, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10212 Jn.14-v.jl.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENCIA LEITES MOREIRA de PEREIRA, (Libro 62. Folio 685) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitase la próxima feria. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 8624 My.31-v.jl.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FERMIN BINAGHI, ALEJANDRO BINAGHI, ANGEL JORGE BINAGHI y ROSA BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11965 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o BELARMINO JOSE FRAMIL FERNANDEZ, (56-643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11701 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turrro, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ARDAO TORRENTE, libro 51, folio 390, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 11425 Jl.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BAGNASCO de LASSERRE, libro 51, folio 477, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11424 Jl.2-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO FALERO, (L.o 51, F.o 368), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11219 Jl.2-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FOLENA o FOLENA RUSSI, libro 51, folio 368, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $60.00 10|pub. 11347 Jn.29-v.jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA de la SOTA de BLANCO, libro 51, folio 474, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita la Feria Judicial Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11409 Jn.29-v.jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JOSE ZAMBRA o DOMINGO ZAMBRA, (L.o 51, F.o 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11760 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ROSSI GALUZZO o GALUZO o GALUSO, (F.o 576), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10|pub. 11750 Jl.5-v.jl 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL REGUEIRA ARES, (F.o 581), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10|pub. 12014 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFA JANEIRO de GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11474 Jl.2-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA BATISTIC de VIZINTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 11923 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO STRUPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 11515 Jl.3-v.ag14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL CURUCHAGA o CURUCHAGA IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $ 50.00 10|pub. 11512 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GLORIA o MARIA GLORIA NICOLASA SALAZAR de VIVAS CERANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11426 Jl.2-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN FERNANDEZ y MEDINA o FERNANDEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30 pub. 11276 Jn.28-v.ag 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUJAN TEODORA o MARIA DEL LUJAN BABIO VILARO de PEÑA, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. —Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 11783 Jl.6-v.Jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA NERY ZUNINO de DE PECORARI o CLELIA NERY ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI AGUSTINA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Menor. — Canelones, 28 de Junio de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 11822 Jl.6-v.Jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COLANTONIO, (L.o 1, F.o 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de su publicación. — Pando, Junio 28 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 12057 Jl.11-v.Jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORETO MARTINEZ o LORETO MARTINEZ ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 25 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

1) $60 00 10|pub. 11391 Jn.29-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA CALDAS o GRACIANA JORGELINA CALDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 28 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11602 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRECIEL LUCAS NAVARRETE o FRESIER LUCAS NAVARRETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11604 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMASO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 18 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11605 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESILDA DA CRUZ o MARIA ECILDA DA CRUZ DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11606 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO DA SILVA o IGNACIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Acuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11608 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TELESFORO SOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11609 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA AURORA NOBRE o NOBLE de BORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11610 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11607 Jl.4-v.Jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA TECHERA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo Feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

1) 60.00 10|pub. 11955 Jl.10-v.Jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA VALERIANA GONZALEZ o GONCALVEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 20 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 11956 Jl.10-v.Jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctora María A. O. de Zito, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LEOPOLDINA MELO VICTORIA de VIERA y RODOLFO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose la feria menor. — Melo, 29 de Junio de 1962. — María Amparo Oteiza de Zito, Juez de Paz y Oficial del R. del Estado Civil.

1) $60.00 10|pub. 11603 Jl.4-v.Jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TUDURI de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 11765 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 27 de 1962 —

1) $60.00 10|pub. 11440 Jl.2-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GRUB, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 25 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 11827 Jl.6-v.Jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 28 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 11865 Jl.5-v.Jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HONORATO ARCHONDO o JUAN H. ARCHONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial próximo a los solos efectos de las publicaciones. — Maldonado, 26 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 11770 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO RICARDO BAVA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de la publicación y emplazamiento — Paysandú, 28 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 12033 Jl.11-v.Jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PASCUAL LANCIERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los sólos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 15 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 12034 Jl.11-v.Jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña ALFONSA DOLORES FERNANDEZ GRAÑA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar a los efectos de las publicaciones que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Rocha, Junio 25 de 196[illegible]. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $ 60.00 10|pub. 11532 Jl.3-v.Jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible]TIGAS CORPUS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Rocha, Junio 28 de 1962 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $ 60.00 10|pub. 11748 Jl.5-v.Jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SILVERA CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Menor. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $ 60.00 10|pub. 12054 Jl.11-v.Jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el Feriado para estas publicaciones. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Manuel Porreira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 11985 Jl.11-v.Jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] MACEDONIA DE SOUZA citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub. 11984 Jl.11-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA LARRACHEA o LARRACHEA de BURMESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 11918 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO M. GAUDIN o NORBERTO MATEO GAUDIN o GAUDIN LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11919 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ITALO VICTORIO BALDASSINI o JULIO VICTORIO ITALO BALDASSINI o BALDASSINI ROSSI o BALDASSINI ROZZI o ROZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 11920 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CHAVARRIA VECCHIO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de esta publicación. — San José, 4 de Julio de 1962. — Irene B. de Córdoba, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11962 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u OSCAR JEHOVA CAETANO LIMA, (Libro 16, Folio 363 N.o 507), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos la próxima Feria Judicial. — San José, 20 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Act.
1) $60.00 10|pub. 11781 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARIO AYUB ILUSSUF o NAZARIO AIUB o NAZARIO AYUB, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00. 10|pub. 11789 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FRANCISCO COSTA o COSTA ABADIE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11791 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FRANCISCO ISABELLA emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10140 Jn.13-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace sabzer la apertura de la sucesión de MIGUEL SUREDA BLANES emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10141. Jn.13-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL RENELIO o RENELIO o RENELIO P. PEDROZO o PEDROZO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días y habiéndose habilitado la próxima ferria judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 26 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11345 Jn.29-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura Jud. de la Suc. de don GERARDO o GERALDO TORRES COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los sólos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 29 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12059 Jl.11-v.jl.25.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a toda aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

RAQUEL GALLI DEL CAMPO: domicilio: Cagancha 2108. Padrón N.o 15.361 m|área. Solar 18. manzana A, situado con frente a la calle Avda. Italia (7.a Sección Judicial de Canelones).

HUGO ORESTES GUILLEN: domicilio: Paysandú 1430. Padrón N.o 13.845 m|área. Solar 126, manzana F, situado con frente a la calle N.o 6, 8.a Sección Judicial de Canelones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962.
2) $ 160.00 15|pub. 11761 Jl.5-v.jl.26.

ARMANDO CHIFFLET y MARIA E. GIL de CHIFFLET, hacen saber a RAUL SOLARI, HERACLIO LAVALLEJA y JUAN S. ELICHIRY, a sus herederos o causahabientes a cualquier título, prometientes compradores de un solar de terreno ubicado en la primera sección judicial de Río Negro, empadronado en mayor área con el número 2.207, señalado con el número 11 de la manzana número nueve, según plano del agrimensor Fernando Visetti, inscripto en el Registro Departamental de Catastro, con el número 305, y que linda: Por el Norte en 36 ms. 35 cmts. con el solar 2; al Este, en 49 ms. 755 mlts. con el solar 10; al Sud, en 36 ms. 35 cmts con la Calle número 5 y al Oeste, en 49 ms. 708 mlts. con el Solar 12, que estando impagas por más de cuatro años las cuotas mensuales convenidas en el compromiso, caducará automáticamente la promesa de venta, vencidos que sean los quince días de esta publicación.
2) $126 00 15|pub. 10889 Jn.22-v.jl.12.

ARMANDO CHIFFLET y MARIA E. GIL de CHIFFLET, hacen saber a HILDA HURPIA de GIANARELLI, a sus herederos o causa habientes, a cualquier título, prometientes compradora de dos solares de terreno ubicados en la primera sección judicial de Río Negro, empadronados en mayor área con los números 2.207 y 1.090, señalados con los números 1 y 2 en la manzana número 15, según plano del agrimensor Ferando Visetti, inscripto en la Oficina de Catastro Departamental con el número 305, y que lindan: Por el Norte en 94 ms. 57 cmts. con propiedad del Estado, al Nor Este, en 19 ms. 539 mlts., también con propiedad del Estado; al Este en 56 ms. 03 cmts. con el Solar 3; y al Sud Oeste, en 82 ms. 771 mlts. en una línea de 12 ms 968 mlts., frente a la calle Tres: Que estando impagas por más de cuatro años las cuotas convenidas en el compromiso, caducará automáticamente la promesa de venta, vencidos que sean los quince días de esta publicación.
2) $126.00 15|pub. 10890 Jn.22-v.jl.12.

Vencidos los términos para la caducidad de la promesa de compra venta solar 10, manzana 100, padrón 1313 (parte), plano de Uruguay Beca, Mayo 1943, 8.a Sección Canelones, promitente comprador HEINRICH WILHELM FRANZEN PAPENBROCH, se hace saber a este y sucesores a cualquier título la caducidad respectiva. Rincón 438.
2) $ 60.00 15|pub. 11734 Jl.5-v.jl.26.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado por el artículo referido sin que haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra venta de los siguientes solares ubicados en el siguiente lugar:

7a. Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre".

Manzana 6.

Solar 3: Juan P. Scaron.
Solar 6: Orestes Salveraglio y Ana María Demarco de Salveraglio.
Solar 8: Manuel Fernández Barreiro.
Solar 8: Juana Ventura Colina Sánchez.
Solar 9: Juan José Domínguez Riera.
Solar 10: Luis Ramón y Gilberto Guardia Rodríguez.
Solar 10: Blanco Rivero.
Solar 12: Berta Raquel Leduc de Muñoz Casterás.
Solar 13: Olga Zicari.
Solar 15: Fremial Barboza Juarez.
Solar 19: Santiago y Eugenio Torres.
Solar 20: Micaela E. Pereira de Calanda.
Solar 21: Luis Bertora.
Solar 21: Isabelino y Olga Guerrero.
Solar 21: Angela F. de Fontes.
Solar 25: Eugenio Ferraro.
Solar 25: Amadeo Paglia.
Solar 26: José L. Rodríguez.
Solar 27: Delia Carrea Gamarra.
Solar 27: Jacobo Jvyenko.
Solar 29: Enriqueta Fernández.
Solar 31: Nelly Rodríguez Vaz.
Solar 31: Francisco Baña.
Solar 32: Juan Esteban Curbelo.
Solar 32: Arasí Núñez Núñez.
Solar 33: Mario López Salles.
Solar 34: Emilio López.
Solar 34: Lucas Salvador Brum.
Solar 35: Susana Norte y Juan C. [illegible] Guido.
Solar 35: Renée Tonelli Percivalle.
Solar 35: Ariel Fuksman.
Solar 36: Luis Alberto Campodónico.
Solar 37: Asdrúbal y Crowell López [illegible].
Solar 37: Teodoro Pedro Núñez.
Solar 39: David J. Ramírez.
Solar 39 y 40: Juan Roberto Tobler [illegible].
Solar 40: Evaristo Gutiérrez.
Solar 42: Eduardo Horacio Solsona [illegible].
Solar 42: Lilian Vignoli y Angela L. de Vignoli.
Solar 43: Pedro Orosmán Cruz.
Solar 44: Eclida Silva.
Solar 10: Juan José Domínguez Riera.

Manzana 7.

Solar 2: Juan Heráclito Pedroso.
Solar 3: Felipe Moreira.
Solar 5: Manuel F. García.
Solar 5: Osvaldo Barcos.
Solar 7: Felipa Rodríguez y Juan Fco. Santana.
Solar 8: Miguel Steffanoff.
Solar 8: Rafael Bautes.
Solar 9: Eudoxia V. Sosa.
Solar 9: Antonio Ruben Leonardi.
Solar 10: Juan Carlos Del Río y Clara B. de Del Río.
Solar 10: Raquel y Laura Marta González.
Solar 11: Adrian Méndez.
Solar 12: Pedro Maguna Martínez.

Manzana 10.

Solar 1: Julia, Gladis, Teresa, Antonio [illegible] y Nelson Umplérrez.
Solar 2: Walter Rodríguez Viñoles.
Solar 2: Rafael Bautes
Solar 3: Mario Papasso Colucci.
Solar 3: Halina y Danuta Wolsky.
Solar 4: Alfredo Rodríguez Viñole.
Solar 5: José Luis Pelaez.
Solar 5: Santos Araujo.
Solar 6: Ariel Gerardo Lapizaga Acevedo.
Solar 7: Alejandro D. Salvatierra [illegible]mendi.
Solar 12: Federico Saralegui.
Solar 15: Elbio Wáshington Viñoles.
Solar 16: Ramón Silva.
Solar 16: Carlos Riego Roca Jaumandreu.
Solar 16: Faustino Mario Curbelo.
Solar 17: Néstor García Pérez.
Solar 18: Oscar Pintos Ferreira.
Solar 18: Máxima Elvira Garrel de González.
Solar 23: Elsa Altieri de Marsicano.
Solar 25: Isidro Reyes de Reyes.
Solar 26: Adolfo Silvio Calatano [illegible].
Solar 27: José María Peralta.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores a sus herederos o causa-habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos (A.V.I.B.) Rincón 569, Esc. 2 y 3.
2) $660.00 15|pub. [illegible] Jl.5-v.jl.26.

VILLA EL TALAR de PANDO. — VILLA SAN ISIDRO de PANDO. — VILLA ESTANQUE de PANDO

18.a SECCION de CANELONES. - 7.a SECCION de CANELONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **1.o de la Ley 9099**, de Setiembre 20 de 1933 **y habiendo transcurrido** el término de 4 años **fijados por el** artículo referido sin que se **haya efectuado el** pago de las cuotas del **precio de compraventa** de los solares Villa Talar:

Solar N.o 20, manzana "S", LINO FERNANDEZ.

Solar N.o 7, manzana "BB", PEDRO ALCANTARA ALTEZ, 4903.

Chacra N.o 24, JAIME MARTINEZ, 1367.

San Isidro de Pando:

Solar N.o 4, manzana "O", HONORILDO LIMA.

Solar N.o 7, manzana "O", RICARDO FLORENTINO GIOITIA.

Solar N.o 8, manzana "O", SIGIFREDO TABAREZ PINTO.

Villa El Estanque:

Solar N.o 7, manzana "F", NORIVAL BUENO ARAUJO, 8197.

SOLAR N.o 1, manzana "I", ADAN SEGOVIA IBAÑEZ, 8241.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurrido 15 días, después de **la última** publicación, habrán caducado sus **derechos**. — J. I. Ayala. — Modesto Viglietti. — C. M. Ayala.

2) $ 210.00 15|pub. 12048 Jl.11-v.ag.1.o.

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los **promitentes vendedores** de terrenos a pagar a **plazos**, por la Ley 9099 de Setiembre de 1933, **se previene** a los señores que más abajo se **mencionan**, o a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, **ha quedado** operada la caducidad de **las propuestas** y|o promesas de compraventa, **compromisos** y|o documentos referentes a las **mismas**, de las propiedades que se expresarán, **ubicadas todas** en Salinas, 7.a Sección Judicial de Canelones:

Solar 2, manzana 97, padrón 1.935, prometido **en** venta a MARIA E. ANSEAN.

Solar 7, manzana 91, padrón 1.801, prometido en venta a ARAM ANTREBASSIAN.

Solar 29, manzana 90, padrón 1.786, prometido en venta a HECTOR IZQUIERDO.

Solar 2, manzana 121, padrón 34.475, prometido en venta a WALTER ZAMBRA.

Solar 21, manzana 120, padrón 36.327, prometido en venta a DUBERLIS FORNARI.

Solar 4, manzana 116, padrón 34.475, prometido en venta a JOSE R. FERREIRA.

Solar 6, manzana 125, padrón 36.361, prometido en venta a MARIO PINTOS y otro.

2) $ 210.00 15|pub. 11972 Jl.11-v.ag.1.o.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **10 de la ley** 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, **y habiendo** transcurrido el término de cuatro **años** fijados por el artículo referido sin que **se haya** efectuado pago de cuotas del precio **de compra** venta del solar N.o 7 (siete) de la **manzana** "B", padrón 2851, ubicado con frente **a la** Calle Pública de la ciudad de Pando, **séptima** sección judicial del Departamento de **Canelones** a nombre de JUAN CARLOS MOBANTES DIEZ, prometido en venta por los **señores** Bianchi Hnos., se hace constar al comprador, **herederos** o causahabientes, que transcurridos quince días de la última publicación, **se habrán** caducado sus derechos. — Pando, **Junio 21 de 1962**. — Banco de Pando, Avda. **Gral**. **Artigas** 1001. — Pando.

2) $150.00 15|pub. 11193 Jn.27-v.jl.17.

Banco Territorial del Uruguay como apoderado **de los** señores Miguel Fogel y Fania **Brodsky**, **Román Guifraind** y Elena Platner, **Salomón Fawnik** y Faiga Hinda Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chipatelli, **en** virtud de lo dispuesto por el artículo 10 **de la** Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 **avisan a** las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace **más** de cuatro años no pagan sus cuotas, que **pasados** los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los **derechos** que pudieran corresponderles sobre **los** respectivos solares, ambos del fraccionamiento practicado por los Agr. Danilo Boggio **y Julio H.** Cerviño inscripto en Catastro el **29|7|1955** con el N.o 8916, ubicados en la 4.a **Sección** Judicial de Canelones y empadronados **en M|A** con el N.o 5005.

MAXIMO ABDON MARTINEZ, domicilio: **Oficial 1 N.o 16** (Parque Nacional de Carrasco), **solar 22**, manzana 75.

CESAR DENIS, **domicilio**: Oficial 11 número 4253 (Piedras Blancas), solar 21, manzana 77.

2) $ 180.00 15|pub. 11516 Jl.3-v.jl.24.

BANCO RURAL

En carácter de administrador de las propiedades **de la** sucesión de Ricardo Mateo García **Lagos**: **En** virtud de lo dispuesto por el **artículo** 10 de la Ley 9 099 de 20.9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años **sin que** se haga efectivo el pago de las cuotas **en que se** dividio el precio de los solares que se detallarán, situados en la 7.a Sección Judicial de Canelones. — Promitente comprador: RICARDO ANGERIZ RODRIGUEZ. Solares 7, 8, 9 y 10. Padrón en mayor área 15.615, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Noviembre de 1947. — Peraje: Carrasco. — Promitente comprador: ANTERO ABENANTE. Solares 5 y 7 de la manzana 1, Padrón en mayor área 15.622, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Febrero de 1945. — Paraje: Paso de Carrasco.

Se hace saber a las mencionadas personas, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre los bienes de referencia.

2) $240.00 15|pub. 11895 Jl.9-v.jl.30.

AVISO

Lino Rostagnol Bertín, Ione Dalmas de Rostagnol, Nair Rostagnol Bertín, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio, hacen saber a la señora OSMIL ALVEZ DE ALBO, promitente comprador a plazos del solar 19, manzana D del fraccionamiento "Palmitas de Toledo" plano del agrimensor Carlos Scnaldi, de Mayo de 1952, empadronado en mayor área con el N.o 26.495, situado en la 6.a Sección de Canelones, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre el bien de referencia.

2) $180.00 15|pub. 11894 Jl.9-v.jl.30.

De conformidad con la Ley N.o 9.099, se hace saber al promitente comprador que se relacionará, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de su promesa de compra-venta referente al Solar del "Balneario San Luis", 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones; señor NELSON FERNANDEZ STEINER. Solar 7, Manzana 93, Padrón en mla. N.o 1221. — Manuel Blanco Insúa.

2) $90.00 15|pub. 11832 Jl.9-v.jl.30.

RESCISION DE COMPROMISO

Se avisa que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa relativo al café y bar ubicado en Garibaldi 2435, suscripto el 16 de Enero de 1961, entre los señores Pellegrini y Martínez, como promitentes vendedores, y FELIPE VIDAL MONTES y ELOY GARCIA GARCIA, como promitentes compradores, retomando el comercio los primeros nombrados. — Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, 1er. piso, Ap. 4. — Montevideo, Julio 5 de 1961.

2) $90.00 15|pub. 11833 Jl.9-v.jl.30.

3-Convocatorias Comerciales

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A. (MERCADO MODELO)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera y Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 14 de Julio de 1962, a las 16 y 30 hs. en primera convocatoria y en segunda a las 17 y 30 hs. en el local social Mercado Modelo, calle Cádiz N.o 3230 **en la** que se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria y balance del ejercicio 1961|62; 3.o) Dictamen del Síndico.

De acuerdo a lo que establece el artículo 37 de los estatutos sociales, las asambleas se considerarán constituídas cuando en ellas se halle representado más de la mitad del capital realizado. Si a la primera convocatoria no concurriese el número suficiente de accionistas in dicado precedentemente, se realizará una segunda convocatoria con el número de accionistas que concurran. Una hora después de la indicada para la asamblea en la primera convocatoria, se cosiderará a esta en segunda convocatoria.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de las fecha indicada para este acto de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Horario de oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — El Directorio.

3) $144.00 8 pub. 11561 Jl.4-v.jl.13.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el viernes 20 del corriente a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 3 de 1962 — El Secretario.

3) $140.00 10|pub. 11569 Jl.4-v.jl.17.

REFRIGERACION COATES S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Julio, a las 17 horas, en la sede social Tristán Narvaja 1311, para tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta; 2) Prórroga, ampliación del capital, y modificación de los estatutos.

Los accionistas que deseen asistir deberán registrar sus acciones con tres días de anticipación.

3) $30.00 5|pub. 11893 Jl.9-v.jl.13.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

Se convoca a los señores accionistas del Banco Español del Uruguay, para la asamblea general ordinaria, que se reunirá en el local del Banco, calle 25 de Mayo N.o 401, esquina Zabala, de esta ciudad, el viernes 20 de Julio a la hora 18 y 30, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o Designación prevenida en el artículo 24; 2.o Consideración de la memoria, balance, inventario y resolución sobre la distribución de utilidades (Art. 15); 3.o Retribución de la sindicatura (Art 45, Inc. C); 4.o Elección de tres titulares y tres suplentes miembros del Directorio (Arts. 28 y 31); 5.o Régimen de fiscalización (Arts. 43 y 44); 6.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta (Art. 23).

Para la elección del asunto 4.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 17 del martes 17 de Julio. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — La Secretaría.

3) $128.00 8|pub. 11864 Jl.9-v.jl.19.

THE INTERNATIONAL PEN COMPANY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día jueves 19 de Julio de 1962, a las 10 horas, en el local social de la calle Misiones 1371, piso 4.o, escritorio 40, con la siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección del directorio y el síndico.

Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El directorio.

3) $40.00 5|pub. 11850 Jl.9-v.jl.13.

ENCAJES DEL URUGUAY S.A.

De acuerdo con las disposiciones en vigencia y los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Encajes del Uruguay Sociedad Anónima", para la asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Julio a las 11.30 horas, en la calle Sierra 2442, e.p., para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directores por dos años; 4.o) Designación de síndico y su correspondiente suplente; 5.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Se hace notar a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, Sierra 2442, entrepiso, tres días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea. — Pedro Jung, Secretario.

3) $60.00 5|pub. 11947 Jl.10-v.jl.16.

EDIFICIO SANTIAGO DE CHILE S.A.

En cumplimiento al artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 1962, a las 14 y 30 horas, en la calle Treinta y Tres 1420 escritorio 20 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de las personas que desempeñará la presidencia durante el acto; 2) Consideración de la memoria, balance general, proyecto de distribución de utilidades, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1959 y 31 de Diciembre de 1960.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta la víspera del día de la asamblea en la Dirección antes indicada. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 100.00 10|pub. 11813 Jl.10-v.jl.24.

ACONCAGUA S. A.
(Segunda convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 15.00 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12021 Jl.11-v.Jl.12.

CENIT S. A.
(Segunda convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 15.15 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12022 Jl.11-v.Jl.12.

VIRGINIA S. A.
(Segunda convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 15.30 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12023 Jl.11-v.Jl.12.

INTERNACIONAL INVESTMENT Co. S. A.
(Segunda convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 15.45 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12024 Jl.11-v.Jl.12.

ROBA S. A.
(Segunda convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 16.00 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12025 Jl.11-v.Jl.12

AYACUCHO S. A.
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 16.15 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12026 Jl.11-v.Jl.12.

BOYACA S. A.
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 16.30 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12027 Jl.11-v.Jl.12.

CHACABUCO S. A.
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 16.45 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12028 Jl.11-v.Jl.12.

RANCAGUA S. A.
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 17.00 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12029 Jl.11-v.Jl.12

SIERRA NEVADA S. A.
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 17.15 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12030 Jl.11-v.Jl.12.

SIDONIA S. A.
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1962, a las 17.30 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 16.00 2|pub. 12031 Jl.11-v.Jl.12.

ELECTROQUIMICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 11 horas, en el local de la calle Paysandú 979, para tratar la siguiente orden del día:

Aumento del capital social.

Se recuerda que los accionistas que deseen participar de la asamblea, deben depositar en Secretaría sus acciones, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 40.00 5|pub. 12020 Jl.11-v.Jl.17.

UNION FABRIL DEL CORCHO S. A.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 14 de Julio de 1962 a las 10 y 30 horas en el local de la calle Rincón 468, piso 5.o, Esc. 54, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1960. (Segunda convocatoria); 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961; 3.o) Designación de Directores por el término de dos años y distribución de cargos (artículos 25 y 26) y designación del Síndico por el mismo período (artículo 35); 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea (artículo 22).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, calle Rincón 468, Oficina 54, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea, las acciones o el recibo de su depósito en un Banco, entregándose un justificativo en el que constará el número de votos de acuerdo a lo establecido en el artículo 26. — Montevideo, Julio 9 de 1962.

3) $ 60.00 3|pub. 12063 Jl.11-v.Jl.13.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José, Andrés Francisco María Dolores, Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — La Dirección.

4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v.set.26.

DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $ 540.00 90|pub. 12046 Jl.11-v.nov.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "CERVETTO MAGDALENA NELLY y LEON TORTI. Disolución y liquidación de la soc. conyugal, 51|438" se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por León Torti y Magdalena Nelly Cervetto. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos, y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (art. 7.o Ley 18 de Setiembre de 1946). Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 11759 Jl.5-v.ag.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "IDEAL ZANELLI y ESTHER AIDA MUÑOZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F. 561. 1962)", se hace saber que con fecha 18 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ideal Zanelli y Esther Aida Muñoz. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Se habilitó el feriado Judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 11968 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ATAHUALPA OSCAR PESSANO con ANA MARIA DANZI". Disolución y liquidación de sociedad conyugal (F-626), se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Atahualpa Oscar Pessano y ANA MARIA DANZI. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Se hace constar que se habilitó la feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12015 Jl.11-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña OLGA PICCO MORALES y don CARLOS ALBERTO INCHAUSTE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos de la publicación

se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11967 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don NELSON TOMAS MARINI CORTAZO y doña ANA MARIA ODIZZIO GALLO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11513 Jl.3-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don HECTOR ARMANDO GRENO y MARIA DEL CARMEN LALIN de GRENO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11514 Jl.3-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que por resolución N.o 7229 del 25|VI|962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre AMADOR FERNANDEZ CAL y DOLORES VIDAL VAZQUEZ, en España, Provincia de Lugo, ciudad de Vivero, el 30 de Julio de 1921.

Y para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días todos los que tuvieran interés se hacen estas publicaciones, (art 7, Ley N.o 10.787), habilitándose a tal efecto, la Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 11766 Jl.5-v.ag.2.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: que se ha resuelto disolver la Sociedad Arvelo y Telechea, integrada por los señores Armando Arvelo del Río y Carlos Telechea Etchebarne, cuyo giro es Consignatarios de Frutos del País, ubicada en la calle Paraguay 2228.

Los acreedores deben presentarse en la Avenida Gral. Rondeau 2229. — CARLOS TELECHEA.
6) $120.00 20|pub 10850 Jn.22-v.jl.20.

A los efectos legales correspondientes, se hace saber que la sociedad "REBOLEDO y SOTO" (h.) se halla en disolución con efectos al 31 de Mayo de 1962. Los acreedores deben presentarse en el estudio del Cr. Juan A. Cernichiaro, 19 de Abril 1058. — Paysandú, 1.o de Junio de 1962 — LUIS A. REBOLEDO. — WASHINGTON A. SOTO.
6) $48.00 20|pub. 11048 Jn.26-v.jl.24.

7-Divorcios

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 399), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria Judicial Menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $ 240.00 30|pub. 11896 Jl.9-v.ag.20.

8-Emplazamientos

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE INFORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA

Se cita, llama y emplaza de acuerdo a las disposiciones del Código de Proc. Civil a doña CORINA PAMPIN, para que comparezca a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en el término de treinta días, a efectos de darle vista a un asunto de su interés, bajo apercibimiento de aplicársele las normas pertinentes que señalan las leyes de la materia sobre abandono del cargo. La emplazada debe comparecer en Inspección de Servicios Externos, 3er. piso. — Antonio Laurino Administrador General.
8) (C.O.) 30|pub. 31649 Jn.7-v.jl.20.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

EDICTO. — Por resolución de la Dirección de Enseñanza Secundaria de fecha 20 de Mayo de 1962, recaída en el expediente N.o 12.136-960, caratulado "ADA ESTADES". Solicita licencia por enfermedad", y en virtud de desconocerse su domicilio, se emplaza a la Prof. Ada Estades, para que comparezca ante dicha autoridad, Rincón 960, dentro del término perentorio de diez (10) días, fijando a la vez, domicilio a los efectos legales dentro del territorio nacional. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Conrado Rodríguez Dutra, Director de la Oficina Jurídica de Enseñanza Secundaria.
8) (C.C.) 3|pub. 31951 Jl.10-v.jl.12.

PAVIMENTACION CIUDAD DE RIVERA

Se emplaza a los propietarios de los padrones N.o 9270, 3605, 3606, 3607, 3432, 3431, 7215, 3430, con frente a la calle Agustín Ortega entre Joaquín Suárez y Dr. Anollés, padrones 3607, 3608, 3609, 6463, 3613, 6227, 6502, 3623, 3622, 3621, con frente a la calle Dr. Anollés entre Pte. Viera y Agustín Ortega para que se notifiquen dentro de los (15) quince días de esta publicación de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar en la Suc. Del Banco de Crédito calle Sarandí 700, esq. Florencio Sánchez. — La Empresa. (Sarandí 499, Rivera).
8) $24.00 3|pub. 12040 Jl.11-v.jl.13.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.310 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la implantación de un Centro Cívico los inmuebles siguientes:

Padrón, 37.925 total; Propietario Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 3.689 m.c.

Padrón 37.926 total: Propietario, Bertazoni y A. Lorio, Sup. aprox. 442 m.c.

Padrón 37.927 total: Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 2.804 m.c.

Padrón, 37.928 total; Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 443 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 21 de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 31922 Jl.10-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 96. — Tramo: Dolores - Villa Soriano. Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 5.513. Propiedad de Suc. Antonio Saratsola y Suc. Juana Barrenechea de Saratsola. Padrón N.o 965 (parte). Area: 23 Hás. 8.796.16 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Jesús García Pardo. Agrimensor.
9) (C.C.) 8|pub. 31891 Jl.4-v.jl.13.

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. Tramo: La Tuna - Piriápolis (accesos al puente sobre A. Solís Grande). Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5.658. Propiedad de YACHT CLUB JAUREGUIBERRY. Padrón N.o 1.791 (parte). Area: 3.753,60 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avenida Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Juan J. López Fernández, Jefe de Sección Expropiaciones.
9) $64.00 8|pub. 11570 Jl.4-v.jl.13.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIO ADAN LOPEZ. Información de vida y costumbres. (Libro 33, Folio 680)", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. Mario Adán López constituyendo domicilio en calle Rodó N.o 678 al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano solicito se tome declaración sobre mi honradez y buenas costumbres a los señores Nepomuceno Modernell y Pascual Gioia Petillo. Solicito se me expida testimonio. Mario Adán López. Otrosí pido: Se habilite la Feria Judicial menor a los efectos de las publicaciones. Mario Adán López.

Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 21 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
11) $120.00 10|pub. 11794 Jl.6-v.jl.20.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.
Licitación Pública N.o 707|62
Primer llamado

Coches de pasajeros para tráfico suburbano.

La Administración llama a licitación pública para el suministro de 12 coches de pasajeros para tráfico suburbano, repuestos, elementos de reserva y accesorios, de las características generales que se señalan en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, entre las 13 y 18 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 100.00, (cien pesos). Presentación de ofertas y apertura de las mismas, en la citada oficina, el día 31, (treinta y uno), de Octubre de 1962, a las 16 horas. Más información por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31947 Jl.10-v.jl.24.

N.o 677|62. Chavetas (Split Pins), de hierro pulido; clavos de alambre, punta de entre paño y ganvanizadas, clavos de acero para chapas y tachuelas.

Apertura: 28 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 686|62. Planchuelas de acero al manganeso. Apertura: 28 de Agosto de 1962, a la hora 16. Precio del pliego: $ 5 00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz, número 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes, por el teléfono 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31859 Jn.29-v.jl.12.

N.o 681|62. — 2do. llamado. Leña en rolos para diversos usos. Apertura, 11 de Julio de 1962, a la hora 15 Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 656|61. — Lonas. Apertura, 29 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, pesos 5.00 (cinco pesos).

N.o 683|62 — Aceite de lino y masilla. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 689|62. — Estopa común y especial para cajas de grasa. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 691|62. — Solventes desengrasador para equipos de limpieza. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Liquidaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes, por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31826 Jl.5-v.jl.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION N.o 12
Carpintería Metálica y Herrería

El Banco Hipotecario del Uruguay, convoca a todas las empresas que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos prescriptos en las respectivas Bases Generales de Licitación y Adjudicación y los invita a presentar propuestas a la licitación pública que ha resuelto promover para los trabajos de Carpintería Metálica y Herrería que se realizarán en el nuevo edificio del Banco sito en la manzana limitada por las Avdas. 18 de Julio y Sierra y las calles Colonia y Arenal Grande.

La carpeta completa conteniendo: Bases Generales, Pliego de Condiciones, Memoria Des-

criptiva y Planos podrá obtenerse en la Secretaría de la Comisión de Edificio (Calle Bacacay 1325, 2.o piso), desde las 13 y 30 a las 17 y 30 horas, previo pago en la Sección Cuentas Corrientes de la Institución (Calle Sarandí 570, P. Baja), del importe correspondiente, $ 400.00 (cuatrocientos pesos) para cada carpeta completa.

La apertura de las propuestas se realizará el jueves 30 de Agosto de 1962 a las 15 y 30 horas en el Salón de Actos de la Institución (Biblioteca), Sarandí 570, 3er. piso.

Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establecen las Bases Generales de Licitación y Adjudicación, se procederá a una segunda convocatoria, el viernes 14 de Setiembre del año fijado en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes, realizándose dicho acto en el mismo lugar y hora de la primera. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 31906 Jl.5-v.jl.12.

Llámase a licitación pública para la impresión de fórmulas diversas (en fajas, blocks, libretas, etc. para el Departamento Financiero de la Habitación.

Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones del Banco, calle Juan C. Gómez 1422, en horas hábiles de Oficina. — Apertura de propuestas: Jueves 19 de Julio de 1962 a las 15 y 30 horas en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, 3er. piso. Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el Pliego de Condiciones, se procederá a una segunda convocatoria el martes 31 del mismo año, mes, hora y lugar fijados en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 31957 Jl.11-v.jl.19.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 16 de Julio de 1962, a las 15 horas. — Contratación del Servicio de Reparto y Transporte de Circulares y Materiales

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio N.o 2187. — Montevideo, Julio 29 de 1962.

12) (C.C.) 8|pub. 31897 Jl.4-v.jl.13.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 207
Primer llamado

Apertura: 26 de Julio de 1962. Hora: 15.

Para la adquisición de un Equipo Pulverizador de Alta Presión, para tratamientos sanitarios de montes frutales y cultivos en hilera.

Los pliegos de condiciones se encuentran disponibles en la División Administrativa: Piedras 482.

12) (C.C.) 3|pub. 31952 Jl.10-v.jl.12.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
LICITACION N.o 215|962
Primer llamado

Objeto: Adquisición de papas para semilla, procedentes de la República Argentina. Apertura: Julio 23 de 1962. — Hora 16 y 30. — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 31954 Jl.11-v.jl.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 102

Convócase a licitación pública por primera vez, para el proyecto y precios de un bloque multi-familiar de viviendas a emplazarse en un predio ubicado en la Rambla República Argentina y calle Paraguay, por un costo máximo de $ 5:000.000.00, (cinco millones).

Los recaudos se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán y abrirán en día 28 de Setiembre próximo, a las 16 horas en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Agraciada 1409, 2.o piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 31870 Jl.3-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 18

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la Colonia E. de Trabajo, (estructura de hormigón armado) para el edificio destinado a Cocina, Economato, Lavadero y Usina, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o p., donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 30.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Julio de 1962 a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — División Adm. y Secret. General.

12) (C.C.) 9|pub. 31914 Jl.5-v.jl.13.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 19

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de provisión e instalación de un ascensor en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio corriente a las 16 horas y 30 m.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — División Adm. y Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 31919 Jl.6-v.jl.16.

Licitación N.o 20

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de Instalación Eléctrica (Tablero General) en el Estudio Auditorio S.O.D.R.E., de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Julio de 1962 a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — División Adm. y Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 31920 Jl.6-v.jl.16.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No 16|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación Pública por primera vez para el "Arranque, carga y transporte de material de base, destinados a trabajos en Regional N.o 7, Ruta 3".

Pliego de condiciones particulares en Secretaría General Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas, día 27 de Julio de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31921 Jl.6-v.jl.20.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|962
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para el "Arranque y carga de material de base destinado a trabajos en la Regional N.o 6, Ruta 55".

Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso. Apertura de propuestas, día 31 de Julio de 1962 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31953 Jl.11-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado
Licitación pública N.o 39

Artículos: Sillas metálicas con asiento y respaldo de madera. Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 19 de Julio de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 31956 Jl.11-v.jl.17.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 33|962
Adquisición de prendas de vestir tipo uniforme confeccionadas en brin
(Primer llamado)

Apertura: 17 de Julio de 1962. Local: Colonia 1013, hora: 17.00.

PLUNA llama a licitación pública para la adquisición de prendas de vestir en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 128 que los interesados podrán retirar en la División Adquisiciones y Suministros de la Institución, Colonia 1013, en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 3.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 31876 Jl.3-v.jl.12.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o V-10

Llámase a licitación para la venta de una camioneta "Renault", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas, (lunes a viernes). — Apertura de las propuestas: 12 de Julio, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 8|pub. 31886 Jl.3-v.jl.12.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 227, 228, 229 y 230
(1ros. llamados)

Llámase a licitación para la compra de: Maquinaria Industrial; Maquinaria Agrícola, Madera y Máquinas para uso Doméstico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas, lunes a viernes.

Apertura de propuestas: en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Licitación N.o 227. — Maq. Industrial.
Apertura: 6|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 228. — Maq. Agrícola.
Apertura: 7|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 229. — Madera.
Apertura 8|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 230. — Máquinas para Uso doméstico.
Apertura: 9|8|62. Hora 16.

12) (C.C.) 10|pub. 31923 Jl.6-v.jl.20.

U. T. E.
TRANSFERENCIA DE FECHA
Licitación N.o 5276|62

SS. EE. T. del Sistema Colector hacia el Este. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha transferido para el día 6 de Setiembre de 1962, a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación para contratar el suministro e instalación de equipos para ampliación de las SS. EE. T. "A" y "H" del Sistema Colector Extensión hacia el Este de Montevideo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicio Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31955 Jl.11-v.jl.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 11 de Julio de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

9.a Sección

WILFO CESAR GONZALEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cornelio Guerra 1806 y SARA DOMINGA RICCARDI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Guerra 1806.

REMIGIO VALLARINO, 60 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 5576 y MARIA CATALINA ARMANASCO, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 5576.

10.a Sección

ALFONSO SCALDAFERRO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avenida Arocena 1626 y BEATRIZ PIÑON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Arocena 1626.

LUIS ALBERTO ACOSTA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2.o 4946, apartamento 9 y REINALDINA NIEVES GARCIA, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2455.

MOISES LUIS TO... ...RBBIS, 29 años, soltero, m...ico, argentino, domiciliado 8 de Octubre 3941 y EDITH HAYDEE CANAL..., 25 años, soltera, argentina, domiciliada 8 de Octubre 3941.

11.a Sección

AGOSTO SILVERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Celiar 3113 y MARIA DEL CARMEN ROMAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 3483.

ANTONIO SANZO, 41 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado César Cantú 3930 y JOSEFINA GOLINO, 36 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Dunant 4298.

OMAR ARENCIO FERNANDEZ, 32 años soltero, albañil, oriental, domiciliado General José de Villagrán 2714 y MARTA AMBROSIA RODRIGUEZ, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada General José de Villagrán 2714.

12.a Sección

(Por poder), HENRY CARLO ALGREN ESTRUP, 54 años, soltero, marino, dinamarqués, domiciliado Consulado 3235 y ROSITA BIANCHI, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Consulado 3235.

13a. Sección

PAULO VLADIMIR SAPIN, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 3166 y MARIA CRISTINA ALVAREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Norte América 1670

14.a Sección

JORGE CARVE FONT, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado, Gil 992 y MARIA MAREQUE BECERRA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 992.

15.a Sección

JOSE LUIS GONZALEZ, 25 años, soltero, repostero, oriental, domiciliado Charrúa 1969 y EMA RAQUEL SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1969.

DEOCLACIANO D'OLIVEIRA, 32 años, soltero, empleado, brasilero, domiciliado Mercedes 1843, apartamiento 4 y OLGA ANA CASTAING, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Mercedes 1843, apartamiento 4.

17.a Sección

MARTIN DIAZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Salustio 3823 y GLADYS SOSA, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Salustio 3823.

19.a Sección

JAIME SAVECKI, 25 años, soltero, industrial, oriental,. domiciliado Justicia 2369 y DINA LESZCZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2369 bis., apartamiento 16.

DOMINGO ALMICAR CARRASCO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 0000 y DELIA LABORDE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Requena 2074.

20.a Sección

WILLIAN CABRERA, 18 años, soltero, empleado, orriental, domiciliado M. Berinduague 232 y NELLY MARY ARCHIMAUT, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada M. Berinduague 232.

JULIO ENRIQUE MARTINEZ, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado José Llupes 4521 y GLADYS CIRILA SENA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4521.

21.a Sección

CESAREO PEREZ VIDAL, 30 años, soltero, electricista español, domiciliado Versalles 482 y JOSEFA GONZALEZ ALVAREZ, 28 años, soltera, modista, española, domiciliada Versalles 482.

22.a Sección

JUAN CARLOS ESPINOSA, 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2835 bis. ESPERANZA PLANA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, española, domiciliada Coruña 3044.

AGUSTIN PESQUEIRA, 26 años, soltera, carpintero, oriental, domiciliado Propios 3452 y DELIA ESTHER CORRALES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3299.

23.a Sección

JOSE LORENZO BOZZO, 33 años, soltero, ingeniero-civil, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2787 y MARIA JOSEFINA CLARA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2840, apartamiento 7.

OSCAR WALTER MARTIRENA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2283 y OLGA LUZ FALCON, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2283.

14) $4.00 3|pub. v.Jl.18.

Montevideo, Julio 10 de 1962

5.a Sección

OLIVER PINGARO ZATTARO, 27 años soltero, talabartero, oriental, domiciliado Santiago de Chile 914 y MARGARITA JULIA MENDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 914.

GERARDO CUESTA VILA, 44 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Ejido 1070 y LYDIA ROMA CHASSALE SCAFFO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1070.

8.a Sección

HECTOR ZUCCO EVIA, 20 años, soltero, instalador, oriental, domiciliado Batovi 2143 y BEATRIZ ABETE ALVAREZ BARLOCCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Batovi 2143.

MAURICIO RAMIREZ, 80 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Agraciada 1794 y JOVELINA OLIVERA CABALLERO, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1794.

9.a Sección

GUSTAVO ANIBAL PASTORINO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5685 y PALMIRA PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5640.

10.a Sección

GUALBERTO PASCUAL OCAMPOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado H. Irigoyen 2158 y ELENA BURZA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada H. Irigoyen 2158.

JULIO CESAR LAFLUT, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Asilo 3240 y CIRILA ZULIMA TORRES, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3240

JOSE CARLOS ARIGON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Morelli 3747 e INOCENCIA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Morelli 3747

RODOLFO PEDRO CARAFALLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3773 y MABEL ALCIRA ANDRADE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3773

11.a Sección

MAXIMO WILMA SOSA, 22 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3023 y LIDIA NORMA PATERNOSTRO, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3275

13.a Sección

ESFREN DE LOS SANTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gibraltar 4333 y MARIA ESPERANZA ARAUJO, 19 años, soltera, prof de corte, oriental, domiciliada Gibraltar 4333

SANTOS LORENZO MUNIZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado República Argentina 1970 y GLADIS IBONNES BENITEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Méjico 1970

14.a Sección

BIENVENIDO NIETO GOMEZ, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Uruguayana 3643 y LILY MARGOT PALAVEZ COSTAS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3669

ATAIDES LOPEZ RUIZ, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado, Uruguayana 3087 y MARIA HORTENCIA OCAMPO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3087.

17a. Sección

ANTONIO VELARDO, 19 años, soltero, metalúrgico, italiano, domiciliado Oficial 3 5028 y ANGELA CALANDRELLO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Oficial 3 5028.

20.a Sección

RAMON DUARTE, 39 años, divorciado, mosaista, oriental, domiciliado Joaquín Posse 653 y GASPARINA MICHIELIN, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. Posse 653.

21.a Sección

RODOLFO SOTELO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 5871 y LIDIA AGUASONI DIVERIO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pantanoso 4934.

HECTOR YAÑEZ, 20 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1555 y MARIA MIRTHA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Henderson 1879.

ELPIDIO JESUS ACEVEDO, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pereyra de la Luz 1341 y BLANCA ELMIRA ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 770.

22.a Sección

JOSE MANUEL LOSADA, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Darwin 3447 y MARTA MARGARITA COSTA BAGNUOLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3447.

JOSE MANUEL LOSADA, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Darwin 3447 y MARTA MARGARITA COSTA BAGNUOLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin N.o 3447.

23.a Sección

JUAN JOSE LENZI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2610 y SUSANA MIRTA SANCHEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2610.

14) $ 4.00 3|pub. v.Jl.12.

15—Pago de Dividendos

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 9 del corriente mes, se procederá al pago del dividendo provisorio correspondiente al primer trimestre del 61.o Ejercicio (1.o de Abril - 30 de Junio de 1962)

Se advierte que será de aplicación lo dispuesto por el artículo 7.o del Decreto de 17 de Mayo de 1962.

Nota importante: En virtud de lo expresado en el artículo 46 de la ley N.o 12.804 (Impuesto a la Renta), los interesados deberán presentar en el momento de hacer efectivo el cobro del dividendo, su respectivo documento de identidad. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — La Gerencia General.

15) $80.00 10|pub. 11564 Jl.4-v.Jl.17.

COMPAÑIA RECONS S.A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 16 del corriente se procederá al pago dividendo correspondiente al ejercicio 1961.

El pago se efectuará en las Oficinas de la Compañía, Convención 1374, de 14 a 16 horas. — El Directorio.

15) $20.00 5|pub. 11898 Jl.9-v.Jl.13.

USINAS COLAGEL S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 12 de Julio de 1962, se realizará en nuestras oficinas, C. M. Ramírez 1470, todos los días hábiles, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas, el pago del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1961. — El Directorio.

15) $18.00 3|pub. 12058 Jl.11-v.Jl.13.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA DEMARCHI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.768, compuesto de una superficie de 276.29 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: 8 ms. 97 al Suroeste, con frente a la calle Guarapirú; 30 metros 82 al Sureste, lindando con el padrón N.o 79.767; 8 ms. 98 al Noreste, lindando con el padrón N.o 79.769; y 30 ms 75 al Noroeste, lindando con la calle Galvani

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y, especialmente a don Agustín Abelleira o a sus sucesores, a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 11560 Jl.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva". (L.o 30, F.o 447), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del

Departamento, empadronado con el N.o 3966, el que según plano del Agr. Alfonso Duque, inscripto en el año 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas: 1.777 centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Maidana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste, otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 226 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 720.00 30 pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILLERMO ANDRADE: Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 446), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 has., 6.498 cas., 95 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2278 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur, Suc. de Ana María Díaz; Este, más propiedad de nuestro representado y Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cno. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962 — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 540.00 30|pub. 11958 Jl.10-v ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 238, N.o 217", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal, y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343 de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez, por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los sólos efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962. — JUAN BAUTISTA LASSERRE. Prescripción adquisitiva treintenaria. Padrón 360, (Libro 21, N.o 250, Folio 175), se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: el raíz padrón N.o 360, que es una finca de material, con sus mejoras y anexos y el terreno en que esté construída, ubicado en la manzana número diez de la ciudad de Fray Bentos, Primera Sección Judicial del departamento de Río Negro, terreno que según plano del Agrimensor Alberto Darré, del 8 de Marzo de 1962, registrado en la Oficina de Catastro de Río Negro, el 28 del mismo mes y año con el N.o 1318, está formado por las fracciones "A" y "B" las que están unidas, tienen en total una superficie de 941 mts 5564 cms. cuadrados, lindando en su conjunto: 21 metros 64 centímetros de frente al Nordoeste a la Avenida "33" igual extensión al Sudeste con el padrón N.o 367: 43 metros 51 centímetros al Sudoeste con los padrones números 359, 375 y 374; y ésta última medida al Nordeste con el padrón N.o 361; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados instancias o incidencias.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, a esos solos efectos. — Fray Bentos Junio 4 de 1962. — Celina F de Maceira, Act. Adj.

16) 432.00 30|pub. 10558 Jn.18-v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA de PEREYRA, AMALIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19|652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto Valentín, Abelardo Antonio y Bernardina Vega, Antonio Margarito, Rosalía, Felicia y José Navarro, Juana Navarro, Ramón Navarro y Josefa Brañas de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "Don Carlos", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 16.370 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de Marzo de 1962, en cuyo plano se lo designa con la letra "A" de una superficie de 6 Hs. 7.017 ms. 81 dms., lindando: al N. O., línea recta de mojones por medio, con campo de Juan Suárez; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Píriz y de Eleodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla designada con la letra "B", de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A", del mismo plano de Amalia Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campo de Eleodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $1-080.00 30|pub. 12055 Jl.11-v.ag.22.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor ANTONIO GALASCHI, solicita la inscripción de los modelos de velas fabricadas en cera, simulando un "vástago espinoso en forma de palma" y un modelo de vela "Cuadrada", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 28 de Junio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11502 Jl.2-v.jl.13.

El señor ADEMAR JULIO VALLADORES, solicita la inscripción de la letra para el tango titulado "Viejo Tupí" y de la cifra titulada "Recordando a Gardel", de los los cuales se declara autor. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11556 Jl.3-v.jl.16.

ALFREDO PUCCIANO, solicita la inscripción del título "Ventana a la Moda" con que caracteriza un programa de TV filmado, y del que se declara autor. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11388 Jn.29-v.jl.12.

El señor Horacio Zapiola (por AGADU), solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esta entidad:

ANTONIO CERVIÑO y JOSE DEMORO decláranse autores de música y letra responsables de "El Horóscopo" (Candombe patito).

PEDRO M. MNOLI y FRANCISCO A. MUJICA decláranse autores de música y letra responsables de "Fiesta Nupcial" (Vals).

HUGO ALBERTO BALLE declárase autor responsable de "Dónde están aquellos parodistas" Versos para "Los Parodistas de Chocolate" del año 1962.

HUGO ALBERTO BALLE declárase autor responsable de música y letra de "Africa Tamba" (tamboril africano). Fantasía afro-cubana.

HECTOR DELOR declárase autor de música y letra responsable de "Vuelvo a esperarte" (tango).

JOSE ALBANESE ZUCCARO y OMAR SANTOS MIRNADA decláranse autores de música y letra responsables de "De calle en calle" (tango-canción).

MIGUEL ANGEL CABELLO DAMASCO declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras.

Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $70.00 10|pub. 11685 Jl.4-v.jl.17.

El Sr. ALONSO CAPRARIO BONAVIA, solicita la inscripción de la "Reseña esquemástica de las estaciones ferroviarias ubicadas en el Departamento de Montevideo", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12056 Jl.11-v.jl.25.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esta entidad: ANTONIO GARCIA BLANCO y CARLOS CESPEDES decláranse autores responsables de los libretos del año 1962 de "Curtidores de Hongos". Murga. JUAN BAUER declárase autor de música y letra responsable de "Sarandí". Tango. OMAR D. LEMOLE declárase autor responsable de los libretos del año 1962 de "Los Chocolates". Conjunto Humorista y de "Los Parodistas de Chocolate". ROGELIO COLL y JUAN CARLOS CROCCIA decláranse autores de música y letra responsable de "No Puedo Olvidarla". Tango. SIL PERSA y LUIS MAR CARUSO declarándose autores de música y letra responsables de "La Primavera Tiene Tu Edad". Bolero cha cha chá. ESMERALDA M. MERCADAL declárase autora de música y letra responsable de "Pena Española". Paso doble y de "Letra de Plata". Tango. JUAN CARLOS CORTELLEZZI declárase autor responsable de "Nuestra Tierra". Album literario. JACQUES DESPRES declárase autor responsable de "Boulevard Durand". Traducción de la obra de Armand Salacrou. RICARDO RANIERI declárase autor responsable de "Los Peligros de Archivaldo". Radio teatro. RICARDO RANIERI y DIEGO NILO SOPPI decláranse autores responsables de "El Diablo es mal Consejero" y de "Fuerte como la Muerte". Radio teatros. ANGELICA FERREIRA declárase autora responsable de "Deuda de Amor" y de "Florinda, la Mulata". Radio teatros. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $100.00 10|pub. 12053 Jl.11-v.jl.25.

El señor JOSE ANTONIO DRAPER solicita la inscripción de modelo de "Recipiento", del cual se declara autor.

Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11678 Jl.4-v.jl.17.

El señor ALFREDO PUCCIANO REBAGLIATTI solicita la inscripción del programa de T. V. titulado "Festival Nacional e Internacional de Cine para Televisión", del cual se declara autor.

Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11671 Jl.4-v.jl.17.

La señorita MARTHA VALLARINO RAIMONDY solicita la inscripción del dibujo que caracteriza "Academia la Paz", del cual se declara autora.

Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11598 Jl.4-v.jl.17.

El Sr. CARLOS M. PLAS, solicita la inscripción del tango titulado "Ilusión de Juventud" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $10.00 10|pub. 11772 Jl.5-v.jl.19.

El señor ARTURO RICARDO REYES, solicita la inscripción de los títulos "Exposición de Televisión y Electrónica" "Salón de Televisión y Electrónica" y "La Televisión y Electrónica en el Mundo" de los que se declara autor. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11842 Jl.6-v.jl.20.

El señor ARTURO SCOTTI, solicita la inscripción del banderín con busto de "Nardone" del cual se declara autor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11836 Jl.6-v.jl.20.

El señor ALEJANDRO BERRETTA, solicita la inscripción del tango titulado "Tango Universal" del cual se declara autor el mismo de letra y música. — Montevideo 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11913 Jl.9-v.jl.23.

El señor GENARO RUIZ, solicita la inscripción de las obras tituladas "Sor Filar", "Marta" y "¿Quién mató a Stalin?" de los que se declara autor. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11909 Jl.9-v.jl.23.

El señor ALFREDO CLULOW por el Banco de Crédito solicita la inscripción del modelo de "Alcancía Faro" del que se declara autor el mandante. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10 pub. 11897 Jl.9-v.jl.23.

La Casa del Partido S.A., solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate de la Tarde" del cual se declara autora. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11872 Jl.9-v.jl.23.

La Casa del Partido S.A. solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate" del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11871 Jl.9-v.jl.23.

El señor JUSTO JOSE NAYA, solicita la inscripción del modelo de un utensilio para limpieza del cual se declara autor. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Paya, Director.
17) $20.00 10|pub. 11870 Jl.9-v.jl.23.

El señor ATILIO SALVADOR IFRAN MAGARIÑOS, solicita la inscripción de la marcha "Tupambaé" (música) del cual se declara autor, el mismo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11891 Jl.9-v.jl.23.

19—Rectificación de Partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ROBERTO SZEBUN. Rectificación de partidas", (Libro 18, Folio 75); se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Roberto Szebun solicitando la rectificación de su partida de Matrimonio en el sentido que donde el apellido del contrayente aparece como Szibun debe decir Szebun, y de la partida de nacimiento de su hijo Benjamín Roberto, en la cual, donde el inscripto aparece como de apellido Szibun debe decir Szebun, por ser estos los verdaderos y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el compareciente está auxiliado de pobreza, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 27 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 31913 Jl.5-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Nacimiento de MARIA JULIA AZCUE, pues en la misma donde dice: Farías, debe decir a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 11523 Jl.3-v.jl.24.

20—Remates

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: Amaral de Rivera Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca, libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22861 de fjs. 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 ms., lindando: Noreste y Este, con Estancia Guaviyú Compañía Limitada. Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Visillac, y Sucesión Adolfo Horta: B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948, en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción descripta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $1.120.00 30|pub. 12036 Jl.11-v.ag.22.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Paganini, Juan A. y otros con CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN CINESA S. A. Ejecución de hipoteca". (Lo. 56, Fo. 336), se hace público que el día 26 de Julio próximo, a las 15 horas y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero, don David Detomasi, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble:
Dos fracciones de terreno, con sus edificaciones y todas sus demás mejoras, que por ser contiguas forman un sólo predio situadas en la 18.a Sección Judicial de este Departamento, paraje conocido por "Punta Carreta", empadronadas en conjunto con el número 32.154, señaladas con los números ocho y nueve de la manzana A. en el plano suscrito por el agrimensor Pedro Risso, en Octubre de 1910, que constan de una superficie total de novecientos setenta y dos metros (972 ms.), deslindados así: 18 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle 21 de Setiembre, distando su punto medio, sesenta y nueve metros dos centímetros, de la esquina que forman la calle de su frente con la de José Ellauri, según certificado de empadronamiento y donde la puerta de entrada se señala con el N.o 2805, igual extensión en la paralela del fondo, al Nordeste, divisoria con el solar N.o 18 y 54 metros en cada una de sus dos líneas laterales divisorias, al Sudeste con los solares números 10 y 17 y al Nordoeste, con el solar número 7, todos del mismo plano.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma, en dinero efectivo y abonar la comisión legal del martillero; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los antecedentes relacionados con la ejecución, se encuentran con los títulos de propiedad a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. Habilita Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $288.00 15|pub. 9704 Jn.7-v.jn.18. Jl.4-v.jl.13.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Troise Renee Elvira contra JUAN DAVID SALISBURY EVANS. Ejecución de Hipoteca. C. 402 año 1962", se hace saber al público, que el día veinte de Agosto entrante a las dieciséis horas, en el hall de este Juzgado, el martillero don Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y por ante uno de los Actuarios, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, de un solar de terreno con edificios y mejoras, situado en la vigésimo segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número setenta y un mil seiscientos noventa y nueve, que según plano del agrimensor Raúl C. Villalba, de Junio de mil novecientos treinta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número quinientos veintiocuatro, el cinco del citado mes y año, tiene una superficie de seiscientos veinte y ocho metros treinta y tres decímetros, y se deslinda así: 7 metros 70 centímetros de frente al Noroeste, sobre la Avenida General Flores, por donde la puerta de entrada lleva el número cuatro mil dieciséis; al Nordeste, quebrada en tres tramos que miden: 30 metros 95 centímetros de Noroeste a Sudeste, 11 metros de Sudoeste a Nordoste y 19 metros 05 centímetros de Noroeste a Sudeste, separando, los dos primeros, de propiedad de Angela Pizzo de Fragay el tercero del señor Ducit; 19 metros 55 centímetros al Sudeste, limitando con Juan Reimondo; y al Sudoeste, quebrada en once tramos que, partiendo del fondo, miden: 4 ms. 77 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 mt. 13 cms. de Este a Oeste, 11 ms. 92 cms. de Nordeste a Suroeste, confinando todas con el solar seis, 1 mt. 50 cms. de Sudeste a Noroeste, con frente a calle Santiago Sierra, por donde la puerta de entrada lleva el número 3332, 11 ms. 92 cms. de Sudoeste a Nordeste, 1 mt 13 cms. de Sur a Norte, 14 ms. 34 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 metro 50 cms. de Sudoeste a Nordeste; 9 ms. 74 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando en parte con el solar dos y en parte con el padrón de Anselmo Eliseo Arijón, cero metro 60 centímetros de Nordeste a Sudoeste, y 18 ms. 15 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando ambas con el citado Arijón Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 1919 del Código de P. Civil; II) Que los títulos y antecedentes de dominio del inmueble a rematar, se encuentran depositados en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados; III) Que serán de cuenta del comprador, las sumas que pudieran adeudarse por concepto de pavimento, cordón, colector, conexión domiciliaria y demás mejoras edilicias que afecten el inmueble, así como los impuestos, tasas y tributos nacionales y municipales que lo graven con derecho real y la comisión del rematador. IV) Que serán también de cargo del comprador, los gastos y honorarios e impuestos que graven la escritura de transferencia de dominio, salvo aquellos que la ley pone preceptivamente a cargo del vendedor; V) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
20) $690.00 15|pub. 11986 Jl.11-v.ag.1.o.

RAUL COLOTTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos "WILSON DE LEGUISAMO, ROSA y otros. Venta Judicial", (L.o 33, F.o 276); se hace saber al público que el día 26 de Julio del corriente año a la hora 16 en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don Raúl Colotta con la asistencia del suscrito del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus mejoras compuesto de una superficie según títulos, de 1.713 mts. 36 dm., empadronado con el N.o 221 deslindado así: 36 mts. 45 ctms. de frente al Norte sobre calle de salida a Conchillas, 47 mts. de fondo al Este con Horacio Carnelli, al Sur con sucesión Cayrús y al Oeste con Martín Dávila:
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o) Como así también la comisión del rematador; 3.o) También será de cargo del comprador los honorarios, gastos de escrituración y los impuestos que gravan por ley u ordenanza municipal serán de su cargo en la subasta y escrituración; 4.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Junio 14 de 1962. — Y habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Conrado Rodríguez, Juez de Paz.
20) $ 180.00 15|pub. 11207 Jn.27-v.jl.17.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL
Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos "Mazón (Alberto) con SAUL DE MAZON (MARIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", el día martes 31 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, en diligencia presidida por el señor alguacil y ante el suscrito actuario adjunto, el martillero Benicio S. Cabral venderá en remate público y cir "Azcue", por ser ello como corresponde. Y con la base mínima de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), equivalente a las dos terceras partes de su tasación, la finca situada en calle Brasil N.o 420, padrón N.o 274, con una superficie de 521 metros 5.395 centímetros, según certificado de mensura; y de 520 metros 3.520 centímetros, según título, lindando: 7.92 metros de frente sobre calle Brasil; 59.42 metros al Este, con Juana Uriarte de Galbarini: 9.71 metros al Sur, con Enriqueta M. de Guimaraens; y 58.91 metros al Oeste, con Juana Uriarte de Garbarini.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta; B) Que el título está glosado en autos; C) Que los gastos de escrituración, comisiones y demás anexos serán de cargo del comprador; D) Que se ha habilitado el próximo feriado judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $270.00 15|pub. 11572 Jl.4-v.jl.23.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "José María Gutiérrez contra RAUL LUCAS. Juicio ejecutivo

tivo" (L.o 18 F.o 107), se hace saber que el día 23 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el taller de Américo Castro, sito en calle Treinta y Tres N.o 234, el martillero Benicio S. Cabral, asistido de los señores alguacil y actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos, o sea $ 6.666.66, una camioneta "Renault", modelo 1952, motor N.o 2.297 matriculada en Concejo Departamental de Salto con el número 15-79.

Se previene: 1.o) Que no se oirá oferta que no exceda la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los autos en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado (calle Treinta y Tres esquina Artigas); y 4.o) Que se ha habilitado el próximo feriado menor, a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 28 de 1962. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
20) $160.00 10|pub. 11571 Jl.4-v.Jl.17.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

BADA LIMITADA

Contrato privado de 21 de Junio de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 311, Libro 1. Denominación "Bada Limitada". Socios: Artemio Ramón Correa Acosta y Sergio Creci. Objeto: Compra a ANCAP de productos para su distribución y venta. Domicilio: Montevideo, Bulevar Artigas 1853. Plazo: 10 años. Capital $ 30.000.00 por partes iguales. Administración: Ambos socios conjunta o separadamente.
22) $60.00 10|pub 11438 Jl.2-v.Jl.13.

EGOSILMAR LTDA.

Por contrato privado de fecha 15 de enero de 1962, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Egosilmar Ltda.", con sede en esta ciudad, integrada por Gabriel Gómez Silveira y Juan Carlos Gómez Martínez. Capital $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas, aportadas por ambos socios por partes iguales; Objeto: representación, importación y fabricación de todo artículo relacionado con la sanidad de la producción agropecuaria, en distribución y venta tanto al por mayor como al por menor; la compraventa de los bienes inmuebles o muebles vinculados a las operaciones anteriormente descriptas, constitución de prendas, hipotecas etc. Plazo: diez años prorrogables por diez años más; Administración: señor Juan Carlos Gómez Martínez. Balance: 31 de Diciembre.

Inscripta en Registro Público y General de Comercio con el N.o 111 al Fo. 343 del Libro N.o 2 con fecha 25 de Marzo de 1962.
22) $120.00 10|pub. 11849 Jl.9-v.Jl.23.

SODRI LIMITADA

Por contrato privado de fecha 31 de Mayo de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 293 al Fo. 960 del libro N.o 2 se constituyó la sociedad "Sodri Limitada": Domicilio: Montevideo; Socios: ANTONIO E. FERNANDEZ y PRAXEDES JORGE FERNANDEZ; Objeto: Compra y venta de maquinarias, en la industria y el comercio y artículos manufacturados; Capital: $ 90.000.00, aportados por mitades por cada uno de los socios; Plazo: Cinco años prorrogables por períodos de cinco años. Administración: Por los dos socios y quedará válidamente comprometida la sociedad, con la firma de los socios, en forma individual o conjunta. Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales.
22) $100.00 10|pub. 12049 Jl.11-v.Jl.25.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.238. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Schering Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca "CIARYL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11456 Jl.2-v.Jl.13.

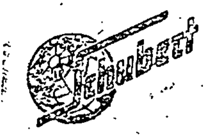
ACTA N.o 96.267. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Elah Klein Limitada, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "MARATHON" para artículos de las clases 21 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11742 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.234. — Montevideo, Junio 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, EE. UU. América, solicita la marca "SCOTCHGARD" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11458 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 97.278. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carlos Bonito, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "NIGERIA" para artículos de la clase Especies, clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11736 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.263. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha: Firco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "CAPRIOLO" para artículos de la clase 24a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11738 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.206. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Madaus y Co., de Alemania, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 110.00 10|pub. 11147 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.262. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Firco Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "ITALKART" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11739 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.273. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, Euzio, López y Cofrea S. en C., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 11733 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.298. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved. A. Kongsted (Dinamarca) solicita la marca "LEOCILINA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11853 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.299. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Con esta fecha, Burdeos S.A., de Montevideo, solicita la marca "EXPLORER", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11856 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.268. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "GOLD MOTHER" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11741 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.236. — Montevideo, Junio 27 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, EE. UU. de América, solicita la marca "SCOTCH-WELD" para distinguir los artículos de las clases 6 y 11 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11460 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 97.235. — Montevideo, Junio 27 de 1962 Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, EE. UU. de América, solicita la marca "SCOTCH" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11459 Jl.2-v.Jl.13

ACTA N.o 97.237. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "POLTITE" para distinguir los artículos de las clases 6 y 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 11457 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 97.289. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Washington Perdomo y Fidel Balsa, de Montevideo, solicita la marca "COMPRESITE" para distinguir artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11787 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.292. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, César Abdón Sader Iturria, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "ULERIKA" para distinguir artículos de las clases 7, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11802 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.286. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Desy Uruguaya Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "D'87" para distinguir artículos de las clases 1, 8, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11803 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.311. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca "YETI", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11925 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 97.337. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Ernesto Mariñansky, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "SHAMFRIMIDO" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12060 Jl.11-v.Jl.25.

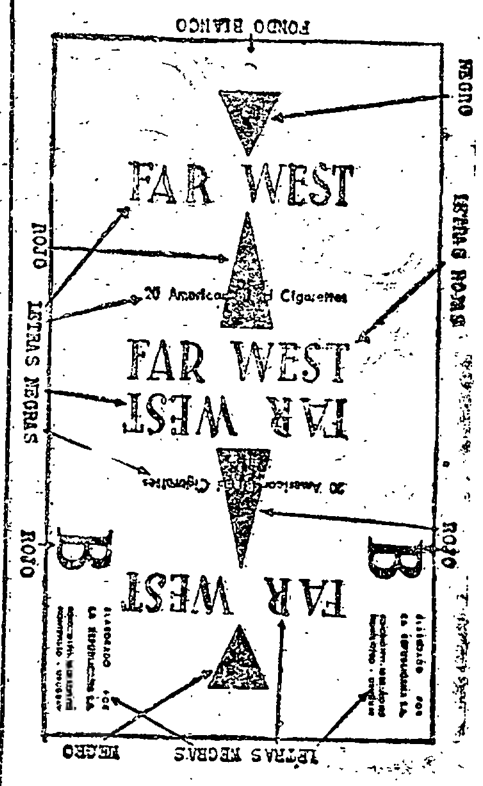
ACTA N.o 97.336. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Walter H. Sturla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CONSTRUMAR" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12050 Jl.11-v.Jl.25.

ACTA N.o 97.333. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Kugelfischer Georg Schafer y Co. de Schweinfort, República Federal Alemana, solicita la marca,

FAG

para artículos de las clases 6, 11, 12, 24 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 12019 Jl.11-v.Jl.25.

ACTA N.o 97.315. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la Republicana S. A. de Montevideo, solicita la marca:



para distinguir los artículos de la clase 22. s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 11926 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 97.287. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, (EE.UU.A.) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 11854 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.298. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Carrocerías Nicola S.A., Manufacturas Metálicas, de Brasil, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 11855 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.311. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha Justo José Naya, de Montevideo, solicita la marca "LIMPIAVENE", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11874 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.312. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Máximo Amorín, de Montevideo, solicita la marca "PERMOGAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11875 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.291. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Humberto Balletto Zerboni, por Casa del Partido S.A., de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11876 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.290. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Humberto Balletto Zerboni, por Casa Del Partido Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE DE LA TARDE" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11877 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.218. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "INCIS", para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11904 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.219. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha, Industria del Calzado S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUCERO" para distinguir la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11905 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.256. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "ZI-NEBIL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11906 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.257. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Rozenblum y Rath, de Montevideo, solicitan registrar la marca "URSUS" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.Jl.23.

23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.Jl.23.
ACTA N.o 97.274. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos., S.A., de Montevideo solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 6a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11908 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.275. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos, S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11909 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.276. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos, S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11910 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.306. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "TOTAVITAN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11823 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.307. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "POLITHION" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11824 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.308. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "MESUROL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11825 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.232. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Martín Holtz, (Uruguay), solicita registrar la marca "PRETTY" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 11832 Jl.6-v.Jl.20.

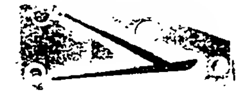
ACTA N.o 97.255. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Senatore y De León, de Montevideo, solicita registrar la marca "SIGLO XX" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11833 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.310. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Establecimiento Modelo Terrabusi, S. A. de Industria y Comercio (Argentina), solicita renovar la marca "TERRABUSI" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11835 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.309. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta echa, Manuel Gómez (Montevideo), solicita registrar la marca "DE'SCOTT" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 11834 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.293. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRAVELER" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11801 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.250. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Cessna Aircraft Company (EE. UU. de América) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 90.00 10|pub. 11587 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.294. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RANCHERITA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11800 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA N.o 97.254. — Montevideo, Junio 28 de 1962 Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "FRESCON" para distinguir artículos de la clase 9 (preparaciones químicas para prolongar la frescura de cosechas recogidas y flores). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11528 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA Nº 97.259. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., de Paysandú, solicita la marca "VIENA", para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11589 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA Nº 97.261. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Dow Chemical Company (EE.UU.) solicita la marca "ZEFKROME", para distinguir los artículos de las clases 4y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11591 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA Nº 97.266. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha Casa Garese S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MORRISON", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11578 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.251. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por "Pechelbronn S. A. de Explotaciones Mineras", de Pechelbronn, Francia, solicita la marca

ANTAR
MOLYGRAPHITE

para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11575 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.260. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "Minnesota Mining and Manufacturig Company" (EE.UU.A.). solicita la marca

CODIT

para distinguir los artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 11580 Jl.4.-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.264. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler, de Alemania, solicita la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11576 Jl.4.-v.Jl.17.

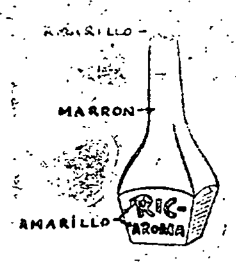
ACTA N.o 97.265. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler, de Alemania, solicita la marca



para artículos de las clases 2, 7 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11577 Jl.4.-v.Jl.17.

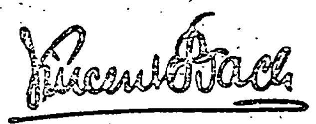
ACTA N.o 97.258. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo, solicita la marca "BLACK BULL", para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11588 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 91.556. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Ricard S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub. 11677 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.246. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Vincent Bach Corporation (EE. UU. de América) solicita la marca



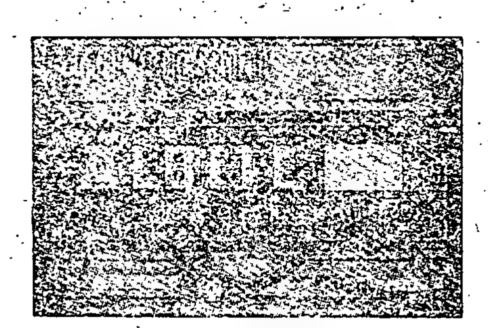
para distinguir los artículos de la clase 21. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 11583 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.248. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 11585 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.247. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11584 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.199. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Feliu, de Montevideo, solicita registrar la marca "SACHETS" para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11442 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 97.252. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gregorio Babat, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CORTYLENE" para distinguir artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11530 Jl.2-v.Jl.16.

ACTA N.o 97.285. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Melchor García, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "MAS-FACIL" para distinguir artículos de la clase 4 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11754 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.269. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "KATASI" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11740 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 97.249. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company (EE.UU.A.), solicita la marca "SOYBEE", para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11586 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.220. — Montevideo, Junio 25 de 1962. Con esta fecha, Tomás de la Merced Lería y Jesús Loshuertos, de Montevideo, solicitan la marca "LARUNS" para distinguir las clases 6, 14 y 15. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11679 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 97.230. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Moisés Mazin Polne, de Montevideo, solicita la marca "STELLA MARIS" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11352 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 97.226. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Anex, Sociedad Anónima, de Barcelona, España, solicita la marca

EFERVECE

para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11354 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 97.229. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Moisés Mazin Polne, de Montevideo, solicita la marca "VANGUARD" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11353 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 97.221. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), solicita la marca "FERTENE" para distinguir los artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11355 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 97.222. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), solicita la marca "VIPLAST" para distinguir los artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11356 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 97.223. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), solicita la marca "STIROPLASTO" para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11357 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 97.224. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Winthrop Products Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "LOTAWIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11358 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 97.225. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "PANTYL" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.0 10|pub. 11359 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA N.o 97.228. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Armando Bachmann Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca "LEADERS" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11360 Jn.29-v.Jl.12.

ACTA. — N.o 91.670. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Ceresita S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CERESITOL "M", para distinguir la clase 7.a Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11948 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA. — N.o 97.322. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Lanbel Ltda., de Uruguay, solicita registrar la marca: "PINAL", para distinguir la clase 13.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11949 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 97.200. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Farmacéutica Sociedad Anónima, (Uruguay), solicita registrar la marca

ALLCOCK

para distinguir clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.00 10|pub. 11390 Jn.29-v.Jl 12.

ACTA N.o 97.314. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca: "BLONDINE", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11924 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 97.321. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bantry S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "TIBLINE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19, publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11928 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 97.317. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de Paris, Francia, solicita la marca: "DODIE", para artículos de la clase 10 s|d. publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11921 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 97.316. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de Paris, solicita la marca: "LES NUANCES VENITIENNES", para artículos de la clase 10 s|d, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11922 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 97.332. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "RAMPINI" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12051 Jn.11-v.Jl.25.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.172. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, "La Becasina Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en medios de enganche de largueros de camas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11455 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 14.171. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Preformed Line Products Company (EE. UU. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Artefacto para cuerpos lineales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11454 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 14.165. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, el señor Milton Vega, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Letrero luminoso para propaganda" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.039, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11420 Jl.2-v.Jl.13.

ACTA N.o 14.169. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Francaise Eternit, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para fabricar cuerpos por inyección en molde de una mezcla acuosa y fibrosa, y aparato para la ejecución del mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11362 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 14.167. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Sebastián Bonet Sirera, de Valencia, España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento con su correspondiente aparato para la fabricación de artículos de fibrocemento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11351 Jn.29-v.jl.12.

ACTA Nº 14.174. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone, Poulenc S. A., de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Tetrahidro-5, 10, 11, 12 Dibenzo B, g Azocina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11580 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 14.175. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone, Poulenc S. A., de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de S-óxidos derivados de la Isotionicotinamida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11581 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 14.176. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por International Basic Economy Corporation (E.U.) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo ubicador mecánico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11582 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 14.179. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jack Joshua Press, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Poliolefinas estereorregulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11579 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 14.178. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Harold E. Zaugg, Robert W. Denet y Raymond J. Michaels (h.), de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aminobenzoxaciclocalcanos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11744 Jl.5-v.jl.18.

ACTA N.o 14.177. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Harold E. Zaugg, Robert W. Deret y Raymond J. Michaels (Jr.), de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "1-Benzocicloalcanos y métodos para su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11743 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 14.180. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Companhia Química Rhodia Brasileira, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de una vacuna contra la fiebre aftosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10 pub. 11797 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.183. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos heterocíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11798 Jl.6-v.jl 20.

ACTA N.o 14.184. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Dres. Feriano Banci y Ezio Tubaro, de Roma, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de derivados de tetraciclina disolubles en agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11799 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.182. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Garland Baxter Jennings y George Joseph Kilner, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de polímeros resistentes al calor, a los productos químicos y a los altos impactos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11788 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.106. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Con esta fecha Miguel Cortes, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Mejoras en máquinas para la producción de elementos distanciadores", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11901 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.164. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, José Ricagni, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para; "Un dispositivo radio-receptor realizado sobre un panel transparente, con visibilidad total o parcial de sus elementos componentes", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11902 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.173. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, Lorenzo Paulette, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para, "Mejoras en tapones de cierre hermético y destapador", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11903 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.181. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, el señor Berro Yishayahu, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Dispositivo a ser unido al extremo de los caños de escape de los motores a combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11873 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.186. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Mejoras relacionadas con la producción de cuerpos cerámicos integrales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11852 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.185. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Luis Alejandro López, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato manual de bolsillo para liar cigarrillos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11953 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 14.189. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha Servando Abel Pereyra, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Mejoras en máquinas de lavar y centrifugar ropa, nuevo soporte articulado para el eje superior de la centrífuga" y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 12063 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.188. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para hacer hilado rizado c de volumen aumentado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12052 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 13.902. — Montevideo, Noviembre de 1961. — Con esta fecha el señor Petrus Adam Inklaar, de Diepenveen, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para fabricar artículos de material plástico provistos de figuras, decoraciones o letras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12018 Jl.11-v.jl.25.

25- Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Ignacio Benjamín Piñeiro Míguez y José Gómez Vázquez, el comercio que gira en el ramo de Panadería "El Tigre" ubicado en la calle Nueva Palmira número 2068 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — SEGUNDO BERNARDO OTHEGUY VILCHE.
25) $ 120.00 20|pub. 11689 Jl.4.-v.ag.19

Prometí vender mi comercio de comestibles, sucursal panadería, sito en la calle Juan Carlos Blanco 3459 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12 (de 16 a 18 horas) — HUGO MARTIN POUQUETTE. — IRIS BIANCHI de POUQUETTE.
25) $80.00 20|pub. 11526 Jl.3-v.jl.31.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Alfredo Legnani Rovida, la mitad cuota indivisa que me corresponde del comercio que gira en el ramo de Pizzería, Rotisserie y Heladería, ubicado en la calle Gral Paz, N.o 1437, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — JOSE ALFREDO TORREGROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11912 Jl.6-v.ag.6.

Con la intervención del balanceador y rematador público don José Pérez Godoy prometí vender el comercio que gira al ramo lechería, venta de pan y bebidas fermentadas ubicadas en la calle Lorenzo Pérez 3129 de esta ciudad acreedores Marcelino Sosa 2525. Ley de 26 de Setiembre 1904. — Montevideo 15 de Junio de 1962. — PILAR CLAVERO DE SORRENTO. — MARIO JUPITER SORRENTO.
25) $72.00 20|pub. 10475 Jn.15.-v.jl.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Juan Fernández y Bautista Balseiro, el comercio que gira en el ramo de café y bar ubicado en la calle José L. Terra N.o 2603, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — ANDUJAR y VILAR.
25) $72.00 20|pub. 10336 Jn.14-v.jl.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Ramón Leis y Germán Paz, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Soriano N.o 1000 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Junio de 1962. — MENDEZ y PARENTE.
25) $72.00 20|pub. 10337 Jn.14-v.jl.12.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) de Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a la señora Alicia Blanco, la provisión sita en la calle Gral. Pagola 2282 bis de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 5 de 1962. — OSCAR LINO RODRIGUEZ. — MARIA ROSA IBARRA.
25) $72.00 20|pub. 10269 Jn.14-v.jl.12.

Prometí vender a Jesús Añón la Carnicería de la calle Estero Bellaco N.o 2572. Acreedores: Zabala N.o 1372 (escribanía Rivera). — PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $40.00 20|pub. 11717 Jl.5-v.ag.2.

Ley Setiembre 26 de 1904. — Prometí vender a "Rodríguez y Valdéz" la ferretería y bazar, sita en Agraciada 2719. Acreedores presentarse escribanía Oscar Tenilla, Juan Larrera y Obes 1205, piso 4. — Montevideo, [illegible] 1962. — [illegible] GINO [illegible]
25) $30.00 20|pub. [illegible]

A los efectos de la ley de 26|9 904, comunico que he prometido en venta a "Rumbo y Cía. Ltda." el taller de herrería de obra, de la calle San Martín 3061. Acreedores, San Martín 3057. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — PEDRO MARCHETTI LANDONI.
25) $80.00 20|pub. 11328 Jn.28-v.Jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADELINA MEDINA DE FERRER, comunica que prometió vender a Teresa Miniño de Devesa y a Olga Allo de Devesa al comercio sito en calle Suecia N.o 2108. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 403 piso 4, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 11558 Jl.4-v.ag.1.o.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Jesús Fernández Baz, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Cufré 1800. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — VIRGILIO DAVILA. — ROSALIA MAGARIÑOS de DAVILA. — SERVANDO MAGARIÑOS LOSADA.
25) $120.00 20.pub. 11716 Jl.5-v.ag.2.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ramón Alvarez López, el Bar y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Colonia 1402. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — JUAN CARLOS BARRAN CRESPO. — ESTRELLA LOPEZ BELLON de BARRAN.
25) $120.00 20|pub. 11715 Jl.5-v.ag.2.

LUIS SALVITANO ha prometido vender a Pinturería Colon S. A. el establecimiento comercial en el ramo de pinturería, carpintería y anexos que gira en esta ciudad, calle Tacuarembó 1586 al 1590 con el nombre de Pinturería Colón. — Acreedores presentarse en el propio comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1962.
25) $ 80.00 20 pub. 11846 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Anselmo Ramón Camaño, la provisión sita en la calle Espronceda 2336 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — ELISEO FIGUEIRAS. — ELISA CAMBON.
25) $ 120.00 20 pub. 11830 Jl.6-v ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Oscar Rodríguez, el Almacén y Bar sito en la calle José L. Terra 3501 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JUAN JORDA. — ELSA BOUTUREIRA.
25) $ 120.00 20 pub. 11831 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que vendí Mueblería (calle Artigas 664) a Milton Nuñez y Juan José Noya a partir del 1.o de Julio próximo. — Acreedores en Escribanía Bentancor, calle Treinta y Tres 620. — San José, 21 de Junio de 1962. — ROBERTO MARIO FALCON DURAN.
25) $ 80.00 20 pub. 11786 Jl 6-v.ag.3.

Comunico de acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender al señor Basilio Pazos, la Carnicería sita en Minas 1817. — Acreedores presentarse en Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444, piso 7.o, Esc. 701. — TELMO DELGADO MOLINA.
25) $ 80.00 20|pub. 11804 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Uruguay Emilio Guigou Rostán y Juan Olegario Castillo, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar y bebidas alcohólicas, ubicado en calle Tomás Gómez, extremo Este de esta ciudad. — Los acreedores deben presentarse en plazo legal en el mismo. — Dolores, 25 de Junio de 1962. — BERNARDO GUTMAN. — Juan O. Castillo. — Uruguay E. Guigou.
25) $ 120.00 20|pub. 11793 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Casa de Peinados ubicada en la calle Minas 1324 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — MARIA ANTONIA PIRIZ. — ALBERTO VILLAR.
25) $ 80.00 20|pub. 11784 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Restaurant y Bar de la Avda. 18 de Julio 2041 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — JESUS GONZALEZ DOMINGUEZ. — AURELIA FERNANDEZ de GONZALEZ. — CLAUDIO BLANCO MARTIARENA. — GLADYS AMARELLE de BLANCO.
25) $ 120.00 20|pub. 11785 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo "Oficinas Mitre", de Juncal N.o 1395, piso 4.o escritorio 53, prometí vender al señor Luis A. Araújo, el comercio de venta de pan y leche, ubicado en la calle La Gaceta N.o 1278 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — LUIS PIFANO.
25) $48 00 20|pub. 10363 Jn.15-v.Jl.13.

Con la intervención del balanceador y rematador público don José Pérez Godoy prometí vender el comercio que gira en el ramo Pensión Familiar ubicado en la calle Coronel Brandzen Nos. 2164|66 de esta ciudad. Acreedores: Marcelino Sosa 2525. (Ley 26 9|1904). — Montevideo, Junio 15 de 1962. — CARMEN MAURICIA MARTINEZ REYES.
25) $48.00 20pub 10631 Jn.20-v.Jl.17.

Hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Muniz Pastorini y Rolando Omero Amy Artigas la panadería "La Segunda Gioconda", sita en la calle Libertad N.o 2920 de esta Capital. Los interesados presentarse en Canelones N.o 1983 de esta ciudad, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Junio 15 de 1962 — LUIS VAZQUEZ DOPICO. — AMAELIA RUIZ de VAZQUEZ.
25) $72.00 20|pub. 10583 Jn.20-v.Jl.17.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Arturo Kann Marx, "Fábrica Kansa", vendió su establecimiento que en el ramo de Fábrica de Tejidos de Punto, gira en la calle Aizpurúa 2191, a la firma "Mayen Sociedad Anónima" la que se hace cargo del Activo y Pasivo al 1.o de Enero de 1962. Acreedores en la misma dirección. — ARTURO KANN MARX. — p. Mayen S. A.: Ruth S. de Kann Secretario.
25) $48.00 20|pub. 10437 Jn.15-v.Jl.13.

Interviniendo "Oficinas Mitre", de Juncal N.o 1395, 4.o piso, escritorio 53, prometí vender al señor Angel Gazzano, el comercio de provisión de leche y verduras, ubicado en la calle Tiburcio Gómez N.o 1450 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 9 de 1962. — ANTONIO CANCELA.
25) $48.00 20|pub. 10362 Jn.15-v.Jl.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1230, escritorio 20, prometimos vender a los señores Luis Ferreiro Otero y Rudecindo Hermida Blanco, el café y bar sito en la avenida Rivera N.o 3100, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — JUAN JOSE GOMEZ SOLLA. — ANTONIO VEÑY ROSELLO. — CARMEN PEREIRA DE GOMEZ. — GERONIMA LLABRES DE VEÑY.
25) $160.00 20|pub. 10996 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1230, escritorio 20, prometimos vender al señor Raúl Silva López el café y bar sito en la calle Colombia N.o 1349 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — ANTONIO SOUTO RAMA. — CELSA TRIGO DE SOUTO.
25) $120.00 20|pub. 10997 Jn.25-v.Jl.23.

Comunico que he prometido en venta, al señor Pascacio Barrios, la parte indivisa del comercio que en el ramo de taller mecánico y venta de repuesto y accesorios, gira en el local de Fructuoso Rivera N.o 722 bajo la denominación de "Barrios y Biurra". Acreedores en el mismo local. — Rivera, Junio 21 de 1962. — JOSE MARIA BIURRA. — LUCIANA ROSADILLA DE BIURRA. — Pascasio Barrios.
25) $120.00 20|pub. 10985 Jn.25-v.Jl.23.

A los efectos Ley 26|9|904 hago saber que he prometido vender a "Colonial Ltda." la casa de comercio que en el ramo de hotel, restaurant y confitería y bajo la denominación de "Hotel Colonial", gira en esta plaza en la calle 18 de Julio N.o 841. Acreedores: con los justificativos de sus créditos en duplicado, presentarse en el estudio del contador Dugaldo González, Florida 694 de esta ciudad. — Maldonado, Junio 20 de 1962. — DIGRAN AINTABLIAN.
25) $120.00 20|pub. 10980 Jn.25-v.Jl.23.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a la señora Anita Lucía Fratta Gasparini de Martres el comercio que gira en el ramo de farmacia "Facultad" ubicada en la avenida San Martín N.o 2196(de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 21 de Junio de 1962. — MARIA INES DIAZ CAL DE MORENO.
25) $120.00 20|pub. 10973 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Isabel Goncalvez de Pérez, el comercio que en el ramo de almacén, comestibles y anexos, gira en Carlos Croker 2800, Montevideo, quién se hace cargo desde el 25|11|960. Acreedores presentarse al estudio del escribano Gastón Rodríguez Cupiló, en Treinta y Tres N.o 1334 (piso 5, apartamiento 9). — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — ANTONIO GARCIA PEREZ.
25) $120.00 20.pub. 10967 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Nemesio Moreno el almacén comestibles, venta leche y fermentadas embotelladas sito Gonzalo Ramírez 1400 (Montevideo). Acreedores presentarse Escribanía Fernández Andrés, Rincón 438, escritorio 1, de 9 a 11 horas. — Montevideo, 19 Junio 1962 — ABEL MARIO MENDIOROZ. — GLORIS ALMEIDA.
25) $80.00 20|pub. 10958 Jn.25-v.Jl.23.

Con intervención de "Unión Comercial García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Lucero Cenovero Tejera Gambeta, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Sierra N.o 1961, de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1962. — HECTOR CAMBIASSO — ELVIRA GIOVANOLA. — LUIS ENRIQUE LAPOUJADE.
25) $120.00 20|pub. 11093 Jn.26-v.Jl.24.

La firma "Víctor Luis y Héctor Valentín Pesce" han prometido vender a Daniel Claro Luque Frugoni, el comercio en el ramo de Panadería y anexos, denominada "La Sirena", que gira en esta ciudad, en la calle Oriente número 1135. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con sus créditos. — Paysandú, Mayo de 1962. — HECTOR VALENTIN PESCE. — VICTOR LUIS PESCE.
25) $72.00 20 pub. 11047 Jn.26-v.Jl.24.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). CECILIO WALTER PIREZ RANGEL y ADELINA ARNEDYS AGUIRRE de PIREZ, han prometido en venta a Quinino Ventura Ortega Soria, su comercio de Panadería, Almacén y Fermentadas embotelladas de la calle Urano 3645. Acreedores: calle Artigas 347, La Paz (Departamento de Canelones).
25) $80.00 20|pub. 11028 Jn.26-v.Jl.24.

Aviso que venderé a Josefa López de Calvelo y otro, mi negocio de Bar y Billar de Román Guerra y Santa Teresa. Acreedores ocurrir al mismo. — Maldonado, Junio 5 de 1962. — PEDRO DONATO SCALONE. — Climaco P. Pérez.
25) $40.00 20|pub. 11013 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Café y Bar de la calle Sarandí N.o 451 de esta ciudad. Acreedores Avenida 18 de Julio 1455, escritorio 21. (Ley 26 9|1904). — Montevideo, Junio 16 de 1962. — WALTER VALENTIN SANTOS ESCOBAR. — AREOGAGITA GARCIA RODRIGUEZ. — ROBERTO FERNANDEZ FRANCO. — CELIA MARIA RAMIREZ.
25) $120.00 20|pub. 11004 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Restauran, Bebidas Alcohólicas, Horno de rep. y elab. y venta de helados ubicado en la calle Sierra N.o 1659 de esta ciudad. Acreedores, Avenida 18 de Julio 1465 escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 21 de 1962). — CIRIACO AMOROSO FABIANO. — ISABEL GAYOSO LOPEZ. — MANUEL CALVO CUNDINS.
25) $120.00 20|pub. 11003 Jn.26-v.Jl.24.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ISIDORO KOBRINSKY promete vender al señor Jorge Busch y la señorita Aída Silva Malempre, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Colonia 882 (bis) de esta Capital. Acreedores en la calle Rincón N.o 438 escritorio 23. — Montevideo, Junio 22 de 1962.
25) $120.00 20|pub. 11000 Jn.6-v.Jl.24.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Bartolomeo Tadeo Skowyra Walas, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad en la calle Defensa N.o 1909. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — MANUEL CALVIÑO AMOR. — HERMINIA AGUIAR PRADO de CALVIÑO — GUILLERMO PEDRO GARCIA MARTIN.
25) $72.00 20|pub. 10666 Jn.21-v.Jl.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1623, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Juan Carlos Narciso López Piñeyro, el negocio de Almacén de Comestibles Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas establecido en Tomás Diago número 793, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — JUAN CLEMARES LOPEZ. — MARIA VERGES ALDAYA.
25) $ 80.00 20 pub. 11691 Jl.4.-v.ag.19

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Jesús Pérez el negocio de Hotel sito en la Avda. Rondeau N.o 1895 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — LUCIO [illegible] CERVANTES y JUANA GODOY.
25) $80.00 20|pub. 11860 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Ma. Alvarez Mera y Ramón José Porto, el comercio en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas sito en la calle Maipú 2052 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 30 de Junio de 1962.
Acreedores al comercio. — Plazo Ley 26|9|904. — CARLOS NELSON SORRZONDEGUI GOMEZ y ALBA DE HORTA.
25) $120.00 20|pub. 11898 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Jaime Font Magadam, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, alcohólicas embotelladas, frutas, verduras y ferretería, sito en la Avda. Italia 4319, de esta capital, tomando posesión del mismo en Montevideo, 2 de Julio de 1962.
Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — JESUS PARDIÑAS. — MARIA IRACEMAN MARTINEZ.
25) $120.00 20|pub. 11899 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a José Sousa Fontán el comercio en el ramo de Almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Piedra Alta 1349 de esta ciudad. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — AVELINO PEREZ SOMOSA. — ROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20.pub. 11859 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Rematador y Balanceador Público, Marcelino Martínez Gónez, hemos prometido vender a los señores Antonio y José Souto nuestro comercio ramo, Café, Bar y Horno de pizza, sito en calle Dr. Carlos Ma. De Pena 4445 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina, Pablo de María 1447. — Montevideo, Julio de 1962. — ALCIRA GONTAD de GONZALEZ. — LUIS GONZALEZ. — Antonio y José Souto.
25) $ 80.00 20|pub. 11890 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Antonio Laña Fernández el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Yaguarí 2802 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL REY BUSTELO.
25) $ 120.00 20 pub. 11938 Jl.10-v.ag.7.

Se hace saber a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Manuel Domínguez Domínguez la casa de comercio que en el ramo de Provisión y Bar está instalada en Lavalleja 1988. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE CURRA DURAN. — MANUEL CURRAS PAREDES.
25) $ 80.00 20|pub. 11954 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Angel Menéndez Andrés y Avelino Castiello Fernández la Panadería "Flor del Pino", calle Yugoeslavia 230, Nuevo París en esta ciudad. — Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño: Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1962. — MIGUEL ANGEL ZARATE. — MARIA ANTONIA ROMERO de ZARATE.
25) $ 80.00 20|pub. 11952 Jl.10-v.ag.7.

Prometí comprar a Arsenio Fernández Otero y María Luz López Camino la carnicería sita en Ciudadela 1530. Acreedores concurrir en la misma. — ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ.
25) $40.00 20|pub. 11567 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender a Orealis Cáceres de Foscaldi, el almacén de Jacinto Vera 3718. Acreedores en el mismo: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. Junio 1962. — ELVIRA FOSCALDI. — DANTE GADEA.
25) $40.00 20|pub. 11594 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometí vender a Constantino y José Lage mi parte en la Panadería "Santa María", calle Bogotá 3385. Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1962. — MANUEL MANCEBO FACAL.
25) $40.00 20 pub. 11771 Jl.5-v.ag.2.

Prometimos vender a Miguel Baruch, la Panadería "Sin Rival", Defensa 2450 Acreedores a Cerrito 509. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio de 1962. — MIGUEL REZNICOVICH. — KOPEL REZNICOVICH.
25) $24.00 20|pub 10801 Jn.21-v.jl.19.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Manuel Muñiz, el almacén de comestibles, frutas, sito en la calle General Pagola número 1958 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CARMEN LOPEZ LATA.
25) $80.00 20|pub. 11224 Jn.28-v.jl.26.

Bartolomé Bonifacino prometió vender a Casto J. Toirán la Carnicería de la calle Uruguay 1499. — Acreedores: Plaza Indedendencia 1376 piso 1.o (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). Montevideo 30 de Mayo de 1962. — BARTOLOME BONIFACINO. — Casto J. Toirán.
25) $ 80.00 20.pub. 11348 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Feliciano Carnero y Luis Carnero la casa de comercio del ramo Bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle 25 de Agosto 654 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — ANTONIO SALGADO. — REMEDIOS SALGADO de SALGADO.
25) $ 120.00 20|pub. 11377 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Piñeiro la casa de comercio del ramo Hotel emplazada en la calle Colonia 839 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 4 de Mayo de 1962. — EVARISTO GARCIA. — JOSE FERNANDEZ. — JULIA ESTHER TONDINI. — OLIVA LOPEZ QUINTANA.
25) $ 120.00 20|pub. 11378 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ramón Montes Martínez y Sevando Castro la casa de comercio del ramo Café, Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerro Largo 1650 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 2 de Mayo de 1962. — AMADEO SILVA. — MANUEL MUIÑOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11379 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Laureano y José Mata Antelo la casa de comercio del ramo Café y bebidas alcohólicas y fiambrería emplazada en la calle Paysandú 1248 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE MO ALONSO. — CONSTANTINO VAZQUEZ BARRAL.
25) $ 120.00 20|pub. 11380 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Luis Alberto y Emilio Rufino Manitto la casa de comercio del ramo de Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la Avda. Millán 4151 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — RAMON LORENZO CASTRO. — EMILIO FERNANDEZ GARCIA. — SABINA GARCIA. — ROMILDA BONILLA.
25) $ 120.00 20|pub. 11381 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a la señora Felicidad Fernández de Fernández la casa de comercio del ramo Almacén de comestibles emplazada en la calle Eufemio Masculino 2510 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — FRANCISCO TORRES. — CARMEN RODRIGUEZ de TORRES.
25) $ 120.00 20|pub. 11382 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José y Mariano Verdes Blanco la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cuareim 1597|99 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707 P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — SILVESTRE y DOMINGO PEREZ. — DELIA OTERO. — LUISA PAZOS.
25) $ 120.0 20|pub. 11383 Jn.29-v.jl.27.

MARIA ELENA SANCHEZ de HOSPITALE, hace saber a sus acreedores que ha vendido el comercio de Provisión, Frutas y Verduras, situado en Melchor Ramírez N.o 4058, al señor Juan Antonio Galiuzzo. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez N.o 1492 piso tres, escritorio 316. de 13 a 19 horas.
25) $48 00 20 pub. 10616 Jn.20-v.jl.17.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Charrúa 2637 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — MARIA ROSSI de GONZALEZ. — CARLOS GONZALEZ.
25) $80.00 20|pub. 11525 Jl.3-v.jl.31.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). La sucesión JOSE HERRERO, prometió vender a Francisco Durán el comercio de Tienda que gira con la denominación "La Oriental", en calles Francisco Fondar y Veinticinco de Agosto de Trinidad, Departamento de Flores. Acreedores presentarse en escribanía Ibiñete de la citada ciudad. — Trinidad, Junio 1.o de 1962. — José S. Ibiñete.
25) $48 00 20|pub. 10820 Jn.21-v.jl.19.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Molinos de Raffo 264|68 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, Esc. 12. — ESMERALDA PEREZ de LAURITO. — ANICETO LAURITO.
25) $80.00 20|pub. 11524 Jl.3-v.jl.31.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender nuestro comercio de peluquería de hombres y anexos sito en Plaza Independencia 822, al señor Francisco Dante Cámera López. — Acreedores deben presentarse en Reconquista 519, piso 1, escritorio 104, con comprobantes. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — VICENTE RODIO y MARIO ESPOSITO.
25) $80.00 20|pub. 11133 Jn.27-v.jl.25.

Prometí vender a Iracema E. Hernández de Sarraceno, el Almacén, Venta de Pan, etc., de José L. Terra N.o 2629. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE SALMIRO TECHERA
25) $48.00 20|pub. 10773 Jn.21-v.jl.19

Prometí vender, a "Marfex S.A." integrada por Juan Debitonto, Angel Remedios, y Orlando Di Domenicola, panadería conocida por "Aguas Buenas", sita en esta ciudad en la Avenida Rivera 3492.
Acreedores presentarse Ley 24 de Setiembre de 1904, en la dirección indicada. — MANUEL MARTINEZ PRIETO
25) $48.00 20|pub. 10516 Jn.18-v.jl.16.

En cumplimiento de la Ley del 26|9|1904 comunico que prometí en venta mi negocio en el ramo de carnicería ubicado en la calle Grecia 3711 de esta ciudad, al señor Isaac N. Poisner.
Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo, 1.o de Marzo de 1962. — MARIA ILDA PAN GARABA de KIPREOS.
25) $48.00 20|pub 10575 Jn.13-v.jl.10

Interviniendo Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre 1418, escritorio 2, prometí vender a la señora Nelly Lois de Tammaro, el comercio que gira bajo el ramo de Joyería, ubicada en la Avenida Agraciada N.o 4229. Acreedores en Bartolomé Mitre 1418, escritorio 2. — ELIDA FERNANDEZ DIAZ.
25) $48.00 20|pub. 10600 Jn.20-v.jl 17.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Raúl Pita y Manuel Torres, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la avenida Carlos M.a Ramírez N.o 397 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, 5 de Junio de 1962. — MANUEL VIEITES.
25) $72.00 20|pub. 10335 Jn.14-v.jl.12.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Generoso Ríos Andrade la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Dr. Pena 4250 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — JESUS CANDIA. — ANTONIA RIOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11384 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficina de Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Evaristo Rosende Fendal y José Loureiro Alvarez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Juan Lindolfo Cuesta número 1486. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9 1904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — ANTONIO ABELENDA PENSADO. — EMILIA RAMOS SUAREZ de ABELENDA. — ALFREDO CORNES LOUZAN.
25) $120.00 20|pub. 11763 Jl.5-v.ag.2

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores María Luz Pérez y Julio Pérez, el almacén y bar sito en calle Carmelo N.o 1478 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 4 de 1962. — JOSE MENDEZ. — ELVIRA LOPEZ.
25) $72.00 20|pub. 10263 Jn.14-v.Jl.12.

He prometido vender el comercio de librería y juguetería ubicado en la calle Pedro Bustamante 1554, al señor Casimiro Tornero. Acreedores presentarse en la dirección indicada (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANDRES LIZANO.
25) $48.00 20|pub. 10261 Jn.14-v.Jl.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, sito en la calle Martín C. Martínez 2701 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ORLANDO ZAGLIO DELLIATURE. — IRMA ESTHER GIORSI RODRIGUEZ.
25) $48.00 20pub. 10478 Jn.18-v.Jl.16.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor José Gurovich, prometió vender al señor Smil Berlad el comercio que en el ramo de mercería, fantasía e importaciones, gira en la calle Soriano 801 de esta cuidad.
Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo 30 de 1962. — JOSE GUROVICH. — SMIL BERLAD.
25) $72.00 20|pub. 10515 Jn.18-v.Jl.16.

Prometimos vender mi comercio de churrería "Manolo" sito en la calle Ejido N.o 1384 de esta ciudad, a los señores Sabino Alonso y Francisco Ruiz. Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12, de 18 a 20 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTONINA VELASCO DE FERRER. — JOSE FERRER BATLLES.
25) $48.00 20 pub. 10228 Jn.14-v.Jl.12.

Comunico prometí vender al señor José Valentín Soubiron Calo el comercio que en el ramo de Provisión y Despacho de Bebidas Alcohólicas gira en Cerro Chato, (8.a Sección Judicial del Departamento de Durazno). Padrón N.o 1.651 A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, mis acreedores, presentarán sus comprobantes por duplicado en Montevideo, Tacuarembó 1490, dentro del plazo legal. — FRANCISCO ALFREDO STAGNARO.
25) $80.00 20|pub. 10398 Jn.22-v.Jl.20.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hácese saber que he prometido vender a Jesús E. Carro mi comercio Tintorería, sito en General Artigas 730 en Las Piedras, (Departamento de Canelones). Acreedores presentarse dentro de treinta días con comprobantes créditos en duplicado a dirección indicada comercio o en Pilar Cabrera 584 (Estudio Jurídico Freire y Vila), o en Montevideo, Ejido 1174, Escribanía de Abu Arab de Pucciarelli. — La Piedras, Junio 16 de 1962. — GREGORIO AQUILINO GONCALVES. — Jesús E. Carro.
25) $72.00 20|pub. 10681 Jn.21-v.Jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hago saber que he vendido, a doña Alicia Renée Fuentes de Paredes, el comercio de almacén comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en calle Nueva Palmira 1850, esq. Constitución. — Acreedores presentarse en la misma. — JOSE SILVEIRA GARCIA.
25) $80.00 20|pub. 11527 Jl.3-v.Jl.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Edelmiro Costa Veloso y Leonisio González Hernández el comercio de carnicería sito en calle Tomás Gómez N.o 3559 de esta ciudad. Justificativos, acreedores Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JOSE ABUIN HERBON. — CONSUELO MIGUENS QUINTANS.
25) $80.00 20|pub. 11597 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender la Estación de Servicio, sita en 21 de Setiembre No 2752 de esta ciudad a Marinus H. Karsen, que tomó posesión el 6 de Marzo de 1962. Acreedores en el comercio. — FERNANDO COTDEMIEY. — ISABEL DEL PALACIO. — MAURICIO A. GREBERT. — FRANCISCA J. PERRET. — OLGA CABALLERO TECHERA. — Sucesores de ROBERTO CABALLERO TECHERA. — GLADYS A. CERUTI.
25) $80.00 20|pub. 11768 Jl.5-v.ag.2.

Con intervención del balanceador José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Manuel Fernández Torres y José Mourelle Abelleira, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar, Bebidas Alcohólicas, sito en Maciel 1501. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Junio 15 de 1962. — MANUEL FRAGA RAMA. — AUREA GARCIA LAMAS de FRAGA. — JOSE CABEZAS FRAGA. — MARIA BLANCA MARIÑO RAMA de CABEZAS.
25) $72.00 20|pub. 10676 Jn.21-v.Jl.19.

Hemos prometido vender a José Fernández Doldán y Héctor Casasco Hernández la Panadería "Budapest", sita en esta ciudad, calle Heraclio Fajardo N.o 3403. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica, en calle Misiones número 1442. — Montevideo, Abril 1.o de 1958 — GAUDENCIO ETCHART. — GILBERTO ETCHART.
25) $120.00 20 pub. 11473 Jl.2-v.Jl.30.

Hemos prometido vender a María Antonia Traverso, Mario José Couto y Joaquín Otero, la Panadería "Plus Ultra", sita en esta ciudad, Avenida Garibaldi N.o 2728. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Enero 1.o de 1962 — JOSE RIVEIRO. — FRANCISCO RIVEIRO
25) $120.00 20 pub. 11471 Jl.2-v.Jl.30.

He prometido vender a Benedicto José y Marcelina Tuñas, la Panadería "Cuchilla Grande", sita en esta ciudad en Cuchilla Grande Nos. 3225|27. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — MANUEL FREITA TORREIRA.
25) $120.00 20|pub. 11472 Jl.2.-v.Jl.30.

Hacemos saber que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, tenemos instalado de la Avenida 8 de Octubre N.o 4410, de esta Capital, al señor Horacio Franquez Bentancor. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal, en la escribanía Decia Cantón, Avenida 8 de Octubre 3866. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — RICARDO PUEI. — FATIMA ALBERTI de PUEI.
25) $120.00 20|pub. 11470 Jl.2-v.Jl.30.

Prometimos vender a "Coeur de Fleures Sociedad Anónima", (en formación), el comercio en el ramo de Perfumería, sito en Yí N.o 1376 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — JULIO FUCITO. — JULIA CARRO DE FUCITO.
25) $80.00 20 pub. 11441 Jl.2-v.Jl.30.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a Juana Luisa Campari, el almacén y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle José Olmedo N.o 4001 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMABLE MASSERONI, de CAMPARI. — BRAULIO CAMPARI.
25) $80.00 20|pub. 11225 Jn.28-v.Jl.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Antonio Ferrari y Secundino Pouso, el negocio de Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza, establecido en Avenida 8 de Octubre N.o 4054. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 14 de 1962. — MAXIMO RAYMUNDO PADULA. — AIDA MESPIACECUY.
25) $120.00 20|pub. 11506 Jl.2-v.Jl.30.

Hemos prometido vender a la sociedad anónima en formación "Univers S. A." representada por el socio fundador señor Anatole France Piost la Empresa de Turismo que bajo la razón social de "Univers Ltda." gira en esta ciudad con sede en la Avenida 18 de Julio número 1474, piso dos. La Dirección de la empresa desde el 26|6|962, queda a cargo del promisario comprador. Acreedores presentarse en la misma oficina. (Ley 26|9|1904). — LEOPOLDO S. CANSECO.
25) $120.00 20|pub. 11501 Jl.2-v.Jl.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Raúl Ulises Zengotita, el negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en calle Atahona 4052, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — GARABET VANESKAHIAN TAVITIAN. — LOUSANOUCH FOTOZIAN.
25) $120.00 20|pub. 11533 Jl.3-v.Jl.31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a la señora Inocencia Lemos, la Provisión sita en la calle Dr. Luis Pedro Lenguas 1457 de esta ciudad. — Acreedores al comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — SANTOS SANTIAGO LOPEZ. — SELVA CARDOZO.
25) $120.00 20|pub. 11892 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender a los señores Manuel Rodríguez y Celso J. Fernández, el almacén y bar sito en calle Bella Vista 1703 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — MANUEL LISTA. — MARIA ADELINA ANGELI.
25) $72.00 20|pub. 10270 Jn.14-v.Jl.12.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a José González Hermida y Andrés Carro Fraga, el comercio de carnicería sito en calle Yaguarí N.o 2189 de esta ciudad. Justificativos, acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — HERMAN SCHWARTZ. — REBECA RAQUEL AFELBLAT. — SAMUEL AFELBLAT. — ELENA BARAN DE AFELBLAT.
25) $80.00 20|pub. 11596 Jl.4-v.ag.1.o.

Se comunica al comercio y público en general que el señor Ramón Sosa Viera ha prometido vender al señor Pedro Aquilino Viera el comercio que en el ramo de Bar gira en la ciudad de San Carlos con asiento en la calle número 721, bajo la denominación de "Bar Onda". La presente publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26|9|1904. Acreedores: Escribanía Pérez Luáces (San Carlos). — RAMON SOSA.
25 $120.00 20|pub. 11769 Jl.5-v.ag.2.

Comunicamos promesa de venta a Mar. Chechenian de Keuchkelekian, comercio Zapatería "Lidia Calzados", Camino Castro 549. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores: Juan Lavalle 687. — VIOLETA AZADIAN de BOYADJIAN. — JORGE BOYADJIAN.
25) $40.00 20|pub. 11857 Jl.9-v.ag.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio de 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Fermentadas embotelladas, al señor Evaristo Calvo, sito en la calle Joaquín Requena 2700 de esta ciudad. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — ESMERALDA PEREZ DIAZ. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $80.00 20|pub. 11861 Jl.9-v.ag.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20. prometimos vender al señor Sabino Torreira Vilacoba el comercio sito en la calle Arequita N.o 2261 que gira en los ramos de almacén de comestibles, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — ARTURO FREIRE FERNANDEZ. — ENCARNACION BELLO DE FREIRE.
25) $72.00 20|pub. 10260 Jn.14-v.Jl.12.

A los efectos de la Ley 26.9.904, comunicamos haber prometido en venta a Rita Lalia de Fitipaldo y Eustaquia Fernández Turiel, la pensión familiar sita en la calle Maldonado No 1281 de Montevideo. Acreedores presentarse en el estudio del escribano Lisandro Fontan: Juan Carlos Gómez 1479, escritorios 5 y 6. — ARGENTINO RASILLO. — AURORA PEREZ.
25) $48.00 20|pub. 10422 Jn.15-v.Jl.13.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Ramiro y José Garrido Doldán y Manuel García Corral el bar sito en calle Mercedes N.o 1703 de esta ciudad: Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Mayo de 1962. — JOSE BELLO. — MARIA DEL CARMEN ALBISTUR.
25) $72.00 20|pub. 10267 Jn.14-v.Jl.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Luis Belarmino Parrondo Martínez, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en calle Tomás Gómez números 3697|99, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 25 de 1962. — ARTURO LOPEZ — ANTONIO GOMEZ.
25) $120.00 20|pub. 11505 Jl.2-v.Jl.30.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JUAN ANTONIO UBETA y su esposa y el señor EMILIO V. SILVA, prometieron en venta a los señores Luis Alberto Santiago y Juan Carlos Cañete, el comercio que en el ramo de Taller Mecánico se encuentra instalado en la calle Democracia N.o 1891, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Mayo de 1962. Acreedores: en Misiones N.o 1475, piso 3, escritorio 1.
25) $120.00 20|pub. 10895 Jn.22-v.Jl.20.

Prometí vender al comercio de venta de cigarrillos, revistas y artículos escolares ubicado en esta ciudad calle Larravide N.o 2685 a Gladys Da Silva de Santurio. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Catafy calle Sarandí 420. — Montevideo, Junio 5 de 1962. — ANTONIO SERAFIN COELHO.
25) $48.00 20|pub. 10330 Jn.14-v.Jl.12.

Prometimos vender a Omar Edgardo Scarpelli Perna el comercio de bodega de la calle José Llupes 4372. El comprador está en posesión del comercio desde el 30 de Noviembre de 1957. Acreedores presentarse en el comercio (Ley N.o 2.904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — JUAN SCARPELLI. — CLORINDA MARIA PERNA DE SCARPELLI.
25) $80.00 20|pub. 11966 Jl.11-v.ag.8.

27-Varios

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE CONCURSOS

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria, (Exp. 5278|62, resolución del 10 de Mayo de 1962), se llama a concurso de méritos, entre egresados del Instituto de Profesores "Artigas", para proveer 14 horas de Historia, en Liceos de la capital, las que se adjudicarán al ganador.

Las solicitudes de inscripción, acompañadas de la documentación pertinente, deberán presentarse en la Oficina de Concursos de Enseñanza Secundaria, Soriano 1209, dentro de un plazo que vencerá el próximo 13 de Agosto, a la hora 17.

El reglamento se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos ya citada. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — Rodolfo A. Guadalupe, Jefe de la Oficina de Concursos de Enseñanza Secundaria.
27) (C.C.) 3|pub. 31949 Jl.10-v.Jl.12.

S.O.D.R.E.
CONCURSO DE LA ESCUELA DE REPERTORIO DE OPERA

La Comisión Directiva del S.O.D.R.E. llama a concurso para proveer 10 (diez) vacantes en la Escuela de Repertorio de Opera, correspondientes a las siguientes voces: 2 mezzo-sopranos, 3 tenores, 3 barítonos y 2 bajos.

Bases: Interpretación de un aria de ópera u oratorio y lectura a primera vista de solfeo entonado.

Inscripción: hasta el viernes 13 de Julio de 1962, en la Secretaría de la Dirección General (Andes 1459) dentro del horario de Oficina, debiendo los interesados presentar el carnet de identidad y certificado de residencia que pudiera corresponder.

Fecha del concurso: martes 17 de Julio de 1962, a la hora 15.

Jurado: Señora Irene Ramírez de Aguirre Roselló (Presidente), Mtros. Hugo Balzo y Domingo Dente y Profesores Ercilia Quiroga y Juan Protasi. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — La Comisión Directiva.
27) (C. C.) 3|pub. 31961 Jl.11-v.Jl.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a aspirantes para proveer 10 cargos de Practicantes Internos de Odontología Suplentes de las Dependencias de este Ministerio.

El plazo de inscripción será de 10 días venciendo el mismo, martes 24 del mes en curso, hora 19.

Los datos relacionados con este llamado se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos, Avenida 18 de Julio 1892, piso 1.

Se llama asimismo para la provisión de los siguientes cargos, por Concurso de Méritos.

Enfermera Sanitarista Supervisora del Centro de Salud de Fray Bentos y Subcentro de Salud de Young.

Anestesista de Sala y Guardia del Hospital Maciel.

Médico Anestesiólogo del Hospital Maciel.

Los datos relacionados con estos llamados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos, Avenida 18 de Julio 1892, piso 1.

El plazo de inscripción vence el día martes 14 de Agosto, hora 18. — Montevideo, Julio 6 de 1962.
27) (C. C.) 2|pub. 91959 Jl.11-v.Jl.12.

JUNTA DE ACREEDORES

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: AMILCAR RUIZ. Concurso voluntario. (Libro 33, Folio 681), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, hipotecarios, prendarios y privilegiados para la Junta de Acreedores que se realizará en este Juzgado el día 16 de Agosto a las 16 horas y para que se presenten con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento, de no ser admitidos en ella y previniéndoles que la Junta resolverá con los que concurran. Y habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
27) $150.00 15|pub. 11795 Jl.5-v.Jl.27.

BANCO INTERNACIONAL

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, comunicamos que hemos cedido los derechos adquiridos por el compromiso de compra y venta suscrito con la señora Blanca Lidia Domínguez de Neser a la señora Otilia E. Manfredini por el comercio de Almacén ubicado en la calle Caridad 1251 de esta ciudad. — Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — FELIPE SILNIK.
27) $ 120.00 20|pub. 11847 Jl.6-v.ag.3.

JACQUES BARTH Y CIA. LTDA.
CESION DE CUOTAS

Por contrato privado de fecha nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos el señor JACQUES BARTH ha cedido treinta cuotas sociales de $ 1.000.00 cada una, al señor Kurt Conrado Werner. Se da retroactividad de la cesión al 30 de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Se ratifica el contrato social del 14 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Administradores de la sociedad: Kurt Conrado Werner y Máximo Felipe Zucker. Uso de la firma a cargo de los dos socios indistintamente. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 268 al Folio 881 del Libro N.o 2 de Contratos.
27) $80.00 10|pub. 11477 Jl.2-v.Jl.13.

LLAMADOS A ACREEDORES

Según Ley de 26|9|1904, "COPRINSA S. A." llama a sus acreedores para que presenten sus justificativos como tales al contador W. López Alonso, calle Goes 2313, Montevideo.
27) $40.00 20|pub. 11469 Jl.2-v.Jl.30.

CLAUSURA

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he resuelto clausurar mis actividades que en el ramo de Fábrica de Medias funcionaba en calle Chayos 5229. Acreedores presentarse a la misma dirección. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — OSCAR VARGAS
27) $48.00 20|pub. 10426 Jn.15-v.Jl.13.

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, interviene en la enajenación del comercio sito en Felipe Sanguinetti 2701, Almacén, Frutas, Verduras y venta de Leche. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DOMINGO E. GARIBALDI. — ELISA GAITE de DE LEON.
27) $48.00 20|pub 10458 Jn.15-v.Jl.13.

REVIC LIMITADA

Cinematográfica Uruguaya Revic Limitada, de Soriano 1197, llama a sus acreedores a presentar los justificativos de sus créditos en el Estudio del escribano Milán, 25 de Mayo N.o 555, escritorio 315, dentro del plazo de la Ley N.o 2.904. — JULIO CESAR TORRES FERREIRA. — HUMBERTO LUIS ANTOGNAZZA PAGANO.
27) $40.00 10|pub. 11704 Jl.5-v.Jl.19.

"H. J. LEVIN y CIA LIMITADA" SOC. DE RESP. LTADA.

Por escritura que autorizó el escribano Tomás Camaño, el 6 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Comercio, con el N.o 309, al F.o 1008, del Libro N.o 2 de Contratos, el socio Bedrich Feuermann, cedió totalmente sin reserva ni limitación alguna toda la cuota social que tenía en la citada Sociedad a favor de la señora Martha Spitz Hindes.
27) $120.00 10|pub. 11951 Jl.10-v.Jl.24.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por documento privado del 10 de Junio de 1962, cuyas firmas certificó el escribano Ernesto Roland, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano con el N.o 11 al Fo. 55 del libro 10, ARTURO MIGLIOZZI y su esposa HERMINDA BOERO DE MIGLIOZZI, cedieron y transfirieron a Alfredo Modesto Bentancur Baez, las 700 cuotas de $ 100 cada una que les correspondía en la razón social "Caffarel, Bartel y Migliozzi Ltda.". Y por el mismo documento, Enrique Esteban Caffarel, los esposos Enrique Severino Bartel y Orfelia Rufina Gianetti de Bartel, y el cesionario Alfredo M. Bentancur Baez, introdujeron en el contrato social referido las siguientes modificaciones: I) Su objeto es fundamentalmente: A) Ejercer en calidad de agentes la representación de la Ford Motor Company en la ciudad de Mercedes, vendiendo automóviles, camiones y demás vehículos automotores de dicha Compañía, así como sus repuestos y demás accesorios; B) Explotar el ramo de taller mecánico para automóviles y demás vehículos automotores en general, prestando preferente atención mecánica a las unidades de la Compañía citada; C) Ejercer otras representaciones afines, importando mercaderías, maquinarias y toda clase de herramientas para venderlas en plaza, explotando también el renglón de venta de nafta, aceite, fuel-oil y otros productos empleados por automóviles, camiones y de más vehículos automotores; D) Comprar, vender e hipotecar bienes muebles o inmuebles cuando esas operaciones sean beneficiosas para la sociedad. Esta girará en lo sucesivo bajo la razón social de "Caffarel, Bentancur y Bartel Limitada" y su domicilio será en la ciudad de Mercedes. El plazo es de tres años a contar desde el 1.o de Julio de 1961 a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato prorrogable por períodos de un año. El capital ha sido aumentado a $ 900.000.00 aportado por partes iguales. La administración será ejercida por Alfredo Modesto Bentancur Baez. Los balances se harán anualmente al 30 de Junio. La sociedad se disolverá totalmente cuando haya experimentado pérdidas que alcancen al 75 o|o del capital social, por la terminación de plazo o cuando lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Mercedes, Junio de 1962.
27) $300.00 10|pub. 11574 Jl.4-v.Jl.17.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

RECISION PARCIAL

Al comercio y al público se comunica a los efectos dispuestos en la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha rescindido parcialmente el compromiso de promesa de compra-venta referente al negocio de la calle Tomás Diago 798 entre el señor JUAN CLESARES LOPEZ y los señores MARTIN BUNGE o LUCIANO GRAF y JUPITER FONTES. La rescisión parcial es con respecto a Júpiter Fontes. Acreedores presentarse en Uruguay N.o 1023.
27) $120.00 20|pub. 11507 Jl.2-v.Jl.30.

RIGAR S. A.

A partir del 1.o de Marzo de 1962, "Rigar S. A." se ha hecho cargo del activo y pasivo de "RIGAR LIMITADA", que en el ramo de Fábrica de Cartón gira en el Departamento de San José, Km. 32.700 de Ruta 1, (Libertad). Acreedores en Miguelete N.o 1978. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 4 de 1962. — JULIO L. GARD. — FABIANO SVIRSKY. — RIGAR S. A.
27) $48.00 20pub. 10436 Jn.15-v.Jl.13.

CESION DE CUOTA

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Junio de 1962 a los señores Carlos Ramón Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Colla y Cía." con sede en Hocquart 1927. Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA. — MARIA PEREZ SOUTO.
27) $72.00 20|pub. 10529 Jl.9-v.ag.6.

CLAUSURA

Se hace saber (Ley del 26 de Setiembre de 1904), que el 31 de Mayo de 1962, quedó clausurado el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Verduras y Fermentadas, sito en la calle G. Sanabria entre Reconquista y Misiones del Balneario Piriápolis, (3.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado). Acreedores: Cambio Demetrio Ltda., Rambla de los Argentinos Nos. 1248|50, (Piriápolis). — RAFAEL MASEI.
27) $72.00 20|pub 10512 Jn.18-v.Jl.10.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas de Balances Sarandí, hemos cedido los derechos al señor José Bangueses del negocio de Provisión, ubicado en Juan A. Rodríguez N.o 1444, propiedad de Herminio Martínez. Acreedores: calle Sarandí número 356, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — ANTONIA MASSANET de LOPEZ. — BARTOLOME LOPEZ. — Herminio Martínez. — José Bangueses.
27) $48.00 20|pub 10811 Jn.21-v.Jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí ceder al señor Natale Luis Caffarena, mi cuota social en la entidad "Panamá S. en C. por Acciones". Acreedores presentarán sus comprobantes de crédito por duplicado en Tacuarembó 1490, ap. 1, dentro del plazo legal, a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — NELSON MANZIONE (socio comanditado).
27) $80.00 20|pub 10897 Jn.22-v.Jl.20.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que con fecha 30 de Junio de 1962, de común acuerdo hemos rescindido en todas sus partes el Comercio de Compra-Venta de fecha, Febrero 15 de igual año, referente al Comercio sito en ésta ciudad, calle San Martín N.o 2663, volviendo el mismo en poder del vendedor señor Dante Juan Jorge Molinari, quién tomó a cargo el Activo y Pasivo del mencionado Comercio, sin reservas. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — DANTE JUAN JORGE MOLINARI. FANNY SALINAS de JORGE. — JOAQUIN GANDARA.
27) $160.00 20pub. 11937 Jl.10-v.ag.8.

AVISOS DEL DIA

2—Caducidad de Promesas de

SUPRODAN S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Suprodan S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Julio de 1962 a las 18 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Esc. 3 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico referente al ejercicio social ppdo.; 2.o) Elección del directorio de la sociedad para 1962; 3.o) Elección del síndico y síndico suplente para 1962.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 18 y 30 del día 28 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $24.00 2|pub. 12089 Jl.12-v.jl.13.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Barraca Suiza S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Julio de 1962 a las 11 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Esc. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico referente al ejercicio social ppdo.; 2.o) Elección del síndico y síndico suplente para los ejercicios 1962, 1963 y 1964.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 18 del día 25 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $24.00 2|pub. 12090 Jl.12-v.jl.13.

PRODUCTIVA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Productiva S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Julio de 1962 a las 18 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Esc. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico referente al ejercicio social ppdo.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 18 del día 22 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $20.00 2|pub. 12091 Jl.12-v.jl.13.

BALNEARIO DE LA FLORESTA S. A.

Convócase para asamblea ordinaria y extraordinaria, a realizarse el 26 de Julio de 1962 a las 11 y 11.30 horas, en el local social (Convención N.o 1475, P. 2, A. 9), para tratar, en la primera:

1.o) Memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, informe del Síndico, y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio 1961-1962; 2.o) Asignación al Directorio (Art. 13 de los estatutos); 3.o) Elección de Síndico titular y suplente, y remuneración del primero; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el Acta; y en la segunda:

1.o) Reforma de estatutos: Aumento del capital a $ 3.000.000.00, reforma de los artículos 18, 30 y supresión de los artículos 30 y 31; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Para participar, depositar las acciones o certificado bancario de depósito tres días antes en el mismo local de 13 a 18 y 30. (Sábados de 8 a 12). — Montevideo, Julio de 1962. — El Directorio.

3) $28.00 2|pub. 12080 Jl.12-v.jl.13.

NEBRASKA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local social de la calle Rondeau 1908, Esc. 21, el día 25 de Julio de 1962 a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al 15.o ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1962; 2.o) Elección del Directorio para el período 1962-1963; 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el domicilio de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

3) $20.00 2|pub. 12082 Jl.12-v.jl.13.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución del 29 del Cte. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por HECTOR EULOGIO FONTANS y MARIA RENEE GARCIA, en Buenos Aires, el 25 de Enero de 1950. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, a cuyos fines se habilita la próxima Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 12076 Jl.12-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Orlando U. Olmedo, se hace saber que mediante providencia de fecha 27 de Junio en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SANTOS PEDRO OLIVERA — DELMA FIAMENE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Junio de 1962. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 12077 Jl.12-v.ag.9.

6—Disoluciones de Sociedades

Interviniendo Escribanía Goldman, queda disuelta la sociedad que en el ramo de Fábrica de Cinturones, giraba en Yaguarón 1643, bajo la firma Mordcha Zajac y Jack Zimmer, como únicos propietarios. El socio Mordcha Zajac se hizo cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 19 de Marzo 1960. Acreedores presentarse en Andes 1260. — MORDCHA ZAJAC. — JACK ZIMMER.

6) $80.00 20|pub. 12088 Jl.12-v.ag.9.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Vía y Obras de este Organismo Sr. PEDRO CRISTINO ANDRADE a fin de que se reintegre a sus tareas, dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.

8) $12.00 3|pub. 12087 Jl.12-v.jl.16.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 12.349, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de las calles Santa Teresa y Rabón, los inmuebles siguientes:

Padrón 90.965 (parcial): Propietario, César Ferreira. Superficie aproximada, 57 m.c.

Padrón 90.980 (parcial). Propietario César Ferreira. Superficie aproximada 74 m.c.

Padrón 90.966 (parcial). Propietario, J. M. Termesana. Superficie aproximada 74 m.c.

Padrón 90.979 (parcial). Propietario, M. C. F. de Rodríguez Larreta. Superficie aproximada 57 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.

9) (C.C.) 8|pub. 31966 Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por decreto N.o 12.309 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche de la Avenida General Flores, los inmuebles siguientes:

Padrón 82.648 (parcial). Propietario Carmen Araújo de Piñeyro. Superficie aproximada 197 m.c. 71.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.

9) (C.C.) 8|pub. 31964 Jl.12-v.jl.24.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. MIGUEL RIVERO HORTA, constituyendo domicilio en la calle Florida número 1025, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procurador y Escribano, se tome declaración a los señores Juan Meier y Erico Acosta Elizondo sobre mi honradez y buenas costumbres, expediéndoseme testimonio. — Paysandú, Junio 6 de 1962. — Miguel Rivero Horta. — Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Junio 30 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 12072 Jl.12-v.jl.26.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.

N.o 693|62. Artículos de escritorio. Apertura: 20 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del Pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 699|62. Suministro, adaptación e instalación de cinco registradores de pesadas de balanzas de pesar vehículos carreteros. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 708|62. Dos grúas locomóvil livianas. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 709|62. Cinco balanzas completas para pesar bultos. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 710|62. Una máquina móvil para lavado exterior de salones de pasajeros. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31967 Jl.12-v.jl.26.

CONAPROLE

Se llama a licitación para la adquisición de productos según se detallan a continuación, para la preparación de ración para alimentación de ganado:

Lic. N.o 250. Ej. XXVI. Expellers y|o harinas de lino y girasol. Apertura: 16|7|962. Hora 9 y 30.

Lic. N.o 251. Ej. XXVI. Granos (Avena, feterita, martín milo y cebada). Apertura: 16|7|962. Hora: 11 y 30.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Dpto. de Compras, Calle Nueva York 1620, 3er. piso, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

12) $8.00 1|pub. 12093. Jl.12-v.jl.12.

Lic. N.o 243. Ej. XXVI. Cubertura con leche, manteca de cacao, y cacao en polvo. Apertura: 23|7|962. Hora 9 y 30.

Lic. N.o 244. Ej. XXVI. Servilletas de papel p. envolturas de cucharitas de helados. Apertura: 23|7|962 Hora 10 y 30.

Lic. N.o 245. Ej. XXVI. Cinta de papel marrón sin engomar. Apertura: 23|7|962. Hora 11 y 30.

Lic. N.o 246. Ej. XXVI. Cajas de cartón corrugado con forro interior de papel parafinado.

Apertura: 24|7|962. Hora 9 y 30.

Lic. N.o 247. Ej. XXVI. Cajas de cartón gris para barritas. Apertura: 24|7|962. Hora 10 y 30.

Lic. N.o 248. Ej. XXVI. Jugo de ananá. Apertura: 24|7|962. Hora 11 y 30.

Lic. N.o 249. Ej. XXVI. Papel aluminio impreso, para envolturas de pan dulce. Apertura: 25|7|962. Hora 9 y 30.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Dpto. de Compras, calle Nueva York 1929, 3er. piso, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas y sábados de 8 a 12 horas.

12) $16.00 1|pub. 12094 Jl.12-v.jl.12.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Matadero Municipal de Durazno
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la construcción del Matadero Municipal de la Ciudad de Durazno. Los pliegos y planos podrán consultarse en esta Dirección de 13 a 17 horas y retirarlos previo pago de $ 120.00.

Hasta el día 3 de Agosto próximo se aceptarán consultas por escrito que serán contestadas antes del día 15 de Agosto próximo a todos los licitantes que hubieran retirado los recaudos. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Concejo Departamental bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado los comprobantes correspondientes, hasta el 21 de Agosto próximo a las 15 horas en que se abrirán en la Sala de Sesiones del Concejo en presencia de los proponentes que concurran. — Durazno, 9 de Julio de 1962. — Ing. A. Irrazabal Busso, Director de Obras Municipales

12) $120.00 10 pub. 12074 Jl.12-v.jl.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3544'I

Llámase a licitación pública para la adquisición de las siguientes vestimentas: 500 trajes en brin; 300 pantalones en brin; 36 pares de botas de goma; 6 túnicas en brin, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas, el día 27 de Julio del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 31965 Jl.12-v.jl.12.

LICITACIONES PUBLICAS NUMEROS
3569|A y 3569|B

Llámase a licitación pública por lo siguiente: Licitación N.o 3569|A. Contratación de servicios de transportes de leche por totalidad de repartos. Apertura, el día 31 de Julio de 1962, a las 15 horas.

Licitación N.o 3569|B. Contratación de servicios de leche por repartos. Apertura, el día 31 de Julio de 1962, a las 16 horas.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles. Valor del pliego de condiciones, $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 31962 Jl.12-v.jl.12.

DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por primera vez, para la "Construcción de duchas y vestuarios en la Escuela de Arte Dramático en el edificio del Teatro Solís", de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 30 de Julio próximo, a la hora 15. El valor de los recaudos es de catorce pesos ($ 14.00).

12) (C.C.) 1|pub. 31963 Jl.12-v.jl.12.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 187

Se llama a licitación pública para la venta de recortes de papel, envolturas de bobinas, etc. con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1962 a la hora 13 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario

12) (C.C.) 8|pub. 31969 Jl.12-v.jl.24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 7|62.
Primer llamado

Provisión de fórmulas y sobres para el ejercicio 1962.

Se llama a licitación pública para la provisión de "Fórmulas y sobres para el ejercicio 1962", de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central), 3er. piso) los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Julio de 1962 a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio de 1962. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 31972 Jl.12-v.jl.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 31 de Julio de 1962. Hora 17 y 15. Lic. N.o 153. Matrices, pomos de tinta y papel mimeógrafo. Cif y|o plaza. Segundo llamado.

Hora 17 y 30. Lic. 165. Papel de embalaje, estraza, etc. Plaza. Segundo llamado.

Hora 17. Lic. N.o 175. Trenza para confeccionar alpargatas. Plaza. Primer llamado.

Martes 14 de Agosto de 1962. Hora 14. Lic. N.o 77. Boinas y medias. Plaza. Tercer llamado.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 10|Julio|1962. — Aviso N.o 565.

12) (C.C.) 2|pub. 31973 Jl.12-v.jl.13.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 12 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

2.a Sección

LUIS ALBERTO FLEITAS, 42 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Misiones 1557, ap. 4, piso 2 y BLANCA ROSA SOSA, 29 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Misiones 1557, apto. 4, piso 2.

JORGE NELSON ROMAN ROMITTO, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 190 y WALKYRIA ELENA ZUBIA MIGUEZ 19 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Cerrito 190, Apto. 1.

3.a Sección

JUAN JOSE PEYDRO, 31 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Zabala 1372 y ESTHER AMANDA TUMBAZ, 19 años, soltera, actriz, oriental, domiciliada Zabala 1372.

7.a Sección

OSCAR MANUEL PUPPO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 921 y LINITA GALVAN, 22 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Magallanes 921.

DANUBLE VARERA SOUZA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1523 y MABEL MARGARITA DA FONSECA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 1523.

8.a Sección

FORTUNATO ADAN ALTEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yaguarón 1933 y GRISELDA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Yaguarón 1933.

10.a Sección

JUAN MARIA DA CUNDA, 32 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Asamblea 4446 y MARIA DEL CARMEN TERRA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mateo Vidal 3205.

JOSE ANTONIO ALVES, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado F. Bentos 4015 y GLORIA RAMIREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2488.

ANGEL D'ALESSANDRO, 25 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Cubo del Sur 3780 y ANTONIA FIORILLO, 22 años, soltera, empleada, italiano, domiciliada Cubo del Sur N.o 3782.

12.a Sección

ALVARO ALONSO, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Joaquín Requena 2805 y MARIA FERRO, 22 años, soltera, española, domiciliada Enrique F. Peña 3067.

14.a Sección

GUSTAVO ADOLFO CAILLABET SCAFFO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1142 y TERESA LUCIA CONCHINA SIEURITE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1142.

CARLOS OLASCOAGA, 57 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Uruguayana 3419, apto. 4 y MARIA NYDIA MADRID, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Uruguayana 3419.

15.a Sección

OLIMPIO CESAR, 34 años, divorciado, técnico, oriental, domiciliado San Salvador 1844 y MARCELINA GARCIA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada San Salvador 1844.

MIGUEL ANGEL COUTURE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 1925, ap. 1 y SUSANA GIL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 1925, apto. 1.

18.a Sección

HUMBERTO ANTONIO MAZZETTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2229 y ELENA MARGARITA LABORDE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2229, apto. 15.

JOSE ANTONIO BERRUTI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1511 e HILDA JULIA NICOLON, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1428, apto. 15

JORGE ENRIQUE SESSAREGO CAZET, 38 años, soltero, viajante, argentino, domiciliado Av. Soca 1223 y CELESTE AIDA CARDOZO SILVEIRA, 33 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Dr. Soca 1223, apto. 8.

FRANCISCO MARQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2180 y RAMONA REY, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada 18 de Julio 2180.

SAUL PASATIR, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Obligado 1296 y RUTH CELIBERTI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1296.

EDUARDO SILVERA JUBIN, 42 años, soltero, ag. comercio, oriental, domiciliado R. R. del Perú 757, apto. 10 y MARIA LUZ MURGUIA AZPIROZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Scosería 2805.

ARMIN HARRY KEBIN, 35 años, soltero, dentista, inglés, domiciliado Luis B. Cavia 2858 apto. 3 e INES VICTORIA MARIANA STÖSSEL, 25 años, soltera, estudiante, rumana C. L. domiciliada Luis B. Cavia 2858.

19.a Sección

CARLOS MARIN GUILLEN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soca y OLGA SUSANA LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2019.

ISAIAS DOMINGO TEJERA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1994 bis y BERTA EMILIA QUINTANA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1994 bis.

JOSE ROMERO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Nueva Palmira 2135 y JOSEFA ALVAREZ, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Nueva Palmira 2135.

20.a Sección

JUAN CARLOS GARCIA, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Benito Riquet 1215 y CARMEN CERVANTES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benito Riquet 1215.

PEDRO RAMON LUGO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Florentino Castellanos 1208 y LUCIA JOSEFINA VERDUN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Florentino Castellanos 1208.

JUAN MARIA SARANTE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucas 303 y SIRIA MARGARITA DI GIOVANI, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Lucas 303.

WALTER APARICIO ALCOBA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Rivas 3934 y GLADYS MARGOT LAVEGA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada C. Rivas 3934.

NELVIS PEREYRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Vidaurreta 307 y VILDA MOREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidaurreta 319.

BISMARK ENRIQUE GOMEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Faramiñán 498 y ALBA LILA QUIÑONES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Faramiñán 498.

21.a Sección

PIETER BEEKMAN, 23 años, soltero, mecánico, holandés, domiciliado Laguna Merim 4691 y BLANCA NELLY KLEHN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laguna Merim 4691.

14) $ 4.00 2|pub. v.Jl.16.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALDA MAR, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Aquel amor"

"La alegre borrachita", de las que se declara autora. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12120 Jl.12-v.jl.26.

El señor MIGUEL PEDRO SALVAT PRADEL, solicita la inscripción de la fórmula del material ciclópeo para construcción titulada "Timbert Concret" de la cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12107 Jl.12-v.jl.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.348. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Rivera Batlle Lena Delgado, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "BLASON PUBLICIDAD" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12110 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.335. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, Venus S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALZOLA" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12103 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.349. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Gino Paoletti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BONOMELLI" para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 40.00 10|pub. 12075 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.326. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "MILCOMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12100 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.325. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALFAMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12099 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.323. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, (Dinamarca), solicita la marca "LEOSTREPTO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12097 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.324. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Kimberly-Clark Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca "KOTAMS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12098 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.327. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Transvideo S. A., de Montevideo, solicita la marca "PIONER" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12101 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.328. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulás S. A., de Montevideo, solicita la marca "FIELTRYNA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12102 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.340. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sheik S. A., de Montevideo, solicita la marca "FOR EVER" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12105 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.341. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "FICROCEL" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12106 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.338. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British Executive and General Aviation Limited, (Inglaterra), solicita la marca "BEAGLE" para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12104 Jl.12-v.jl.26.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.187. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. A. G., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de 2-Glicilámido-Benzofenonas y sus productos de ciclización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12096 Jl.12-v.jl.26.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, prometimos vender al señor Manuel Giménez Gómez el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta plaza en la calle Florida 1518. — Acreedores presentarse en la calle Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1962. — PILAR SOPREDA GARCES de VELAZCO. — PEDRO VELAZCO. — JOSEFA ESPASANDIN LOPEZ de VALLO. — ANTONIO VALLO.
25) $ 120.00 20|pub. 12121 Jl.12-v.ag.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Eva Isabel Szasz Sztancsik, el comercio de Peluquería para señoras "Peinados Nino" sito en San José 967 salón 5. — Acreedores en Ituzaingó 1393, Esc. 203. — CAROLINA FONSECA MARQUEZ. — ANGEL IROZ.
25) $ 80.00 20|pub. 12119 Jl.12-v.ag.9.

Prometimos vender a Olga Miranda el comercio de Almacén de comestibles de la calle Gral. Pagola 1745 con fecha 3 de Junio de 1959. — Acreedores: 18 de Julio 1709. — VIOLETA VILELA de URANGA. — NESTOR URANGA.
25) $ 80.00 20|pub. 12092 Jl.12-v.ag.9.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a José Alberto Idorlito Chaves, la Tienda y Mercería de Yí 1406. — Acreedores en el mismo. — SAMUEL JABLONSKY.
25) $ 40.00 20|pub. 12086 Jl.12-v.ag.9.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Angel Manuel Ares Fernández el Bar, despacho bebidas alcohólicas y minutas establecido en Rivera 3450 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — ABEL GOMEZ LOSADA. — MARIA DALBIS. — VENERANDO EIRIZ VIDAL. — ENCARNACION PONTE.
25) $ 120.00 20|pub. 12085 Jl.12-v.ag.9.

27—Varios

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)
Pedido de precios N.o 650|61|B
Trajes casimir gris

La Administración llama a precios, por única vez, para el suministro de 157 (ciento cincuenta y siete), trajes en casimir gris de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia del Organismo, calle La Paz 1095, 2.o piso. Recepción de propuestas y apertura el día 23, (veintitrés) de Julio de 1962, a las 15 horas. La apertura se realizará con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31968 Jl.12-v.jl.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Por disposición del Consejo de Facultad, se llama a aspirantes para proveer, los siguientes cargos:
Provisión interina.
1 cargo de Profesional Asesor (Acond. Lumínico y Eléctrico), 10 horas semanales, pesos 830.00 mensuales, hasta el 31|12|1962.
1 cargo de Jefe del Servicio de Climatología aplicada del Ice, 24 horas semanales, pesos 1.945.00 mensuales, hasta el 31|12|1962.
1 cargo de Profesor Adjunto de Economía 1. Cargo N.o 212, 9 horas semanales, $ 870.00 mensuales.
Provisión definitiva.
1 cargo de Profesor de Estabilidad de las Construcciones 2.o, Cargo N.o 17, 2 horas semanales, $ 625.00 mensuales.
Fechas y horas de cierre de inscripciones:
Provisiones interinas: 19 de Julio de 1962, hora 12.
Provisión definitiva: 20 de Agosto de 1962, hora 12.
Bases y demás informaciones en Sección Personal, Bvr. Artigas 1031, todos los días hábiles excepto sábados, de 8 a 12 horas. — César R. Bordoli, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 31970 Jl.12-v.jl.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Consejo
Repartido N.o 360|962

Resoluciones del Consejo de la Facultad de Arquitectura de su sesión ordinaria N.o 715, celebrada el 5 de Julio de 1962.
Lugar, fecha y hora de sesión: Montevideo, 5|VII|62, hora 20 y 5.
Presidencia: Sr. Decano, Arq. Luis Iserp
Asistencia: Sres. Consejeros Arqtos. Jorge Galup; Julio C. Sales; Julio Ferster; Ing. Luis M. Loureiro; Bachs. José M. Aroztegui; Jorge Hakas y Mario Lombardi y Arq. José P. Alberti. Excusan su inasistencia los Sres. Consejeros Arqtos. Carlos A. Cortazzo, Reclus Amenedo y Rubén Dufau.
Secretaría: Actuó el titular, Sr. César R. Bordoli.

RESOLUCIONES:

I — Actas: Aprobar, con modificaciones, el acta correspondiente a la sesión ordinaria N.o 713, celebrada el 7|VI|62.
II — Asuntos entrados:
Exp. 1357. — Ord. 13.804. — Designar, por unanimidad —nueve votos—, al Sr. Arq. Ricardo Saxlund, interinamente, Ayud. de Clase Sociología I, cargo N.o 234, hasta la provisión definitiva y no más allá del 31 de Marzo de 1963 Postergar para una próxima sesión la consideración de las aspiraciones para la provisión definitiva del mismo cargo. Remitir al Sr. Arq. Ricardo Saxlund el acta aprobada de la parte correspondiente a este punto.
Exp. 1371. — Ord. 13.509. — Declarar desierto el llamado para la provisión interina de un cargo de Ayudante de Clase de Sociología I, y efectuar un nuevo llamado a aspirantes con notificación del mismo a los Profesores de Cátedra, Directores de Institutos y dándola la mayor difusión posible.
Asunto con proyecto de resolución:
Exp. 975. — Ord. 13.846. — Aprobar lo actuado por el señor Decano al encargar el dictado del curso de Sociología I al Profesor Adjunto Arq. J. P. Terra, con motivo de haber concedido licencia al Profesor Interino de la asignatura, Dr. Edmundo Soares Netto.
III — Asuntos previos:
Exp. . — Ord. . — Darse por enterado del fundamento de voto presentado por el Sr. Consejero Arq. Carlos A. Cortazzo con respecto a la solicitud de cátedra libre para el curso de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo I por parte del Arq. Carlos Hareau (asunto considerado en la sesión N.o 713 del 2[illegible]|62).
Exp. 1394. — Ord. 13.720. — Considerar conjuntamente con el asunto que figura en el numeral 26) la nota presentada por el Sr. D. Suárez por la cual se retira su inscripción para la provisión interina de un cargo de Profesional Asesor (Acondicionamiento Lumínico y Eléctrico).
Exp. . — Ord. . — Conceder, por mayoría —ocho votos—, la prórroga de licencia solicitada por el Sr. Arq. Carlos Reverdito a su cargo de Delegado del Orden Docente en el Consejo de la Facultad, hasta el 6 de Agosto próximo.
IV — Orden del día:
A) Asuntos con proyecto de resolución:
1) Exp. varios. — Postergar, para una próxima sesión, la consideración de los asuntos incluídos de la letra A) a la M) inclusive en razón de no haber llegado en tiempo los informes de estilo.
2) Exp. 788. — Ord. 13.741. — Conceder licencia al Sr. Arq. Luis A. Fournier, en su cargo de Prof. Adj. entre el 1 y 18 de Junio ppdo. de acuerdo a lo aconsejado por la Oficina Médica de la Universidad.
3) Exp. 1352. — Ord. 13.766. — Darse por enterado de la comunicación elevada por el Rectorado dando cuenta de las resoluciones aprobadas por el CDCU el 6|VI|62.
4) Exp. 339. — Ord. 13.751 — Autorizar al Sr. Arq. M. Arana a suspender el Asistentado Honorario de Historia de la Arquitectura I, por el presente año lectivo.
5) Exp. 772. — Ord. 13.822. — Considerar el asunto incluído en el numeral 5) a continuación del numeral 19).
6) Exp. 1.374. — Ord. 13.824. — Postergar, para una próxima sesión, la consideración del asunto que figura en el numeral 5) (Bach. C. Mujica renuncia a su cargo de Ayudante de Clase del Taller Serralta). Designar una Comisión Especial, integrada por el Sr. Decano y los señores Consejeros Arqtos. J. Ferster y J. P. Alberti y Bach. M. Lombardi, encargada de estudiar el problema relativo al horario en los Talleres de Proyecto de Arquitectura.
(Se retira de Sala el Sr. Consejero Bach J. M. Aroztegui).
7) Exp. 648. — Ord. 12.151. — Darse por enterado de la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Bs. Aires dando cuenta que ha designado al Arq. N. Cubria Ayudante primero, carácter ad - honorem en la asignatura Estabilidad de las Construcciones IV, a cargo del Pro-

sesor Ing. Attilio Gallo, ponerlo en conocimiento del Arq. N. Cubria y agradecer la designación efectuada.

(Vuelve a Sala el Sr. Consejero Bach J. M. Arozteguí).

8) Exp. 1035. — Ord. 11.671. — Designar a los Sres. Director del ICE, Arq. Hugo Rodríguez Juanotena y Profs. Ing. Félix de Medina y Arq. Julio García Mantegazza para integrar el Tribunal que ha de entender en el concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión del cargo N.o 222, Ayudante de Clase de Estabilidad de las Construcciones 1.o.

(Se retira de Sala el Sr. Consejero Arq. J. P. Alberti).

9) Exp. 388. — Ord. 13.801. — Aprobar el desarrollo de los cursos de Historia de la Arquitectura para 1962 y el Plan de Trabajo de los cursos especiales presentados por el Sr. Director del IHA. Arq. Aurelio Luchini.

(Vuelve a Sala el Sr. Consejero Arq. J. P. Alberti).

10) Exp. 388. — Ord. 13.794. — Darse por enterado de la comunicación de la Comisión Coordinadora del IHA, dando cuenta del tema del curso de Historia de la Arquitectura III para 1963.

(Se retira de Sala el Sr. Consejero Arq. J. P. Alberti).

11) Exp. 469. — Ord. 13.796. — Darse por enterado de la comunicación del Sr Director del IHA. Arq. Aurelio Luchini dando cuenta que la Sra. Arq. Violeta Bonino de Langguth ha realizado un trabajo de investigación sobre el proceso fundacional de San Gabriel de Batoví, Brasil; disponer que cuando dicho trabajo sea entregado queda a dispsición de los Sres. Consejeros por el término de un mes y se incorpore al legajo personal de la autora conjuntamente con el informe de la Dirección del Instituto.

(Vuelve a Sala el Sr. Consejero Arq. J. P. Alberti).

12) Exp. 341. — Ord. 13.693. — Declarar que existe interés para la enseñanza en que se conceda la acumulación de sueldos y cargos solicitada por la Sra. Arq. Dolores Plata de Ross.

13) Exp. 333. — Ord. 13.768. — Declarar que existe interés para la enseñanza en que se conceda la acumulación de sueldos y cargos solicitada por el Arq. Carmelo Rocco.

14) Exp. 527. — Ord. 13.651. — Darse por enterado de la comunicación elevada por el Sr. Decano dando cuenta que ha concedido licencia al Sr. Ingeniero A. Cutinela, en la forma resuelta por el Consejo en la sesión anterior.

B) Asuntos varios:

15) Exp. 207. — Ord. 13.202. — Reelegir, por unanimidad, nueve votos, al Sr. Arq. Luis A. Basil en su cargo N.o 116, Jefe de Sección del ITU, por el término de cinco años a partir del 6 de Julio corriente.

16) Exp. 496. — Ord. 13.203. — Reelegir, por unanimidad, nueve votos, al Sr. Agrim. Julio C. Granato en su cargo N.o 58, Prof. Adj. de Practicantado, por el término de cinco años a partir del 14 de Julio corriente.

17) Exp. 494. — Ord. 13.204. — Reelegir, por unanimidad, nueve votos, al Sr. Agrim. Federico Amonte en su cargo N.o 59, Profesor Adj. de Practicantado, por el término de cinco años a partir del 14 de Julio corriente.

19) Exp. 993. — Ord. 13.209. — Reelegir, por unanimidad, nueve votos, a la Sra. Nelly Enríquez de Naguil, en su cargo N.o 113, Ayudante Técnico del IHA, por el término de dos años a partir del 14 de Setiembre próximo.

5) Exp. 772. — Ord. 13.822. — Conceder licencia sin goce de sueldo a la Sra. Nelly Enríquez de Naguil, por el término de seis meses en su cargo de Ayudante Técnico del IHA, cargo N.o 113, desde el 1.o de Julio corriente.

25) Exp. 1348. — Ord. 12.513. — Decretar, por mayoría, la realización de concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión definitiva del cargo N.o 83, Profesional Asesor, (Construcción).

26) Exp. 1391. — Ord. 13.720. — Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Diego Suárez a su aspiración al llamado respectivo para la provisión interina de un cargo de Profesional Asesor (Acond. Lumínico y Eléctrico). Declarar desierto el llamado a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Profesional Asesor (Acondicionamiento Lumínico y Eléctrico) y efectuar un nuevo llamado.

27) Exp. 1356. — Ord. 13.080. — Decretar, por unanimidad, nueve votos, la realización de concurso abierto y de pruebas para la provisión definitiva del cargo N.o 44, Ayudante de Clase de Economía. Designar, por mayoría, ocho votos, al Sr. Bach. César Vázquez, interinamente, Ayudante de Clase de Economía, cargo 44, hasta la provisión definitiva y no más allá del 31|III|'63.

28) Exp. 1378. — Ord. 13.525. — Designar, por mayoría, siete votos, a la Sra. Cr. Celia Barbato de Silva, interinamente, Ayudante de Clase de Economía, hasta el 31|XII|62.

29) Exp. 1041. — Ord. 11.706. — Aprobar en general el proyecto de Bases para el concurso abierto y de pruebas para la provisión del cargo N.o 204, Ayudante Técnico del ID elevado por el Sr. Director del ID, Arq. J. Galup. Aprobar en particular los Capítulos 1.o, 2.o y 3.o del referido proyecto y postergar la consideración del capítulo 4.o en adelante.

(Siendo la hora 22 y 45 se retira de Sala el Sr. Consejero Arq. José P. Alberti).

30) Exp. 1036. — Ord. 11.704. — Aprobar el proyecto de Bases a regir en el concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión del cargo N.o 223, Profesor Adjunto de Arquitectura Legal, postergando para una próxima sesión el aspecto referente al sistema por el que se ha de desarrollar el concurso.

31) Exp. 1367. — Ord. 13.357. — Aprobar, con modificaciones, el proyecto de bases particulares para ocupar un cargo docente en la Facultad de Arquitectura, Ayudante Técnico del IHA, presentado por el Sr. Director del IHA, Arq. Aurelio Lucchini, postergando para una próxima sesión el aspecto referente al sistema por el que se ha de desarrollar el concurso. Solicitar a la Repartición Jurídica informe sobre la obligatoriedad o no de que en las bases de concurso deba figurar el sistema por el cual se regirá el mismo.

32) Exp. 648. — Ord . — Postergar, para una próxima sesión, la consideración del asunto que figura en el numeral 32) (Fijación del tema para el llamado a aspirantes para la Beca de Perfeccionamiento Docente), recabando información a los Institutos sobre los temas que consideran de interés para el llamado de esta Beca y de los lugares donde se cumplirá la misma.

33) Exp. 715. — Ord. 12.045. — Hacer lugar al recurso presentado por el Sr. Arq. P. Rodríguez Costa. Mantener, por mayoría, seis votos, la resolución recurrida de fecha 9|1|62 y franquear el recurso para ante el Consejo Directivo Central Universitario.

35) Exp. 230. — Ord. 13.646. — Pasar a estudio de la Comisión de Presupuesto la sugerencia de reestructuración de los servicios generales de la Facultad de acuerdo a lo expresado en Sala. Tener en cuenta la aspiración planteada por el Sr Director del IHA, Arq. A. Lucchini en lo referente a la situación del Instituto y aumento de horario de sus funcionarios docentes. Postergar la consideración del aspecto referente a la situación del cargo administrativo que se encuentra en Comisión en la Sección Diapositivos.

42) Exp. 31. — Ord. 13.681. — Encomendar al Sr. Consejero Arq. Rubén A. Dufau la concreción de su proposición de creación de una Comisión encargarada de agilitar los asuntos a tratar por el Consejo.

45) Exp. 763. — Ord. 13.765. — Autorizar al grupo de estudiantes solicitante la realización del curso sustitutivo del examen de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo 1.o

Se postergan, para una próxima sesión, la consideración de los asuntos que figuran en los numerales 18), 20, 21), 22), 23), 24,), 34), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 43), y 44). — César R. Bordoli, Secretario.

27) (C.C.) 1|pub. 31971 Jl.12-v.Jl.12.

CESION DE CUOTA

Según documento privado de fecha 23 de Febrero de 1961, el señor WASHINGTON CORTES casado con María Elena Cáceres, cede su cuota social que le pertenecía en la Sociedad "Cortés - Calace Pintores de Letras" con domicilio en la calle Arenal Grande 1426 al señor Elbio Calace. El contrato de sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 39 a fojas 168 y siguientes del tomo 7 del Registro de Comercio.

27) $ 60.00 10|pub. 12122 Jl.12-v.Jl.26.

ASOCIACION CULTURAL ISRAELITA "Dr. JAIME ZHITLOVSKY"

De acuerdo al artículo 18 de los estatutos, se convoca a los asociados de la Institución, a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de Julio de 1962 a las 21 horas en la sede de la Asociación, Durazno 1476-80. Orden del día:

1.o) Elección de 3 miembros para firmar el acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria y balance anual; 3.o) Elección de nuevas autoridades.

Art. 21. — La asamblea general comenzará a tratar el orden del día, si a la hora indicada estuviera presente 1|3 de los socios con derecho a voz y voto. Lo mismo sucederá una hora después de la indicada, con cualquier cantidad de presentes. — Julio 10 de 1962.

27) $ 10.00 1|pub. 12070 Jl.12-v Jl.12.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Lorenzo Ghiga S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja y Bancos	$	106.984.35
Deudores y valores al cobro	"	371.280.93
Mercaderías generales y papeles	"	216.994.20
Maquinaria, material rodante, mueble y útiles, material de Imprenta, herramientas y útiles de trabajo	"	258.925.92
Seguros a vencer	"	4.450.83
Trabajos de elaboración	"	61.713.03
	$	1.020.349.25

Pasivo —

Capital integrado	$	400.000.00
Rosa A. Ghiga de Corsi	"	9.600.50
Ganancias	"	3.861.28
Fondo de reserva	"	9.331.61
Banco República	"	55.000.00
Caja Jubilaciones	"	23.916.92
Oficina Ganancias Elevadas	"	6.078.05
Salarios a pagar	"	11.621.12
Acreedores varios	"	37.187.20
Caja de Compensación N.o 29	"	3.796.25
Dividendos	"	52.000.00
Rosa R. de Ghiga	"	407.963.09
	$	1.020.349 25

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de situación se encuentra transcripto a Fo. 33 del Libro Copiador certificado el 2 de octubre de 1956.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961

Utilidades —

Ventas	$	1.228.354.09
Costo materiales empleados	"	489.811.11
	$	738.542.98
Beneficios varios	"	1.298.40
	$	739.841.38

Pérdidas —

Amortizaciones	$	31.841.69
Caja Jub. y Caja Asig. Fam.	"	52.168.29
Valores al cobro	"	600.00
Gastos fiscales	"	76.705.90
Salarios	"	322.819.25
Gastos Gles. y de Prod.	"	92.545 80
Alquileres	"	9.600.00
Intereses y descuentos	"	2.951.16
Seguros	"	4.943.82
Dibujos y clisés	"	87.978.85
Ganancia líq. ej. 1961	"	57.686.62
	$	739.841.38

Distribución de utilidades

Ganancia líquida del presente ejercicio	$	57.686.62
Saldo del ejercicio anterior	"	1.058.99
	$	58.745.61

Distribución —

5 o|o a fondo de reserva Estat.	$	2.884.33
Accionistas: 13 o|o s|pesos 400.000.00	"	52.000.00
	$	54.884.33
Saldo que pasa al próx. ej.	"	3.861.28
	$	58.745.61

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades se encuentran transcriptos a Fo. 34 del Libro Copiador certificado el 2 de octubre de 1956.

$ 107.00 1|pub. 8848.

FERROSMALT FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de la reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "FERROSMALT FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio:

Asamblea general extraordinaria. — Realizada el 14 de Julio de 1961. — Acta N.o 40. — En Montevideo, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las dieciocho horas y diez minutos, en el local de la Unión Industrial Uruguaya calle Treinta y Tres número mil trescientos veinticinco, se reúnen en asamblea general extraordinaria los accionistas de "FERROSMALT S. A.", a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2 o) Considerar y resolver sobre el proyecto de reforma de los estatutos sociales vigentes, propuesto por el Directorio; 3.o) Designar dos accionistas y mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente. La tercera y última convocatoria fué publicada con más de cinco días de anticipación a la realización de esta asamblea, conforme al artículo 17 de los estatutos, en los siguientes diarios: "Diario Oficial", El País, El Debate, El Día, Acción, La Mañana, El Diario, Tribuna y El Plata. Se abre sesión bajo la presidencia del señor Numa Pesquera, actuando en Secretaría el señor F. Arturo Costas. Asisten los demás miembros del Directorio señores José Aldao y Carlos Bentancor Serrato. Asiste como delegado de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, el señor Roberto Bértola. Sobre el primer punto del orden del día, el señor Presidente da cuenta que ha designado a los señores Roberto Jover Etchemendy y León Arditi, para constituir la Comisión Escrutadora. Dicha Comisión informa que ha verificado la nómina y el número de accionistas que concurre o se hace representar, el capital social que representan y los votos que les correspondan por sí o por delegación; que ha recibido las boletas de entrada y verificado la inscripción de los concurrentes, los que han firmado en el libro "Registro de Accionistas para Asamblea", rubricado en el Juzgado Letrado en lo Civil de Sexto Turno, con el número 3.456 al folio 215 del libro respectivo el seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco del folio 96 al 98 inclusive, resultando del mismo que se encuentran presentes treinta y nueve accionistas, representando un capital de $ 3:323.700.00, con derecho a 151 votos, dejando constancia de que, en virtud de ser ésta la tercera convocatoria para la misma asamblea, ésta puede sesionar válidamente con cualquier número de accionistas presentes, de acuerdo al artículo 20 de los estatutos. También informa la Comisión que ha verificado la constancia del cierre de la inscripción. El informe de la Comisión Escrutadora es entregado a la Mesa de la Asamblea procediéndose a su lectura. Puesto a consideración es aprobado por unanimidad. Antes de entrar a la consideración del segundo punto del orden del día, el señor Presidente hace conocer a los señores asambleístas los motivos por los cuales se hace necesaria la reforma de los estatutos sociales, en la forma ya conocida por todos, a raíz de haberse distribuído ampliamente una copia de las reformas propuestas. Pide la palabra el doctor Roberto Jover Etchemendy, quien expresa que, en virtud de que todos los señores asambleístas tal como lo manifestara el señor Presidente, tienen conocimiento de las reformas propuestas, mociona se suprima la lectura de las mismas. Puesta a votación dicha moción, es aprobada por unanimidad. De inmediato el señor Presidente, pone en consideración y resolución de la asamblea, el proyecto de reforma de los estatutos sociales, propuesto por el Directorio. La asamblea, por unanimidad, aprueba las reformas estatutarias, quedando por lo tanto los estatutos sociales, aprobados con el texto que se transcribe a continuación:

"FERROSMALT S. A., FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS

Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o La sociedad anónima "Ferrosmalt" Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados, que adquirió como base inicial de operaciones, el establecimiento "Orlando y Compañía", y cuyos primeros estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 6 de Diciembre de 1932, funcionará en lo sucesivo de acuerdo a las disposiciones siguientes, y a las normas legales y reglamentarias. Podrá usar en todos los actos y contratos la denominación "FERROSMALT S. A.".

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación y venta de artículos esmaltados, metálicos, eléctricos, plásticos, de porcelanas y anexos, y la realización de toda actividad industrial o de comercio que, por vía directa o indirecta, pueda completar, ampliar o ser sólo conveniente para llevar a efecto el objeto indicado o tenga conexión con él. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad por tanto, realizar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a facilitar su desarrollo o a utilizar su organización. A los fines indicados podrá: fundar, adquirir o explotar fábricas en el país o en el extranjero, comprar y vender marcas y patentes de cualquier origen, como asimismo adquirir y enajenar muebles o inmuebles, importar y vender artículos manufacturados y materias primas, tener la representación de los mismos y tomar participación en fábricas o negocios que tengan relación con ellos. A los mismos fines podrán adquirirse, a cualquier título, acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, o tomar participación en otras sociedades o firmas, que tengan por objeto algunos de los indicados, pudiéndose hacer representar en sus órganos directivos, por uno o más miembros.

Art. 3.o El plazo de duración se fija en noventa y nueve años a contar desde la inscripción de esta reforma de estatutos.

Art. 4.o El domicilio será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o establecimientos en otros puntos del país o del extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones ordinarias y preferidas y obligaciones

Artículo 5.o El capital autorizado de la sociedad se fija en $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) dividido en 250.000, (doscientos cincuenta mil) acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 60:000.000.00 (sesenta millones de pesos), por una asamblea general de accionistas, o por el Directorio, con el voto conforme de cuatro de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera asamblea posterior. Todo aumento deberá someterse a la aprobación previa del Poder Ejecutivo y practicarse la inscripción y publicaciones que ordena la ley.

Art. 6.o El Directorio con la autorización previa de una asamblea de accionistas, podrá disponer la emisión de acciones "Preferidas", dentro del capital autorizado, hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, al momento de resolverse cualquier emisión.

Art. 7.o Al resolver cada emisión de acciones "Preferidas" el Directorio establecerá: A) El monto y características de la misma; B) El tipo de dividendo; C) Si ese dividendo será acumulativo o no, por un término determinado o no; D) Si podrán gozar de un dividendo adicional relacionado con el dividendo de las acciones "ordinarias", para lo cual se requerirá al previa conformidad de una asamblea de accionistas; E) Si serán o no rescatables; F) Si en caso de rescate, o de liquidación de la sociedad, gozarán o no de una prima; G) Si en caso de rescate podrán ser emitidas nuevamente, con características iguales o diferentes a las rescatadas y H) Si gozarán o no de la capitalización de reservas.

Art. 8.o El Directorio fijará las condiciones de emisión y pago de las acciones. Estas serán al portador, pudiendo emitirse títulos de más de una acción, llevarán impresa la denominación de "ordinarias" o "preferidas", su respectivo número de orden y las firmas del Presidente y del Secretario del Directorio.

Art. 9.o El Directorio, por cuatro votos conformes, podrá disponer la emisión de obligaciones o debentures, que serán al portador, pudiendo emitirse títulos de uno o más, llevarán número de orden y las firmas del Presidente y del Secretario del Directorio. En cada oportunidad el Directorio establecerá las condiciones de emisión y pago.

Art. 10. Los suscriptores de acciones, obligaciones o debentures, que no abonasen las cuotas de integración en las épocas fijadas por el Directorio, caerán en mora de pleno derecho, devengando las cantidades a integrar el uno por ciento (1 o|o) de interés mensual, sin perjuicio de la facultad que tendrá el Directorio de declarar rescindido el contrato y de ejercer las demás acciones de derecho. El Directorio no podrá vender acciones por precio inferior a su valor nominal.

Art. 11. Para la suscripción de nuevas acciones "ordinarias" o para la emisión de acciones "Preferidas", se dará preferencia a los tenedores de acciones "ordinarias" circulantes, a prorrata de las que posean. El Directorio fijará en cada caso el procedimiento y plazo para utilizar la opción. Las acciones que no fuesen suscriptas por los tenedores de acciones "Ordinarias" circulantes, podrán ser vendidas en la forma y condiciones que establecerá el Directorio. Como excepciones a lo dispuesto en los incisos precedentes, el Directorio podrá disponer la emisión de acciones "ordinarias" prescindiendo de la preferencia, a los efectos de realizar convenios de colaboración técnica, financiera y,o comercial, con otras empresas, o para efectuar el pago total o parcial de los precios de bienes de cualquier naturaleza, o de retribución de servicios, iniciativas o gastos para la sociedad. Para tomar resolución en estos casos, el Directorio deberá decidir por cuatro votos conformes, por fundamentos que constarán en actas y con obligación de informar a la próxima asamblea.

Art. 12. La suscripción o tenencia de acciones implica la aceptación de estos estatutos, y de las resoluciones de las asambleas y del Directorio, tomadas con arreglo a dichos estatutos y la legislación vigente.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 13. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros. Los Directores titulares serán designados por mayoría de votos por la asamblea de accionistas. La asamblea ordinaria de accionistas elegirá anualmente diez suplentes. Si hubiere necesidad de convocar un suplente, el Directorio elegirá uno de los designados en tal carácter. Si se agotare la lista de suplentes, el Directorio designará la persona que ha de integrarlo hasta el cese del titular cuyo puesto desempeñará. Los Directores titulares durarán dos años en sus funciones. Se elegirán sucesivamente dos titulares un año y tres en el siguiente. Los Directores, tanto titulares como suplentes, podrán ser relectos una o más veces.

Art. 14. La elección de Directores titulares y suplentes se hará de una lista de candidatos que el Directorio presentará a la asamblea. Esa lista tendrá candidatos en doble número de los cargos a llenar y será expuesta en la oficina del local social desde cinco días antes a la celebración de la asamblea. Sin embargo, si la asamblea estuviere constituída por accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado con derecho a voto, podrá proponer una lista distinta a la propuesta por el Directorio, la que para resultar triunfante deberá obtener por lo menos las tres cuartas partes de los votos presentes.

Art. 15. El Directorio elegirá de su seno, al integrarse o en cualquier momento, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier puesto rentado en la sociedad, con la remuneración que se le asigne, además de los honorarios que le correspondan como Director, debiéndose poner estas circunstancias en conocimiento expreso de la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 16. Los suplentes serán convocados en casos de ausencia de más de tres sesiones sin licencia, o por incapacidad, fallecimiento, inhibición, renuncia, abandono, incompatibilidad, según los casos, de un Director titular, para actuar hasta el final del mandato de éste.

Art. 17. Los Directores continuarán en el desempeño de sus funciones, con plenas facultades, hasta la toma de posesión de los electos para sustituirlos.

Art. 18. El Directorio formará quórum para sesionar con la presencia de tres de sus integrantes. Sus resoluciones necesitarán por lo menos tres votos conformes, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en estos estatutos.

Art. 19. El Directorio se reunirá cada quince días y además cuando lo solicite uno de sus integrantes. Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 20. El Directorio tiene las más amplias facultades de administración y en consecuencia las funciones de autoridad, de administración y de defensa del patrimonio social, y en general de todos los actos necesarios o útiles a la realización del objeto de esta sociedad. Por tanto, y sin que la enunciación implique limitación, corresponde al Director: A) Delegar un cualquiera de sus miembros o en los Gerentes, todo género de facultades, que le están cometidas; B) Designar los mandatarios delegados confiriéndoles las facultades que estime convenien-

tes; C) Nombrar, destituir, vigilar, fijar sueldos, salarios y asignaciones extraordinarias al personal; D) Administrar el patrimonio social y celebrar al efecto, todo género de contratos, entre ellos, vender, permutar, ceder, transar, adjudicar en pago, hipotecar, dar y tomar en prenda y anticresis y en cualquier otra forma enajenar y gravar los bienes sociales, haciendo la tradición cuando corresponda y percibiendo el importe pactado; E) Celebrar cualquier clase de contratos de créditos, abrir, mantener, cerrar o cancelar cuentas con Bancos, comerciantes y demás sujetos de derecho, girar, sobre fondos depositados o en descubierto; librar, girar, aceptar, protestar, pagar novar, prorrogar, ceder, endosar, avalar, afianzar, caucionar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos; hacer y retirar depósitos; aceptar bienes en pago de créditos; conceder quitas y esperas; F) Representar y defender a la sociedad en todos sus asuntos, negocios y juicios, usando de todas las facultades legales, generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos y expresamente de las de interponer y contestar demandas y toda clase de peticiones, desistir y aceptar desistimientos, conciliar y transigir, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y deferirlo, interponer y renunciar toda clase de recursos, someter los juicios e incidencias a decisión arbitral y percibir judicialmente el pago de créditos; G) Emitir acciones, obligaciones y debentures, en las condiciones fijadas en estos estatutos, efectuar las convocatorias para las asambleas de accionistas, presentar anualmente una memoria de las operaciones anualmente acompañadas del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe de la persona o sociedad a que se refiere el artículo 37. H) Otorgar y firmar todo género de instrumentos públicos y privados; I) Una vez vencido el primer semestre del ejercicio económico de la sociedad, podrá, por cuatro votos conformes, distribuir un dividendo provisorio, a cuenta del anual, que no se superará las utilidades líquidas comprobadas.

Art. 21. El Presidente del Directorio, o el Vicepresidente en caso de impedimento de aquél, tiene la representación de la sociedad para todos sus actos. Su firma será siempre refrendada por la del Secretario.

Art. 22. Los miembros del Directorio no pueden tomar parte en las deliberaciones ni votar en asuntos en que tengan interés personal. Los que quieran salvar su responsabilidad por algún acuerdo del Directorio, deberán hacerlo constar en el acta respectiva y proceder como lo indica el artículo 11 de la Ley de 2 de Junio de 1893.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 23. Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 24. Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año, por citación expresa del Directorio, dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la sociedad, a fin de: A) Considerar y resolver sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades que presente el Directorio y el informe del órgano de fiscalización a que se refiere el artículo 37, correspondientes al último ejercicio; B) Proceder a la elección de Directores titulares y suplentes y del órgano de fiscalización; C) Considerar y resolver cualquier asunto, aún los previstos en la ley de 19 de Julio de 1909, que figuren en el orden del día, por iniciativa del Directorio, o por pedido expreso de accionistas que representen el quince por ciento (15 o|o) del capital integrado, y que circunstanciadamente lo hubieren comunicado por escrito, hasta seis días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, debiendo justificar su calidad de accionistas; D) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar el acta correspondiente.

Art. 25. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio, por propia iniciativa, o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el 15 o|o (quince por ciento) del capital integrado, expresando concretamente el objeto u objetos a incluir en el orden del día. En este caso, el Directorio deberá hacer la convocatoria dentro de los sesenta días de recibida la solicitud. Los solicitantes deberán justificar su calidad de accionistas.

Art. 26. Las convocatorias se harán conocer por avisos en los diarios, uno de los cuales será el "Diario Oficial", durante tres días debiendo aparecer la primera con una anticipación no menor de doce días a la fecha de la asamblea.

Art. 27. Las asambleas se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones "Ordinarias" emitidas; no alcanzándose este número y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará cualquiera sea el número de los presentes, lo que se hará constar en dicha convocatoria. Las acciones "preferidas" tendrán voz y voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo en los casos y en las circunstancias que así se hubiera previsto al resolver cada emisión. En tales casos las acciones "preferidas" gozarán de las mismas prerrogativas de las "ordinarias" y el quórum se obtendrá entonces con más de la mitad o cualquier número del capital integrado, según se refiera a la reunión de la primera hora fijada en la convocatoria o a la que se celebre a la media hora siguiente, por falta de quórum en la primera. En cada asamblea el Presidente, designará dos accionistas o mandatarios que constituídos en comisión escrutadora verificarán el número de accionistas que concurre o que se hace representar; el capital y los votos que representan; recibirán las boletas y verificarán la inscripción de los concurrentes, los que deberán firmar para contralor en un libro especial, indicando las acciones propias o ajenas que representan. La comisión firmará, a su vez, en dicho libro, dejando constancia de sus verificaciones. Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, o en su defecto, por algún otro miembro designado por éste. Actuará como Secretario, el del Directorio. Si no asistiere, el Directorio designará el mismo que ha de remplazarlo. Si faltaren los designados, la asamblea nombrará quienes han de ejercer las funciones de Presidente y Secretario.

Art. 28. Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán inscribir sus acciones, depositándolas en la misma sociedad, o entregando un certificado bancario de depósito con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio, recibiendo un boleto de entrada en el que se determinará el número de votos que le corresponden. El Directorio podrá disponer que los accionistas cumplan requisitos especiales para esa inscripción.

Art. 29. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, computándose un voto por cada cinco mil pesos de acciones hasta el máximo legal. Las asambleas extraordinarias resolverán por mayoría del capital representado, cuando se trate de las cuestiones a que se refiere la ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 30. Las decisiones de la asamblea serán consignadas en un libro de actas, enunciándose en ellas las observaciones de los accionistas, actas que serán suscriptas, por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas designados por la asamblea.

Art. 31. Las asambleas generales regularmente constituídas representan la universalidad de los accionistas y sus deliberaciones tomadas conforme a los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún ausentes y|o disidentes.

CAPITULO 5.o

Ejercicio económico, balance y utilidades

Artículo 32. El ejercicio económico de la sociedad empezará el primero de Febrero y finalizará el treinta y uno de Enero de cada año. Se practicará anualmente, con fecha 31 de Enero, el inventario y balance general. Esas fechas podrán ser cambiadas por el Directorio, con cuatro votos conformes, todas las veces que las conveniencias de la sociedad así lo recomendaren.

Art. 33. Los beneficios netos que resulten del balance se repartirán así: A) 12 o|o al Directorio como retribución de sus servicios durante el ejercicio, que se distribuirá en la siguiente forma: 2 o|o al Presidente por su obligada y asidua intervención en la administración social y 10 o|o para retribuir a todos los miembros del Directorio, en proporción a sus asistencias a las sesiones del mismo. B) El dividendo que corresponda a las acciones "preferidas", de acuerdo a lo previsto al resolverse cada emisión de las mismas. C) El sobrante que resultare se repartirá como dividendo entre las acciones "ordinarias", sin perjuicio de los destinos a los fondos de reserva, previsión o cualquier otra denominación, u otros destinos, que el Directorio proponga a la asamblea y que ésta resuelva.

Art. 34. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos sean pagados, total o parcialmente, con acciones "ordinarias" los dividendos correspondientes a ellas y con acciones "preferidas" los correspondientes a esta clase de acciones. El pago en acciones se podrá hacer siempre que con él no se sobrepase el capital autorizado.

Art. 35. Los fondos de reserva, previsión o de cualquier otra denominación, actuales o futuros, podrán ser capitalizados total o parcialmente, por la asamblea a propuesta del Directorio. A dicho efecto se distribuirán entre los poseedores de acciones "ordinarias", las acciones representativas de esas capitalizaciones. También tendrán derecho a la capitalización de reservas, las acciones "preferidas" si así se hubiere establecido al resolverse su emisión.

Art. 36. Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que fueron resueltos por la asamblea general de accionistas, se considerarán caducados a favor de la sociedad, a no ser que el Directorio, en cada caso, creyera equitativo abonarlos.

CAPITULO 6.o

Organo de fiscalización

Artículo 37. Las operaciones contables de la sociedad serán fiscalizadas por persona, personas o sociedad de personas, idóneas, eligiéndose con preferencia aquellas que ejerzan profesionalmente funciones de intervención de contabilidades y fiscalización comercial, de notoria competencia y responsabilidad. La elección y la determinación de atribuciones y deberes, así como la remuneración, que se imputará a gastos generales, la hará anualmente la asamblea a propuesta del Directorio. Si la asamblea no aceptase la propuesta del Directorio, éste tendrá derecho a formular otras propuestas sucesivas, a cuyo efecto podrá resolverse que la asamblea pase a cuarto intermedio.

CAPITULO 7.o

Artículo 38. La sociedad se disolverá: por expiración del término de su duración si no fuese porrrogado; en los demás casos previstos en el artículo 422 del Código de Comercio y en la ley del 2 de Junio de 1893, o si así lo resolviere una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto

Art. 39. La asamblea resolverá, por mayoría de votos presentes, si la liquidación se llevará a cabo por el Directorio, o por una comisión liquidadora que a ese efecto designare. La misma asamblea determinará la forma de liquedación así como la duración del mandato y los honorarios de los liquidadores.

Art. 40. En caso de liquidación de la sociedad y después de satisfechas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de liquidación, se abonará en primer término el importe de las acciones "preferidas" por su valor nominal, y, así se hubiere previsto al resolverse su emisión, la primera que le correspondiera y en segundo término se pagará el importe de los dividendos pendientes de cobro de las acciones "preferidas". El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones "ordinarias".

Disposiciones transitorias

Se designa a los señores Numa Pesquera, José Aldao y F. Arturo Costas, para que juntos, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para la aprobación, inscripcion y publicaciones del nuevo texto de los estatutos, quedando facultados para aceptar o rechazar las adiciones, supresiones, modificaciones, o aclaraciones que se exigieran durante el trámite. Finalmente se pone a consideración el tercer puntó del orden del día o sea la designación de dos accionistas que firmarán el acta en representación de la asamblea. Se designa por unanimidad a los mismos miembros de la comisión escrutadora para realizar este cometido. No siendo para mas, se levantó la sesión a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día de la fecha. — Numa Pesquera. — F. Arturo Costas. — León Arditi. — Roberto Jover Etchemendy.

Concuerda lo testimoniado fielmente con el original de su tenor que he tenido de manifiesto de fojas ochenta y ocho a ciento nueve del libro de actas de asamblea de FERROSMALT S. A. certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — María Elena Quagliata, Escribana.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Visto: La gestión de "FERROSMALT FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS S. A." por la que solicita se aprueben las modificaciones introducidas en su estatuto social, en asamblea general extraordinaria realizada el 14 de Julio de 1961. Resultando: Que entre dichas modificaciones figura la de la reforma de su capital autorizado, el que queda fijado en la suma de $ 25.000.000.00 (veinticinco millones de pesos) (Artículo 5.o fojas 125). Considerando: Que la precedente gestión se ha realizado cumpliendo los requisitos pertinentes y no contraría el orden público vigente ni la legislación. De acuerdo con las Fiscalías de Gobierno de 1.er y 2.o Turno y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y oída la Inspección General de Hacienda, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Apro-

bar la reforma estatutaria de "FERROSMALT FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS S. A." a que se hace referencia precedentemente, con las modificaciones y|o textos subsidiarios introducidos por los interesados en escrito de fojas 170 a 171 vta., relativas a los artículos 7.o y 32 en lo pertinente, fijando su capital autorizado en la suma de $ 25.000.000.00 (veinticinco millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 169 a 171 vta. — Montevideo, 27 de Marzo de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, Contador don Juan E. Azzini. — Presente. — José Aldao y F. Arturo Costas, en el expediente sobre reforma de los estatutos de FERROSMALT S. A., evacuando la vista conferida, dicen: Después de nuestro anterior escrito han dictaminado la Inspección General de Hacienda, la Asesoría Letrada de ese Ministerio y los señores Fiscales de Gobierno de 2.o y 1.er Turno, por su orden. Examinaremos todos los artículos observados durante esta tramitación: Artículo 1.o Reiteramos el texto que incluimos en nuestro anterior escrito. La Inspección de Hacienda en su dictamen de 7|XI|61 no insiste sobre este artículo. La Asesoría Letrada y la Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno nada objetan. Y la Fiscalía de 2.o reconoce que la observación está levantada. Por lo tanto, pedimos sea aprobado el artículo con el texto de nuestro escrito anterior: "La sociedad anónima denominada "FERROSMALT FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS S. A.", que adquirió como base de operaciones el establecimiento "Orlando y Cía" y cuyos primeros estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 6 de diciembre de 1932, funcionará en lo sucesivo de acuerdo a las disposiciones siguientes, y a las normas legales y reglamentarias. Artículo 2.o Mantenemos lo expuesto en nuestro anterior escrito. Cabe señalar que la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno aconseja su aceptación. Y que la de 1.er Turno, aunque hace la salvedad de que su criterio es más limitativo, reconoce que no es compartido por el Poder Ejecutivo, y considera que corresponde aprobar este artículo tal como lo aprobó la asamblea extraordinaria de accionistas. Pedimos se apruebe el texto propuesto. Artículo 7.o Mantenemos lo dicho en nuestro anterior escrito, en que destacamos: 1.o) Que en los estatutos vigentes, la facultad de resolver la emisión de acciones "preferidas" pertenece exclusivamente al Directorio, mientras que en el proyecto a consideración se requiere la previa autorización de una asamblea, (artículo 6.o y 2.o) que en otros países se dictaron leyes expresas determinando que la emisión de "preferidas" debía ser autorizada en asamblea de accionistas, mientras que en nuestra legislación, como en la Argentina, no existe tal imposición. Cave agregar que en nuestro país se han aprobado estatutos que autorizan al Directorio, por sí sólo, a resolver la emisión de "preferidas" (por ejemplo) estatutos de Bao S. A., en "Diario Oficial" de 4|1|61, página 93 C). Por las razones expuestas en el anterior escrito, y que, en nuestra opinión no han sido rebatidas, pedimos se aprueben el artículo 7.o tal como votó la asamblea extraordinaria de accionistas. Y para el caso que el Poder Ejecutivo no comparta nuestra posición declaramos que, en subsidio aceptamos el texto siguiente, en que se contemplan todas las observaciones formuladas. Artículo 7.o En la autorización previa de la asamblea para emitir acciones "preferidas", se establecerá: A) El monto máximo de la emisión y características de la misma. B) Si el dividendo preferente será acumulativo o no, por un término determinado o no. C) Si podrán gozar de un dividendo adicional relacionado con el dividendo de las acciones "ordinarias". D) Si serán o no rescatables no pudiéndose efectuar el rescate sino con fondos provenientes de utilidades líquidas y realizadas. E) Si en caso de rescate, o de liquidación de la sociedad, gozarán o no de prima. F) Si en caso de rescate, el capital correspondiente podrá ser emitido nuevamente con características iguales o diferentes a las acciones rescatadas. G) Si gozarán o no de la capitalización de reservas. El Directorio, al disponer la emisión de acciones "preferidas", establecerá el tipo de dividendo preferente, que no podrá ser inferior al 8 o|o, ni superior al 22 o|o anual. Creemos oportuno señalar que la posibilidad de emitir nuevamente el capital correspondiente a acciones rescatadas está prevista ya en el artículo 7.o de los estatutos actuales. Y que la facultad del Directorio de fijar el tipo de dividendo preferente entre un mínimo y un máximo ha sido reconocida por el Poder Ejecutivo (por ejemplo en los citados estatutos de Bao S. A. y en los de Eduardo Marques Castro S. A. y de Phillipp Brothers S. A., según las transcripciones del dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno). Artículo 33. Inciso B) No corresponde modificar su redacción, en el caso que el Poder Ejecutivo acepte el texto del artículo 7.o tal como lo votó la asamblea de accionistas, ni en el caso que acepte el texto de ese artículo 7.o que proponemos en subsidio. Y véase lo que dijimos sobre este inciso en nuestro escrito anterior. Artículos 9.o y 20. Inciso G) No aceptamos esta observación, que formula la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. Se trata de un problema en que el Poder Ejecutivo ha afirmado, reiteradamente, su posición contraria a la de dicha Fiscalía. En numerosas disposiciones, algunas muy recientes, (como, el artículo 202 de la ley número 12.804), se admite expresamente la existencia legal de las obligaciones o debentures. Artículo 12. No consideramos necesaria la salvedad expresa que plantea la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno desde que el artículo hace referencia a la legislación vigente. Pero aceptamos agregar al final de este artículo "sin que esta aceptación implique renuncia al derecho establecido a favor de los accionistas por el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909". Artículo 32. Reiteramos lo dicho en nuestro escrito anterior, de que aceptamos agregar al inciso final: "Todo cambio será comunicado a la Oficina o repartición encargada del control de las sociedades anónimas". Pedimos se tenga por evacuada la vista conferida y se dicte sin más trámite resolución definitiva sobre esta reforma estatutaria. Saludamos al señor Ministro con la consideración más distinguida. — José Aldao. — F. Arturo Costas.

Es copia fiel. — Montevideo, 4 de Junio de 1962. — Francisco Cargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — Numa Pesquera, fijando domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 1202, digo: Según resulta de la documentación que acompaño, ha sido aprobada la reforma estatutaria de "FERROSMALT FABRICACION URUGUAYA DE ARTICULOS METALICOS Y ESMALTADOS SOCIEDAD ANONIMA". La disposición transitoria me autoriza a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones. Pido al señor Juez: 1.o) Que, previa vista el Ministerio Público, ordene dicha inscripción y la expedición de edictos. 2.o) Que autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 3.o) Que disponga que los edictos sean entregados y los recaudos devueltos al doctor Hugo Chocho Vicens, o al señor Enrique Ferrando, indistintamente. Primer otrosí digo: Adjunto los estatutos anteriores de la sociedad. Segundo otrosí digo: Desde ya solicito por sí, fuere necesario, la habilitación de la feria judicial menor. — Numa Pesquera. — Hugo Chocho Vicens, Abogado.

Recibido hoy once de Junio de mil novecientos sesenta y dos, con estatutos y tres recaudos. — Rafael Payssé.

11 de Junio de 1962. — De mandato verbal del señor Juez pasen en vista al señor Fiscal de lo Civil y una vez devueltos, pasen los autos al despacho. — Rafael Payssé.

Montevideo, 12 de Junio de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, bajo conocimiento. — Clementina D. Colombo.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 2649. — Señor Juez: puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — Julio Viana.

8081. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos, de conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio a sus efectos y previa liquidación y pago de tributos, expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — De Vega. — Clementina D. Colombo.

Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 136 al folio 801 del libro 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial menor a sus efectos. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, a veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.

$8.711.00. — 1|pub. — 11565.

BOND STREET SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "BOND STREET SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución

En Montevideo a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la calle Misiones 1385 los señores Luciano Labaure Casaravilla y César L. Demartini, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o. Con la denominación de "BOND STREET S. A." se constituye una sociedad anónima que será regida por estos estatutos y por las leyes de la República y reglamentaciones correspondientes.

Art. 2.o. Será objeto de la sociedad: A) La compra, venta, consignación y acopio de toda clase de mercaderías, materias primas, productos manufacturados y|o frutos del país por cuenta propia o de terceros y la realización de las operaciones relacionadas con todas las etapas de su comercialización; B) La importación y|o exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mercaderías, materias primas, productos manufacturados y|o frutos del país; C) La representación de firmas nacionales y extranjeras para la compra venta y|o distribución de mercaderías, materias primas, productos manufacturados y frutos del país; D) La realización de actividades agropecuarias industriales y|o mineras; F) La participación en otras empresas, consorcios o sociedades (ya creados o que se hallen en formación) que realicen alguna o algunas de las actividades a que se refieren los apartados precedentes; G) La adquisición de los bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales que la sociedad tuviera por necesario o convenientes comprar, tanto para ser utilizados en sus propios fines como para arrendarlos o para disponer de ellos según convenga a los intereses sociales; H) La realización de toda clase de actos y contratos y el ejercicio de toda clase de acciones, que sean necesarios o convenientes a juicio de los órganos representativos de la sociedad, para el cumplimiento del objeto social y particularmente, la concesión y solicitud de créditos y préstamos, con garantía personal, hipotecaria y|o prendaria o sin ellas.

Art. 3.o. La duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de poder constituir sucursales en otros puntos de la República o en el exterior.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital de la sociedad es de $ 100.000.00 (cien mil pesos) constituídos por 1.000 (mil) acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6.o. El capital podrá ser aumentado con la aprobación del Poder Ejecutivo. Tal resolución deberá ser adoptada por una asamblea general de accionistas convocada a tal efecto.

Art. 7.o. El Directorio resolverá por mayoría absoluta de votos la oportunidad y el monto de cada emisión de acciones y decidirá en cada caso, la serie o series que la integrarán, así como las condiciones de pago y el precio que se considere conveniente señalar para ellas el que en ningún caso podrá ser inferior al valor nominal de las acciones.

Art. 8.o. En caso de nuevas emisiones de acciones se dará preferencia dentro de los plazos que fijará en cada caso el Directorio, a los tenedores de las acciones ya emitidas y a prorrata de sus respectivos capitales.

Art. 9.o. Las acciones podrán ser integradas por bienes muebles o inmuebles cuando así lo resuelva el Directorio. El Directorio podrá asimismo entregar acciones para retribuir servicios prestados a la sociedad.

Art. 10. La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. Los copropietarios herederos o derecho-habientes, así como los acreedores de un tenedor de acciones, estarán obligados a hacerse representar por un apoderado común de su elección o designado judicialmente en caso de desacuerdo entre los interesados.

Art. 11. Mientras no hayan satisfecho íntegramente el valor de las acciones, los suscriptores recibirán certificados provisorios nominativos que se canjearán por acciones al verificarse el pago total.

CAPITULO III

Directorio y administración

Artículo 12. La administración, dirección y gobierno de la sociedad serán ejercidos por un Directorio compuesto por dos o más miembros, no pudiendo su número exceder de nueve. Los Directores serán elegidos conjuntamente con sus suplentes respectivos por la asamblea general ordinaria, por simple mayoría de votos. La misma asamblea determinará el número de Directores.

Art. 13. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y vencidos sus mandatos continuarán en el ejercicio de su cometido hasta que se les nombre remplazantes y estos tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Directorio podrán percibir como retribución de su función, honorarios o porcentajes en los beneficios de la sociedad, si así lo resolviera la asamblea de accionistas. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, ya sea por poder otorgado por escritura pública o privada, ya sea por simple carta poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 14. En la primera sesión que el Directorio celebre después de cada renovación elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 15. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Director, los sustituirá el suplente respectivo. Si por alguna de las causantes indicadas (fallecimiento, incapacidad o renuncia) el suplente no pudiera actuar, él o los Directores restantes designarán a quien ha de remplazarle, hasta la celebración de la primera asamblea de accionistas que designará por simple mayoría, un Director por el tiempo que faltare para la terminación del mandato del Directorio que va a integrar. Conjuntamente y en la misma forma se designará su suplente.

Art. 16. En caso de licencia o impedimento transitorio de un Director entrará a actuar su suplente. Si éste no pudiera actuar por impedimento transitorio o por alguna de las causales indicadas en el artículo anterior el Director o los Directores restantes designarán a quien ha de sustituir al Director que hace uso de licencia o se encuentra impedido.

Art. 17. El Directorio ejerce la representación legal de la sociedad en todos los casos. Todos los actos y contratos que obliguen a la sociedad deberán ser autorizados por el Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces, quienes podrán actuar por sí o por medio de mandatario sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.

Art. 18. El Presidente o quien haga sus veces presidirá las sesiones del Directorio. Al Presidente compete ejecutar las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas, mientras no hubieran sido delegados expresamente a otras personas. Al Presidente corresponde asimismo, convocar al Directorio. El Secretario o quien haga sus veces, deberá refrendar la firma del Presidente en todos los casos. Tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los libros de actas, de acciones, cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la sociedad. A él corresponde subscribir con el Presidente o quien haga sus veces, las actas de las reuniones que celebre el Directorio, así como las de las asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias. En las reuniones del Directorio, en caso de empate en las votaciones, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 19. El Directorio estará investido de todos los poderes más amplios para la dirección y administración de la sociedad, podrá realizar por sí solo las operaciones sociales sin más limitación que las expresamente establecidas en estos estatutos o establecidas expresamente por las asambleas. En consecuencia y a vía de ejemplo, son atribuciones y derechos del Directorio, sin que ésta enumeración tenga carácter limitativo: I) Dirigir y administrar la sociedad con las más amplias facultades; II) Nombrar, suspender, destituir toda clase de profesionales, técnico, gerentes y|o empleados y obreros, determinando sus atribuciones, deberes y remuneración, ya sea en forma de sueldos, jornales, honorarios o comisiones; III) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de actos jurídicos y contratos, sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que les está confiada, responsable o conculten el interés común y propendan al fomento y progreso de la sociedad. Efectuar toda clase de negocios, inversiones y operaciones sobre establecimientos agropecuarios, comerciales y|o industriales, frutos del país, semovientes, materias primas, mercaderías, productos manufacturados y cualquier otra clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, créditos, acciones, títulos de deudas, bonos y demás valores y obligaciones del Estado, de instituciones nacionales particulares uruguayas o extranjeras, adquirirlos, venderlos, permutarlos, cederlos, verificando las tradiciones respectivas, gravarlos con hipoteca, prenda, caución, warrants, anticresis o garantía flotante, tomar participación en cualquier forma en otras sociedades o empresas civiles, comerciales, industriales, rurales o financieras. Para enajenar y gravar con derechos reales los inmuebles propiedad de la sociedad será necesaria la autorización previa de la asamblea general de accionistas; IV) Cobrar y percibir, tanto judicial como extrajudicialmente, todas las sumas de dinero, valores y demás que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes represente, dando los resguardos del caso y hacer novaciones, remisiones y quitas, dar y tomar dinero prestado, solicitar y abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, hacer depósitos y giros contra los fondos de la sociedad y en descubierto, librar, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras de cambio, vales, cheques, conformes, pagarés y cualquier otro documento o papel de comercio, librar y tomar giros al exterior e interior, dar y recibir cauciones y adquirir divisas; V) Tramitar y gestionar toda clase de operaciones ante la aduana, Administración Nacional de Puertos, Prefectura General Marítima, Contralor de Exportaciones e Importaciones y demás oficinas públicas nacionales o municipales, vinculadas directa o indirectamente a los fines de la sociedad; VI) Conferir y revocar poderes, aceptar mandatos, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir facultades especiales, celebrar contratos de arrendamientos hasta por el plazo máximo de la ley, adquirir, transferir marcas de fábrica o patentes de invención, hacer y aceptar adjudicaciones en pago; VII) Representarla ante cualquier autoridad nacional o municipal, pública o privada, administrativa o judicial, a cuyo efecto comparecerán revestidos de todas y cada una de las facultades ordinarias de derecho y de las especiales de desistir de la demanda, aceptar desistimiento, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso de ley, conciliar y transigir, renunciar a los recursos legales e interponer el extraordinario de nulidad notoria, comprometer en árbitros, nombrar toda clase de asesores y peritos, aceptar paga por entrega de bienes, solicitar trabas de embargos y secuestros y cualquier otra medida de seguridad, pedir retenciones, remates y liquidaciones así como se dejen sin efecto tales diligencias, solicitar emplazamientos, desalojos, lanzamientos y desocupaciones, celebrar toda clase de arreglos con deudores y acreedores, consentir y aprobar concordatos, concursos y homologaciones, pedir quiebras y en general concurrir a toda clase de audiencias, juntas y demás en las que tenga o pueda tener interés la sociedad.

Art. 20. El Directorio podrá designar uno o más Gerente o Administradores Delegados, determinando expresamente las facultades que se le acuerdan cuyos nombramientos podrán recaer en los mismos integrantes del Directorio o accionistas o personas ajenas a la sociedad. Estos cargos pueden tener remuneración que será propuesta por el Directorio y aprobada por la asamblea a simple mayoría.

Art. 21. El Directorio podrá nombrar a uno o más de sus miembros, para que, en representación de la sociedad, subscriban las escrituras públicas o privadas, relacionadas con cualquier clase de operaciones y|o contratos sociales, cuando el Presidente y|o el Secretario o quienes hagan sus veces, tuvieran algún impedimento, implicación o incompatibilidad para hacerlo.

Art. 22. No es indispensable ser accionistas para ser miembro del Directorio y el cargo es compatible con el desempeño de cualquier puesto rentado o no rentado o al servicio de la sociedad, incluso el de Director Delegado. Para que un Director pueda ser designado para desempeñar las tareas a que se refiere este artículo y el 20, se requerirá el voto conforme de los restantes Directores y el hecho se pondrá en conocimiento de los accionistas, en la primera asamblea que se realice a los efectos de considerar la decisión del Directorio.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 23. Las asambleas de accionistas representan la totalidad de los accionistas. Sus decisiones obligan por igual a todos los accionistas incluso a los ausentes y a los disidentes. Las asambleas resolverán por simple mayoría, salvo disposición en contrario de las leyes o de estos estatutos. En las asambleas sólo se tratarán lo asuntos que figuren en el orden del día respectivo.

Art. 24. La asamblea general ordinaria se reunirá cada año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio social, el día, lugar y hora que designe el Directorio a fin de considerar la memoria y el balance.

Art. 25. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo estime conveniente y oportuno o cuando lo soliciten por escrito y con indicación de los asuntos a tratarse, un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital integrado. En este último caso, deberá el Directorio convocar a la asamblea, dentro de los treinta días siguientes al recibo de la solicitud.

Art. 26. Las asambleas quedaran legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. No concurriendo ese número, se convocará por segunda vez, con igual objeto a otra asamblea a celebrarse dentro de los treinta días siguientes, la cual quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de accionistas o la proporción del capital representado. Una vez iniciada la asamblea podrá ésta continuar deliberando hasta agotar el orden del día, aún en el caso de que, por haberse retirado uno o más de los presentes, no quede el porcentaje exigido al principio de este artículo.

Art. 27. Actuarán como Presidente y Secretario de la asamblea, los que desempeñen esos cargos en el Directorio o quienes los sustituyen. En su defecto la asamblea designará quién actuará como Presidente y|o Secretario.

Art. 28. Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de avisos publicados durante tres días en el "Diario Oficial" y otro periódico de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación, por lo menos cinco días antes de la fecha de la asamblea. No obstante y en casos de urgencia la convocatoria tendrá lugar sin que medien las publicaciones previas, comunicándose por escrito a la Oficina R. del Impuesto a las Ganancias Elevadas. En tal caso la asamblea podrá sesionar y adoptar resoluciones siempre que los accionistas presentes o representados alcancen a cubrir el cien por ciento del capital integrado.

Art. 29. Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social, hasta veinticuatro horas antes de la realización de la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las carta poder.

Art. 30. Se computará un voto por cada acción con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder.

Art. 31. La elección de Directores y sus suplentes respectivos, se efectuará por la asamblea de accionistas en la forma indicada por el artículo 12.

Art. 32. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, con excepción de las que a continuación se indican, que exigen el voto favorable de accionistas que representen más de los dos tercios (2|3) del capital social integrado: A) Reforma de los estatutos; B) Destitución de cualquiera de los Directores.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 33. La asamblea, cuando lo estime necesario, podrá por simple mayoría, hacer fiscalizar la sociedad por un Síndico que examinará la contabilidad y comprobará la exactitud de los balances e inventarios y presentará a la asamblea un informe sobre la memoria anual del Directorio y la situación financiera. En caso de que la asamblea hubiera resuelto que la sociedad tuviera un Síndico, éste será nombrado por la asamblea de accionistas, durará un año en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser relecto indefinidamente, y será remplazado en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia, por un Síndico suplente nombrado también por la asamblea conjuntamente con el titular. El Síndico podrá percibir como retribución de su gestión, honorarios o porcentajes en los beneficios de la sociedad, si así lo resolviera la asamblea.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, utilidades

Artículo 34. Anualmente, a la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, que será establecido por el Directorio, se efectuará un balance e inventario general del activo y pasivo. Los elementos del primero sufrirán los castigos y amortizaciones legales y normales que el Directorio estime convenientes.

Art. 35. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, después de deducir el impuesto a las ganancias elevadas y las cantidades que el Directorio proponga y apruebe la asamblea para amortizaciones, depreciaciones, castigos y retribución de los miembros del Directorio, Síndico (si lo hay) y empleados, serán distribuídos entre los accionistas como dividendo.

Art. 36. La asamblea de accionistas podrá [illegible] a propuesta del Directorio, que los dividendos a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones.

CAPITULO VII

Disolución de la sociedad

Artículo 37. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto en el artículo 3º si la asamblea no decidiera su continuación o si ésta no fuera aprobada por el Poder Ejecutivo; B) Por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes; C) Por decisión de la asamblea con el quórum previsto en el artículo 32. La asamblea establecerá el procedimiento de liquidación de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

Disposiciones transitorias

Primero: El primer Directorio que permanecerá en sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1960, estará integrado por dos miembros (Presidente y Secretario) los que serán designados por los fundadores inmediatamente después de constituída la sociedad. En caso de que los fundadores no pudieran o no quisieran efectuar la designación se convocará, a tal efecto, la asamblea de accionistas.

Segundo: Quedan facultados los fundadores de la sociedad doctor Luciano Labaure Casaravilla y César L. Demartini para que, conjunta o separadamente, realicen las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos, estando habilitados para aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder. Deberán proceder asimismo a la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y a su publicación, debiendo obtener también la matrícula de comerciante y la certificación de los libros de comercio. — Luciano Labaure Casaravilla. — César L. Demartini.

Héctor Casaravilla, Escribano. Certifico: A) Que el testimonio que precede es copia fiel del acta original de constitución de la sociedad anónima "BOND STREET S. A." que corre extendida de páginas "uno a trece" del libro de actas de la sociedad que he tenido a la vista; B) Que las firmas que figuran al pie de dicha acta original pertenecen al doctor Luciano Labaure Casaravilla y al señor César L. Demartini, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por dichos señores que son orientales, mayores de edad, casados y de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de parte interesada y para la sociedad anónima "BOND STREET S. A." siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un signo. — Firmado: Héctor Casaravilla, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Visto: La gestión de "BOND STREET S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "BOND STREET S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 2.o y 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 16 de 1960. — Firmado: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Luciano Labaure Casaravilla, por "BOND STREET S. A." constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres número 1333, ante el señor Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 3 de Febrero de 1960, aprobó los estatutos de la sociedad anónima "BOND STREET S. A." lo que confirma con los documentos que acompaña. Que facultado por la Segunda Disposición Transitoria de los estatutos viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de acuerdo a los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio para lo cual consigna los siguientes datos: 1) La sociedad se denomina "BOND STREET SOCIEDAD ANONIMA". 2) Su objeto surge del artículo 2º de los estatutos. 3) La administración de la sociedad está provisoriamente a cargo de los fundadores. 4) Su capital autorizado es de cien mil pesos. Por lo expuesto solicita: A) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. B) Previa conformidad fiscal se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. C) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Otrosí digo: 1) Que no se presenta de Patente de Giro por no haber sido aún expedida. 2) Que se autoriza a la señorita Esther Labaure Casaravilla a notificarse de las resoluciones y oportunamente retirar los edictos y los recaudos que se acompañan. — Firmado: Luciano Labaure Casaravilla.

Montevideo, 15 de Marzo de 1960. — Recibido hoy con estatutos y certificado, doy fe. — González Neiro.

Tomé razón al folio 42 del libro 54 de Conocimiento con el número 223. — González Neiro.

Montevideo, 16 de Marzo de 1960. — Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

3286. — Montevideo, Marzo 16 de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — De la Fuente. — E. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 1031. — Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1960. — Firmado: Julio Viana.

5025. — Montevideo, Abril 1º de 1960. — Vistos: Decrétanse las inscripciones solicitadas. Liquidados y repuestos los tributos a cuyo fin se fija la cantidad de $ 100.00, remítase al Registro de Comercio. Oportunamente, publíquese, háganse desgloses y entregas y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 472 al folio 2836 del libro Nº 1 de estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

$ 3.111.00. — 1pub. — 16703.

MAGESTED SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MAGESTED SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de "MAGESTED SOCIEDAD ANONIMA" cuya acta número uno de fojas uno a siete dice:

"En Montevideo, el veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y uno en la casa número mil cuatrocientos ochenta y dos escritorio cinco de la calle Colón, se reúne el señor Nelson César Baldassari, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos".

CAPITULO I

Artículo 1º Con el nombre de "MAGESTED SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima cuya duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo. Su domicilio es en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en la capital, en el interior o exterior del país.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Explotar en general la extracción, producción, industrialización, elaboración y comercialización de materias primas, minerales, productos semielaborados, manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, industrias extractivas, mecánicas de transporte, excavasiones y construcciones, textiles y metalúrgicos. B) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. C) Importar y exportar toda clase de bienes muebles, materias primas, productos y subproductos del país, y del extranjero. D) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipoteca, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones, u otros valores públicos o privados, nacionales y extranjeros. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia, o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero operaciones industriales, comerciales y financieras con o sin adelanto de dinero, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro y fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional uruguaya. El Directorio podrá aumentar hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) solicitando la aprobación del Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan. El capital social estará representado por acciones nominativas y al portador, en la proporción que determine el Directorio de cien pesos cada una ($ 100.00), pudiendo emitirse títulos de una o varias acciones. Los aumentos de capital que se realicen en el futuro podrán ser emitidas a juicio del Directorio en acciones nominativas o al portador. Para adquirir acciones nominativas se requerirá la aceptación del suscriptor por parte del Directorio y una vez aceptado el poseedor de las mismas, no podrá transferirlas por ningún título o modo sino a las personas aceptadas por el Directorio. Si éste negase la autorización, el accionista o sus herederos tendrán derecho a venderlas a cualquier accionista en la primera asamblea a realizarse. Las acciones nominativas no podrán exceder al cincuenta por ciento del capital autorizado.

Art. 4º Todas las acciones serán firmadas por un Directorio. En caso de pérdida o sustracción de acciones al portador lo mismo si se controvirtiera sobre su propiedad la sociedad no reconocerá otros propietarios que a su poseedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5º En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que le corresponda, quedando el Directorio con las facultades de vender trimestralmente el saldo de acciones sin perjuicio de lo establecido en el inciso C) del artículo diez.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces, como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de estos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo las debidas comunicaciones a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º Los Directores son reelegibles, permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deberán ser poseedores de acciones nominativas, hasta el momento de su elección como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8º El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores salvo que se componga de más de tres miembros en cuyo caso se necesitará un quórum formado por los mismos, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9º En caso de vacancia de algún cargo en el Directorio, éste resolverá por mayoría de votos, o por los Directores titulares según los casos, la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio, hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado de más de dos miembros, es privativo del mismo, de llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la vacante.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria de un Director, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, presentes en caso de empate, el Presidente, tendrá un voto adicional. Los acuerdo se harán constar en el libro de actas sociales, que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. Por simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo normal del objeto social. D) Realizar

todos los actos y contratos administrativos, que repute conveniente, pudiendo dar poderes generales y especiales. E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago de precio de bienes, de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio, como actor, demandado o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. G) Fijar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores actuando conjuntamente son los representantes legales de la sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental, declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. B) Por pérdida de la capacidad estatutaria. C) Por renuncia aceptada. D) Por expiración de su mandato y E) En todos lo demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea general cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordene, podrá nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. En las asambleas cada cinco acciones nominativas o cada diez acciones al portador dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones, en la Tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, Caja Bancaria o Sociedad de Administración del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión, que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente por cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación, prescripta anteriormente, no será necesario, siempre que asistan a las asambleas accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos regidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen la mitad del capital integrado, con derecho a voto, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en el libro de actas sociales, y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe, con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en la ley 3545, mientras no sea derogada. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder o poder simple.

CAPITULO VI

Balances

Artículo 19. El reparto de utilidades líquidas que arroje el balance será propuesto por el Directorio a la asamblea, en dicha propuesta podrá establecerse la remuneración al Directorio que no excederá del veinte por ciento (20 o|o) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, a repartirse entre los miembros que hubieran actuado en forma proporcional a su asistencia, a las sesiones que se hubieran verificado. La cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente, aún cuando modifique el porcentaje máximo autorizado para el Directorio.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. Para decretar la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, la citación de una asamblea general extraordinaria se requiere para que la misma quede constituída, un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, con derecho a voto y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes, hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 21. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 22. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma establecida en el artículo veinte.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El fundador designará el primer Directorio, así como los suplentes respectivos. Las siguientes designaciones de Directores y suplentes, serán efectuadas por la asamblea de accionistas, por mayoría de votos.

Art. 24. Queda comisionado el señor Nelson César Baldassari para realizar sin limitación alguna las gestiones necesarias para la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, la inscripción en el Registro Público de Comercio y todas las demás gestiones inherentes a las distintas oficinas públicas y Juzgados, instituciones correspondientes y tendientes al funcionamiento inicial de la sociedad.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo el veintiséis de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Hay una firma: Francisco Montoro Elzaurdia, Abogado-Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de "MAGESTED SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "MAGESTED SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.000 (doscientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Febrero de 1962. — Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Nelson César Baldassari por "MAGESTED SOCIEDAD ANONIMA" constituyendo domicilio en Colón 1482, escritorio 5 al señor Juez dice: I) Que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos de la sociedad que represento me autorizan para gestionar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; II) A los efectos de la inscripción en esta última manifiesto: A) Se denomina "MAGESTED SOCIEDAD ANONIMA"; B) Domicilio: Colón 1482, escritorio 5; C) Carece de Gerente o factor; D) Capital: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Por lo expuesto al señor Juez pido: Que previos los trámites respectivos se ordene las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos. — Nelson César Baldassari.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 1928. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 2|962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

N.o 5018. — Montevideo, Abril 26|962. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de Fs. 8. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones legales y previa estimación y pago de tributos practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 10 horas e inscripta en este registro con el N.o 393 al Fo. 2360 del Lo. N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 8 de Junio de 1962. — Habilita feriado. — José Curi Zagia, Actuario.

$722.00 1|pub. 11538.

EVANS THORNTON Y CIA (URUGUAY) LTDA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LTDA. solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Estatutos de

TESTIMONIO

EVANS THORNTON Y CIA (URUGUAY) LTDA.

Acta Nº 33

En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y uno se reúnen los señores John M. Walter, en representación de "EVANS, THORNTON y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA" Industrial, Mercantil y Financiera Alastair George Mc. Lintock y Federico Carter, en representación de las señoras Phyllis Blanche Summer de Livock y Rosemary Jill Livock de Little, quienes declaran y resuelven:

I) Por escritura que autorizo en Montevideo el Escribano José Curi Zagia, el 25 de Junio de 1952, inscripta con el Nº 8 al folio 46 del Registro de Contratos tomo 29 del Registro Público y General de Comercio, los señores Arturo Eduardo Livock, Alastair George Mc. Lintock y la entidad "EVANS, THORNTON Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" Industrial, Mercantil y Financiera, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación "EVANS, THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LTDA" con un capital de $ 20.000 y un plazo de duración de diez años. II) Con fecha 8 de Febrero de 1959 falleció el señor Arturo Eduardo Livock. Su sucesión se tramitó en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno, donde fue declarada única y universal heredera del causante su hija legítima Rosemary Jill Livock, sin perjuicio de los derechos de la esposa supértite, Phyllis Blanche Summer. III) De acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.a del contrato, la sociedad ha continuado con los herederos del socio fallecido sin modificación alguna, los cuales designaron como apoderado al señor Federico Carter el día 18 de Marzo de 1959 ante el Escribano Diamantino Méndez. IV) Los socios convinieron con fecha 25 de Abril de 1961, cambiar la forma jurídica de la sociedad, transformándola en sociedad anónima, la que se regirá por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS

Artículo 1º Transformándose en sociedad anónima la sociedad de responsabilidad limitada que hasta la fecha giraba bajo la denominación "EVANS, THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LTDA.

Nombre y domicilio

Artículo 2º Esta sociedad girará en adelante bajo la denominación "EVANS, THORNTON Y CIA. (URUGUAY) S. A.".

Art. 3º Su domicilio es en Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero.

Objeto

Artículo 4º La sociedad tiene por objeto toda clase de negocios de importación y exporta-

sis por cuenta propia o de terceros y ejerciendo la representación de terceros en todas sus ramos, ya sean aquellos particulares, sociedades anónimas o de otras clases, uruguayas o extranjeras, comprar y vender, por cuenta de la sociedad o de terceros toda clase de mercaderías maquinarias, materias primas y productos elaborados o semielaborados, así como títulos y acciones; comprar y vender bienes inmuebles, instalar, equipar, enajenar, administrar y explotar plantas industriales, fábricas y talleres, en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, comunicaciones, automotriz, alimentación, electrotecnia, nuclear, extractiva, minería, marítima, maderera, del caucho, cuero, imprenta, papelería, bazar, artículos para el hogar, fotografía, cinematografía, televisión, electrónica, combustibles y lubricantes y frutos del país, actuar en todo lo concerniente a transportes de toda naturaleza, de pasajeros o de carga, por intermedio de vehículos terrestres, marítimos, aéreos, o de cualquier otra naturaleza actual o futura, los cuales explotara, comprara y vendiera, prestará toda clase de servicios atinentes a los mismos, ejerciendo representaciones nacionales o extranjeras.

Art. 5º. Para realizar los fines que forman su objeto, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la sociedad podrá: A) Realizar toda clase de operaciones de crédito, tomando o dando dinero, títulos o valores en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrants, etc., ya sea en Bancos oficiales, privados o mixtos, del Uruguay o del extranjero; B) Solicitar y explotar concesiones de los gobiernos nacional o departamentales, pudiendo adquirirlas de terceros; C) Tomar participaciones asociarse o fusionarse con otras empresas o personas, en forma anónima o de responsabilidad limitada, sin poder asumir en ningún caso la calidad de socia activa o solidariamente responsable; D) Realizar toda clase de operaciones comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionada directamente con los objetos de la sociedad y comprar, vender, hipotecar, o prendar muebles o inmuebles, acciones o títulos.

Duración y año fiscal

Artículo 6º El plazo de duración de la sociedad será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio. El año fiscal empieza el 1º de Octubre de cada año pudiendo ser cambiado esta fecha por resolución del Directorio.

Capital

Artículo 7º El capital autorizado se fija en la cantidad de $ 1.250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos), que estará representado por acciones del portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiéndose emitir títulos al portador representativos de una o más acciones. Serán firmadas por dos Directores. El capital podrá elevarse hasta la cantidad de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) por resolución del Directorio y con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo.

Dirección

Artículo 8º La sociedad es dirigida por un Directorio compuesto de no menos de tres miembros ni más de siete, domiciliados en el país o en el extranjero, nombrados por la asamblea de accionistas, quien también dispondrá el número de Directores. La asamblea designará dos suplentes para el caso de impedimento, ausencia o vacancia de los titulares. En caso de que dichos suplentes pasaren a integrar el Directorio, este designará otros dos suplentes.

Art. 9º El Directorio designará de su seno el Presidente.

Art. 10. La representación social la tienen dos Directores actuando conjuntamente, sin perjuicio de los poderes que diere la sociedad a los propios Directores o a terceros.

Art. 11. Los miembros del Directorio pueden hacerse representar por terceros personas nombradas por simple carta poder o telegrama. Durarán un año en sus funciones, podrán ser reelectos y desempeñarán el cargo hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Art. 12. El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad y disponer de sus bienes. A título de ejemplo, puramente, se establece que puede comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles títulos y acciones, contraer préstamos en efectivo o títulos, dar poderes generales o especiales; obligar a la sociedad y celebrar toda clase de contratos con el Estado, Entes públicos o particulares.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social. El Directorio podrá convocar a asamblea general extraordinaria [illegible] cuando lo [illegible] conveniente. Idéntica facultad tiene el 25 o/o del capital social integrado, expresando el motivo y en este caso, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de un plazo no mayor de 60 días.

Art. 14. La convocatoria a asamblea se realizará mediante una publicación en el "Diario Oficial" realizada con dos días de anticipación por lo menos, incluyendo el orden del día que, para las ordinarias será el siguiente: A) Balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias; B) Distribución de utilidades si las hubiere; C) Elección de autoridades; D) Otros asuntos a considerar.

Art. 15. La asamblea también podrá reunirse válidamente cuando concurra la totalidad del capital integrado, avisándose con 48 horas de anticipación a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o organismo correspondiente.

Art. 16. La asamblea quedará válidamente constituída siempre que las acciones registradas representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por otro Director, o en ausencia de miembros del Directorio, por quien la asamblea designe en el acto. Las resoluciones se asentarán en un acta que será firmada por quien la asamblea disponga.

Art. 17. Para tomar parte en la asamblea, es necesario depositar las acciones o documentos que acrediten su posesión, en la sede de la sociedad, una hora antes por lo menos, de iniciarse el acto. Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones legales.

Disolución y liquidación

Artículo 18. Una asamblea general extraordinaria podrá, en cualquier momento y por mayoría de votos presentes, que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, resolver la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso nombrará uno o varios liquidadores quienes tendrán las mismas facultades que este estatuto prevé para el Directorio.

Disposiciones transitorias

A) Luego de aprobarse y publicarse el estatuto, el capital que arroje el balance al día 30 de Setiembre de 1961, se tendrá por totalmente integrado por los socios fundadores en la misma proporción que les correspondía. En consecuencia, las acciones o certificados provisorios que los representen serán entregados de inmediato a aquellos; B) Hasta tanto no entren en vigencia estos estatutos, la sociedad continuará girando bajo el nombre "EVANS, THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LIMITADA" y sometida a las mismas normas expresadas en el contrato social referido en la cláusula I) de este instrumento; C) El primer Directorio estará constituído por los señores Charles W. Thornton, domiciliado en Defensa 465, Buenos Aires, quien será el primer Presidente; Llewellyn F. Makin, domiciliado en Defensa 465, Buenos Aires y el señor Federico C. Carter, domiciliado en Río Negro N.o 1530 Montevideo. El primer Directorio designará los dos suplentes previstos en el artículo 8.o de estos estatutos; D) Se autoriza a los señores Federico C. Carter y doctor Julio C. Ponce de León, indistintamente, para gestionar la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo aceptar y proponer enmiendas a los mismos; así como para efectuar las inscripciones y trámites en las oficinas públicas que sean necesarios. — F. C. Carter. — A. G. Mc Lintock. — J. M. Walter.

Concuerda lo que antecede con la documentación que he visto: el libro de actas de asambleas, en el que está extendida y firmada el acta citada, está rubricado por el Registro General de Comercio.

En fe de ello y a solicitud de la sociedad nombrada, firmo el presente en Montevideo, a veinte de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — C. Walter Balleta. — C. Walter Balleta, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fojas 8-fijando su capital autorizado en la suma de pesos 1.250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos).

Fíjase un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 8. — Señor Ministro de Hacienda. — Julio C. Ponce de León, por "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA", en el expediente N.o 1794|61, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que acepto la observación formulada debiendo quedar redactado el artículo 6.o en la siguiente forma:

Artículo 6.o. El plazo de duración de la sociedad será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio. El año fiscal empieza el 1.o de Octubre de cada año, pudiendo ser cambiada esta fecha por resolución del Directorio. En caso de modificación de la fecha de cierre del ejercicio, deberá darse cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas".

Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista y en virtud de haberse aceptado por nuestra parte la observación formulada, sírvase pasar esta carpeta, sin otro trámite, a la Fiscalía de Gobierno. — Montevideo, Setiembre de 1961. — Julio C. Ponce de León.

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 22 de 1961. — F. Gargaglioni.

Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. Se acreditó con la libreta N.o 7887 el pago de la Patente de la firma padrón N.o 68.533. — Vio.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Presentado hoy quince de Febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 10 horas e inscripta en este registro con el N.o 90 al Fo. 577 vuelto del libro N.o 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible.

Se cumplió con el artículo 359 de la Ley N.o 12.804 según recibo N.o 24015 de fecha 5 de Febrero 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Hay una firma ilegible.

Registro Público de Comercio — (Montevideo). — Certifico: Que la firma social de esta plaza "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LIMITADA" se halla inscripta con el N.o 321 al folio 205 del libro 25 de Matrícula de Comerciantes que lleva el Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

En fe de ello, a los efectos del artículo 32 del Código de Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diecinueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Hay una firma ilegible.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Julio C. Ponce de León, por "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA", facultado para este trámite por disposición transitoria letra D) de los estatutos, constituyendo domicilio en Rincón 487, escrito 806, a usted digo: I) Con fecha 25 de Abril de 1961, los socios de "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LIMITADA" resolvieron cambiar la forma jurídica de la sociedad transformándola en sociedad anónima y denominándola "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) S. A." según consta en el testimonio notarial expedido por el escribano C. Walter Balleta. Los estatutos de la sociedad anónima fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 9 de Noviembre de 1961; II) Acompaño el estatuto y el testimonio del Decreto del Poder Ejecutivo de la sociedad anónima y la Matrícula de Comerciante de la sociedad limitada; III) A los efectos legales, manifiesto: A) La sociedad es anónima y se denomina "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA"; B) El objeto social resulta del artículo 4.o de los estatutos acompañados; C) Su domicilio es en Montevideo, calle Río Negro 1530; D) La administración está a cargo del Directorio compuesto de las siguientes personas: Charles W. Thronton, Llewellyn F. Manin y Federico C. Carter; IV) De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio (artículos 36 y 407). Solicito: 1.o) Me tenga por presentado y constituído domicilio; 2.o) Se disponga la inscripción del estatuto social; 3.o) Se ordene la publicación de edictos, se autorice la agregación de diarios sin necesidad de escrito y oportunamente se devuelvan los documentos a desglosar al suscrito o al señor A. D. Ahmarani; 4.o) Se disponga la modificación de su Matrícula de Comercio con los nuevos elementos que surgen del Capítulo III) anterior; 5.o) Que siendo la sociedad "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA" el mismo sujeto de derecho que la sociedad "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LIMITADA" y anteriormente organizada como sociedad limitada, corresponden que las oficinas del Estado donde fue asentado o registrado el contrato original, tomen nota de las modificaciones aportadas, pido se oficie a: A) Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; B) Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas; C) Dirección General de Impuestos Directos; D) Dirección General de Impuestos Internos; E) Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; F) Caja de

Compensaciones de Asignaciones Familiares, número 16; G) Banco de la República Oriental del Uruguay, haciendo saber que a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio los asientos respectivos, a nombre de "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LIMITADA" deberán individualizarse a nombre de "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA" que es el mismo sujeto de derecho; 6.o) Se ordene lo necesario para que "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) S. A." previas las ... ciones que correspondan, quede autorizada para continuar utilizando los libros de la sociedad limitada.

Primer otrosí digo: Que exhibo las Patentes de Giro padrones 49.574 y 68.533.

Segundo otrosí digo: Solicito se habilite la feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Julio C. Ponce de León. — Julio C. Ponce de León. Abogado.

Presentado el veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno con un estatuto y dos Patentes de Giro, Ejercicios 1961, números 7875 y 7887. Padrones 68.533 y 49.574 que exhibe y se le devuelve, conste. — Martino.

Ficha F 911|961. — Martino

Montevideo, Noviembre 28 de 1961. — Con esta fecha el señor dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil, conte. — Martino.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno. Con esta fecha pasa el expediente en vista bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 7106. — Entrada: 29 de Noviembre de 1961. Salida: 11 Diciembre de 1961. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo. Diciembre 5|961. — Federico Capurro Calamet.

Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Al despacho. — E. Mattos.

3515. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil. — Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales y agreguénse los impresos sin nuevo escrito, habilitándose la feria judicial. Liquidados y repuestos los tributos expídase certificado desgloses y entréguese la documentación. Al 5.o) y 6.o) no hay lugar, y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Al Registro de Comercio, bajo conocimiento, conste. — Martino.

Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 15 de Febrero de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 90 al folio 577 vuelto del libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 20 de Febrero de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 72 al folio 32 del libro 1.o de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Febrero 22 de 1962. — Recibido hoy, conste.

Y a los efectos legales se hacen estos publicaciones habilitándose el feriado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$1.254.00 1|pub. 3091.

NOFIL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "NOFIL S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "NOFIL S. A.".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos precedidos; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7.o La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de actuar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a Junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1961. — Visto: La gestión de NOFIL S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "NOFIL S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase ... ... correspondiente. Comuníquese, notifíquese ...

archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 3 de Octubre de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el número 544 al folio 3254 v. del libro número 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 474.00. — 1|pub. — 11719.

ALTREA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALTRE S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de ALTRE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalúrgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotécnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas de ahorro, pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4.o La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos).

Art. 6.o La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7.o Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser relectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a|y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El Presidenteo el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores: B) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y a los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de Diciembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Marzo de 1961. — Visto: La gestión de ALTREA SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de ALTREA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 542 al folio 3244 vta. del libro N.o 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$504.00. — 1|pub. — 11718.

DIXLON INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "DIXLON INVESTMENT S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley número 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará "DIXLON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: a) Realizar y/c administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles: b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley número 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, é inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. — Visto: La gestión de "DIXLON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve. Aprobar el estatuto de DIXLON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente: Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAR .

SON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 27 de abril de 1962. Con esta fecha y con el N 48 al Fo. 264 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, mayo 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$ 290.00 - 1|pub. — 09831

MOUSAND INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "MOUSAND INVESTMENT S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley número 11073, en especial por su artículo 7 y se denominará "MOUSAND INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a U$S 100.000 (cien mil dólares).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley número 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. — Visto: La gestión de "MOUSAND INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen

jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "MOUSAND INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 6, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 6. — Montevideo, setiembre 27/961. — Sr. Ministro: Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en expte. 2066/61, MOUSAND INVESTMENT S. A. dicen. Que en el Art. 5º donde dice "$ 1.000.00 (mil pesos)", debe decir: "U$S 100.00 (cien dólares)". Le saludan atte. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman".

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio Montevideo, 3 de mayo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 50 al Fo. 280 v. del Lo. No. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, junio 1º de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$ 432.00 - 1|pub. — 09832

CAMBERLIN INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "CAMBERLIN INVESTMENT S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley número 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará "CAMBERLIN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a pesos 1.000.000 (un millón de pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros: sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la tuido una Sociedad Anónima donemina-asamblea dentro de los diez días de efecvocara la asamblea en plazo, podrán hatuada la solicitud. Si el directorio no concerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley número 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para

modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ámbos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. — Visto: La gestión de "CAMBERLIN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CAMBERLIN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 3 de mayo de 1962.— Con esta fecha y con el Nº 58 al Fo. 317 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, mayo 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$ 346.00 - 1|pub. — 09833

BAMSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "BAMSA S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima con la denominación de "BAMSA S. A.".

Art. 2º Su objeto será: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; b) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; c) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; e) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Art 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia, y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; d) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; e) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; f) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; g) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; h) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de

1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; b) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. H. Vignoli Laffitte. — Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo; ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a soliciutd de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. — Visto: La gestión de BAMSA SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de BAMSA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 21 setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Sesiones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 13 de abril de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 42 al Fo. 233 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. — Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, mayo 30 de 1962. — José Tómas Pereira. Act.

$ 133.00 1|pub. — 09834.

FALDRING INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "FALDRING INVESTMENT S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley número 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará "FALDRING INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 200.000 doscientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la or-

den del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley número 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. — Visto: La gestión de "FALDRING INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley N° 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2° Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "FALDRING INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3° y 4° de la ley N° 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 22 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 3 de mayo de 1962.— Con esta fecha y con el N° 55 al Fo. 302 v. del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, mayo 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$ 165.00 1 pub. N° 09944

FINANCIERA DORGAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia En lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereyra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "FINANCIERA DORGAN S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO - TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1° Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley número 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "FINANCIERA DORGAN SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2° Su objeto será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley N° 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3° El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4° Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5° El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6° Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7° El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8° Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9° En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes ge-

nerales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. — Rubén Martins Vila, Escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre 2 de mil novecientos sesenta. Rubén Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Visto: La gestión de "FINANCIERA DORGAN S. A.", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "FINANCIERA DORGAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). — Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 22 de mayo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 368 al Fº 2211v del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, junio 11 de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 290.00 1|pub. 10480

WINDERT INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "WINDERT INVESTMENT S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley número 11073, en especial por su artículo 7º, y se denominará "WINDERT INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro di-

rector o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá. a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, o inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte, I. Lublinerman. Ruben Martins Vilá, Escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia: Ministerio de Hacienda. Montevideo, 15 de marzo de 1962. — Visto: La gestión de "WINDERT INVESTMENT S. A.", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "WINDERT INVESTMENT S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 22 de mayo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 369 al Fº 2216 v del Lº 1 de estatutos se efectuó la inscripción ardenada. María I. Artecona.— Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, 11 de junio de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 290.00 1|pub. 10481